GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXIV | Lunes, 14 de diciembre de 2009 | Número 244

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración

15769 Notificación a Elsa Noemí Blanco Chávez ..... Página 29029
15863 Notificación a Asoc. para Promoción y Dllo. Socioeducativo Irisada ..... Página 29030
15863 Notificación a Grupo Alondra Inversiones e Innovaciones, S.L. ..... Página 29030
15864 Notificación a Tintorerías de Tenerife, S.L. ..... Página 29031
15865 Notificación a Francisco Quesada García ..... Página 29031

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de La Palma

16085 Resolución por la que se rectifica error material en el plazo máximo de ejecución para la redacción del proyecto para adjudicación del contrato de servicio, estudio de seguridad y salud para realización de centro de atención a personas con Alzheimer ..... Página 29032
16047 Bases y convocatoria del concurso general de becas, curso 2009-2010 ..... Página 29032
16047 Bases y convocatoria del concurso de becas para la realización de estudios artísticos fuera de la isla de La Palma, curso 2009-2010 ..... Página 29042
16047 Bases y convocatoria del concurso de becas y ayudas complementarias para la movilidad de los estudiantes que cursan estudios en universidades de la Unión Europea y países asociados dentro del programa Sócrates/Erasmus, Programa Eibes para curso 2009-2010 ..... Página 29049

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

16100 Decreto del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente Accidental por el que se adaptan las medidas organizativas adoptadas por Decreto de tres de noviembre para la gestión administrativa, económica y técnica del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local ..... Página 29057
15770 Multas de tráfico a A G R Insular, S.L.U. y otros ..... Página 29059

Ayuntamiento de Arona

15861 Notificación a Ludvijh Malcont Cortés Crisóstomo ..... Página 29089
15862 Notificación a Thomas Mulholland ..... Página 29089

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta baja
Avda. José Manuel Guimerá, 8
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

15928 Aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles..... Página 29090

Ayuntamiento de Puntallana

15773 Aprobación definitiva del expediente de concesión de suplemento de crédito número 6/2009 ..... Página 29097

Ayuntamiento de El Rosario

15858 Multas de tráfico a Rodríguez Junco Fernando y otros..... Página 29097
15859 Multas de tráfico a Marrero Díaz Germán y otros ..... Página 29098

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

16054 Adjudicación del puesto F-111 Técnico de Administración General de la Relación de Puestos de Trabajo.... Página 29099
15831 Notificación a Abdellah El Aazzaoui y otros ..... Página 29100
15832 Notificación a Jaquad Jozar y otros..... Página 29101
15833 Notificación a Jorge Visanert Jordan y otros..... Página 29101
15834 Notificación a Juan Miguel Yanes García y otros ..... Página 29102
15835 Notificación a Víctor Mendoza Fernández ..... Página 29103

Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera

16051 Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de la Corporación ..... Página 29103
16101 Convenio de colaboración entre el Gobierno de Canarias y Cabildo del proyecto intervención casco histórico de San Sebastián de La Gomera, c/ Virgen de Guadalupe-República de Chile ..... Página 29131

Ayuntamiento de Santa Úrsula

16049 Aprobación de las bases de la convocatoria que regirán para la concesión de subvenciones para la prestación económica con el fin de la concertación de cincuenta plazas en escuelas infantiles privadas..... Página 29131

Ayuntamiento de El Tanque

16074 Expedientes de bajas del padrón municipal de habitantes del municipio de El Tanque a Timor Tene ..... Página 29138
16075 Expedientes de bajas del padrón municipal de habitantes del municipio de El Tanque a Inocente Martín Acevedo ..... Página 29138

Ayuntamiento de Vallehermoso

16050 Licitación para contratar el servicio de implantación en cooperación en los ayuntamientos de la isla de La Gomera de la plataforma E-Administración ..... Página 29138

Ayuntamiento de la Villa de Adeje

15836 Notificación a Pub Erguateque.com..... Página 29139
15837 Notificación a María Socorro Roger Tabares..... Página 29140
15838 Notificación a Francisco Javier Cordovez Fauna..... Página 29141
15839 Notificación a Jianxin Wantu ..... Página 29142
15840 Notificación a Qingxiang Wang ..... Página 29144
15841 Notificación a Serghei Himici..... Página 29145
15842 Notificación a José Ramón Muiños Martínez ..... Página 29146
15843 Notificación a Rosa María Prieto Hernández..... Página 29147
15844 Notificación a Wan Gan ..... Página 29149
15845 Notificación a Ngom El Hadji..... Página 29150
15846 Notificación a Dailos Díaz Cruz ..... Página 29151
15847 Notificación a Melquíades Antonio Pérez Bonnim..... Página 29153
15848 Notificación a Die Fall ..... Página 29154
15849 Notificación a Yon Gli He ..... Página 29155
15850 Notificación a Zhang Chunjie ..... Página 29156

15851 Notificación a Zhou Xye Lin ..... Página 29158
15852 Notificación a Whou Wen Wen ..... Página 29159
15853 Notificación a Morou Gueye ..... Página 29160
15854 Notificación a El Hadji Malick Thiam ..... Página 29161
15855 Notificación a Quing Sang ..... Página 29162
15856 Notificación a Sang Quing ..... Página 29164

Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja

16102 Aprobación inicial del padrón fiscal para la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basura, correspondiente al segundo semestre del año 2009 ..... Página 29165

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria

16073 Expedientes de bajas del padrón municipal de habitantes del municipio de Candelaria a Grethel Moya Guerra y otros ..... Página 29165

Ayuntamiento de la Villa de Mazo

16090 Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2010 ..... Página 29166

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos

Rectificación error de anuncio publicado en BOP nº 236 de fecha miércoles 2 de diciembre de 2009 relativo a la aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos número MC34D/2009 y número 37D/2009 ..... Página 29166
16072 Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Realejos ejercicio 2010 ..... Página 29166

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife

15777 Juicio nº 396/09 a instancias de Ana Lorena Santiago Rojas contra Bluemuestrarium, S.L. ..... Página 29167
15778 Juicio nº 1306/08 a instancias de Roberto Alayón Domínguez contra Grupo Aluminios San Miguel, S.L. y otros ..... Página 29168
15779 Juicio nº 1306/08 a instancias de Roberto Alayón Domínguez contra Grupo Aluminios San Miguel, S.L. y otros ..... Página 29169
15780 Juicio nº 719/08 a instancias de Jovita del Carmen Rodríguez Chávez contra Oceanic Assistance, S.L.U. y otro ..... Página 29170
15781 Juicio nº 729/08 a instancias de Maricial Cabrera Jorge y otros contra Sociedad Auxiliar del Puerto, S.L. .... Página 29171
15782 Juicio nº 758/07 a instancias de José González Camacho contra Equal Construcciones y Obras, S.L. ..... Página 29172
15783 Juicio nº 462/09 a instancias de Aníbal Castro Méndez contra Vitamina C & Company, S.L. ..... Página 29173
15784 Juicio nº 1280/08 a instancias de Julián Morales Afonso contra Dimarten, S.L. ..... Página 29176
15785 Juicio nº 520/09 a instancias de Kalter Tispha contra Organización Multinacional, S.L. ..... Página 29177
15787 Juicio nº 699/09 a instancias de Carmen Rodríguez Delgado contra Tasselmoda, S.L. ..... Página 29178
15788 Juicio nº 1089/08 a instancias de Jaime Clemente Barrera y otros contra Medios Informativos de Canarias, S.A. y otros ..... Página 29179
15789 Juicio nº 473/09 a instancias de Domingo Felipe Ravelo contra Impermeabilizaciones Derby, S.L. ..... Página 29180
15790 Juicio nº 1019/08 a instancias de Miguel Ángel Rodríguez Jiménez contra Serv. Auxiliares Puerto de Santa Cruz de Tenerife, S.L. y otro ..... Página 29183
15791 Juicio nº 392/09 a instancias de Carolina Dorta León contra Ecotours, S.A. ..... Página 29183
15792 Juicio nº 252/09 a instancias de Carmen Martín Chinea contra Teidecolor, S.L. y otros ..... Página 29184
15793 Juicio nº 382/09 a instancias de Yolanda Delgado Martín contra Ecotours, S.A. ..... Página 29185
15794 Juicio nº 612/09 a instancias de Jonathan González Barreto contra Aris Recycling, S.L. ..... Página 29188
15795 Juicio nº 749/07 a instancias de Ana Paula Terrive Pino Bastos contra Golden Comercial Canarias, S.L. y otro ..... Página 29191
15796 Juicio nº 65/08 a instancias de Tamara Ramos Hernández contra Betes Vargas, S.L. ..... Página 29192
15797 Juicio nº 897/07 a instancias de Juan Lorenzo Piñero Cubas contra Construcciones y Promociones Los Arenados, S.L. y otro ..... Página 29193
15798 Juicio nº 755/09 a instancias de Eugenia Navarro Morales contra Nework Consult Canarias, S.L. y otros .... Página 29193

15799 Juicio nº 861/07 a instancias de Yurena Rodríguez Fumero contra Norlimsur, S.L.U..... Página 29194
15800 Juicio nº 276/08 a instancias de Miguel Sabina Díaz contra Grand Palms, S.L. ..... Página 29195
15801 Juicio nº 614/08 a instancias de Dominique Charles Michel y otro contra Pool Atentant, S.L. y otro..... Página 29196
15802 Juicio nº 801/08 a instancias de Glenys Leticia García Maldonado contra Locutorio Mely y otro..... Página 29197
15803 Juicio nº 44/09 a instancias de José María González Ramón contra Paonelvi, S.L. Restaurante El Covacho de Pedro..... Página 29197
15804 Juicio nº 832/08 a instancias de Fátima Safo Valero contra Maela Restaurantes, S.L..... Página 29198
15805 Juicio nº 856/07 a instancias de Elizabeth Lezama Martínez y otros contra Niki Pavanelli (Cervecería Central Restaurante) ..... Página 29199

Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife

16081 Juicio nº 403/09 a instancias de Arístides Eugenio Díaz Pérez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros ..... Página 29200

Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

15620 Juicio nº 998/09 a instancias de Juan Antonio Martín Hernández y otros contra Especialidades Las Rosas, S.L. y otros ..... Página 29200
15874 Juicio nº 319/09 a instancias de Georg Potrykus contra C.B. Amady y otros..... Página 29201
15875 Juicio nº 111/09 a instancias de Manuel Martín González y otro contra Cerramientos Archipiélago, S.L. ..... Página 29202
15876 Juicio nº 729/08 a instancias de Carmen Sánchez Sánchez contra Agencia de Viajes del Rosal, S.A. y otros..... Página 29204
15877 Juicio nº 915/09 a instancias de Gicel Campo Buitrago contra Harmony and Beauty Center 888, S.L..... Página 29205
15878 Juicio nº 311/09 a instancias de Antonia María Rodríguez García contra Comunidad Residencial Lagos de Miraverde ..... Página 29205
15879 Juicio nº 829/06 a instancias de Montserrat Pérez Adrián contra Juan Falero García ..... Página 29206
15880 Juicio nº 452/09 a instancias de Nicolás Ramos Morales contra Servicios Controladores del Atlántico, S.L. y otros..... Página 29206
15881 Juicio nº 916/09 a instancias de Susana Margarita Villanueva Ovispo contra Grupo de Compras Canario de Artículos Deportivos, S.A. y otro..... Página 29206
15882 Juicio nº 1276/08 a instancias de Esteban Manuel Rodríguez Martín contra Impermeabilizaciones Derby, S.L. ..... Página 29207
15883 Juicio nº 1110/06 a instancias de Miguel Ángel Mora Rodríguez y otro contra Prof. en Yeso Proyectado y Escayolas Farrais, S.L.U. y otro..... Página 29208
15884 Juicio nº 1073/07 a instancias de Juan Manuel Martín Díaz contra Mutua de Accidentes de Zaragoza y otros .... Página 29209

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

15760 Juicio nº 842/09 a instancias de Juan José Hernández Gutiérrez y otros contra Promotores Asociados Concert 21, S.L. ..... Página 29210
15761 Juicio nº 867/09 a instancias de Laura Mosquera Caza contra Pergarluis, S.L. ..... Página 29210
15762 Juicio nº 872/09 a instancias de Yanet Coromoto Carvallo Parra contra Blanco Chico, S.L..... Página 29211
15763 Juicio nº 970/08 a instancias de Remigia Gutiérrez Ojeda contra Ren2 Productos Financieros y Comerciales, S.L..... Página 29212
15764 Juicio nº 436/09 a instancias de Jonathan Barroso Mendoza contra María Cristina González Santos..... Página 29212
15765 Juicio nº 1410/08 a instancias de Óscar García González contra Máquinas Emme2 Productos y Servicios para la Higiene, S.L..... Página 29213
15766 Juicio nº 1046/08 a instancias de María Liliana Pintos Martínez contra Tivani, S.L. ..... Página 29214
15767 Juicio nº 972/08 a instancias de Manuel Farias Suárez contra Impermeabilizaciones Derby, S.L. ..... Página 29214
15768 Juicio nº 473/09 a instancias de Silvia Gómez Rodríguez contra Inncasa Properties, S.L. ..... Página 29215

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife

15867 Juicio nº 153/09 a instancias de Verónica Martín Ortega contra Nework Consult Canarias, S.L. y otro ..... Página 29215
15868 Juicio nº 443/09 a instancias de Ricardo Bello Pérez contra Excavaciones Lesma, S.L. ..... Página 29216
15869 Juicio nº 713/09 a instancias de Jaime Peso Gesteiro contra Pomtenerife, S.L. ..... Página 29217
15870 Juicio nº 740/09 a instancias de Juan Antonio Reyes Pérez contra Suministros Asfálticos Tinerfeños, S.A. y otro ..... Página 29217
15871 Juicio nº 743/09 a instancias de Emilio Justo Pérez contra Félix Quemada Nieto, S.A. y otro..... Página 29218
15872 Juicio nº 208/09 a instancias de Salvación Vegino Ariola contra Hernández Empire, S.L. y otros..... Página 29218
15873 Juicio nº 138/09 a instancias de Nelson Ramón Cabrera contra Multiservicios Integrales de Canarias, S.L. y otro ..... Página 29219

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

21139 **15769**

D.ª Elsa Noemí Blanco Chávez.
Maya, nº 33, 2º E.
38202-La Laguna.

Examinado el expediente de exclusión de participación en el Programa arriba citado, iniciado por el siguiente motivo: No renovar su demanda de empleo el 13 de marzo de 2007.

Y en atención a los siguientes:

Hechos.

1º. Con fecha 23 de marzo de 2009 se emitió comunicación de la propuesta de exclusión por el motivo antes expuesto, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara los descargos pertinentes, según lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 12 del Real Decreto 205/2005, de 25 de febrero.

2º. No constando haya presentado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho.

I.- Los motivos expresados en la propuesta son determinantes de la exclusión en el Programa, según lo dispuesto en el artículo 10 del citado Real Decreto.

II.- Según lo establecido en el apartado 1, del artículo 14 del Real Decreto 205/2005, de 25 de febrero, corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal, resolver sobre la exclusión de participación en el Programa. También corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el mismo apartado y artículo, la exigencia de devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Esta Dirección Provincial, en base a todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación ha resuelto excluirle de su participación en el Programa de Renta Activa de Inserción desde 15 de marzo de 2007, con la pérdida de los derechos económicos que el mismo conlleva.

Asimismo resuelve declarar la percepción indebida de la Renta Activa de Inserción por una cuantía de 199,68 euros, correspondiente al período 16 de marzo de 2007 al 30 de marzo de 2007.

Dispone de un plazo de 30 días para reintegrar la citada cantidad en la cuenta nº 0049 5103 71 251650943 del Banco Santander S.A., entregando una copia del boletín de ingreso en su Oficina de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según establece el apartado 1, del artículo 14, del Real Decreto 205/2005, de 25 de febrero, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2. del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%, siendo el total de la deuda de 205,67 euros.

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%, siendo el total de la deuda de 209,66 euros.

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%, siendo el total de la deuda de 219,65 euros.

- Durante el cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%, siendo el total de la deuda de 239,62 euros.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio.

Se advierte que contra la presente resolución podrá interponer reclamación, previa a la vía jurisdiccional social, ante esta Dirección Provincial, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación de esta resolución, en los

términos previstos en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2009.

Secretaría de Estado de la Seguridad Social

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

E D I C T O

21140 **15863**

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del INSS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 enero (BOE día 14) de modificación de Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber a los sujetos responsables de la Reclamación de Diferencias en el Pago Delegado de la prestación de incapacidad temporal o invalidez provisional que se relacionan, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles el inicio del procedimiento en los expedientes de Diferencias en el Pago Delegado de las prestaciones de incapacidad temporal o invalidez provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Seguridad Social y en el artículo 145.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos que en ellos se determinan, en aplicación de lo previsto en los artículos 124, 130, 131, 132 del R.D.L. 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con las modificaciones introducidas por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre, así como en lo dispuesto en la Orden Ministerial de 6 de abril de 1983 desarrollada por la Resolución de 31 de mayo de ese mismo año.

• Razón social: Asoc. para Promoción y Dllo. Socioeducativo Irisada.

• N° de expediente: DPD/38/2009/612/69.

• Código de cuenta de cotización: 38 1064214 05.

• Acto que se notifica: Trámite de Audiencia (Alegaciones).

- De la comprobación efectuada entre los importes que han sido objeto de deducción por compensación en las liquidaciones practicadas en la cotización y los datos obrantes en este Instituto, se observa la existencia de diferencias en el/los proceso/s de incapacidad temporal (IT) que a continuación se especifica/n:

NAF: 381027188443.- Trabajador: El Jaoudi Saida.- Desde: 22.01.2009.- Hasta: 14.04.2009.- Imp. INSS: 1.276,29.- Imp Empresa: 1.347,20.- Deuda: 70,91.

En caso de disconformidad podrá formular ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 10 días, las alegaciones que estime pertinentes. Si por el contrario, formula el ingreso, rogamos nos remita copia de la liquidación a los efectos de finalizar el procedimiento de reclamación.

La Directora Provincial, Mª Dolores Collado Félix.

E D I C T O

21141 **15863**

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del INSS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 enero (BOE día 14) de modificación de Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber a los sujetos responsables de la Reclamación de Diferencias en el Pago Delegado de la prestación de incapacidad temporal o invalidez provisional que se relacionan, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles el inicio del procedimiento en los expedientes de Diferencias en el Pago Delegado de las prestaciones de incapacidad temporal o invalidez provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Seguridad Social y en el artículo 145.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos que en ellos se determinan, en aplicación de lo previsto en los artículos 124, 130, 131, 132 del R.D.L. 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con las modificaciones introducidas por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre, así como en lo dispuesto en la Orden Ministerial de 6 de abril de 1983 desarrollada por la Resolución de 31 de mayo de ese mismo año.

• Razón social: Grupo Alondra Inversiones e Innovaciones, S.L.

• N° de expediente: DPD/38/2009/620/77.

• Código de cuenta de cotización: 38 1100073 71.

• Acto que se notifica: Trámite de Audiencia (Alegaciones).

- De la comprobación efectuada entre los importes que han sido objeto de deducción por compensación en las liquidaciones practicadas en la cotización y los datos obrantes en este Instituto, se observa la existencia de diferencias en el/los proceso/s de incapa-

cidad temporal (IT) que a continuación se especifica/n:

NAF: 381017028095.- Trabajador: Cabrera Hernández Saúl.- Desde: 14.04.2009.- Hasta: 27.04.2009.- Imp. INSS: ---.- Imp empresa: 62,45.- Deuda: 62,45.

En caso de disconformidad podrá formular ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 10 días, las alegaciones que estime pertinentes. Si por el contrario, formula el ingreso, rogamos nos remita copia de la liquidación a los efectos de finalizar el procedimiento de reclamación.

La Directora Provincial, Mª Dolores Collado Félix.

E D I C T O

21142 15864

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del INSS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 enero (BOE día 14) de modificación de Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber a los sujetos responsables de la Reclamación de Diferencias en el Pago Delegado de la prestación de incapacidad temporal o invalidez provisional que se relacionan, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles el inicio del procedimiento en los expedientes de Diferencias en el Pago Delegado de las prestaciones de incapacidad temporal o invalidez provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Seguridad Social y en el artículo 145.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos que en ellos se determinan, en aplicación de lo previsto en los artículos 124, 130, 131, 132 del R.D.L. 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con las modificaciones introducidas por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre, así como en lo dispuesto en la Orden Ministerial de 6 de abril de 1983 desarrollada por la Resolución de 31 de mayo de ese mismo año.

• Razón social: Tintorerías de Tenerife, S.L.

• N° de expediente: DPD/38/2009/602/59.

• Código de cuenta de cotización: 38 1030014 46.

• Acto que se notifica: Trámite de Audiencia (Alegaciones).

- De la comprobación efectuada entre los importes que han sido objeto de deducción por compensación en las liquidaciones practicadas en la cotización y los datos obrantes en este Instituto, se observa la existencia de diferencias en el/los proceso/s de incapacidad temporal (IT) que a continuación se especifica/n:

NAF: 380034054553.- Trabajador: Rodríguez García Mª Carmen.- Desde: 21.11.2008.- Hasta: 24.04.2009.- Imp. INSS: 874,29.- Imp. empresa: 962,37.- Deuda: 88,08.

NAF: 380031861040.- Trabajador: Mora García Higinia.- Desde: 27.02.2009.- Hasta: 13.04.2009.- Imp. INSS: 546,07.- Imp. empresa: 618.88.- Deuda: 72,81.

En caso de disconformidad podrá formular ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 10 días, las alegaciones que estime pertinentes. Si por el contrario, formula el ingreso, rogamos nos remita copia de la liquidación a los efectos de finalizar el procedimiento de reclamación.

La Directora Provincial, Mª Dolores Collado Félix.

E D I C T O

21143 15865

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del INSS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 enero (BOE día 14) de modificación de Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber a los sujetos responsables de la sanción impuesta por infracción del art. 47, en relación con el art. 24 del RDL 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que se relacionan, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de las prestación por Incapacidad Temporal para los trabajadores por cuenta propia así como en la Resolución de 4 de febrero de 2004 de la Dirección General del INSS (BOE de 18 de febrero) sobre plazo de la presentación de la "declaración de actividad"; siendo competente este órgano, según lo dispuesto en el art. 37.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones en el Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social (BOE 03.06.1998).

• Nombre y apellidos: Francisco Quesada García.

• N° de expediente: ES/2009/51.

• N° de afiliación: 38/00269479/88.

• Resolución adoptada: Sanción de pérdida del derecho a percibir la prestación de Incapacidad Temporal, durante el período de un mes como consecuencia de la no presentación en tiempo y forma del documento de la "declaración de la situación de actividad".

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E del 11 de abril de 1995), en la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

La Directora Provincial, Mª Dolores Collado Félix.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Servicio de Contratación

A N U N C I O

21144 16085

Resolución de la Consejera Delegada de Asuntos Sociales y Sanidad del Cabildo Insular de La Palma de rectificación de error material o de hecho en el procedimiento de adjudicación del contrato "Servicio de redacción de proyecto, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la realización de un centro de atención a personas con alzheimer y otras demencias en el Centro Sociosanitario de Las Nieves (Exp. n° SV-66/2009)".

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n° 237, del día 3 de diciembre de 2009, se publicó anuncio de la licitación, por procedimiento abierto, tramitación de urgencia, del expediente de referencia.

La Consejera Delegada que suscribe, mediante resolución de fecha de hoy, rectifica error material o de hecho detectado en el plazo de ejecución para la redacción del Proyecto, quedando fijada como sigue:

- El plazo de ejecución establecido para la redacción del proyecto será de sesenta (60) días, contados a partir del inicio del contrato de servicios.

El plazo límite para la presentación de proposiciones será de 8 días naturales (hasta las 13:00 horas, hora local del órgano de contratación), contados a partir de la publicación del presente anuncio de rectificación de error en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de La Palma, a 4 de diciembre de 2009.

La Consejera Delegada de Asuntos Sociales y Sanidad, Maeve Sanjuán Duque.

Cultura, Educación y Patrimonio Histórico

A N U N C I O

21145 16047

La Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, por Resoluciones de fechas de 23 de noviembre y 3 de diciembre de 2009, aprobó las bases y la convocatoria del concurso general de becas, curso 2009-2010, disponiendo los interesados de un plazo de 1 mes, desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de las correspondientes solicitudes.

A tal efecto, las bases que rigen la convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Cultura (5ª planta), del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en las oficinas desconcentradas de esta Corporación con sede en los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces y en los Centros de Orientación al Alumno de la Universidad de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria. Y en la página web del Cabildo Insular de La Palma www.cabildodelapalma.es.

Santa Cruz de La Palma, a 3 de diciembre de 2009.

El Consejero-Delegado, Primitivo Jerónimo Pérez.

Bases reguladoras del Concurso General de Becas, curso 2009-2010.

I.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a los estudiantes de la isla de La Palma para cursar alguno de los estudios contemplados en las presentes Bases y que cumplan los requisitos que en las mismas se establecen.

Su obtención está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, unos de carácter económico y otros de carácter académico. Los primeros están destinados a garantizar que reciban dichas ayudas quienes no dispongan de rentas familiares suficientes para afrontar los gastos de educación de sus miembros; los segundos tienen la finalidad de facilitarlas a los alumnos que se han hecho acreedores de ellos, por

haber conseguido el aprovechamiento académico mínimo exigido.

II.- Clases de ayudas.

Podrán solicitarse ayudas para realizar, durante el curso académico 2009/2010 cualesquiera de los estudios siguientes:

1. En el extranjero:

a) Becas de investigación, Especialización o de Postgrado (Doctorado o Máster) que supongan la obtención de Título Oficial de la Universidad correspondiente.

b) Ayudas para estudios de Nivel Superior, Escuelas Universitarias y Estudios Musicales Superiores.

c) Proyecto fin de carrera.

El hecho de realizar los estudios en el extranjero, cuando éstos se puedan realizar en España, no supondrá un incremento en la cuantía de la ayuda, recibiendo por tanto la misma cantidad que si los estudios se realizaran en España. En el supuesto de que sólo puedan realizarse en el Extranjero la cuantía se incrementará hasta en un 50%.

2. En la Península:

a) Becas de investigación, Especialización o de Postgrado (Doctorado o Máster) que supongan la obtención de Título Oficial de la Universidad correspondiente.

b) Ayudas para estudios de Nivel Superior y Escuelas Universitarias y Estudios Musicales Superiores.

c) Curso de Adaptación Pedagógica.

d) Los demás estudios especiales siempre que respondan a un plan de estudios o currículum aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas y cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

El hecho de realizar los estudios en la Península, cuando éstos se puedan realizar en Canarias, no supondrá un incremento en la cuantía de la ayuda, recibiendo por tanto la misma cantidad que si los estudios se realizaran en Canarias. Si los estudios sólo pueden realizarse en la Península se verá incrementada la cuantía a percibir hasta en un 20%.

3. En otras Islas del Archipiélago Canario.

a) Becas de investigación, especialización o postgrado.

b) Curso de Cualificación Pedagógica.

c) Ayudas para estudios de Nivel Superior, Escuelas Universitarias y Estudios Musicales Superiores. Hay que entender aquí incluidos los estudios de Turismo cursados en Escuela Oficial o en los Hoteles Escuela Hecansa.

d) Ayudas para estudios de Enseñanzas Medias y Formación Profesional o Módulos Profesionales (Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior) que no se puedan cursar en la Isla de La Palma.

e) Los demás estudios especiales siempre que respondan a un plan de estudios o currículum aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas y cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

f) Para el Proyecto de fin de Carrera será preciso haber superado todas las asignaturas o créditos de la misma. No procederá la concesión de esta ayuda cuando el proyecto de fin de carrera constituya una asignatura ordinaria del plan de estudios o cuando se realice simultáneamente con alguno de los cursos de la carrera.

4. En la Isla de La Palma.

a) Estudios en la UNED.

Estudios superiores y proyecto fin de carrera.

Acceso para mayores de 25 años.

Los alumnos deberán estar matriculados en las sedes de la U.N.E.D. de la Isla de La Palma y ser residentes en la misma durante el curso escolar.

b) Ayudas para los alumnos de la Escuela Insular de Música que residan en un municipio donde no exista aula descentralizada donde cursar dichos estudios.

c) Ayudas para alumnos de Enseñanzas Medias E.AA.OO., E.S.O., Bachillerato, Módulos Profesionales (Ciclos Formativos de grado Medio y Superior) y la parte teórica de los Estudios de Garantía Social cuando residan en municipios donde no exista transporte regular o cuando el domicilio familiar del solicitante diste 20 kilómetros o más del centro de estudios, así como que no tengan derecho al beneficio del carnet de transporte que concede el Cabildo Insular a través del Servicio de Transportes, o aun teniendo derecho al carnet, por diversas circunstancias, que deberán quedar reflejadas en el expediente, no pueda beneficiarse del mismo. Circunstancias que se valorarán durante la fase de instrucción en cada caso concreto.

d) Ayudas para aquellos alumnos que cursando estudios de enseñanza primaria o E.S.O., Bachillerato o Ciclos Formativos, se tengan que desplazar asiduamente fuera de la isla para recibir enseñanzas musicales regladas, por tanto, impartidas por un Conservatorio de Música.

e) Ayudas para alumnos con discapacidad física, psíquica o sensorial que cursen algunos de los estudios incluidos en las bases. Estos alumnos deberán tener una minusvalía igual o superior al 33% reconocida por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

f) Estudios religiosos que exijan para la formación de los alumnos el régimen de internado en Seminarios o en Casas de Formación religiosa.

En la cuantía a otorgar en concepto de beca se incluyen todos los conceptos, tales como tasas de matrícula, material, desplazamiento, etc.

Condiciones generales.

1.- Sólo se podrá acceder a esta beca si el solicitante se encuentra cursando los estudios conforme a los años que establece el plan de estudios. Como excepción, se podrá disfrutar de dos años más de los establecidos en el plan de las enseñanzas técnicas superiores a partir del segundo ciclo, o del tercer curso si el plan de estudios no se encuentra organizado en ciclos, siempre y cuando el solicitante cumpla los requisitos de matrícula de las asignaturas/créditos y alcance de la nota media establecidos en la Base IV.

2.- Las becas de investigación, Especialización o de Postgrado sólo se otorgarán para un período de dos años, salvo que por exigencias del plan de estudios u otras causas de análoga naturaleza acreditadas fehacientemente exijan un plazo superior.

Para proyectos de investigación será necesario haber superado la fase de formación del doctorado y acreditar la suficiencia investigadora mediante la correspondiente certificación, diploma de estudios avanzados o documentación equivalente para estudios en el extranjero.

3.- Para el primer curso de carrera es obligatorio matricularse de todas las asignaturas o créditos estipulados en el plan de estudios vigente en el centro universitario de que se trate. Este requisito también se exige cuando se trate de una carrera de segundo ciclo a la que se accede tras haber finalizado una de primer ciclo.

Se eximirá del cumplimiento de esta regla general a aquellos solicitantes que por razón de un mejor aprovechamiento se matriculen de un mayor número de asignaturas o créditos que los exigidos para el primer curso del estudio de que se trate, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Base IV.

4.- Para cursos posteriores habrá de estarse a lo establecido en la Base IV sobre requisitos académicos.

5.- En el caso de planes de estudio con matrícula semestral/cuatrimestral, podrá disfrutar de la beca el alumno que se matricule del primer semestre/cuatrimestre completo o del 50% de los créditos establecidos en el plan de estudios, debiendo completar y aportar posteriormente la matrícula correspondiente al segundo período.

6.- Quedan expresamente excluidos:

6.1. Los beneficiarios de becas concedidas por el Ministerio de Educación o por el Gobierno Autónomo de Canarias.

6.2. Los solicitantes de grado que superen el período establecido en el plan de estudios y en general quienes superen en dos años de los establecidos en el plan.

6.3. Las tesinas, preparación de oposiciones del Mir, Fir u otros, realización de prácticas o similares.

III.- Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

IV.- Requisitos de los solicitantes.

Las personas interesadas en la concesión de una beca de este concurso, deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la Isla de La Palma, al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo la del cierre de la presente convocatoria, o tratarse de hijos de emigrantes de La Palma, retornados a esta Isla en los últimos dos años, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que radique su domicilio.

2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3.- Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

4.- Acreditar fehacientemente que están realizando o pretenden iniciar los estudios para los que solicitan la ayuda.

5.- No estar disfrutando de otra beca o ayuda para los mismos fines. Toda ayuda concedida por el Excmo. Cabildo Insular es incompatible con cualquier beca o ayuda de estudios para los mismos fines aplicables a igual período de tiempo, financiado con fondos públicos o privados. En el caso de concesión de beca o ayuda por otra Administración Pública, deberá comunicarlo a este Cabildo a efectos de estudio de su posible incompatibilidad. En caso de duplicidad de becas o ayuda, el interesado estará obligado a renunciar previamente a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe percibido para poder consolidar la otorgada por esta Corporación. Si se detectare algún supuesto de duplicidad de beca o ayuda la Corporación no hará efectivo el abono de la ayuda solicitada.

6.- Tener homologados los estudios o títulos obtenidos en el extranjero a los correspondientes españoles cuando así lo requieran los estudios a realizar, aportando la oportuna credencial acreditativa y la certificación académica contemplando las equivalencias al sistema español.

7.- Para acceder a la beca, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

	Euros/Año
Familias de un miembro computable	18.908 euros
Familias de dos miembros computables	32.277 euros
Familias de tres miembros computables	43.811 euros
Familias de cuatro miembros computables	52.029 euros
Familias de cinco miembros computables	58.154 euros
Familias de seis miembros computables	62.779 euros
Familias de siete miembros computables	67.352 euros
Familias de ocho miembros computables	71.904 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.349 euros/año por cada nuevo miembro computable.

A los efectos del cálculo de la renta familiar para la beca, se consideran miembros computables de la familia, el padre, la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2008 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.

Los ingresos provenientes del solicitante, hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, hermanos mayores de 26 años con discapacidad física, psíquica o sensorial, ascendientes que justifiquen su residencia, se considerarán al 50%.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación de convivencia afectiva, los descendientes y ascendientes que estén a su cargo. Dicha situación familiar deberá acreditarse con el certificado municipal de convivencia correspondiente o la inscripción en los Registros Públicos de parejas de hecho.

En el caso de que el solicitante alegue su independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

8.- Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2008.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.

En el caso de los ingresos exentos del I.R.P.F. y no declarados por razón de la cuantía se determinará la renta conforme a la Orden por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2008-2009.

9.- Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) 1.679,80 euros/año por cada hijo que curse estudios fuera de la isla y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes

con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios y siempre que lo justifique adecuadamente.

b) Cuando existan en la unidad familiar miembros afectados por minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por 100, las rentas mínimas se verán incrementadas en 2.587,04 euros/año siempre que no obtenga ingresos de naturaleza laboral. Este incremento será de 4.115,88 cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65 por 100.

10.- Para acceder a la condición de becario en el caso de haberse producido un cambio de estudios se deberá haber cursado uno o más cursos de los nuevos.

11.- Las adaptaciones a nuevos planes o programas de las mismas enseñanzas no se considerarán cambios de estudio. Para este último supuesto deberán acompañarse los mecanismos de adaptación al nuevo plan de estudios, indicando en toda solicitud presentada el año de comienzo de los estudios y el curso en que se produjo la adaptación.

12.- Para optar a la beca se exigirá el siguiente expediente académico:

a) Solicitantes para primera matrícula, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integren el primer curso, según planes de estudio vigentes.

b) Solicitantes que ya estén cursando estudios, tendrán que haber superado un número de créditos o asignaturas en el curso anterior igual o superior al 60% de las asignaturas matriculadas.

c) El número de asignaturas en que debe formalizarse la matrícula será el número entero que resulte de dividir el total de asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

d) Cuando se trate de enseñanzas estructuradas en créditos, el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el 85% del nº que resulte de dividir el total de los créditos que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan.

e) Los créditos de libre elección y optativos deberán superarse conforme a lo establecido en el Plan de estudios (por cursos o por ciclos).

f) Si se trata de proyectos de investigación o de especialización, será necesario la presentación de una breve memoria del proyecto que se pretende realizar firmada por el becario y conformada por el profesor que la vaya a dirigir.

g) Si se trata de estudios en la UNED, se requerirá:

* Haber superado, como mínimo, 2 asignaturas anuales en las carreras técnicas y 3 en el resto de carreras.

* En el caso de enseñanzas renovadas (estructuradas en créditos) deberán superar 18 créditos en carreras técnicas y, 27 créditos en las demás carreras.

* Sólo se podrá disfrutar de la condición de becario durante tres años de los establecidos en el correspondiente plan de estudios si se trata de enseñanzas técnicas superiores y, dos años más si se trata de los demás estudios universitarios.

13.- Las becas deberán tener una duración mínima de un curso académico, salvo circunstancias especiales fehacientemente acreditadas. Cualquier interrupción o cambio de estudios debe quedar acreditada documentalmente.

V.- Solicitudes y documentación a adjuntar.

Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se hallará a su disposición, junto con las bases del concurso, en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en las Oficinas desconcentradas de este Cabildo Insular en Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces y, en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (www.cabildodelapalma.es) donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

La documentación a presentar en el presente concurso de becas deberá ser original o copia compulsada conforme a la legislación vigente, o en su defecto cotejada y sellada por personal del Cabildo Insular y es la siguiente:

1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo 1).

2. Fotocopia del N.I.F. del solicitante así como de todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años. En el caso de ser el solicitante menor de edad o incapacitado, adjuntará, además, fotocopia del Libro de Familia.

3. Certificado de empadronamiento del solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, con indicación expresa de la fecha de alta. En el supuesto de hijos emigrantes, documentación que acredite la calidad de emigrante de La Palma del padre o madre del solicitante. Además se requerirá certificado municipal de convivencia de los ascendientes de los padres que vivan en el mismo domicilio.

4. Certificado municipal de convivencia o de inscripción en registros públicos para las situaciones contempladas en la Base III. 7º.

5. Fotocopia completa compulsada de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al Ejercicio 2008 de todos los miembros computables de la familia.

6. En caso de no estar obligado a presentar dicha declaración, se aportará documento emitido por dicha Agencia Estatal comprensivo de dicha circunstancia, así como todos los documentos justificativos económicos del año 2008, emitidos por Organismos Públicos, tales como Certificado de Prestaciones anuales de desempleo (INEM), certificado de percepción de pensiones de cualquier tipo, I.P.T, I.P.A., jubilación, viudedad, orfandad, etc.

7. En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, deberá acompañarse declaración responsable de éstos en la que se especifique dicho extremo y los acuerdos económicos existentes.

8. Certificación o documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en el curso correspondiente o realizando los estudios para los que solicita la ayuda.

9. Certificación del expediente académico de los estudios realizados o en curso, con indicación expresa, de la denominación de las asignaturas cursadas, las pendientes, naturaleza anual o cuatrimestral, cursos académicos, ciclo, calificaciones, créditos, nota media alcanzada y año de comienzo de los estudios. En el supuesto de que no expidan calificaciones por el tipo de estudio realizado, será válido un informe favorable del responsable de la formación.

En el supuesto de solicitantes que vayan a realizar el primer año de los estudios, la certificación se sustituirá por fotocopia compulsada del libro de escolaridad en el que se reflejen las notas de todos los cursos del bachillerato o formación profesional y por la tarjeta de selectividad o prueba de acceso a la universidad (PAU).

Cuando la beca se solicite para la realización de un segundo ciclo de los estudios, habrá de aportarse el expediente académico del primer ciclo.

10. Para el caso de becas de investigación, se deberá aportar:

a) Fotocopia del título universitario o del resguardo correspondiente.

b) Breve memoria de la investigación o trabajo que se pretende realizar, firmada por el peticionario y conformada por el profesor que la dirija y que contenga el título y descripción del proyecto, detallando su naturaleza, objetivos, interés científico o social para la isla, bibliografía, proceso de investigación y temporalización o cronograma de ejecución.

c) Acreditación de la suficiencia investigadora.

11. Si se trata de becas para cursos de especialización o postgrado, habrá de presentarse el programa oficial del mismo.

12. Modelo datos de terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario. En el caso de que el solicitante fuese menor de edad, el menor habrá de ser titular o cotitular de la cuenta. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.

13. Declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

b) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

c) No estar disfrutando de otra beca o ayuda para la misma finalidad aplicable a igual período de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, al momento de aceptación de la beca.

14. Si se ha solicitado otra beca para el curso objeto de esta convocatoria, deberá reflejarse en la instancia.

15. Si se ha solicitado beca para el curso objeto de esta convocatoria del Ministerio de Educación, Política Social y Deportes, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia.

16. Cualquier documento no señalado en este apartado que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma considere necesario requerir a los solicitantes para poder evaluar la solicitud o que los interesados consideren de interés presentar en apoyo de su petición.

En relación con la documentación general que ya obre en el Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico de este Cabildo Insular, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJPAC, siempre que se haga constar la fecha y convocatoria en que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano

competente podrá requerir al solicitante su presentación.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

VI.- Plazo de presentación de instancias.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia, no pudiendo finalizar el mismo hasta que haya transcurrido 1 mes, a contar desde la primera inserción del oportuno anuncio.

Este plazo podrá ser prorrogado, por causas justificadas y por resolución del Sr. Consejero Delegado de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico.

VII.- Subsanación de defectos de la solicitud o documentación.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos previstos en la Base V de la convocatoria, se requerirá al interesado mediante notificación para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de la ley LRJPAC, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Este plazo podrá ser ampliado, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del Cabildo Insular, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultados especiales.

En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, como mínimo, el nombre del solicitante y la fecha de presentación de la solicitud.

VIII.- Instrucción y valoración.

La presentación de solicitudes a la convocatoria implica la aceptación incondicionada de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento corresponde al Jefe de Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, o funcionario en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez examinadas las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

* El Sr. Consejero de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, que ostentará la presidencia de aquélla.

* El Jefe del Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, que actuará además como Secretario.

* El Jefe de Sección de Cultura y Educación.

* Dos Auxiliares Administrativos de la Sección de Educación y Cultura.

* El titular de la Asesoría Jurídica.

* El Interventor General del Cabildo.

Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión y denegación.

La resolución provisional se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular, así como en los Registros desconcentrados del Cabildo, y en página web de la Corporación, otorgando un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquéllas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes Bases.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficia-

rio propuesto frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma mientras no se haya publicado y notificado la resolución de concesión.

IX.- Criterios de selección.

Al objeto de formular la antedicha propuesta se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

1. Situación familiar en función de los recursos económicos y el número de miembros que integran la familia del peticionario: hasta 6 puntos.

2. Expediente académico o formativo: hasta 4 puntos.

La valoración de los criterios de selección se realizará de la siguiente manera:

1. La situación familiar se valorará en función de los recursos económicos obtenidos, teniendo en cuenta el número de miembros que integran la unidad familiar de la siguiente forma:

Ingresos económicos (euros)	Puntos
Igual o menos de 10.000	6
10.001 a 20.000	5
20.001 a 40.000	4
40.001 a 60.000	3
60.001 a 80.000	2
80.001 a 106.418	1

2. El expediente académico o formativo se valorará atendiendo al certificado de notas del interesado de acuerdo con la siguiente escala:

* Mención de matrícula de honor o 10	4
* Sobresaliente	3
* Notable	2
* Aprobado	1

Para aquellos estudiantes que se encuentren cursando los estudios recogidos en las presentes bases y que aun cumpliendo los requisitos económicos previstos en las mismas no tengan derecho a beca, se concederá, por una sola vez y a aquellos estudiantes que no la hayan percibido con anterioridad, una ayuda complementaria por importe de 60 euros si cursan estudios en la isla de La Palma, siempre que la distancia entre el domicilio del solicitante y el centro de estudios sea igual o superior a 20 km y, de 150 si cursan los estudios en el resto del Archipiélago Canario, en la Península o en el extranjero.

X.- Concesión.

Las ayudas serán concedidas por la Excma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de La Palma a la vista de la propuesta de resolución definitiva y previo informe de la Comisión de Valoración. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular en vigor.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acuerdo de concesión de becas se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación así como en los Registros desconcentrados de este Cabildo Insular (en Los Llanos de Aridane, Casa Massieu y en San Andrés y Sauces) y en la dirección de internet (www.cabildodelapalma.es), donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria. Posteriormente se efectuará la publicación exigida por el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo por el que se otorgue la beca será comunicado a los beneficiarios individualmente.

Se faculta al Sr. Consejero Delegado de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico para la aceptación de las renuncias, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, corrección de errores materiales y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del concurso.

XI.- Recursos.

Contra la resolución de concesión de becas que pone fin a la vía administrativa, los interesados que se consideren lesionados en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

XII.- Abono y justificación.

La autorización y el compromiso del referido gasto que se derive de la adjudicación de las ayudas se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, se consigne en los respectivos presupuestos, conforme establece el artículo 174.1 del RD Leg 2/2004 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El pago de las ayudas se hará efectivo de una sola vez mediante transferencia bancaria.

No se abonará la ayuda a aquellos beneficiarios que no hayan aportado el correspondiente documento, expedido y sellado por la entidad bancaria recogido en la Base IV.

XIII.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

1) Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

2) Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las bases reguladoras.

3) Traducir al castellano toda la documentación presentada en otro idioma. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente identificado, por el centro que ha expedido el documento o por el propio interesado. Si se trata de certificaciones académicas deberán contener las equivalencias al sistema español (de uno a diez).

4) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y con condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.

5) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

* Los que hayan abandonado los estudios.
* Los que hayan anulado la matrícula.
* Los que hayan anulado la convocatoria.

6) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas, para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda, facilitando toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular.

7) Devolver el importe percibido de la ayuda, en el caso de no haber podido realizar los estudios correspondientes.

8) Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, así como la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas cuya concesión e importe no haya sido comunicado, a efectos de estudio de su posible incompatibilidad, paralización de ingreso o reintegro, en su caso, en función de la documentación acreditativa aportada. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

9) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas a los estudios no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en las Bases.

10) En todos aquellos aspectos no regulados en las presentes Bases, la convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Resolución de 2 de junio, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad para el curso 2008-2009.

XIV.- Devolución voluntaria.

Sin perjuicio de lo establecido en las presentes Bases, los beneficiarios obligados al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridos al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias número 2065/0711/80/2901000641, haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

XV.- Incumplimiento y reintegro.

En el supuesto de apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se obtenga la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello, falseando u ocultando los hechos o datos que hubie-

ran impedido su concesión, la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, no comunicadas al Excmo. Cabildo Insular de La Palma o, el incumplimiento del destino o finalidad para la que la beca fue concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

1) Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieren impedido su concesión: 100%.

2) Falseamiento de la documentación justificativa: 100%.

3) Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: 100%.

4) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario: 20%.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el presente ejercicio.

XVI.- Control financiero.

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los Presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

XVII.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

XVIII.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento y, supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, por Resolución de fecha de 3 de diciembre de 2009, aprobó la convocatoria del Concurso General de Becas, para el Curso 2009-2010, conforme a las siguientes características:

I.- Crédito presupuestario.

Estas becas se financiarán con cargo al crédito presupuestario que para dicha finalidad se consigne en el Presupuesto de 2010, por un importe estimado de 378.000 euros, estando condicionada su concesión a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el citado Presupuesto. El importe global consignado en el mismo, podrá ser modificado, teniendo en cuenta la cuantía total de las becas solicitadas y, en función de las disponibilidades presupuestarias.

II.- Objeto, condiciones y finalidad.

Esta convocatoria tiene como objeto la concesión de ayudas a los estudiantes de la Isla de La Palma para la realización de los estudios comprendidos en la Base Segunda del Concurso General, en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a las modalidades y condiciones que se establecen en las citadas Bases.

III.- Requisitos para solicitar la beca. Forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la petición.

Los interesados en la concesión de una ayuda de este concurso deberán cumplir los requisitos recogidos en la Base IV de las que rigen la convocatoria, que se acreditarán mediante la presentación de la documentación establecida en la Base V, en los registros siguientes:

1.- Registro General: Edif. del Cabildo Avda. Marítima, 3 Santa Cruz de La Palma.

2.- Registro Desconcentrado de San Andrés y Sauces (Agencia de Extensión Agraria).

3.- Registro Desconcentrado de Los Llanos de Aridane (Casa Massieu).

4.- En la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las bases y el modelo de solicitud se podrán obtener, además de en el Registro General y los Registros Desconcentrados, consultando la página web www.cabildodelapalma.org.

IV.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Conforme a la Base VIII el órgano instructor será el jefe del Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, o persona en quien delegue. La Presidencia de este Cabildo Insular, previa propuesta de resolución provisional de la comisión de valoración, adoptará el acuerdo de concesión de ayudas.

V.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y será de 30 días hábiles.

VI.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo de resolución será de 6 meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, notificándose individualmente a los beneficiarios el acuerdo de otorgamiento de beca.

VII.- Criterios de selección.

Al objeto de formular las oportunas propuestas de resolución provisional y definitiva se tendrán en cuenta, además de los requisitos de carácter económico regulados en la Base IV, los criterios que se señalan a continuación, baremados de conformidad a lo establecido en la Base IX.

Situación Socio-económica: 60%.
Expediente Académico: 30%.
Alojamiento: 10%.

VIII.- Medio de publicación y régimen de recursos.

La resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no atendidas.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos señalados en la Base XI.

El Consejero Delegado, Primitivo Jerónimo Pérez.

A N U N C I O

21146 **16047**

La Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, por Resoluciones de fechas de 24 de noviembre y 3 de diciembre de 2009, aprobó las bases y la convocatoria del concurso de becas para la realización de estudios artísticos fuera de la isla de La Palma, curso 2009-2010, disponiendo los interesados de un plazo de 1 mes, desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de las correspondientes solicitudes.

A tal efecto, las Bases que rigen la convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Cultura (5ª planta), del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en las oficinas desconcentradas de esta Corporación con sede en los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces y en los Centros de Orientación al Alumno de la Universidad de la Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria. Y en la página web del Cabildo Insular de La Palma www.cabildodelapalma.es.

Santa Cruz de La Palma, a 3 de diciembre de 2009.

El Consejero-Delegado, Primitivo Jerónimo Pérez.

Bases reguladoras del concurso para la realización de Estudios Artísticos fuera de la Isla de La Palma, curso 2009-2010.

I.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas para la realización de estudios artísticos en las modalidades presenciales que a continuación se especifican, siempre que no puedan realizarse en la Isla de La Palma, y se cumplan los requisitos que en las mismas se establecen.

Se dará preferencia a las solicitudes para cursar estudios en centros oficiales de:

a) Arte Dramático.
b) Música (excepto alumnos de Conservatorio).
c) Danza.
d) Artes Plásticas.
e) Audiovisuales.

II.- Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

III.- Requisitos de los solicitantes.

Las personas interesadas en la concesión de una beca de este concurso, deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la Isla de La Palma, al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo la del cierre de la presente convocatoria, o tratarse de hijos de emigrantes de La Palma, retornados a esta Isla en los últimos dos años, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que radique su domicilio.

2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3.- Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

4.- Acreditar fehacientemente que están realizando o pretenden iniciar los estudios para los que solicitan la ayuda.

5.- No estar disfrutando de otra beca o ayuda para los mismos fines. Toda ayuda concedida por el Excmo. Cabildo Insular es incompatible con cualquier beca o ayuda de estudios para los mismos fines aplicables a igual período de tiempo, financiado con fondos públicos o privados. En el caso de concesión de beca o ayuda por otra Administración Pública, deberá comunicarlo a este Cabildo a efectos de estudio de su posible incompatibilidad. En caso de duplicidad de becas o ayuda, el interesado estará obligado a renunciar previamente a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe percibido para poder consolidar la otorgada por esta Corporación. Si se detectare algún supuesto de duplicidad de beca o ayuda la Corporación no hará efectivo el abono de la ayuda solicitada.

6.- Para acceder a la beca, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

	Euros/año
Familias de un miembro computable	27.984 euros
Familias de dos miembros computables	47.770 euros
Familias de tres miembros computables	64.840 euros
Familias de cuatro miembros computables	77.003 euros
Familias de cinco miembros computables	86.068 euros
Familias de seis miembros computables	92.913 euros
Familias de siete miembros computables	99.681 euros
Familias de ocho miembros computable	106.418 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.349 euros/año por cada nuevo miembro computable.

A los efectos del cálculo de la renta familiar para la beca, se consideran miembros computables de la familia, el padre, la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2008 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.

Los ingresos provenientes del solicitante, hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, hermanos mayores de 26 años con discapacidad física, psíquica o sensorial, ascendientes que justifiquen su residencia, se considerarán al 50%.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación de convivencia afectiva, los descendientes y ascendientes que estén a su cargo. Dicha situación familiar deberá acreditarse con el certificado municipal de convivencia correspondiente o la inscripción en los Registros Públicos de parejas de hecho.

En el caso de que el solicitante alegue su independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

7.- Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2008.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.

En el caso de los ingresos exentos del I.R.P.F. y no declarados por razón de la cuantía se determinará la renta conforme a la Orden por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2008-2009.

8.- Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) 1.679,80 euros/año por cada hijo que curse estudios fuera de la isla y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios y siempre que lo justifique adecuadamente.

b) Cuando existan en la unidad familiar miembros afectados por minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por 100, las rentas mínimas se verán incrementadas en 2.587,04 euros/año siempre que no obtenga ingresos de naturaleza laboral. Este incremento será de 4.115,88 cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65 por 100.

9.- Para acceder a la condición de becario en el caso de haberse producido un cambio de estudios se deberá haber cursado uno o más cursos de los nuevos.

10.- Las adaptaciones a nuevos planes o programas de las mismas enseñanzas no se considerarán cambios de estudio. Para este último supuesto deberán acompañarse los mecanismos de adaptación al nuevo plan de estudios, indicando en toda solicitud presentada el año de comienzo de los estudios y el curso en que se produjo la adaptación.

11.- Para optar a la beca se exigirá el siguiente expediente académico:

a) Solicitantes para primera matrícula, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integren el primer curso, según planes de estudio vigentes.

b) Solicitantes que ya estén cursando estudios, tendrán que haber superado un número de créditos o asignaturas en el curso anterior igual o superior al 60% de las asignaturas matriculadas.

c) En el caso de no existencia de nota en el expediente se cumplirá este requisito con certificación que acredite haber superado el curso becado o mediante informe favorable del responsable de la formación de los artistas, en el caso de estudios no reglados.

12.- Las becas deberán tener una duración mínima de un curso académico, salvo circunstancias especiales fehacientemente acreditadas. Cualquier interrupción o cambio de estudios debe quedar acreditada documentalmente.

IV.- Solicitudes y documentación a adjuntar.

Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se hallará a su disposición, junto con las bases del concurso, en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en las Oficinas desconcentradas de este Cabildo Insular en Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces y, en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (www.cabildodelapalma.es) donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

La documentación a presentar en el presente concurso de becas deberá ser original o copia compulsada conforme a la legislación vigente, o en su defecto cotejada y sellada por personal del Cabildo Insular y es la siguiente:

1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado (anexo 1).

2. Fotocopia del N.I.F del solicitante así como de todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años. En el caso de ser el solicitante menor de edad o incapacitado, adjuntará, además, fotocopia del Libro de Familia.

3. Certificado de empadronamiento del solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, con indicación expresa de la fecha de alta. En el supuesto de hijos emigrantes, documentación que acredite la calidad de emigrante de La Palma del padre o madre del solicitante. Además se requerirá certificado municipal de convivencia de los ascendientes de los padres que vivan en el mismo domicilio.

4. Certificado municipal de convivencia o de inscripción en registros públicos para las situaciones contempladas en la Base III. 6º.

5. Fotocopia completa compulsada de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al Ejercicio 2008 de todos los miembros computables de la familia.

6. En caso de no estar obligado a presentar dicha declaración, se aportará documento emitido por dicha Agencia Estatal comprensivo de dicha circunstancia, así como todos los documentos justificativos económicos del año 2008, emitidos por Organismos Públicos, tales como Certificado de Prestaciones anuales de desempleo (INEM), certificado de percepción de pensiones de cualquier tipo, I.P.T, I.P.A., jubilación, viudedad, orfandad, etc.

7. En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, deberá acompañarse declaración responsable de éstos en la que se especifique dicho extremo y los acuerdos económicos existentes.

8. Certificación o documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en el curso correspondiente o realizando los estudios para los que solicita la ayuda.

9. Certificación del expediente académico de los estudios realizados o en curso, con indicación expresa, de la denominación de las asignaturas cursadas, las pendientes, naturaleza anual o cuatrimestral, cursos académicos, ciclo, calificaciones, créditos, nota media alcanzada y año de comienzo de los estudios. En el supuesto de que no expidan calificaciones por el tipo de estudio realizado, será válido un informe favorable del responsable de la formación.

En el supuesto de solicitantes que vayan a realizar el primer año de los estudios, la certificación se sustituirá por fotocopia compulsada del libro de escolaridad en el que se reflejen las notas de todos los cursos del bachillerato o formación profesional y por la tarjeta de selectividad o prueba de acceso a la universidad (PAU).

Cuando la beca se solicite para la realización de un segundo ciclo de los estudios, habrá de aportarse el expediente académico del primer ciclo.

10. Presupuesto estimativo en euros, del coste de los estudios (matrícula, alojamiento, pasajes, etc.).

11. Memoria-proyecto explicativo de las actividades que se propone realizar, especificando la finalidad, duración, calidad, interés y viabilidad de las mismas.

12. Modelo datos de terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario. En el caso de que el solicitante fuese menor de edad, el menor habrá de ser titular o cotitular de la cuenta. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.

13. Declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

b) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

c) No estar disfrutando de otra beca o ayuda para la misma finalidad aplicable a igual período de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, al momento de aceptación de la beca.

14. Si se ha solicitado otra beca para el curso objeto de esta convocatoria, deberá reflejarse en la instancia.

15. Cualquier documento no señalado en este apartado que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma considere necesario requerir a los solicitantes para poder evaluar la solicitud o que los interesados consideren de interés presentar en apoyo de su petición.

En relación con la documentación general que ya obre en el Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico de este Cabildo Insular, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJPAC, siempre que se haga constar la fecha y convocatoria en que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

V.- Plazo de presentación de instancias.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia, no pudiendo finalizar el mismo hasta que haya transcurrido 1 mes, a contar desde la primera inserción del oportuno anuncio.

Este plazo podrá ser prorrogado, por causas justificadas y por resolución del Sr. Consejero Delegado de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico.

VI.- Subsanación de defectos de la solicitud o documentación.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos pre-

vistos en la base 6ª de la convocatoria, se requerirá al interesado mediante notificación para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley LRJPAC, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Este plazo podrá ser ampliado, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del Cabildo Insular, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultados especiales.

VII.- Instrucción y valoración.

La presentación de solicitudes a la convocatoria implica la aceptación incondicionada de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento corresponde al Jefe de Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, o funcionario en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley General de subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez examinadas las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

* El Sr. Consejero de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, que ostentará la presidencia de aquélla.

* El Jefe del Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, que actuará además como Secretario.

* El Jefe de Sección de Cultura y Educación.

* Dos Auxiliares Administrativos de la Sección de Educación y Cultura.

* El titular de la Asesoría Jurídica.

* El Interventor General del Cabildo.

Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión y denegación.

La resolución provisional se hará pública mediante su inserción en el tablón de anuncios de la Corporación Insular, así como en los Registros desconcentrados del Cabildo, y en página web de la Corporación, otorgando un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquéllas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes Bases.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

VIII.- Criterios de selección.

Al objeto de formular la antedicha propuesta se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

1. Situación familiar en función de los recursos económicos y el número de miembros que integran la familia del peticionario: hasta 6 puntos.

2. Expediente académico o formativo: hasta 4 puntos.

La valoración de los criterios de selección se realizará de la siguiente manera:

1. La situación familiar se valorará en función de los recursos económicos obtenidos, teniendo en cuenta el número de miembros que integran la unidad familiar de la siguiente forma:

Ingresos económicos (euros)	Puntos
Igual o menos de 10.000	6
10.001 a 20.000	5
20.001 a 40.000	4
40.001 a 60.000	3
60.001 a 80.000	2
80.001 a 106.418	1

2. El expediente académico o formativo se valorará atendiendo al certificado de notas del interesado de acuerdo con la siguiente escala:

* Mención de matrícula de honor o 10 4
* Sobresaliente 3
* Notable 2
* Aprobado 1

IX.- Concesión.

Las ayudas serán concedidas por la Excma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de la Palma a la vista de la propuesta de resolución definitiva y previo informe de la Comisión de Valoración. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular en vigor.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acuerdo de concesión de becas se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación así como en los Registros desconcentrados de este Cabildo Insular (en Los Llanos de Aridane, Casa Massieu y en San Andrés y Sauces) y en la dirección de Internet (www.cabildodelapalma.es), donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria. Posteriormente se efectuará la publicación exigida por el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo por el que se otorgue la beca será comunicado a los beneficiarios individualmente.

Se faculta al Sr. Consejero Delegado de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico para la aceptación de las renuncias, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, corrección de errores materiales y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del concurso.

X.- Recursos.

Contra la resolución de concesión de becas que pone fin a la vía administrativa, los interesados que se consideren lesionados en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o directamente recuso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

XI.- Abono y justificación.

La autorización y el compromiso del referido gasto que se derive de la adjudicación de las ayudas se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, se consigne en los respectivos presupuestos, conforme establece el artículo 174.1 del R.D. Leg. 2/2004 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El pago de las ayudas se hará efectivo de una sola vez mediante transferencia bancaria.

No se abonará la ayuda a aquellos beneficiarios que no hayan aportado el correspondiente documento, expedido y sellado por la Entidad Bancaria recogido en la Base IV.

XII.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

1) Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en la presente Convocatoria.

2) Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las bases reguladoras.

3) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

* Los que hayan abandonado los estudios.
* Los que hayan anulado la matrícula.
* Los que hayan anulado la convocatoria.

4) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas, para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda, facilitando toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular.

5) Traducir al castellano toda la documentación presentada en otro idioma. Dicha traducción podrá ser realizada por el propio interesado y si se trata de certificaciones académicas deberán contener las equivalencias al sistema español (del 1 al 10).

6) Devolver el importe percibido de la ayuda, en el caso de no haber podido realizar los estudios o trabajos correspondientes.

7) Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, así como la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas cuya concesión e importe no haya sido comunicado, a efectos de estudio de su posible incompatibilidad, paralización de ingreso o reintegro, en su caso, en función de la documentación acreditativa aportada. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

8) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas a los estudios no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en las Bases.

9) En todos aquellos aspectos no regulados en las presentes Bases, la convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Resolución de 2 de junio, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad para el curso 2008-2009.

XIII.- Devolución voluntaria.

Sin perjuicio de lo establecido en las presentes Bases, los beneficiarios obligados al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridos al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias número 2065/0711/80/2901000641, haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

XIV.- Incumplimiento y reintegro.

En el supuesto de apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se obtenga la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, no comunicadas al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el presente ejercicio.

XV.- Control financiero.

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los Presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

XVI.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

XVII.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento y, supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, por Resolución de fecha de 3 de diciembre, aprobó la Convocatoria del Concurso para la realización de estudios artísticos fuera de la isla de La Palma, curso 2009-2010, conforme a las siguientes características:

I.- Crédito presupuestario.

Estas becas se financiarán con cargo al crédito presupuestario que para dicha finalidad se consigne en el Presupuesto de 2010, por un importe estimado de 15.000 euros, estando condicionada su concesión a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el citado Presupuesto. El importe global consignado en el mismo, podrá ser modificado, teniendo en cuenta la cuantía total de las becas solicitadas y, en función de las disponibilidades presupuestarias.

II.- Objeto, condiciones y finalidad.

Esta convocatoria tiene como objeto la concesión de ayudas a los estudiantes de la Isla de La Palma para la realización de los estudios comprendidos en la Base I del Concurso, en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a las modalidades y condiciones que se establecen en las citadas Bases.

III.- Requisitos para solicitar la beca. Forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la petición.

Los interesados en la concesión de una ayuda de este Concurso deberán cumplir los requisitos recogidos en la Base III de las que rigen la convocatoria, que se acreditarán mediante la presentación de la documentación establecida en la Base IV, en los Registros siguientes:

1.- Registro General: Edif. del Cabildo Avda. Marítima, 3 Santa Cruz de La Palma.

2.- Registro Desconcentrado de San Andrés y Sauces (Agencia de Extensión Agraria).

3.- Registro Desconcentrado de Los Llanos de Aridane (Casa Massieu).

4.- En la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las bases y el modelo de solicitud se podrán obtener, además de en el Registro General y en los Registros Desconcentrados, consultando la página web www.cabildodelapalma.org.

IV.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Conforme a la Base VII el órgano instructor será el jefe del Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, o persona en quien delegue. La Presidencia de este Cabildo Insular, previa propuesta de resolución provisional de la comisión de valoración, adoptará el acuerdo de concesión de ayudas.

V.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y será de 30 días hábiles.

VI.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo de resolución será de 6 meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, notificándose individualmente a los beneficiarios el acuerdo de otorgamiento de beca.

VII.- Criterios de selección.

Al objeto de formular las oportunas propuestas de resolución provisional y definitiva se tendrán en cuenta, además de los requisitos de carácter económico regulados en la Base III, los criterios que se señalan a continuación, baremados de conformidad a lo establecido en la Base VIII.

Situación Socio-económica: 60%.
Expediente Académico: 30%.
Alojamiento: 10%.

VIII.- Medio de publicación y régimen de recursos.

La Resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no atendidas.

Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos señalados en la Base X.

El Consejero Delegado, Primitivo Jerónimo Pérez.

A N U N C I O

21147 **16047**

La Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, por Resoluciones de fechas de 24 de noviembre y 3 de diciembre de 2009, aprobó las Bases y la Convocatoria del concurso de becas y ayudas complementarias para la movilidad de los estudiantes que cursan estudios en universidades de la Unión Europea y Países asociados dentro del programa Sócrates/Erasmus, programa Eibes y en Estados Unidos para el curso académico 2009-2010, disponiendo los interesados de un plazo de 1 mes, desde el día si-

guiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de las correspondientes solicitudes.

A tal efecto, las bases que rigen la convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Cultura (5ª planta), del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en las oficinas desconcentradas de esta Corporación con sede en los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces y en los Centros de Orientación al Alumno de la Universidad de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria. Y en la página web del Cabildo Insular de La Palma www.cabildodelapalma.es.

Santa Cruz de La Palma, a 3 de diciembre de 2009.

El Consejero-Delegado, Primitivo Jerónimo Pérez.

Bases reguladoras del concurso de becas y ayudas complementarias para la movilidad de los estudiantes que cursan estudios en universidades de la Unión Europea y Países Asociados dentro del programa Sócrates/Erasmus, programa Eibes y en Estados Unidos para el curso académico 2009-2010.

I.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas y ayudas complementarias para la movilidad de los estudiantes de la isla de La Palma, que cursen estudios en Universidades de la Unión Europea, Países asociados dentro del Programa Sócrates/Erasmus o dentro de un Programa Eibes (espacio Iberoamericano) o en Estados Unidos, en el curso académico 2009/2010.

II.- Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

III.- Cuantía de las becas.

Se concederán ayudas para estancia, con una dotación económica máxima de 200 euros/mes, fijada en función de la renta familiar del solicitante.

La cantidad final percibida se establecerá en función de los meses concedidos, de las solicitudes estimadas y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

IV.- Requisitos exigibles.

Con carácter general, para acceder a las becas previstas en las presentes bases serán exigibles los siguientes requisitos:

1. Los aspirantes han de ser nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjeros con permiso de residencia en España y tener vecindad administrativa en cualquier municipio de la isla de La Palma, de manera ininterrumpida, al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha de cómputo la presente convocatoria, o hijos de emigrantes de La Palma, retornados a esta Isla en los últimos dos años, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que radique su domicilio.

2. Acreditar fehacientemente que son estudiantes universitarios seleccionados para participar, durante el curso 2009/2010 en alguno de los programas de intercambio.

3. Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

4. Acreditar fehacientemente que están realizando o pretenden iniciar los estudios para los que solicitan la ayuda.

5. No estar disfrutando de otra beca o ayuda para los mismos fines. Toda ayuda concedida por el Excmo. Cabildo Insular es incompatible con cualquier beca o ayuda de estudios para los mismos fines aplicables a igual período de tiempo, financiado con fondos públicos o privados. En el caso de concesión de beca o ayuda por otra Administración Pública, deberá comunicarlo a este Cabildo a efectos de estudio de su posible incompatibilidad. En caso de duplicidad de becas o ayuda, el interesado estará obligado a renunciar previamente a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe percibido para poder consolidar la otorgada por esta Corporación. Si se detectare algún supuesto de duplicidad de beca o ayuda la Corporación no hará efectivo el abono de la ayuda solicitada.

6. Tener homologados los estudios o títulos obtenidos en el extranjero a los correspondientes españoles cuando así lo requieran los estudios a realizar, aportando la oportuna credencial acreditativa y la certificación académica contemplando las equivalencias al sistema español.

7. Para acceder a la beca, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

	Euros/año
Familias de un miembro computable	18.908 euros
Familias de dos miembros computables	32.277 euros
Familias de tres miembros computables	43.811 euros
Familias de cuatro miembros computables	52.029 euros
Familias de cinco miembros computables	58.154 euros
Familias de seis miembros computables	62.779 euros
Familias de siete miembros computables	67.352 euros
Familias de ocho miembros computables	71.904 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.349 euros/año por cada nuevo miembro computable.

A los efectos del cálculo de la renta familiar para la beca, se consideran miembros computables de la familia, el padre, la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2008 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.

Los ingresos provenientes del solicitante, hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, hermanos mayores de 26 años con discapacidad física, psíquica o sensorial, ascendientes que justifiquen su residencia, se considerarán al 50%.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación de convivencia afectiva, los descendientes y ascendientes que estén a su cargo. Dicha situación familiar deberá acreditarse con el certificado municipal de convivencia correspondiente o la inscripción en los Registros Públicos de parejas de hecho.

En el caso de que el solicitante alegue su independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

8.- Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2008.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.

En el caso de los ingresos exentos del I.R.P.F. y no declarados por razón de la cuantía se determinará la renta conforme a la Orden por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2008-2009.

9.- Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) 1.679,80 euros/año por cada hijo que curse estudios fuera de la isla y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios y siempre que lo justifique adecuadamente.

b) Cuando existan en la unidad familiar miembros afectados por minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por 100, las rentas mínimas se verán incrementadas en 2.587,04 euros/año siempre que no obtenga ingresos de naturaleza laboral. Este incremento será de 4.115,88 cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65 por 100.

10.- Para optar a la beca se exigirá:

a) Certificación acreditativa o copia compulsada de que ser beneficiario del programa de intercambio, donde conste el país de destino y el período de duración de la estancia.

b) Documento de compromiso previo de reconocimiento académico y contrato de estudios formalizado entre la universidad de origen y la de acogida.

11.- Cumplir con los requisitos económicos y académicos recogidos en estas Bases.

V.- Solicitudes y documentación a adjuntar.

Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se hallará a su disposición, junto con las bases del concurso, en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en las Oficinas desconcentradas de este Cabildo Insular en Los Llanos de Aridane y San Andrés

y Sauces y, en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (www.cabildodelapalma.es) donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

La documentación a presentar en el presente concurso de becas deberá ser original o copia compulsada conforme a la legislación vigente, o en su defecto cotejada y sellada por personal del Cabildo Insular y es la siguiente:

1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo 1).

2. Fotocopia del N.I.F del solicitante así como de todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años.

3. Certificado de empadronamiento del solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, con indicación expresa de la fecha de alta. En el supuesto de hijos emigrantes, documentación que acredite la calidad de emigrante de La Palma del padre o madre del solicitante. Además se requerirá certificado municipal de convivencia de los ascendientes de los padres que vivan en el mismo domicilio.

4. Certificado municipal de convivencia o de inscripción en registros públicos para las situaciones contempladas en la Base III. 7º.

5. Fotocopia completa compulsada de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al Ejercicio 2008 de todos los miembros computables de la familia.

6. En caso de no estar obligado a presentar dicha declaración, se aportará documento emitido por dicha Agencia Estatal comprensivo de dicha circunstancia, así como todos los documentos justificativos económicos del año 2008, emitidos por Organismos Públicos, tales como Certificado de Prestaciones anuales de desempleo (INEM), certificado de percepción de pensiones de cualquier tipo, I.P.T, I.P.A., jubilación, viudedad, orfandad, etc.

7. En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, deberá acompañarse declaración responsable de éstos en la que se especifique dicho extremo y los acuerdos económicos existentes.

8. Certificación acreditativa de que es beneficiario del Programa de intercambio Sócrates/Erasmus, o de Eibes o en Estados Unidos, donde conste el país de destino y el período de duración de la estancia.

Esta certificación podrá ser expedida por el responsable del seguimiento de los becarios, en cada una de las Universidades canarias.

9. Los solicitantes que estudien en una universidad no canaria, deberán aportar:

a) Documentación acreditativa de la matrícula del curso académico 2009/2010.

b) Certificación académica personal completa, actualizada con los datos del último curso matriculado.

Los estudiantes provenientes de un primer ciclo que estén en posesión de un título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, deberán presentar los certificados académicos personales correspondientes al primer ciclo y de lo cursado en el segundo ciclo.

10. Declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

b) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

c) No estar disfrutando de otra beca o ayuda para la misma finalidad aplicable a igual período de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, al momento de aceptación de la beca.

Si se ha solicitado otra beca para el curso objeto de esta convocatoria, deberá reflejarse en la instancia.

11. Cualquier documento no señalado en este apartado que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma considere necesario requerir a los solicitantes para poder evaluar la solicitud o que los interesados consideren de interés presentar en apoyo de su petición.

VI.- Plazo de presentación de instancias.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia, no pudiendo finalizar el mismo hasta que haya transcurrido 1 mes, a contar desde la primera inserción del oportuno anuncio.

Este plazo podrá ser prorrogado, por causas justificadas y por resolución del Sr. Consejero Delegado de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico.

VII.- Subsanación de defectos de la solicitud o documentación.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos previstos en la Base V de la convocatoria, se requerirá al interesado mediante notificación para que, en el

plazo máximo e improrrogable de diez hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de la ley LRJPAC, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Este plazo podrá ser ampliado, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del Cabildo Insular, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultados especiales.

En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, como mínimo, el nombre del solicitante y la fecha de presentación de la solicitud.

VIII.- Instrucción y valoración.

La presentación de solicitudes a la convocatoria implica la aceptación incondicionada de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento corresponde al Jefe de Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, o funcionario en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley General de subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez examinadas las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

* El Sr. Consejero de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, que ostentará la presidencia de aquélla.

* El Jefe del Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, que actuará además como Secretario.

* El Jefe de Sección de Cultura y Educación.

* Dos Auxiliares Administrativos de la Sección de Educación y Cultura.

* El titular de la Asesoría Jurídica.

* El Interventor General del Cabildo.

Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión y denegación.

La resolución provisional se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular, así como en los Registros desconcentrados del Cabildo, y en página web de la Corporación, otorgando un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquéllas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes Bases.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma mientras no se haya publicado y notificado la resolución de concesión.

IX.- Criterios de selección.

Al objeto de formular la antedicha propuesta se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

1. Situación familiar en función de los recursos económicos y el número de miembros que integran la familia del peticionario: hasta 6 puntos.

2. Expediente académico o formativo: hasta 4 puntos.

La valoración de los criterios de selección se realizará de la siguiente manera:

1. La situación familiar se valorará en función de los recursos económicos obtenidos, teniendo en cuen-

ta el número de miembros que integran la unidad familiar de la siguiente forma:

Ingresos económicos (euros)	Puntos
Igual o menos de 10.000	6
10.001 a 20.000	5
20.001 a 40.000	4
40.001 a 60.000	3
60.001 a 80.000	2
80.001 a 106.418	1

2. El expediente académico o formativo se valorará atendiendo a las notas obtenidas entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2008/2009 o del último que realizó los créditos o asignaturas realizadas, de acuerdo con la siguiente escala:

Mención de matrícula de honor o 10	4
Sobresaliente	3
Notable	2
Aprobado	1

A estos efectos no se valorarán los créditos o asignaturas que carezcan de calificación ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o las asignaturas o créditos compensados.

La asignaturas o créditos convalidados sin que se especifique en la convalidación la calificación obtenida, se valorará como aprobados y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el Centro o estudios de procedencia.

X.- Concesión.

Las ayudas serán concedidas por la Excma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de La Palma a la vista de la propuesta de resolución definitiva y previo informe de la Comisión de Valoración. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular en vigor.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acuerdo de concesión de becas se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación así como en los Registros desconcentrados de este Cabildo Insular (en Los Llanos de Aridane, Casa Massieu y en San Andrés y Sauces) y en la dirección de Internet (www.cabildodelapalma.es), donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria. Posteriormente se efectuará la publicación exigida por el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo por el que se otorgue la beca será comunicado a los beneficiarios individualmente.

Se faculta al Sr. Consejero Delegado de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico para la aceptación de las renuncias, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, corrección de errores materiales y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del concurso.

XI.- Recursos.

Contra la resolución de concesión de becas que pone fin a la vía administrativa, los interesados que se consideren lesionados en su derecho, podrán interponer, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o directamente recuso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

XII.- Abono y justificación.

La autorización y el compromiso del referido gasto que se derive de la adjudicación de las ayudas se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, se consigne en los respectivos presupuestos, conforme establece el artículo 174.1 del RD Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El pago de las ayudas se hará efectivo de una sola vez mediante transferencia bancaria.

No se abonará la ayuda a aquellos beneficiarios que no hayan aportado el correspondiente documento, expedido y sellado por la Entidad Bancaria recogido en la Base V.

La justificación de la beca se debe realizar antes del 30 de septiembre de 2010 y, la documentación a aportar por el beneficiario es la siguiente:

a. Certificado expedido por el responsable oficial del centro de destino en el que conste el período de duración, fecha de incorporación y fecha de finalización de la estancia, original o copia compulsada.

b. La no presentación de la documentación en plazo conllevará la perdida de la ayuda con la obligación de reintegrar la cuantía percibida.

c. El Excmo. Cabildo Insular de La Palma podrá recabar de los interesados la presentación de la información complementaria que considere necesaria para mejor proveer.

XIII.- Obligaciones y beneficiarios.

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

1) Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en la presente Convocatoria.

2) Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las bases reguladoras.

3) Traducir al castellano toda la documentación presentada en otro idioma. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente identificado, por el centro que ha expedido el documento o por el propio interesado. Si se trata de certificaciones académicas deberán contener las equivalencias al sistema español (de uno a diez).

4) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.

5) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas, para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda, facilitando toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular.

6) Devolver el importe percibido de la ayuda, en el caso de no haber podido realizar los estudios correspondientes.

7) Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, así como la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas cuya concesión e importe no haya sido comunicado, a efectos de estudio de su posible incompatibilidad, paralización de ingreso o reintegro, en su caso, en función de la documentación acreditativa aportada. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

8) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas a los estudios no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en las Bases.

9) En todos aquellos aspectos no regulados en las presentes Bases, la convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Resolución de 2 de junio, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad para el curso 2008-2009.

XIV.- Devolución voluntaria.

Sin perjuicio de lo establecido en las presentes Bases, los beneficiarios obligados al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridos al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias número 2065/0711/80/2901000641, haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

XV.- Incumplimiento y reintegro.

En el supuesto de apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se obtenga la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello, falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión, la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, no comunicadas al Excmo. Cabildo Insular de La Palma o, el incumplimiento del destino o finalidad para la que la beca fue concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

1) Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieren impedido su concesión: 100%.

2) Falseamiento de la documentación justificativa: 100%.

3) Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: 100%.

4) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente: deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

5) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario 20%.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el presente ejercicio.

XVI.- Control financiero.

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los Presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

XVII.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

XVIII.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento y, supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, por Resolución de fecha de 3 de diciembre de 2009, aprobó la Convocatoria del Concurso de becas y ayudas complementarias para la movilidad de los estudiantes que cursan estudios en Universidades de la Unión Europea y Países asociados dentro del programa Sócrates/Erasmus, Programa Eibes y en Estados Unidos para el curso académico 2009-2010, conforme a las siguientes características:

I.- Crédito presupuestario.

Estas becas se financiarán con cargo al crédito presupuestario que para dicha finalidad se consigne en el Presupuesto de 2010, por un importe estimado de 23.400,00 euros, estando condicionada su concesión a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el citado Presupuesto. El importe global consignado en el mismo, podrá ser modificado, teniendo en cuenta la cuantía total de las becas solicitadas y, en función de las disponibilidades presupuestarias.

II.- Objeto, condiciones y finalidad.

Esta convocatoria tiene como objeto la concesión de ayudas a los estudiantes de la Isla de La Palma para la realización de los estudios comprendidos en la Base I del Concurso, en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a las modalidades y condiciones que se establecen en las citadas Bases.

III.- Requisitos para solicitar la beca. Forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la petición.

Los interesados en la concesión de una ayuda de este Concurso deberán cumplir los requisitos recogidos en la Base IV de las que rigen la convocatoria, que se acreditarán mediante la presentación de la documentación establecida en la Base IV, en los Registros siguientes:

1.- Registro General: Edif. del Cabildo Avda. Marítima, 3 Santa Cruz de La Palma.

2.- Registro Desconcentrado de San Andrés y Sauces (Agencia de Extensión Agraria).

3.- Registro Desconcentrado de Los Llanos de Aridane (Casa Massieu).

4.- En la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las bases y el modelo de solicitud se podrán obtener, además de en el Registro General y en los Registros Desconcentrados, consultando la página web www.cabildodelapalma.org.

IV.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Conforme a la Base VIII el órgano instructor será el jefe del Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, o persona en quien delegue. La Presidencia de este Cabildo Insular, previa propuesta de resolución provisional de la comisión de valoración, adoptará el acuerdo de concesión de ayudas.

V.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y será de 30 días hábiles.

VI.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo de resolución será de 6 meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, notificándose individualmente a los beneficiarios el acuerdo de otorgamiento de beca.

VII.- Criterios de selección.

Al objeto de formular las oportunas propuestas de resolución provisional y definitiva se tendrán en cuenta, además de los requisitos de carácter económico regulados en la Base IV, los criterios que se señalan a continuación, baremados de conformidad a lo establecido en la Base IX.

Situación Socio-económica: 60%.
Expediente Académico: 30%.
Alojamiento: 10%.

VIII.- Medio de publicación y régimen de recursos.

La Resolución de concesión se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no atendidas.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos señalados en la Base XI.

El Consejero Delegado, Primitivo Jerónimo Pérez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Dirección General de Organización, Planificación Estratégica y Régimen Interno

A N U N C I O

21148 **16100**

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Ilmo. Sr. D. Manuel Parejo Alfonso, con fecha 30 de noviembre de 2009, ha dictado Decreto por el que se adaptan las medidas organizativas adoptadas por Decreto de fecha 3 de noviembre de 2009, para la gestión administrativa, económica y técnica del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra del referido Decreto del Excmo. Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 30 de noviembre de 2009:

"Decreto del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente acctal. don Manuel Parejo Alfonso, por el que se adaptan las medidas organizativas adoptadas por decreto de fecha 3 de noviembre de 2009, para la Gestión Administrativa, Económica y Técnica del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local//En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2009.

El presente Decreto tiene por objeto adaptar las medidas organizativas internas adoptadas por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente accidental de esta Corporación, D. Manuel Parejo Alfonso, de fecha 3 de noviembre de 2009, para la gestión administrativa, económica y técnica del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, con el fin de facilitar y agilizar la gestión en el ámbito de esta Administración municipal de los asuntos de índole administrativo, económico y técnico, así como de los correspondientes expedientes en los que se formalicen las respectivas actuaciones, que deriven de la aplicación del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea un Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local y de la Resolución de 2 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial (BOE número 265, de 3 de noviembre de 2009).

En el citado Decreto, en relación con la finalidad de ámbito organizativo que se perseguía, se disponía, entre otras cuestiones, que "el Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, y consecuentemente el personal a su cargo, será competente en la gestión en el ámbito de esta Administración municipal de los asuntos de índole administrativo, económico y técnico, así como de los correspondientes expedientes en los que se formalicen las respectivas actuaciones, que deriven de la aplicación del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que crea un Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local (BOE número 259, de 27 de octubre de 2009) y de la Resolución de 2 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial (BOE número 265, de 3 de noviembre de 2009)", así como que, habida cuenta que la competencia funcional en la materia de obras se encuentra atribuida a dicho Servicio, orgánicamente adscrito al Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, Área de Gobierno de Servicios Territoriales, "con carácter excepcional, en tanto perdura la gestión de asuntos y expedientes relacionados con la in-

dicada cuestión y a estos únicos efectos, el Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obra dependerá funcionalmente del Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos", no afectando dicha dependencia funcional de carácter específico a la estructura organizativa general de la Entidad, ni al aseguramiento de la gestión del resto de asuntos que resulten de la competencia funcional del indicado Servicio en el ámbito de su Área de Gobierno.

Remitido el citado Decreto, entre otros, a la Dirección General de Hacienda para la adopción de las medidas oportunas para consignar en el Presupuesto de la Entidad Local, en un código orgánico del Área de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, la partida o partidas correspondientes que permitan ejecutar y gestionar por parte del Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras los asuntos de índole administrativo, económico y técnico, así como de los correspondientes expedientes en los que se formalicen las respectivas actuaciones, que deriven de la aplicación del Real Decreto-Ley 13/2009, de 27 de octubre, por el que se crea un Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local y de la Resolución de 2 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, ésta remite a la Dirección General de Organización, Planificación Estratégica y Régimen Interno con fecha 10 de noviembre de 2009 el siguiente oficio:

"Vista la comunicación remitida desde esa Dirección General del Decreto del Sr. Alcalde-Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 3 de noviembre de 2009 por el que se dispone el establecimiento de medidas organizativas para la gestión administrativa, económica y técnica del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, se ha de señalar lo siguiente:

A la vista del contenido del citado Decreto se observa que el mismo coincide en sus términos con el Decreto aprobado por el Sr. Alcalde de la Corporación en el pasado ejercicio en relación con el primer Fondo Estatal aprobado por el Gobierno a finales de 2009.

Sin embargo, este segundo Fondo Estatal difiere en gran medida del primero, ya que mientras que éste estaba destinado única y exclusivamente a obras públicas, este segundo Fondo permite destinar el 20% de la cantidad que le corresponde a este Ayuntamiento a proyectos de carácter social. Por otra parte, el 80% restante no solo puede destinarse a obra pública sino también a suministros y servicios de carácter informático, telecomunicaciones y de nuevas tecnologías.

Estas circunstancias determinan que sean varios los Servicios de la Corporación implicados siendo absolutamente necesaria su coordinación.

Asimismo, este segundo Fondo, a diferencia del primero tiene implicaciones de carácter presupuestario que pueden afectar a la propia elaboración del próximo Presupuesto por lo que la participación en este asunto de la Concejalía de Economía y Hacienda debe ser relevante.

En consecuencia, se solicita que a la vista de las consideraciones expuestas se derogue el Decreto referido y, previo estudio y valoración oportuna, se elabore otro atendiendo a las circunstancias señaladas incluyendo en el mismo la necesaria coordinación de todas las Concejalías implicadas".

Teniendo en cuenta que el objeto del Real Decreto-Ley 13/2009, de 27 de octubre, por el que se crea un Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, es, en primer lugar, incrementar la inversión pública en el ámbito local a través de la financiación de actuaciones generadoras de empleo en obras de nueva planificación y ejecución inmediata que sean competencia de los municipios y del equipamiento de aquéllas, a realizar a partir de comienzos de 2010 pudiendo financiarse los contratos de suministros que tengan por objeto la adquisición de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y los contratos de servicios que tengan por objeto la implantación y desarrollo de sistemas y programas informáticos dirigidos a dar cumplimiento al mandato de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, quedando excluidos los servicios de mantenimiento; y, en segundo lugar, contribuir a la sostenibilidad social, mediante la financiación de los gastos corrientes que ocasione la prestación de servicios educativos, así como otros servicios sociales de competencia municipal, especialmente los gastos derivados de la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Considerando que no se ha incurrido en supuesto legal alguno por el que deba procederse a la derogación del Decreto del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente accidental de esta Corporación, D. Manuel Parejo Alfonso, de fecha 3 de noviembre de 2009, para la gestión administrativa, económica y técnica del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, así como la necesidad de adaptar lo dispuesto hasta ahora ampliando las medidas organizativas para la correcta gestión administrativa, económica y técnica del citado Fondo, en el uso de las atribuciones que me vienen conferidas por los artículos 124.4, apartado b), c), g), h) i) y k), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y 10 y 47, así como Disposición adicio-

nal Segunda, del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento.

Dispongo:

Primero.- Mantener la vigencia del Decreto de fecha tres de noviembre de 2009, para la gestión administrativa, económica y técnica del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, procediendo a complementarlo y adaptarlo como a continuación se indica.

Segundo.- El Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, y consecuentemente el personal a su cargo, será competente en la gestión en el ámbito de esta Administración municipal de los asuntos de índole administrativo, económico y técnico, relacionados con los expedientes en los que se formalicen las respectivas actuaciones tan sólo en materia de obras, que deriven de la aplicación del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que crea un Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local (BOE número 259, de 27 de octubre de 2009) y de la Resolución de 2 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial (BOE número 265, de 3 de noviembre de 2009), teniendo en cuenta que el 80% de la cantidad que corresponde a esta Corporación no sólo estará destinada a obra pública sino también a suministros y servicios de carácter informático, telecomunicaciones y de nuevas tecnologías y el 20% restante a proyectos de carácter social.

En consecuencia, los diferentes Servicios deberán elevar las propuestas con los proyectos a ejecutar a la Junta de Gobierno de la Ciudad, a propuesta de la Dirección General de Hacienda, la cuál, en atención a las prioridades y necesidades de los ciudadanos de esta capital, definirá los proyectos a ejecutar definitivamente, adoptando las medidas que considere oportunas a tales efectos.

Tercero.- En base a lo anteriormente expuesto, se insta al Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, al Servicio de Atención Social a través de la Coordinación General del Área de Servicios Personales, así como al Servicio de Promoción Tecnológica, Calidad y Protección de Datos a través de la Dirección General de Promoción Tecnológica y Protección de Datos, para que, a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea un Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local y en la Resolución de 2 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, elaboren y presenten sus proyectos ante la Dirección General de Hacienda, a los efectos señalados en el punto anterior.

Cuarto.- Por la Dirección General de Recursos Humanos se deberán adoptar las medidas oportunas de conformidad con la legislación aplicable, al objeto de reforzar transitoriamente a los Servicios implicados en la tramitación del presente Fondo de los recursos humanos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de los plazos y la adecuada gestión de estos asuntos.

Quinto.- Por la Dirección General de Hacienda se adoptarán, igualmente, las medidas que se consideren necesarias para la correcta aplicación del Real Decreto-Ley 13/2009, de 27 de octubre, por el que se crea un Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local y de la Resolución de 2 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 27 de octubre, en relación con lo previsto en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, la contratación de todos los expedientes administrativos financiados con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local tendrá la consideración de urgente en todos los casos por lo que la totalidad de los órganos y unidades administrativas municipales que hayan de intervenir en su tramitación observarán dicha urgencia así como la prioridad en su despacho.

Notifíquese el presente Decreto a los órganos y unidades interesados y publíquese en la Intranet municipal y en Boletín Oficial de la Provincia".

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2009.

El Director General de Organización, Planificación Estratégica y Régimen Interno, Joaquín V. Castro Brunetto.

Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos

Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial

Negociado de Disciplina Vial

Multas

E D I C T O

21149 **15770**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, en relación con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las denuncias que por infracción a las normas de tráfico se relacionan en el Anexo, con expresión de sus datos más significati-

vos así como últimos domicilios conocidos de los denunciados, toda vez que intentada su notificación han sido devueltas por el Servicio de Correos.

Con motivo de tales denuncias y por Decreto del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial, en virtud de competencias delegadas por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 18 de junio de 2007 y en el ejercicio de la competencia atribuida para sancionar las infracciones a las normas de circulación vial cometidas en vías urbanas en los arts 7 y 68.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por Ley 19/2001, de 19 de diciembre, Ley 17/2005, de 19 de julio, y desarrollado por RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, se han incoado los correspondientes expedientes sancionadores, siendo el órgano instructor el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el órgano competente para su resolución el Ilmo. Sr. Tte. de Alcalde Delegado del Servicio de Seguridad Ciudadana.

Los denunciados podrán proceder del siguiente modo:

A.- Conformidad con la denuncia:

De hallarse conforme con la denuncia, y siempre que proceda a efectuar el abono de la sanción durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia, el denunciado podrá beneficiarse de la reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente consignada por el Instructor del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo. Pudiendo abonarse:

1) Mediante la entrega del importe en metálico en el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, edif. de Seguridad Ciudadana, Avda. Tres de Mayo, 79 bajo.

2) Por giro postal, dirigido al Negociado de Disciplina Vial, debiendo indicar: fechas de la denuncia/as, matrícula/as del vehículo/os y número de expediente/es.

B.- Disconformidad con la denuncia:

Si no está de acuerdo con la denuncia, puede presentar escrito de alegaciones dentro de los próximos quince (15) días hábiles siguientes al de la presente publicación, manifestando todo cuanto considere conveniente en su defensa y proponiendo las pruebas que crea oportunas, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de febrero.

El escrito de alegaciones se presentará en el Negociado de Disciplina Vial de este Ayuntamiento, sita en la Avda. Tres de Mayo 79, o en cualquiera de las Oficinas Descentralizadas, debiendo indicarse en el mismo: fecha de la denuncia, matrícula del vehículo y número de expediente.

El abono anticipado del importe de la sanción implicará, únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de que se dicte resolución expresa, salvo que proceda acordar la suspensión del permiso o la licencia de conducción y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los correspondientes recursos.

Si no efectúa alegaciones la iniciación del procedimiento será considerada Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el mismo artículo y apartado del RD 320/94.

En caso de no haber sido el conductor responsable de la infracción, se le requiere para que en el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la presente notificación, comunique al órgano instructor (Negociado de Disciplina Vial) el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del conductor, advirtiéndole de que en caso de que incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, incurrirá como titular o arrendatario del vehículo, en la responsabilidad prevista en el art. 72.3 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 17/2005, de 19 de julio, en falta muy grave, prevista en el art. 65.5.i del citado Texto legal, y será sancionado pecuniariamente con multa de 301 a 1.500 euros. En los mismos términos responderá, el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique por causa imputable a dicho titular.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo se les exige el acreditaran el cumplimiento de la obligación de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento.

Lo que hace público para conocimiento de los denunciados que figuran en el anexo adjunto.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2009.

P.d. la Jefa de Servicio, Margarita Alonso López.

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

30/11/2009
Pag: 1

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-024547	8269FDD	A G R INSULAR S.L. U	EDUARDO WESTERDHAL 5 4 1	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-024413	6377GHH	A TINCER S.L.	CTRA GRAL ROSARIO KM 6 5	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	2
2009-01-034981	2285GJN	ABDELHAY*ABDELLAH,OMAR	JOSE ANTONIO 19 P01 19 - LA CUESTA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	37
2009-01-022807	TF1290CC	ABREU*HERNANDEZ,JOSE LUIS	JORGE MANRIQUE 21 1 1B - LA VERDELLADA LA LAGUNA -	38207 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	23	1-A	1
2009-01-023198	9593DXL	ACEVEDO*HERNANDEZ,VICTOR MANUEL	LUIS ANTUNEZ 57 LOCAL	35006 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV	39	2-E	3
2009-01-022515	4235FGN	ACOSTA*CABRERA,FRANCISCO JAVIER	URB CHUMBERAS BL 38 2 DCHA	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-033165	4235FGN	ACOSTA*CABRERA,FRANCISCO JAVIER	URB CHUMBERAS BL 38 2 DCHA	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-026067	0991DZY	ACOSTA*CHINCHILLA,JOSE MANUEL	C VOLCAN NEGRO 14 Q - SC TFE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-023402	8480BCF	ACOSTA*ORTEGA,MARIO A	R BAUDET GRANDY 6 1C	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-033667	6222FCV	ACUÑA*ABREU,NESTOR LUIS	CRISTINO DIAZ MARTINEZ 9	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	1
2009-01-031059	1667FBM	ADRIAN*LEON,RUYMAN	AVDA PRINCIPES DE ESPAÑA 14 3 A	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-023419	9615FKC	ADRIAN*MORA,JACOB	RAMON PEREZ AYALA 13 A 3A	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-020417	3281CVR	AFONSO*BROME,M. JOSE	DR ASIN GAVIN 14 PTA 2	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-020802	7199BHZ	AFONSO*GONZALEZ,FELIX ARCIDES	JUAN PEREZ ZUÑIGA 3 6B	28027 - MADRID	LSV	39	2-A	10
2009-01-023410	8739BMN	AFONSO*PADRON,IRENE M	LUIS II ROMAN Y ELGUETA 14	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034161	7810DGD	AFONSO*PAZ DE LA,ALVARO	UR EL CARDONAL BQ 13 2I	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-026091	4628CSG	AFONSO*RODRIGUEZ,BIBIANA	SAN ISIDRO 9	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	38	3	39
2009-01-035068	2277BHK	AFONSO*SUAREZ,FRANCISCO RAMON	BDA SAENZ MARRERO 44 6	38600 - GRANADILLA DE ABONA	LSV	53	1	102
2009-01-024514	4502CBF	AFONSO*YANES,JOSE FERNANDO	MANUEL VERDUGO 13	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-033953	4014CLZ	AGNIESZKA*EWA,KROLIK	BALCON DEL MAR, 241 P-02 COSTA DEL SILENCI	38630 - ARONA	LSV	53	1	5
2009-01-032968	1461FJG	AGUIAR*CRUZ,JOSE MARIA	MENCEY ZEBENZUY 15 3 4 - EL CARDONAL LA LAGUNA -	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	28
2009-01-024171	2092DCK	AGUIAR*GARCIA,FRANCISCO	C ELCANO N ESPERANZA A 3 1	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	38	3	39
2009-01-032975	1950CHZ	AGUIAR*PERAZA,MARIA ROSARIO	CMNO LOS ANDENES 108 1 - TACO LOS ANDENES -, TACO LA LAGUNA	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	38
2009-01-026473	M 8193OZ	AIXA CORPORE S.L.	HERRADORES 12	38204 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-028617	1552GGL	ALBA*FRANCO,MARIA JESUS	CALVO SOTELO Nº11-2º IZQ.	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-023843	3352DCS	ALBERTO VALIDO ESTUDIO S.L.	CL LAS TOSCAS 6	26528 - VALVERDE	LSV	39	2-E	3
2009-01-019925	3058FNY	ALBERTO*RODRIGUEZ,CARLOS JOSE	OLIVO 8 LA VEREDILLA - BCO GRANDE S C TENERIFE -	38108 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	7
2009-01-034082	IB2002DG	ALBORAN CHARTER CANARIAS S.L.	CANO RS NUEVA ESPERANZA C2 - ROSARIO -	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	19	1	38
2009-01-023092	TF5629BT	ALCANTARA*TORRES,EUMIR	LS SAUCES ED 1 3 APT 2 - L FLORITA TIO PINO SCTF -	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-020091	8463CNK	ALCARAZ SALA AURORA CERO CERO CERO TRES SEIS OCHO SIETE CERO	LA VICTORIA 11 - FINCA ESPAÑA LA LAGUNA -	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-033089	2810BCN	ALDANA*DIAZ,RUTH MARIA	CLAVEL 2 3 IZ	11300 - LINEA DE LA CONCEPCION (LA)	LSV	39	2-A	11
2009-01-020293	TF4764BZ	ALFARAZ*ALONSO,M. BEGOÑA	GENERAL GODED 30	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034903	7762FJN	ALFONSO*CABRERA,LUCIA ELENA	JOSE REYES MARTIN 15 CASA6 - EL MEDANO -	38612 - GRANADILLA DE ABONA	LSV	38	3	39
2009-01-022869	3017FJC	ALIMENTATO*ANDUQUIA,LUIS ARMANDO	JOSE HDEZ ALFONSO 10 GAZMI	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-034461	5092BNZ	ALMARLINE S.L.	ZURBARAN 20	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-020144	2373CLK	ALONSO*GONZALEZ,MANUEL	NIEVES TINCER BAJO 2 1, TINCER BAJO LA MATANZA	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-033078	1145CNV	ALONSO*OLIVA,JOSE RAMON	PTA SAN BORONDON 7 ADOSADO - STA MA MAR CUEVAS BLA	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	37
2009-01-019834	7260CVH	ALONSO*TOLEDO,JUAN JOSE	ERNESTO ANASTASIO 4 B	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	53	1	5
2009-01-023967	1660CHN	ALVAREZ*ACOSTA,ROSALIA	PARCELA I 18 PTN 15 2B - AÑAZA S C TENERIFE -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-029339	1235DLD	ALVAREZ*MORALES,MARIA LUISA	CL BERNA ED MASCA PB 3I	38640 - ARONA	LSV	11	3	4
2009-01-020294	TF5684BB	ALVAREZ*PALOMEQUE,ROBERTO	DOCTOR FRANCISCO TRUJILLO CASTRO 2 7	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-034479	8117FRL	ALVAREZ*PEREZ,JOSE VALENTIN	CL LEPANTO SN 2 77 AYATIMA	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-023056	8117FRL	ALVAREZ*PEREZ,JOSE VALENTIN	CL LEPANTO SN 2 77 AYATIMA	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-019319	2194DYZ	ALVAREZ*SUAREZ,MARCELO	C FRATERNIDAD 81 GUAJARA	38296 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-029489	GC1013AX	ALVAREZ*TEJERA,RICARDO	BARRANQUILLO 14 S LORENZO	38640 - ARONA	LSV	38	3	39
2009-01-020415	3143CDF	ALVEZ*LOPEZ,JOSE DIONISIO	LA GUANCHA 55 - FNCA ESPAÑA LA LAGUNA -	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-032676	LO9838 M	AMATRIA*MARTINEZ,RAFAEL	AVDA NUMANCIA 8 2	26500 - CALAHORRA	LSV	39	2-E	3
2009-01-034107	9722BYD	ANGEL*DIAZ,FERNANDA	C EL NARANJO 1	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	37
2009-01-021279	TF9334BB	ANTON*GONZALO,VICTOR ANGEL	AGUSTIN ESPINOSA G 8 3D - CRUZ DEL SEÑOR S C TENER	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-014817	1900FML	ARBELO*ALVAREZ,LUCIA CANDELAR	CALLE URBANIZACION GLORIETA DEL BRASIL. 001 A	- SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-030449	TF9390BC	ARCA CANARIAS S.L.	ELIAS RAMOS 5	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-020604	1556DXT	ARECHAVALETA*HERNANDEZ,JULIAN DOMINGO	SANTIAGO SABINA 11 7 B	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-020045	1498DXW	AREMAR CARGO S.L.	MUELLE RIBERA LOCAL 4C	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	29	2-A	10
2009-01-020192	C2022BJB	AREVALO*GOMEZ,REYES LORENZO	VEGAIPALA 34 B SOMOSIERRA	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	14
2009-01-020533	6172GJJ	ARIMOTOR TENERIFE S.L.	PEREZ DE ROZAS 48	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-019762	0998FVM	ARMAS DE*PAGADOR,JAIME	GARCILASO DE LA VEGA 49 9I	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	16
2009-01-019081	4229DVF	ARMAS DE*PLASENCIA,HUGO	ELADIO ROCA SALAZAR 6 B	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034851	TF6845BZ	ARMAS ROSA S.L.	DR ANTONIO GLEZ 3 ED JONAY	38201 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-G	1
2009-01-024979	TF2419BP	ARMAS*BRITO,DIEGO JESUS	JUAN ALVAREZ DELGADO Nº 4 1º	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-026327	0632BXH	ARMAS*MARTIN,ADAY	SAN MATIAS 56 TACO	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-020255	3652CRC	ARMAS*PACHECO,DAVID MIGUEL	C GANDHI 17	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-020518	4027CVK	ARMAS*SANCHEZ,FLORENCIO JOSE	LA GOMERA 8 TACO	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-026561	9611FVC	ARMAS*SANTOS,M. CRISTINA	BENCHEQUE 4 6 DCHA	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-028526	4376FXS	AROCHA*HERNANDEZ,M. LUZ	R MARICHAL LOPEZ 67 A V59	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-024170	2041BFC	ARTEAGA*OVAL,JOSE TOBIAS	SAN ISIDRO 29 EL CARDONAL	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	29		1
2009-01-020747	TF6384CC	ARTILES*MARRERO,CARMELO FERNANDO	C TIAYA 53 3	38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	38
2009-01-018940	6179DMP	ARTILES*SANCHEZ,JUSTO JESUS	N ESTEVAMEZ MURPHY 17 3 3A	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-033918	TF9287BL	ASBATI*BOADAS,ANTONIO JOSE	A SAN CRISTOBAL 3 3 1B	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-025273	6044FCT	ASIA MOTOR CANARIAS S.A. UNI P	CL VELAZQUEZ 1	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-030516	3501FHX	ATANASOV*MITKO,KRUMOV	DOCTOR GUIGOU 27 D	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-025262	4131FCR	ATECRE S.A.	GRAL FANJUL 25	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-023406	8589DGY	AUMAITRE*CHAFFARDETH,ADRIANA DEL VALLE	GAMBIA 81 B - LAA CUESTA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	2

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-019977	9049CRH	AUTO REPUESTOS LOPEZ S.A.L.	HERNANDEZ NAVARRO 3	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-023842	3332BWT	AVERO*CABRERA,ELENA COVADONG	LOS REALEJOS PTON9 BL18 1B	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	25
2009-01-019423	GC4886BG	AVERO*PERDOMO,JOSE MANUEL	MASCA 13A - CMNO MANTECAS LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-019982	C1383BDZ	AZZOUN,HAMID	SIEMPREVIVA Nº 3-B SOBRADILLO TFE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	14
2009-01-034828	9085DVR	B R C SERVICIOS SANITARIOS S.L.	BAZAN 12 - RADAZUL EL ROSARIO -	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	11	3	4
2009-01-018949	7033DWB	BACALLADO*POLEGRE,JESUS DANIEL	CNO PAJALES GARIMBA 16 - GUAMASA LA LAGUNA -	38330 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-019820	5825DYN	BACCHI*CABRERA,LORENZO FILIPPO	AV FRANCISCCO LA ROCHE 15	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-032946	9661CTC	BAEZ*RAMOS,MARIA SOLEDAD	CHIJERNO ARAYA 24	38530 - CANDELARIA	LSV	19	1	38
2009-01-021594	0240BZT	BAIKAL LOGISTIC S.L.	LEON Y CASTILLO 75	35000 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV	39	2-A	10
2009-01-027595	TF8775 Y	BAÑOS*MASSO,ENRIQUE	PRINCESA 3	28008 - MADRID	LSV	39	2-E	3
2009-01-023104	TF8775 Y	BAÑOS*MASSO,ENRIQUE	PRINCESA 3	28008 - MADRID	LSV	39	2-E	3
2009-01-020422	4014FGY	BARRERA*MATA,ANGEL	VIRGEN NIEVES 7 2B - TACO LA LAGUNA -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	40
2009-01-024412	6338BGT	BARRETO*GARCIA,GUILLERMO IVAN	DACIL VILAR BORGES 11C 2 A	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034928	TF6793BT	BARRETO*REYES,JOSE ERASMO	CL HURON, 2 TEJINA	38260 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	2	7
2009-01-012483	2938FBF	BARRIOS*AVERO,JUAN ALEXIS	CALLE DECANO CONSULAR JESUS RAMOS GON, 2 BI 06 002 B BAJO	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	19	1	38
2009-01-026372	9948BWW	BAUSSON*NOLAZCO,AGUSTIN RENE	CR GRAL 140	38350 - TACORONTE	LSV	39	2-A	10
2009-01-024315	9283BLF	BAUTE*FERNANDEZ,ANDRES	LA ARENA 14 ATICO - SAN ANDRES -	38120 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-029863	4963CYT	BAUTE*HERNANDEZ,YERAY	CRTA TAGANANA KM 5 - SAN ANDRES S C TENERIFE -, SAN ANDRES S C TENERIFE	38120 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-025756	7889FDT	BEATRIZ*MONTEDORO,JIMENA	NIVARIA 2 2C	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	1
2009-01-020619	2793DTH	BELLO*GONZALEZ,MARIA ANGELES	TOPACIO BL 2 1 STA CLARA	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-021497	0480CXR	BELMONTE*PUEBLA,NIUBIS	GRAL MOLA 116	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-029473	4990FYC	BENCOMO*GONZALEZ,JUDITH	ESPAÑA 4 PTA 42 5 PISO	38190 - ROSARIO (EL)	LSV	11	3	4
2009-01-021107	8529FSB	BENET*CARDONA,BEATRIZ CATALINA	C SEVERIANO HDEZ 4 ORTIGAL	38297 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	36
2009-01-034643	TF2450BS	BENITEZ*PADRON,AYOZE JORGE	C BENCHEQUE 13 2 D, VISTABELLA S C TENERIFE	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	1
2009-01-027904	3193DWF	BERCEDO*MELIAN,SANTIAGO	RAMBLA PULIDO 47 4	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-021265	TF5658BN	BERLANGA*LOPEZ,FRANCISCA LOURDE	VENTURA GARCIA 7 1 IZQ - LOMO CASILLAS LA LAGUNA -	38170 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-024348	TF8050AG	BERMUDEZ*PEREZ,JESICA MARIA	DGO SALAZAR COLOGAN 6 31 1	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-035057	5944BZV	BERNUZZI*DARIO,ENRIQUE	LOS MIRLOS 11 A¾AZA 2	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	15
2009-01-022400	7200BTZ	BETHENCOURT*GONZALEZ,JUSTINA	EL TIL 18 UR EL FRAILE	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	38
2009-01-022401	7200BTZ	BETHENCOURT*GONZALEZ,JUSTINA	EL TIL 18 UR EL FRAILE	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	38
2009-01-020779	5593DCJ	BETHENCOURT*HERNANDEZ,JESUS REINALDO	PUERTO 10 EDF DOMINGUEZ 3 - SAN AGUSTIN LOS REALEJ	38410 - REALEJOS (LOS)	LSV	11	3	4
2009-01-025559	3792DJH	BETHENCOURT*MUÑOZ,SALVADOR	PEREZ DE ROZAS 18 1IZ	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-023772	7553BPV	BILBAO*DAPENA,JON	CL BIBIANA ED ISABEL 2A 2D - LA CUESTA LA LAGUNA -, MEDANO GRANADILLA	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-033700	8730FJP	BITORAGE*RANGEL,ESTHER ANDREINA	GUARAPO 1 ED VALENCIA 14 - CUEVAS BLANCAS S C TFE	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	25
2009-01-033208	TF2905BY	BITS & BRICKS S.L.	PRINCIPE DE VERGARA 7	28001 - MADRID	LSV	39	2-E	1
2009-01-034495	9861BBJ	BLANCO*GARCIA,ALEJANDRO	TUNEZ 7 VISTABELLA	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

30/11/2009
Pag: 4

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-023053	7614GLJ	BLANCO*MASEDA,MARTA	AUREA DIAZ FLORES 1 2C	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-035053	TF9467BX	BLANCO*MORENO,GABRIEL	INGLATERRA 3-3ºA APTOS. LUZENA	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV	53	1	99
2009-01-023476	1635CTD	BLASCO*MARTINEZ,MARQUEZ CARMEN	TOLEDO 171 PT B 1 C	28005 - MADRID	LSV	39	2-E	3
2009-01-021760	7573CRY	BOCOS*GONZALEZ,JUAN ANTONIO	JESUS NAZARENO 2 4 E	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-019749	9845DDC	BOLAÑOS*DELGADO,ZEBENZUY	CUCLILLO 20A BJ - EL SOBRADILLO S C TENERF -, EL SOBRADILLO	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	37
2009-01-033226	0028BJX	BOTELLA*COLLANTES,ENRIQUE OCTAVI	AHOREN 46 STA MA MAR	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	OVA	15		1
2009-01-020588	0485DDJ	BOYA*SASTRE MARQUES,MANUEL	JESUS Y MARIA 13 AT	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-023564	TF4586BP	BRAVO*LAGUNA DE,TABARES FATIMA	LEOPOLDO COLOGAN 20	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV	39	2-E	3
2009-01-024817	4692FCS	BRITO*MEDINA,MARCIAL	MATIAS PADRON, 104-3º-A	35004 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV	53	1	44
2009-01-034920	TF2078BT	BRITO*NAMOS,M. CRISTINA	URB CARDONAL 71 1D TACO, ST M MAR S C TENERIFE	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	11
2009-01-020178	7934CZV	CABALLE*TEIXIDO,ANA MARIA	FINA PEDREGAL 21 V JIMENEZ	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	25
2009-01-033669	6328GFP	CABALLERO*ARMAS,JOSE ALVARO	C LA TRAMONTANA 38 - B LOS ALISIOS II S C TEN -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034571	4410CGL	CABEZAS DE HERRERA*SANTAMARIA,M. CARMEN	RAMBLA GENERAL FRANCO 155	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-032813	V 9792FD	CABEZAS*PILI,JUAN CARLOS	CORREILLO 41 1 2 - PLAYA BLANCA -	35580 - YAIZA	LSV	39	2-A	11
2009-01-034579	5273DDN	CABRERA*BELLO,MANUEL ANGEL	CASA LA SEDA SN	38870 - VALLE GRAN REY	LSV	53	1	5
2009-01-024900	TF2789BF	CABRERA*MARICHAL,MERCEDES	GRECO 27 LOS ANDENES TACO	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	24	2	1
2009-01-032545	0104CMS	CABRERA*MENDOZA,CARLOS DAVID	DEL MEDIO 3 3 1	38800 - SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	LSV	39	2-E	3
2009-01-023770	6012CLN	CABRERA*RAMOS,MARIA SOLEDAD	EL VIENTO 35 LA CUESTA	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	15
2009-01-023751	8874DHK	CABRERA*REGUERA,MATILDE MA L	SUAREZ NARANJO 31 1IZDA	35004 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV	38	3	39
2009-01-023306	TF4738BU	CABRERA*ZAMORA,JOSE LUIS	TEOBALDO POWER 12 4 A	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-028051	PO4094BP	CALERO*BARTOLOME DE,CLARA BEATRIZ	CMO LA BORUGA 1	38550 - ARAFO	LSV	53	1	5
2009-01-028805	TF3976BW	CALVO*HERNANDEZ,NICOLAS ALBERT	C/. PUERTA CANSECO, Nº 39	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	37
2009-01-020425	4502CXV	CAMACHO*BARRERA,DAVID	PROF PERAZA DE AYALA 19	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-035789	9647DVB	CAMPOS*MEDEROS,LAURA TAMARA	CL ABICORE 4 2 - TACO S C TENERIFE -	38108 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	1
2009-01-026521	3682FMD	CAMPOS*MONTERO,ANA	BDA JOSE ANTONIO 6 2	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-025538	1407FJL	CAMPOS*QUINTERO,ANA MARIA	C CUCLILLO 130 VDA BQ A 7 - EL SOBRADILLO SCTFE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-026463	9368FPN	CAÑIZALES*ARRIVILLAGA,ARNOLDO JOSE	GENERAL 28 2 DR	38380 - VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	LSV	53	1	5
2009-01-023548	C 6422CC	CANOVAS*PONTE,MARIA CRISTINA	BARRIE DE LA MAZA 5 7	15315 - FERROL	LSV	38	3	39
2009-01-023650	6410DFR	CARDENAS*RIVAS,EUBEN	PRINCESA GUACIMARA 25 3IZ - BA SALUD BAJO SC TENER	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-019668	9043BLF	CARE*LUIS,EDUARDO	C GENERAL GODED 38 3	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	37
2009-01-028379	9295CMM	CARLOS*MACHIN,ROBERTO	CL LUCAS DE VEGA NIVAR 2 1	38208 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-019759	0507BNS	CARRASCO*PEREZ,ALEJANDRO MIGU	SOMOSIERRA 21 11	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-024731	TF9043AL	CARREÑO*MARRERO,LUIS	PINTOR RIVERA 17 3 I	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-024002	6902GBG	CARRERA*DAVIS,XOAN GABRIEL	AVDA PPLA AÑAZA 25 1A	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019472	C6369BTW	CARRERO*DA COSTA,FEDERICO JAVIER	LA PALOMA 21 TINCER	38108 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	9	1	5
2009-01-028446	5213DCJ	CARRILLO*GARCIA,RAMON	DRAGO TABAIBA I 1 VVDA 14	38190 - ROSARIO (EL)	LSV	38	3	39

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-035066	TF2695BP	CARRILLO*GARCIA,YERAY	CAMINO DEL MEDIO LOS BADIOS 171 LA LAGUNA	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	5
2009-01-019397	1830FYR	CARRILLO*MIRCHANDANI,JAIME	ERNESTO ANASTASIO BQ 30 5C	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-020138	1296FLN	CARRIO*LOPEZ,FRANCISCO JAVIER	SAN MARTIN 33 PS 1	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	15
2009-01-028323	1763BSD	CASADO*ORTEGA,ALEJANDRO	RAMON Y CAJAL Nº 37 4º IZQ.	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	50
2009-01-024398	5060FWC	CASAÑAS*AMARO,BLANCA DELIA	TACORONTE 20 B SALUD	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-034360	TF9090BT	CASANOVA*MACARIO,CIRO	CL J A ZARATE PENICHET 7 6	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	25
2009-01-033707	9299CBK	CASAS*BORGES,M NATALIA DE	URB RADALBA 45 CALLE CORTE - RADAZUL ALTO EL ROSAR	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	39	2-A	12
2009-01-029106	5909CPX	CASTAÑEYRA*MIRANDA,LIDIA	ROSALIA CASTRO 3 2 4B	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019198	1435DKP	CASTELLANO*RODRIGUEZ,ANTONIO OMAR	MENCEY VENTOR 35	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-020977	2992FNF	CASTILLA*CRUZ,ALFONSO	PCSA YBALLA BQ 31 4 IZ - CUESTA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	38
2009-01-020467	9981BYP	CASTILLA*HERNANDEZ,YAUCI	BENCHEQUE BQ 1 3 IZ	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-024304	7001DCP	CASTRO*BETANCORT,CARLOS GUILLER	CORTES 54 UR PARAISO V II - RADAZUL EL ROSARIO -	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	38	3	39
2009-01-022434	TF9288AT	CASTRO*DIAZ,M. MERCEDES	EL BUENO 14	38260 - ARICO	LSV	19	1	39
2009-01-024092	7011FPB	CASTRO*GONZALEZ,JONATHAN	CL. JADE PARCELA N PTAL.1 Nº 28	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	9	2	2
2009-01-020160	5501FFR	CASTRO*GONZALEZ,JUAN FRANCISCO	SABINO BERTHELOT 12	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-022019	M 7438WN	CASTRO*MARIN,MIGUEL	FOMENTO 23 1 DCHA	28013 - MADRID	LSV	39	2-A	10
2009-01-009496	TF2083BK	CASTRO*SUÁREZ, FRANCISCO JAVIER	CALLE LA HACIENDILLA, Nº26	38280 TEGUESTE	LSV	53	1	5
2009-01-026889	4119DCR	CAVALLINO IMPORT S.L.	JAZMIN E ATLANTICO 7 2A	38410 - REALEJOS (LOS)	LSV	39	2-E	3
2009-01-028386	MA8543CL	CAVERO*SANCHEZ,JOSE IGNACIO	VIRGEN DE BEGOÑA SN 3 3 C - LA CUESTA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-023400	8326DCH	CEDRES*DIAZ,CARMELO	ADRIATICO 36 COSTA NERA	38190 - ROSARIO (EL)	LSV	47	1	1
2009-01-020015	TF4974BF	CELGAN S.A.	BDA TIO PINO SN	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-023069	9592BYF	CHAPA*GARAY,GUILLERMO	C GALCERAN 15 G 3 31	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-026867	TF7247BK	CHAPPELL*LINDA,JANE	EL CABO 19	38600 - GRANADILLA DE ABONA	LSV	39	2-E	3
2009-01-024844	GC5116BN	CHAVEZ*GIL,JENNIFER ANGELINA	CL EL SINO 7	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-033848	TF5879BS	CHAVEZ*RAMOS,MARIA IVONNE	CONDE PALLASAR 2 7B	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	11
2009-01-023377	5801FFT	CHECA*CLAUDET,JUAN CARLOS	SAN ISIDRO 13 BQ B 1 DCH - TACO CM HORNERA -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-020237	0742FZJ	CHIYAH*SUAREZ,FERNANDO	PEREZ GALDOS 17	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-020395	0742FZJ	CHIYAH*SUAREZ,FERNANDO	PEREZ GALDOS 17	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-020721	TF5563BK	CHURRUCA*MARTINEZ,ANTONIO	PZA DEL MUELLE 8 ED MORERA	38700 - SANTA CRUZ DE LA PALMA	LSV	39	2-E	3
2009-01-020169	6686CDX	CMT TENERIFE S.L.	ANGEL GUIMERA 22	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-023767	4266DJW	COLL*ALVAREZ,MARIA	ZABALETA 2	28002 - MADRID	LSV	39	2-A	15
2009-01-024573	TF0800CC	COLL*BARBUZANO,PABLO	RUBEN MARICHAL LOPEZ 41V31	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019812	5388BDC	COLOGAN*MACHADO,MAGDALENA	LEOPOLDO COLOGAN ZULUETA10	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV	38	3	39
2009-01-028253	TF7966BK	CONCEPCION*DIAZ,ANA CRISTINA	GRAL SANJURJO 85 BJO	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-019773	2221BHK	CONESTEN ,S.L.	CENTENILLO 43	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-026896	9022BYV	CONSTRUCCIONES AÑATERVE S.L.	MENCEY AÑATERVE 25	38500 - GUIMAR	LSV	11	3	4

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-024326	GC7836BZ	CONSTRUCCIONES COSTA CALMA S.L.	PUERTO DE LA CEBADA	35628 - PAJARA	LSV	39	2-E	3
2009-01-034356	TF7894BW	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS M BERNABE S.L.	PINTOR RIBERA 15	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	102
2009-01-019769	1709FVH	CORNEJO*TORRES,VICTOR ENRIQUE	LOPEA AUGUSTO E AURORA 13 - LA CUESTA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-019893	TF8192BB	CORRADI*LORELLA,ANGELA	LA HOYA 36 APTO 507	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV	38	3	39
2009-01-020470	TF1013BV	CORRAL*SANCHEZ,MARIA TRINIDAD	CL CERVERA 10B	38290 - ROSARIO (EL)	LSV	39	2-E	3
2009-01-034638	TF1013BV	CORRAL*SANCHEZ,MARIA TRINIDAD	CL CERVERA 10B	38290 - ROSARIO (EL)	LSV	53	1	84
2009-01-034647	TF3151BF	CORREA*BACALLADO,RAMON	SAN PEDRO 32 2 SAN MATIAS - TACO -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-019848	9082DBP	CORREA*GONZALEZ,JUAN CARLOS	LA ERA 3 GUAMASA - GUAMASA LA LAGUNA -	38330 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-034784	4961FCT	CORREA*PERDOMO,CONCEPCION	ALVARO RGEZ LOPEZ 63 A2 4F	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-G	1
2009-01-023858	4961FCT	CORREA*PERDOMO,CONCEPCION	ALVARO RGEZ LOPEZ 63 A2 4F	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-023212	TF8322AW	CORUJO*MACHIN,MELCHOR	HDEZ AFONSO 4	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-022381	3753GCN	COSTA*ARTEAGA,RUYMAN	TIRSO DE MOLINA 10 1A - LOS ANDENES LA LAGUNA -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	39
2009-01-034842	TF1658BX	COTELEC SDAD COOP	AMERICAS 66	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	43
2009-01-033807	7442CTN	COTOGNO*RENE,SARINO	MIRADOR DEL IO 29 - PLAYA BLANCA -	35570 - YAIZA	LSV	38	3	39
2009-01-019843	8590FXZ	CRESPO*HERNANDEZ,MARIO	MONTEVERDE RIVAS 10 2 IZ - LA CUESTA LA LAGUNA -, 001	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	11	3	4
2009-01-026881	TF9140AM	CRUCEROS MARITIMOS ANAGA S.L.	AV MELCHOR LUZ ED TENEGUIA	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV	29		1
2009-01-024670	6338CZL	CRUZ*AREVELO,MARIA CONCEPCION	PADRE ANCHIETA BLQ 56 3B	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-023173	2109DRP	CRUZ*CABRERA,JUAN LUIS	B SALUD RIO SEGRE PTL3 V7	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-019993	TF0901AM	CRUZ*GELADA,JAVIER	TIMANFAYA 11 4 C	35400 - ARUCAS	LSV	38	3	39
2009-01-020236	0737BNL	CRUZ*PERERA,MARIA TERESA	EDUARDO ZAMACOIS 13 7	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-027829	8348CVG	CUESTA*FIDALGO,DAVID	EDUARDO WESTERDAHL 5 5D	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	15
2009-01-020643	5228DHJ	CUESTA*GARCIA,MAXIMINA M PILAR	IMELDO SERIS 13 1	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-029154	4349FRZ	CURBELO*RAMOS,EDUARDO	VIRGEN CARMEN SN MORTUORIO - VALLESECO SCTFE -	38150 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-022213	TF4137BN	CURT,AUREL	AMARGURA 23 1B	49007 - ZAMORA	LSV	38	3	39
2009-01-016841	7237GGH	CYBERTEL TENERIFE S.L.	GTA PEDRO DE MENDOZA, 1	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	39	2-E	3
2009-01-035349	5693FWX	DARIAS*GARCIA,ALEJANDRO	LAS ESPAÑAS 14	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	47	1	1
2009-01-035910	TF4294BF	DARIAS*GOMEZ,AIRAM	FDO D CUTILLAS BQ A B 5B - LOS MAJUELOS LA LAGUNA, TACO LA	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-032377	7507GGN	DE FERNANDEZ*RETANA BERAZADI, EDUARDO	ALONSO CANO, 97 ESC 2 - 2D	28003 MADRID	LSV	38	3	39
2009-01-025549	2453DNV	DECORACIONES DIONISIO S.L.	CR ROSARIO ROTONDA LC CIAL, S C TFE	38108 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-026947	7172CPX	DELGADO*FRANCISCO,VANESSA	POLIGONO PADRE ANCHIEA 31	38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	44
2009-01-019879	TF4163AJ	DELGADO*GONZALEZ,ANA MARIA	CNO MANTECAS PLASENCIA 5	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	2
2009-01-020356	5669DJD	DELGADO*HERNANDEZ,EDUARDO	SAN BARTOLOME CON GASPAR Nº2	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	47	1	2
2009-01-023909	TF0792BB	DELGADO*MARTIN,JOSE MANUEL	PABLO PICASSO 4 2B	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-022759	4207GBM	DELGADO*MEJIAS,M ROSARIO	AV PPAL AÑAZA PARC I10 B 2 - AÑAZA SCTFE -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-004871	3629FFN	DELGADO*MIRANDA, ROSARIO ISABEL	LA PUNTILLA, Nº26. BOCA CANGREJO	38290 EL ROSARIO	LSV	53	1	31
2009-01-019129	8734BBV	DELGADO*NUÑEZ,JOSE LUIS	CUESTA LAGUNA 212 3 A - LA CUESTA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-021899	7830CVD	DELGADO*PERERA,JERONIMO DEL C	SANTIAGO CUADRADO 5 2 5	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-028997	9003GBR	DELGADO*QUIROS,NATALIA	C EDUARDO WESTHERDAL 4 IZ	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-029328	7161BSY	DELGADO*RAMOS,ANTONIO	AREGUME 34	38470 - SILOS (LOS)	LSV	38	3	39
2009-01-028116	TF1664BP	DELGADO*RODRIGUEZ,MIGUEL ANGEL	HERO 23 1D B SALUD	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-024041	TF1664BP	DELGADO*RODRIGUEZ,MIGUEL ANGEL	HERO 23 1D B SALUD	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-028234	TF1664BP	DELGADO*RODRIGUEZ,MIGUEL ANGEL	HERO 23 1D B SALUD	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-004929	6699DTS	DELGADO, JOSE M	CALLE CHANTADA, Nº11, 4º	27004 LUGO	LSV	39	2-E	3
2009-01-019271	TF0909AW	DENIZ*O'DONELL,IVAN EDUARDO	C HERMANDAD 10 23B GUAJARA	38296 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019636	0539FJM	DEPORTES NAUTICOS KANTERIN S.L.	ANTONIO LECUONA HARDISSO7	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	38
2009-01-024843	9566FVC	DI*PIETRO,ALESSIO	CL HERO 33 BAJO - BO SALUD BAJO S C TENERI -	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-033033	9250FVS	DIALSE SEGURIDAD S.L.	SAN JUAN 2 LA CUESTA	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-F	1
2009-01-019863	TF0219CC	DIAZ LLANOS*GARCIA,ELENA	AVDA DE ANAGA 035	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-024590	TF4197BU	DIAZ ORTEGA GAORTE S.L. UNIPERSONAL	ED MULTICENTRO 9 MAJUELOS	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019987	TF0326CD	DIAZ*ALPAÑEZ,FRANCISCO	CRISTO TORRES TACO 18	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-029865	5282BWD	DIAZ*BARRETO,FAYNA	GUAYAFANTA 55 2	38760 - LLANOS DE ARIDANE (LOS)	LSV	11	3	4
2009-01-033846	TF5566BN	DIAZ*CABRERA,FRANCISCO	PEDRO DELGADO 24 - VALLESECO S C TFE -	38150 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	11
2009-01-022672	7199CCL	DIAZ*DIEZ DE ULZURRUN,MANUEL	CARLOS J R HAMILTON 14 6B	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-034342	C3519BNX	DIAZ*FERNANDEZ,JOSE JACOBO	SALUD ALTO MAZ A BL 2 3 D	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-028520	2992CPK	DIAZ*GONZALEZ,M. DE LA CRUZ	JUAN PABLO II 23 5 PTA 22	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	2
2009-01-023890	8772BWZ	DIAZ*MARRERO,CARMEN	BENITO PEREZ ARMAS 3 13 C	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-021366	TF3962CC	DIAZ*MEGOLLA,M. CRISTO	GUIMAR 2 3 3 IZ	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	25
2009-01-018659	1478GCX	DIAZ*MESA,JOSE AQUILINO	EDUARDO CURBELO FARIÑA 13	38550 - ARAFO	LSV	19	1	36
2009-01-033522	4610DDH	DIAZ*MONTELONGO,FERNANDO CELSO	C MANUEL DE OSUNA 32 2 7	38202 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	11
2009-01-026533	5607CVL	DIAZ*MORALES,MARCO ANTONIO	GPO LUISA MACHADO 1 1A	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-024973	C5817BTJ	DIAZ*PEREZ,CARLOS JAVIER	ADEJE 108 VIV BL 2B SALUD	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-031503	5239DCJ	DIAZ*RODRIGUEZ,PEDRO FERNANDO	CTA GRAL PORTEZUELO 291 10	38280 - TEGUESTE	LSV	39	2-E	1
2009-01-026242	0344FYC	DIAZ*SUAREZ,RAYCO	AVD SAN CRISTOBAL 68 2B	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	11	3	4
2009-01-019144	TF0961BU	DIEZ*RIVERA,MIGUEL ANGEL	URB SAN DIEGO 69	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-023223	1121DWS	DISTRIBUCIONES MERCHANDISI NG CARLOS REY S.L. UNIPERSON AL	AV TRES DE MAYO RASCA 12	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-023334	1121DWS	DISTRIBUCIONES MERCHANDISI NG CARLOS REY S.L. UNIPERSON AL	AV TRES DE MAYO RASCA 12	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-026259	6585GCG	DISTRIBUCIONES REPROGRAFICAS DEL HIERRO S.L.	JOSE MORALES CLAVIJO 61	38350 - TACORONTE	LSV	39	2-A	25
2009-01-029095	3731GHV	DISTRIBUCIONESFRAGAFERNANDEZ E HIJOS S.L.	MONTEVERDE Y RIVAS	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-020257	3731GHV	DISTRIBUCIONESFRAGAFERNANDEZ E HIJOS S.L.	MONTEVERDE Y RIVAS	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-024319	9872FGD	DOMINGUEZ*DOMINGUEZ,MIGUEL ANGEL	R ANCHIETA ALARCON 21	38300 - OROTAVA (LA)	LSV	38	3	39
2009-01-028729	5441FTY	DOMINGUEZ*GARCIA,JUAN LUIS	AV DE LOS PRINCIPES A 8A	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	38
2009-01-024746	3626DVJ	DOMINGUEZ*GONZALEZ,FRANCISCO JAVIER	SAN AGUSTIN 26 1 B	38350 - TACORONTE	LSV	53	1	5

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

30/11/2009
Pag: 8

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-034256	7574CCB	DOMINGUEZ*GONZALEZ,JESUS MANUEL	FERNANDO DIAZ CUTILLAS BL.B 1 -A	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	2
2009-01-025501	8761DPT	DOMINGUEZ*GONZALEZ,ROBERTO CARLOS	NICOLAS PAQUET Nº 16	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-020299	TF7849BW	DORTA*GONZALEZ,DAVID	C SAN ANTONIO 2 3E	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV	47	1	1
2009-01-021188	5945DDG	DORTA*MARRERO,VICTORIA EUGEN	SANTIAGO BEYRO 26 4 DCHA	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-028458	7395FCM	DOS SANTOS*GARRIDO,JOSUE	SANTIAGO CUADRAD0 56 4 18	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-020456	8665FKL	DOS*SANTOS,SILVANA REGINA	LINTERNA DE DIOGENES 9	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-034337	9632CBG	DURO*GARCIA,CONCEPCION EVA	JOSE DE ZARATE PENICHET 3	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-027926	6677FTS	ECOCLIMA CANARIAS S.L.	SAN JUAN 59	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	40
2009-01-020963	1743DYJ	ECOROC SOLUCIONES EN CONSTRUCCION S.L.	VIRGEN DEL CARMEN 14	35000 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV	19	1	37
2009-01-021404	6192DLB	EDITORIAL CULTURA Y OCIO KBU S.L.	CL PLAZA 25 DE JULIO ED RO	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	35
2009-01-022826	TF6598AZ	EGUREN*GOYA,ANGEL	HENRY DUNNAT 55 2B	38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-034333	8433BBV	EL OUAZIRI*ELFATAHE,ABDELOUAHID	PORLIER 46 5D	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	49
2009-01-034856	TF9045BV	EL PRODUCTOR DE TENERIFE S.L.	CARACAS 26	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-020028	TF9426BY	ELECTRO TORRES TENERIFE S.L.L.	PASAJE VEGAIPALA BQ 35 4 2	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-020055	3008DXF	ELZAURDIA*ROSA,BEATRIZ	AVDA BELGICA 11 8 64	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-033730	TF3311AZ	EMBID*HERNANDEZ,VICTOR	A PPAL AÑAZA PARC 114 VDB1 - PTAL B AÑAZA SC TENER	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-B	1
2009-01-034884	4424FGH	ESCARVAJAL*SAMARIN,CARMELO	URB EL ROCIO 26 3A - SALUD ALTO -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-033622	2140GPL	ESCOBAL IBAÑEZ ASIER	JOSE A ZARATE Y PEN 3 PT 2	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019572	0120FGW	ESCOBAR*PEREZ,SIXTO	CTRA GRAL 109 LA PERDOMA	38300 - OROTAVA (LA)	LSV	11	3	4
2009-01-024267	0493FDW	ESCUDERO*POLO,AMAYA IZASKUN	BERGATIN Nº6	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV	38	3	39
2009-01-018934	5777FHP	ESPERANZA*MEDINA,DONOVAN	CL PRINCIPE RUYMAN 54 2 IZ	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019708	6887FLB	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES ARCHIPIELAGO S.A.	PI Y MARGALL 1	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	36
2009-01-021249	TF2746AP	ESTEVEZ*MANRIQUE,EDUARDO	PPES ESPAÑA 11 PTAL 1 6B	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-034504	TF1774AZ	ESTEVEZ*RODRIGUEZ,DOMINGO	POL PA ANCHIETA BL 116 2	38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	102
2009-01-033912	4512CSC	ESTRADA*DUQUE,ELIANA MARITZA	AV LA CONSTITUCION 55 BJ C - ED TAMADAYA LA POSTUR	38626 - ADEJE	LSV	39	2-A	12
2009-01-025973	1679DTN	EURINVER CANARIAS S.L.	SNICOMEDES 32	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-019707	6525GFJ	EXPOSITO*HERNANDEZ,CANDELARIA	TOLEDO 33 - EL TABLERO S C TENERIFE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	36
2009-01-024395	4782FZH	EXPOSITO*MONTESINO,ANGEL	C CAMPANILLA 43 - LA GALLEGA S C TENERIFE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-026048	TF2522BG	FAGUNDO*PEREZ,FELIX LORENZO	UR MIRAMAR BL 21 5 B	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-033369	8946CDW	FALCON*LISON,GUILLERMO	LOS ANGELES 14 2 DCHA	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-026076	2151BYV	FARIÑA*JORGE,TRINO ANTONIO	LA RAYA 013 LA HOYA	38500 - GUIMAR	LSV	11	3	4
2009-01-033830	C7618BTP	FEBLES*GONZALEZ,JORGE	ANTONIO SARO 56	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	1
2009-01-019882	TF5186BV	FEBLES*OLIVA,VENTURA GREGOIO	SAN RAMON 7 2 - TACO LA LAGUNA -	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-034201	TF6837CB	FEDAYA COLABORACIONES Y SE RVICIOS S.L.	CTRA ESPERANZA URB LA MINA	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-022639	3264FDY	FEO*BELLO,M. INMACULADA	MENDEZ NUÑEZ 112 3	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-006040	9792FVJ	FERNANDEZ TRUJILLO*JUNQUERA,JOSE LUIS	GRACILIANO RUIZ RGUEZ 16	38530 - CANDELARIA	LSV	39	2-A	10

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-033641	3919GCD	FERNANDEZ*ARMAS,JORGE	TIRSO MOLINA 5 ESTRELLA 11	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	3	39
2009-01-019110	6390BGT	FERNANDEZ*BAILLO,CADAS JOSE LUIS	CANTINO REAL 300 A GARCIA	38350 - TACORONTE	LSV	11	3	4
2009-01-034421	TF8772BU	FERNANDEZ*NEGRIN,ALAEM	SAN SEBASTIAN ED MOCAN 1 2	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	49
2009-01-035023	8739DYK	FERNANDEZ*PARADELA,TORAÑO MASIEL	C SENDA ENELDO BQ 16 10E 4 - STA M MAR S C TFE -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-019910	1239FJK	FERNANDEZ*PEREZ,M. DOLORES	MENDEZ NUÑEZ 106	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-021580	TF8421BZ	FERNANDEZ*QUINTANA,JOSE IGNACIO	PROF PERAZA DE AYALA 5 8 C	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-020789	TF4551BL	FIGUEREDO*VERA,DENIS	MONTEVERDE Y RIVAS 7 PTA 3 - LA CUESTA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-032548	0423FMX	FLEITAS*RODRIGUEZ,SONIA	URB JARDIN DEL MAR Nº 310, TABAIBA BAJA	- ROSARIO (EL)	LSV	11	3	4
2009-01-024669	6188DTK	FLORES*LUIS DE,GERARDO	YUSTI PITA 17B BAJO B	35260 - AGUIMES	LSV	38	3	39
2009-01-031349	3759GLW	FLORES*MAROTO,JUAN JOSE	CALLE JOSE DE ZARATE Y PENICHET, 11 010 C	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	53	1	34
2009-01-031223	3759GLW	FLORES*MAROTO,JUAN JOSE	CALLE JOSE DE ZARATE Y PENICHET, 11 010 C	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	39	2-A	11
2009-01-029003	C5282BNK	FLORES*RODRIGUEZ,EFRAIN	TOMAS ARMAS QUINTERO JUAN XXIII BQB P2 V189	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	13
2009-01-034477	8087DWG	FONTE*ALVARADO,JOSE MIGUEL	RBLA DE AÑAZA PARC 1 10 9D - AÑAZA S C TENERIFE -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-G	1
2009-01-019528	3500BWJ	FOULADZARI*ZAMARRA,ALEJANDRO	AV S MIGUEL CHIMISAY 92 1D - EL CARDONAL LA LAGUNA	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	47	1	1
2009-01-019559	3500BWJ	FOULADZARI*ZAMARRA,ALEJANDRO	MENCEY BENEHARO 34	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-033142	TF4763BD	FRAGA*FRAGA,CEFERINO	SAN JUAN 108 1 C - CUESTA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-028474	C5862BNZ	FRAGOSO*SANFIEL,BORJA	GANIVET 2, 2 B	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	13
2009-01-020081	6729CHT	FRAMIL*MORA,ANGEL	URB PCSA IBALLA BQ 7 CUEST	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	11	3	4
2009-01-033169	4553DCG	FRANCES*PONS,MERCEDES	VALDES 6 EL MIRADOR	38209 - ROSARIO (EL)	LSV	53	1	84
2009-01-028043	9998BGJ	FRANCHE,HENRI	CL RIBERA 5	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019737	4556GKV	FUENTES RODRIGUEZ,ADRIAN MANUEL	ARGELIA ALTA 9 VISTABELLA - LA CUESTA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	39
2009-01-024217	9152DBT	FUMERO*PEREZ,RUYMAN	PASAJE LA SABINA 3 - SOMOSIERRA S C TENERIFE -	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019465	8626FLY	GABANCHO*ERAUZQUIN,JOSU	RUBENS MARICHAL LOPEZ 70 2	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-034399	9491CLP	GALARZA*ARMAS,LILIA ANA	GARCILASO DE LA VEGA 23	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	49
2009-01-020270	7531DVS	GALDEANO DOS MIL TRES S.L. UNIPERSONAL	PUENTE GALCERAN 6	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-028948	6836CMB	GALINDO*AFONSO,AIRAM XERACH	C LA PUNCHA 11 - LA GALLEGA S C TENERIFE -, LA GALLEGA S C TENERIFE	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-020509	2045DFF	GALOFRE*CAMBRELENG,LOURDES	C ALCALDE J BETHENCOURT 22	35003 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV	11	3	4
2009-01-020197	TF00937R	GALVEZEXPRESS S.L.	DARSENA CCAL LLANOS NAVE 2	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	10	1	1
2009-01-027813	5244BPK	GARCIA BELTRAN*BOSCH,ALBERTO	RBLA PULICO N51 ATICO	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-023036	5244BPK	GARCIA BELTRAN*BOSCH,ALBERTO	RBLA PULICO N51 ATICO	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-030934	TF8577BZ	GARCIA TORRE*GOMEZ,GONZALO	C/LOS LLANOS ,6 Nº 8, 8º PISO C-D, EL SOBRADILLO	- SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034736	TF0882CC	GARCIA*ARANGUREN,DIOMIRA ANGELICA	CTRA GRAL LAS ARENAS ED P	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV	39	2-A	15
2009-01-034948	4933CNY	GARCIA*BAHAMONDE,LUIS MANUEL	HELIODORO RODRIGUEZ LOPEZ Nº32	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-F	1
2009-01-023431	TF0788CD	GARCIA*BARRETO,CARMEN	RAMON BAUDET G NINFA 1 2 1	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-021692	C1428BSX	GARCIA*CABEZA,SAMUEL JESUS	AVDA VENEZUELA Nº 43, 4º IZDA	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-030258	TF5542AB	GARCIA*CABRERA,M. ENA	AVDA DE ANAGA 17 1	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-020405	2006FHR	GARCIA*CARRASCO,RUTH MARIA	JUAN RUMEU GARCIA 1 1 3	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-028462	7943FXZ	GARCIA*CASAÑAS,J RUBEN	RAMON PEREZ AYALA BL32 5C	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-023167	0519CLJ	GARCIA*CRUZ,JESUS NORBERTO	C SANTIAGO CUADRADO 12 ATI	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-033836	TF1519BU	GARCIA*GARCIA,CARMEN FELISA	CTRA DEL ROSARIO 102 2A, LAS DELICIAS	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	49
2009-01-023546	9107FNN	GARCIA*GARCIA,FRANCISCO JAVIER	PILAR COCINA 70 SAN ISIDRO	38600 - GRANADILLA DE ABONA	LSV	53	1	2
2009-01-026147	TF2679BK	GARCIA*GARCIA,MARIA TERESA	RODRIGUEZ MOURE 28	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-020679	9178BMJ	GARCIA*GARCIA,SANTIAGO	SAN FRANCISCO DE PAULA SN - LOS BALDIOS LA LAGUNA	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-029334	TF1943BG	GARCIA*GARCIA,YOLANDA DEL MAR	BENCOMO LAS MANTECAS 21 3 - LA CUESTA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	5
2009-01-019871	TF1397BW	GARCIA*GIL,JUAN CARLOS	N PAQUET BQ 13 4A MIRAMAR	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-024429	8341FNF	GARCIA*GONZALEZ,JORGE IVON	AV ATLANTICO COSTANERA 101	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	47	1	1
2009-01-034876	3232BFC	GARCIA*GUILLEN,ANTONIO HELIOD	JORGE MANRIQUE 5 6 C	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	11
2009-01-015799	4491FWL	GARCIA*HERNANDEZ,BASILIA	AVDA ASUNCION (DE LA), 4 004 IZ	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	11	3	4
2009-01-026794	TF2712AP	GARCIA*HERNANDEZ,CARMEN NIEVES	LUISA MACHADO BQ 5 4B	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	44
2009-01-023497	3100BDP	GARCIA*LEYVA,EDUARDO	FRAGATA DANMARK 3 IV 1B	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-019926	3141CLL	GARCIA*LUIS,JAIME	VERDUGO Y MASSIEU 41 CUEST, LA CUESTA LA LAGUNA	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-034189	TF3886BS	GARCIA*NEGRIN,NICOLAS	SAN SEBASTIAN 68 2 DCHA D	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	25
2009-01-019686	0922FFG	GARCIA*NIETO,FERMIN	C AGUERE 2A PISO 5 PTA 2A	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	36
2009-01-033583	TF3532BJ	GARCIA*OLMO,FRANCISCO JAVIER	SAN BARTOLOME 10 - SAN MATIAS LA LAGUNA -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	49
2009-01-023370	4949CNK	GARCIA*PALANCARES,NURIA	LEPANTO 2 8	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-031312	0757FYT	GARCIA*PAZ DE,RAFAEL	CALLE VOLCAN DE LAS ARENAS, 1K	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	39	2-E	1
2009-01-034433	1048GDG	GARCIA*PEÑA,M. DEL CARMEN	LOMO LA TOSE 3	38570 - FASNIA	LSV	39	2-A	12
2009-01-019365	C4204BSK	GARCIA*PEÑA,SAHZEEL	DECANO C J RAMOS GLEZ 1 2	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	13
2009-01-025312	TF3049CC	GARCIA*PRIETO,JUAN LUIS	J RAMON JIMENEZ BL 7 1 A	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-021498	0797BSX	GARCIA*REY DEL,MARTIN FATIMA	LAS MIMOSAS 9	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-021341	8125DTT	GARCIA*REY DEL,MARTIN FATIMA	LAS MIMOSAS 9, S C TFE	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-024274	2497BSS	GARCIA*REYES,EVA	AVDA ANGEL ROMERO 11 2 5	38807 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-026274	C7242BTG	GARCIA*RODRIGUEZ,DAMARIS	C TOMAS DENIZ CHINGUER 4 1	38180 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	13
2009-01-022975	TF5210BY	GARCIA*RODRIGUEZ,MARIA JOSE	AV ASUNCIONISTAS 36 3 IZ	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-018982	GC8072CF	GARCIA*SANTACRUZ,JESICA	LAS REHOYAS 9 A - PUNTA MUJERES -	35420 - HARIA	LSV	39	2-A	10
2009-01-028052	TF0314BX	GARCIA*SUAREZ,ADRIANA	RAMBLA SANTA CRUZ 26 4A	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034017	9100FYW	GARCIA*TERAN,MARCO ANTONIO	ENTRADA AL PICO 8 - TEJINA LA LAGUNA -	38260 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-017310	2784BPJ	GARCIA*VERA,FERNANDO ANTONIO	EL CARDONAL BL 29 3A	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	39
2009-01-020659	7210DWB	GARPA DECORACIONES S.L. UNIPERSONAL	FRANCISCO RAMOS 25	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-034109	TF2046AX	GENESTAR*ANTUNEZ,MARIUS	CHOPO 14 BJO - BCO GRANDE S C TENERIFE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	38
2009-01-033518	4463BRV	GIL*CABRERA,CATALINA	LOS LIRIOS II 5 BJ	35572 - TIAS	LSV	53	1	5
2009-01-019878	TF3968BX	GIL*PAZ DE LA,JAVIER	PEDRO FELIPE 72	38350 - TACORONTE	LSV	38	3	39

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-031002	2180CDP	GIL*ROSA DE LA,M. CARMEN	PINO ALTO 9 MORADITAS - TACO -	38108 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	1
2009-01-022741	1762CKL	GIL*Y,GARCIA ANA MARIA	SIERRAMAR 26 RADAZUL	38190 - ROSARIO (EL)	LSV	38	3	39
2009-01-023343	1762CKL	GIL*Y,GARCIA ANA MARIA	SIERRAMAR 26 RADAZUL	38190 - ROSARIO (EL)	LSV	38	3	39
2009-01-034854	TF7451BX	GIRALDEZ*MOLINA,GUILLERMO JESUS	CALDERON BARCA 5 7 3	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-029354	0300BHZ	GLEZ*POSADA,AFONSO JOSE LUIS	ENTRADA VALLE TABARES 22 1 - LA CUESTA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-022082	M 1696JL	GOMARIZ*DANIEL,EDUARDO	AV PRAL AÑAZA I 14 BL B 1B - SANTA MARIA DEL MAR -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	1
2009-01-028684	6042DLM	GOMEZ*ALMEIDA,MARIA TERESA	ELCANO SN N ESPERANZA ED F	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	11	3	4
2009-01-016465	7925GGP	GOMEZ*BETHENCOURT,JORGE AGUSTIN	CALLE GUATEMALA	38500 - GUIMAR	LSV	38	3	39
2009-01-034234	3343GDL	GOMEZ*LOPEZ,SILVIA PILAR	CONDE DE PALLASAR 3 5 2B	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	12
2009-01-023078	GC3348CF	GOMEZ*MORALES,CARLOS MANUEL	100 VDAS P 12 BAJO A - AÑAZA SCTFE -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-022758	3987BBT	GOMEZ*NAVARRO,ANTONIA	LA PAZ 42	38296 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-016246	1931BRC	GOMEZ*RODRIGUEZ,JOSE RAMON	CALLE PORLIER, 32 006 IZ	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	53	1	44
2009-01-033966	TF4180BH	GOMEZ*RUIZ,OSNELVYS	C TAJINASTE 29 2 B - LA CUESTA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-F	1
2009-01-026600	1620FRS	GOMEZ*TRUJILLO,CRISTINA IBALL	PINTOR RIBERA 12	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-022613	TF9480BW	GONZALEZ*AGUIAR,BERTA	CT PUERTITO RECTA CATAÑO 6	38500 - GUIMAR	LSV	38	3	39
2009-01-023287	9514GGH	GONZALEZ*ALONSO,MARIA CANDELARIA	EL CALVARIO 171 C	38350 - TACORONTE	LSV	39	2-E	3
2009-01-022568	9514GGH	GONZALEZ*ALONSO,MARIA CANDELARIA	EL CALVARIO 171 C	38350 - TACORONTE	LSV	39	2-E	3
2009-01-020286	TF0663BT	GONZALEZ*ARTEAGA,ANA	VOLCAN MASDACHE 7	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-028815	2666DDT	GONZALEZ*BARRERA,CARLOS GUSTAVO	C MAESTRO ESTANY 3 5I	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-035110	2224FYH	GONZALEZ*BELTRAN,PABLO	LOS POZOS 1 - LAS GALLETAS ARONA -	38631 - ARONA	LSV	11	3	4
2009-01-024457	TF5875BV	GONZALEZ*CALIMANO,GONZALEZ LUIS FERNANDO	JUAN DE VERA 16, GENETO S C TENERIFE	38201 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	15
2009-01-034919	TF1727BY	GONZALEZ*COELLO,JUAN FLORENCIO	CHANO ED ANDIRA BL2 P 1 V6	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	11
2009-01-026323	0102GHN	GONZALEZ*DIAZ,GERARDO	C LOS GUANCHES 10 2 D	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-033772	1757DVH	GONZALEZ*ESTEBAN,JUAN CARLOS	PLZ VICTOR ZURITA SOLER 2 - ED POLSA LA LAGUNA -	38204 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-034859	TF9608BW	GONZALEZ*GALVAN,M. MARGARITA	CL. RIVERO, Nº 3 BAJO IZ -	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-019193	1004FTZ	GONZALEZ*GARCIA,AIRAM	C EL CEDRO 9 TINCER ALTO - TINCER ALTO SCTFE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-019746	7595DXC	GONZALEZ*GARCIA,FERNANDO	25 DE JULIO 11 C 5	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	39
2009-01-034363	0453DNY	GONZALEZ*GONZALEZ,YORYINA	CALDERON DE LA BARCA 7 10	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	49
2009-01-022464	8186BCF	GONZALEZ*HERNANDEZ,JOSE MARIA	AV LA LIBERTAD PT 1 VIV 1 - ED TAJINASTE LA LAGUNA	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	39
2009-01-021790	TF1306BG	GONZALEZ*HERNANDEZ,JUAN MANUEL	CORAZON DE JESUS 34 - PORTEZUELO TEGUESTE -	38297 - TEGUESTE	LSV	38	3	39
2009-01-024226	TF0144BF	GONZALEZ*HERRERA,AGUSTIN RUBEN	OSSUNA Y SAVIÑON 20 CUESTA	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-019392	TF9815BP	GONZALEZ*LOPEZ,FERNANDO	EDUARDO WASTERDHAL 7 2 I	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-031993	TF4267CB	GONZALEZ*MARQUEZ,DAVID	CALLE FRANCISCO DE AGUILAR Y AGUILAR, 12 006 038	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	19	1	36
2009-01-019868	TF1020BS	GONZALEZ*MARRERO,DAVID	URB MIRAMAR BQ 31 5 A	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-019584	C0398BRV	GONZALEZ*MELIAN,AIRAM	CAMINO LAS MERCEDES, Nº 60	38293 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	5
2009-01-019583	C0398BRV	GONZALEZ*MELIAN,AIRAM	CAMINO LAS MERCEDES Nº 60	38293 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	47	1	14

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-023543	8699CJS	GONZALEZ*MORALES,CARLOS JOSE	AV VENEZUELA 21 4 D	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-021367	TF4019AS	GONZALEZ*MORALES,NESTOR	J ALVAREZ DELGADO 11 4 6	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-023485	2349GFR	GONZALEZ*MORENO,IVAN	URB ROCIO FS 28 2D	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-030247	4436FTN	GONZALEZ*MORIN,JUAN MANUEL	POETA GUTIERREZ ALBELO V5	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	51	1	11
2009-01-023525	6628BGT	GONZALEZ*PADILLA,JOSE ANDRES	AV VENEZUELA 4 D 2 B	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-034962	C0585BVC	GONZALEZ*PINEDA,ANGEL DAVID	SOR REYES 13-2ºC	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	5
2009-01-023923	TF3809BJ	GONZALEZ*PINO DEL,JUAN ANTONIO	PUERTA CANSECO 35 P05 D	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034158	7566BYC	GONZALEZ*PLASENCIA,M. ESTER	CTRA GRAL NORTE KM 236 11	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	11
2009-01-020301	TF9173BV	GONZALEZ*RAMIREZ,RUYMAN	MARQUEZ SOMOSIERRA BL 38 8	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	9	1	5
2009-01-023906	TF0512BD	GONZALEZ*RIAL,JOSE CARLOS	NISAMAR 31 2 IZQ 3	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-034021	TF2905AV	GONZALEZ*RODRIGUEZ,JORGE	CORAZON DE JESUS 34	38280 - TEGUESTE	LSV	53	1	49
2009-01-023549	C3551BRN	GONZALEZ*RODRIGUEZ,JUAN JOSE	TIMOTEO ALBERTO DELGADO 3	38207 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	47	1	13
2009-01-020645	5758BXT	GONZALEZ*RODRIGUEZ,JUAN PEDRO	C TENESOR 14 51 - ACORAN SC TENERIFE -, BCO GRANDE S C TENERIFE	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-025000	1170DMW	GONZALEZ*SANABRIA,CANDIDO	MENCEY INMOBAC Nº 5 3	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-031226	4230FYB	GONZALEZ*SUAREZ, ADOLFO	BL. 100 EL CARDONAL, P3º-IZQ	38200 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-030563	TF6908BP	GONZALEZ*SUAREZ,ROBERTO	TOMAS ARMAS QUINTERO B C 1	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-022311	4170DKW	GOSA*MENDEZ,ANTONIO	DE L ARADA 6 6 2	8750 - MOLINS DE REI	LSV	38	3	39
2009-01-021315	5318FYC	GRANJA*VERA,RAQUEL	C EDUARDO DE ROO 61 1D	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-034897	6762CNL	GRUPO TECNOCASA TFE 06 S.L.	CTR GRAL NORTE KM 14 2	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-029122	C1707BTX	GUANCHE*GAMEZ,JULIETA YURENA	C/. MIGUEL HERNANDEZ Nº 2 BLQ.30	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-033557	8181GCT	GUARDIA DE LA*GONZALEZ,RAFAEL LUIS	AÑAZA GPO 125 VDAS B 11 2	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-033365	8181GCT	GUARDIA DE LA*GONZALEZ,RAFAEL LUIS	AÑAZA GPO 125 VDAS B 11 2	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-017273	0630CMX	GUARDIA DE LA*REDONDO,M. GUACIMARA	AV PRINCIPES ESPAÑA 11 1B	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	38
2009-01-029047	C5601BSB	GUDIEL*RAMOS,SENDA	EL SOBRADILLO 79, TACO	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	84
2009-01-024722	TF6186BD	GUILLEN*BALBOA,CARLOS G	DAVINCA 4 EDMUNAT 1 IZDA	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-033451	2337DNV	GUILLERMO*ALONSO,EVELINA	ITALIA 2 8B ED MARIPOSA - TABAIBA BAJA EL ROSARIO	38190 - ROSARIO (EL)	LSV	39	2-E	1
2009-01-034245	4957BDS	GUISAFI*MARIA,TERESA	AV ABONA ED ARGANDA 9 AP 7 - SAN ISIDRO -	38611 - GRANADILLA DE ABONA	LSV	53	1	5
2009-01-023226	1444DCL	GUTIERREZ*HERNANDEZ,CARLOS ANTONIO	GOMERO 5	38280 - TEGUESTE	LSV	38	3	39
2009-01-018970	C2094BNY	GUTIERREZ*SANCHIS,ALEXIS	C EL CEDRO 39 5 1 A - TINCER S C TFE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	13
2009-01-019226	5319FXR	HAGE*BEAUMONT,JOSE CARLOS	MARIA CRISTO OSSUNA 14 4 D	38204 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-023157	TF2687BS	HBF AUTO RENTING S.A.	PZA CANDELARIA OLIMPO 2	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	29		1
2009-01-028613	TF9168BZ	HEINSCH,DETLEF	SAN JUAN 22	38300 - OROTAVA (LA)	LSV	29		1
2009-01-028748	TF6583AV	HENRIQUEZ*CASTRO,JOSE MANUEL	C TAGORE 1 BL 5E 4A	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	39
2009-01-032404	TF3728AU	HEREDIA*CARMONA,JOSE LUIS	CONTRERA 12 - EL FRAILE ARONA -	38639 - ARONA	LSV	39	2-E	3
2009-01-033211	TF3871BW	HEREDIA*CARMONA,RAFAEL	GCIA ESCAMEZ 43 1	14191 - ARRECIFE	LSV	53	1	102
2009-01-023207	TF6474BN	HERGILCA S.L.	ALFREDO KRAUS 16	38208 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	11	3	4

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-025194	7478DMR	HERMANOS MESA CABRERA S.L.	C S FRANCISCO JAVIER 7 1	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034733	9598BXJ	HERNANDEZ HERNANDEZ LORENZO	C REY DAVID 13 - SAN MATIAS LA LAGUNA -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	11
2009-01-033431	TF3147AV	HERNANDEZ*ALONSO,ANTONIO	C GRAL SUR E GAROE B B13 - TACO LA LAGUNA -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-020803	7705CDZ	HERNANDEZ*ARMAS,RICARDO MANUEL	TIJARAPEROS 7 PEDREGALES	38750 - PASO (EL)	LSV	11	3	4
2009-01-025789	TF6465CB	HERNANDEZ*BELLO,DOLORES	25 DE JULIO BL 1 VDA 61	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-020118	TF6465CB	HERNANDEZ*BELLO,DOLORES	25 DE JULIO BL 1 VDA 61	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-026042	TF1149 Z	HERNANDEZ*BRAVO,JAVIER	STA MARIA SOLEDAD YANIRA 9	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-022439	1076DBJ	HERNANDEZ*CABRERA,GUASIMARA	COLON 18	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	38
2009-01-021274	TF8680BL	HERNANDEZ*CARABALLO,MONICA	AVD BELGICA 1 6 7B	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-025187	4489FFY	HERNANDEZ*CORREA,RICARDO JOSE	VALLE INCLAN B C P 8 V 5 - B LA CANDELARIA S C TFE	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019866	TF0928CB	HERNANDEZ*DIAZ,PEDRO	SANTO DOMINGO 16 - TACO -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-020459	9025GFR	HERNANDEZ*GARCIA,MARIA TERESA	JOSE ANTONIO 8 2 IZQ - LA CUESTA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-033402	1834BFJ	HERNANDEZ*GIMENEZ,DANIEL ANDRES	URB MIRAMAR RADAZUL ALT 40	38190 - ROSARIO (EL)	LSV	12	1	1
2009-01-033221	TF8187BG	HERNANDEZ*GONZALEZ,ALBERTO	ALVARO MARTIN 41 2 D - LA HIGUERITA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	OVA	15		1
2009-01-021926	TF0552BS	HERNANDEZ*GONZALEZ,HERMOGENES	ISLA LANZAROTE 13 B 12 4 B	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV	38	3	39
2009-01-026959	2379BMY	HERNANDEZ*GONZALEZ,JOSE ADOLFO	HONDURAS Nº21	38500 - GUIMAR	LSV	11	3	4
2009-01-019018	TF5116BW	HERNANDEZ*GONZALEZ,MANUEL	C PTA ANAGA N34 BLP2 VDA29	38011 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-034609	8984GCC	HERNANDEZ*GONZALEZ,NOELIA	AV COLON ED COSTAMAR B DU2 - RADAZUL EL ROSARIO -	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	39	2-A	10
2009-01-029130	TF3702BM	HERNANDEZ*GONZALEZ,VERONICA	URB SANTA LYZ II B12	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV	38	3	39
2009-01-034004	TF6273BG	HERNANDEZ*HERNANDEZ,CARMEN CRISTO	FLOR D LADERA 11 ARAYA	38530 - CANDELARIA	LSV	53	1	102
2009-01-020074	6385BRF	HERNANDEZ*JORGE,EVA	CALLE A N 2 - EL CHORRILLO EL ROSARIO -	38107 - ROSARIO (EL)	LSV	38	3	39
2009-01-019643	2647CKG	HERNANDEZ*LEDESMA,JOSE ESTEBAN	AVDA EL PUENTE 57 4 D	38700 - SANTA CRUZ DE LA PALMA	LSV	19	1	39
2009-01-020216	TF5969AZ	HERNANDEZ*MARTIN,CALIZ ROSA	SAN JUAN 109 2 LA CUESTA	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-019503	4997BDS	HERNANDEZ*MARTIN,YAZMINA ELENA	JUANA BLANCA 38 1B	38202 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-020773	TF4426AD	HERNANDEZ*MARTINEZ,ROBERTO CARLOS	ENRIQUE LA RA 53 BJ - VALLESECO S C TFE -	38150 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-034824	8551GJX	HERNANDEZ*MELIAN,ANA	CASTELLON 2	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	49	1	8
2009-01-033424	TF0005BG	HERNANDEZ*MELIAN,ROBERTO CARLOS	LOS CALADOS 5 3C - EDF ALONDRAS -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	11
2009-01-021897	7743DTX	HERNANDEZ*MORA,CARMEN M	ALVARO OJEDA BARRERA 71 - LA NINFA -	38170 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-028762	3102DYT	HERNANDEZ*PADILLA,MONICA	HUARACHEROS 1 5D	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	39
2009-01-028785	TF1054BZ	HERNANDEZ*PEREZ,MIGUEL	LUGO Y HERRERA Nº 97 BAJO	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	39
2009-01-026572	TF1895BF	HERNANDEZ*RODRIGUEZ,ESTEBAN	SIMON BOLIVAR 5 1D	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-021275	TF8691AG	HERNANDEZ*RODRIGUEZ,JOSE ANTONIO	CAZADORES 74 - SOO -	35530 - TEGUESTE	LSV	38	3	39
2009-01-033434	TF5521BF	HERNANDEZ*SANTOS,FRANCISCO J	C SERRANO 72 2	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	11
2009-01-033435	TF5521BF	HERNANDEZ*SANTOS,FRANCISCO J	C SERRANO 72 2	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	51	1	10
2009-01-020805	9125CFV	HERNANDO*MORANTE,MARIA ROSA	URB LLOMBET 41	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-029824	GC9142BL	HERRERA*BERMUDEZ,MOISES	VIERA Y CLAVIJO 30 4 4	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-019710	7316CNP	HERRERA*GONZALEZ,ABDON FANFANI	VALLE CRISPIN 2 - M JIMENEZ S C TENERIFE -, MARIA JIMENEZ	38180 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	37
2009-01-023682	TF6053 X	HERRERA*PADILLA,JOSE	V ISABEL 30 B ENTRECANALES	38640 - ARONA	LSV	38	3	39
2009-01-029976	TF5129BS	HERRERA*SANTOS,ALEXIS	CUPIDO 6	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-005316	9912FVB	HERRERA*TRUJILLO, VICTORIANO	CALLE SAN JOSÉ, Nº5. SAN MATÍAS. TACO	38108 SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	38	3	39
2009-01-020827	LO0153 M	HEVDI,SERHIY	SANTA ANA 35 2A	13610 - CAMPO DE CRIPTANA	LSV	38	3	39
2009-01-034427	0394DLN	HORRILLO*CARABALLO,MARIA DE LA CRUZ	PITERAS 23A JARDIN PARADOR	35600 - PUERTO DEL ROSARIO	LSV	53	1	49
2009-01-020225	TF9722AZ	HYDRA CONSULTORES S.L.	SANTA TERESA JORNET 14	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	50	2-E	3
2009-01-024263	0294DVX	IARA MOTOR SERVICE CENTER S.L. U	CR S MIGUEL GENETO 80	38296 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-021892	7150FDK	IGLESIAS*SANCHEZ,JOSE LUIS	RAMIRO I 7 1	33209 - GIJON	LSV	24	2	1
2009-01-024928	8579DVF	IMPRENTA TACORONTE S.L.	EL DURAZNO 4	38350 - TACORONTE	LSV	53	1	44
2009-01-020027	TF9047BT	INNOVACIONES TECNO QUIMICAS DE CANARIAS S.L.	BARRANCO GUAZA 7	38500 - GUIMAR	LSV	39	2-A	10
2009-01-034032	1054BFZ	INTERNACIONAL FORWARDING DEL PUERTO DE TENERIFE S.L.	LA MARINA 18	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	36
2009-01-019791	3618GJR	INTERPROVINCIAL CANARIA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.	CTRA GRAL SUR KM 6 TACO	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-024849	TF5302BS	INVANIGUA S.L. EN CONSTITUCION	C SAUCES UR FLORITA 9 B	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-026820	TF9836BM	INVERSIONES ALEXFRAN S.L.	CRTA GRAL LA ZAMORA 129	38410 - REALEJOS (LOS)	LSV	39	2-A	10
2009-01-025424	TF7794BZ	INVERSIONES JURADO MARTIN,S.L.	PUERTO ESCONDIDO 1	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	25
2009-01-034899	7118BCD	IRIARTE*AQUECHE,MARIA	C PIZARRO 22 PTAL 3 7B - EDF MARITIMO RADAZUL BJO	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	38	3	39
2009-01-023583	1462FDX	ISCAN TRANSPORTE SOCIOSANITARIO S.L.	ABREU Y GALINDO 10	35001 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV	19	1	39
2009-01-028864	1573CWL	ISLAND FAST CARGO S.L.	CLAVEL 9	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	15
2009-01-020223	TF9519BD	IZQUIERDO*ZAMORA,ISAAC	CN MOYA ALTO 1 TRANV 1IZ - VALLE GUERRA LA LAGUNA	38270 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-030142	8613FSR	JAQUADI*BARGAOUI,ACHRAF	EDF PENCATINTA BAJO 8A - CALLAO SALVAJE -	38670 - ADEJE	LSV	39	2-E	3
2009-01-020090	8441BCF	JEREZ*CUESTA,JOSE ANTONIO	C AVETORO 1 1 3 14 - B GRANDE S C TENERIFE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	16
2009-01-020175	7488FGR	JEREZ*DIAZ,MARIA DEL PILAR	SAN SEBASTIAN 64 2B	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-035670	C8784BTK	JEREZ*GONZALEZ,JORGE	CRTA DEL ROSARIO 7	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	9	1	5
2009-01-034575	5009BYC	JIMENEZ*CABALLERO,M. DOLORES	BENAVIDES 67 6 A	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	11
2009-01-021108	8538CWS	JIMENEZ*FLORES,TERESA ISABEL	OROTAVA 10 5D	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	36
2009-01-035479	8985GLK	JIMENEZ*NEGRIN,PEDRO JUAN	CTRA GRAL SUR KM 9 154 2B - EL CHORRILLO S C TFE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	49
2009-01-029164	C6516BDF	JIMENEZ*ROSA DE LA,DAVID	C FRAY JUNIPERO SERRA 4	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	9	1	5
2009-01-025179	3871CTZ	JIMENEZ*SIVERIO,YURENA	CHAXIRAXI ALISIOS 12 - SANTA MARIA DEL MAR -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-022709	TF4095BC	JORGE*GONZALEZ,AGUSTIN	PEREZ DE AYALA BQ 32 2B	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-024446	TF1434BC	JORGE*RIVERO,FERNANDO	C LA LUCHA 13 1 D - SALUD ALTO LA LAGUNA -	38008 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	25
2009-01-033527	5241CPW	JULIA*HERRERA,JOSE RAMON	TOLENTINA 20	38280 - TEGUESTE	LSV	39	2-A	11
2009-01-026102	5739DKY	KARLEZI*WASILEWSKI,ANOUK	URB LAS MIMOSAS 27	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-026838	TF7502CB	KHOURYA*PLASENCIA,MARGARITA	V COLINO C 9 N 9 FC ESPAÑA	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	47	1	1
2009-01-022520	4825BKX	KIRANS S.A.	LUCIO DEL VALLE 5 3	28003 - MADRID	LSV	39	2-E	3
2009-01-033654	4825BKX	KIRANS S.A.	LUCIO DEL VALLE 5 3	28003 - MADRID	LSV	39	2-E	3

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-026661	TF2319BS	KISHORE S.A.	VILLALBA HERVAS 1	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	44
2009-01-021749	5052CVZ	KNOWLEDGE FACTORY S.L.	CRTA VIEJA 35	38390 - SANTA URSULA	LSV	38	3	39
2009-01-029368	TF4898AB	KUZNETSOVA,ANZHELIKA	ALMIRANTE DIAZ PIMIENTA 4	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-021697	M 2354SC	LACASA*GARCIA,ESPERANZA MACARENA	C EL HUMO 2 4 B	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-033004	5881FDL	LAENCINA*LOPEZ,SALVADOR	ELIAS SERRA RAFOLS 21 4	38204 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	102
2009-01-034119	0860DKP	LAENCINA*NAVARRO,BETSABE	BELEN ED BELEN 1 2 20	38204 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	11
2009-01-031095	TF2270AS	LAGUNA*GOMEZ,ANGEL	PG PADRE ANCHIETA, 128 004 00B	- SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	11	3	4
2009-01-022970	TF3684BS	LAKALY,BANGOURA	C STA ROSALIA 83 4 7	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-019415	8742CJH	LALIN*GARCIA,JUAN MANUEL	AVDA CONSTITUCION 30 2 B7 - GRAN TARAJAL -	35620 - TUINEJE	LSV	39	2-E	3
2009-01-019949	5540FBX	LAPUENTE*ALCUBERRO,LUIS	URB FLORITA 9 3D	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-035115	9217CVR	LAYFIELD*ARRATE,SILVIA	URB GUAJARA 118	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	49
2009-01-026088	4369DBX	LAZAGA*MAINER,ANA ISABEL	TRASERA DE AMANCE 10	38530 - CANDELARIA	LSV	53	1	44
2009-01-026384	TF2271AX	LEIS*PAIS,SERGIO	PARDELA 25 10 2A - TINCER ALTO S C TENERIFE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-034059	3232CBK	LEON*FERRERA,JUAN JOSE	C ATARDECER 12 A - BALCONES DE CANDELARIA -	38530 - CANDELARIA	LSV	19	1	37
2009-01-029072	0071BBK	LEON*MAGDALENA,MANUEL JESUS	CALLE MINERVA, 14	38160 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	39	2-E	1
2009-01-023766	3508CTC	LEON*PEREZ,JUAN PEDRO	TIJARAFE 26	38390 - SANTA URSULA	LSV	11	3	4
2009-01-035007	C2829BTS	LI,GANGMEI	SAN MARTIN 16	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-F	1
2009-01-028275	5385GFZ	LINKATEL CANARIAS S.L.	NUMANCIA 37	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	15
2009-01-026058	TF7482CB	LOBON*CERVIA,JOAQUIN	CONJ RESID TENERIFE 11 A1 - PUERTO GUIMAR -	38500 - GUIMAR	LSV	38	3	39
2009-01-020778	2202GJV	LOPATINA,SVETLANA	ED RQUE DEL CONDE VI 5A 1	38670 - ADEJE	LSV	38	3	39
2009-01-020871	TF7430BV	LOPEZ*CAPPA,ANTONIO	UR AGUA VIVA APT B 8 - CALLAO SALVAJE ADEJE -	38678 - ADEJE	LSV	11	3	4
2009-01-022575	9973FGZ	LOPEZ*CARBALLO,FRANCISCO JAVIER	C CLAVELES 3 B56 2A	15000 - A CORUÑA	LSV	38	3	39
2009-01-030551	9973FGZ	LOPEZ*CARBALLO,FRANCISCO JAVIER	C CLAVELES 3 B56 2A	15000 - A CORUÑA	LSV	39	2-E	1
2009-01-026588	TF8099BH	LOPEZ*DIAZ,LUIS RAMON	CNO DE LA PITERITA 37 B FI - FINCA DE ESPAÑA LA LA	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	11	3	4
2009-01-034823	8507BJL	LOPEZ*DIEZ,BRUNO	REYES CATOLICOS 42-8	9005 - BURGOS	LSV	39	2-E	1
2009-01-019221	5143CLS	LOPEZ*EXPOSITO,MAXIMO	DESIREE DOGOURT 6 5D, TACO LA LAGUNA	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	15
2009-01-018855	0635CKB	LOPEZ*LOPEZ,HECTOR	MANUEL GARCIA CALVERAS41B	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	47	1	1
2009-01-028432	2973FXT	LOPEZ*LORENZO,ARMANDO JOSE	ESPINOSA 4 - GUAMASA LA LAGUNA -	38330 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-034769	2973FXT	LOPEZ*LORENZO,ARMANDO JOSE	ESPINOSA 4 - GUAMASA LA LAGUNA -	38330 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-G	1
2009-01-033301	TF9895BJ	LOPEZ*NEGRIN,MACARENA	C DIANA DRAGO 1 208 - UR TEMBEL COSTA SILENCIO -	38640 - ARONA	LSV	38	3	39
2009-01-023201	TF0002CD	LOPEZ*PALENZUELA,M. REMEDIOS	TINCER BAJO LA PARRA 4	38108 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-021671	7342BRV	LOPEZ*PRAXEDES,DACIL	RUBENS MARICHAL LOPEZ 86 8 - ED DRAGO IFARA S C TF	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-018233	2070GDK	LOPEZ*RODRIGUEZ,BENITA JOSEFA	BALBOA ALDEA SIERRAMAR 18	38290 - ROSARIO (EL)	LSV	39	2-E	3
2009-01-033762	1204FBX	LOPEZ*SANTACREU,ANA GLORIA	ISLA GOMERA 4 3DC	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-028392	TF4791BH	LORENZO*BAENA,BEGOÑA	JUAN ALVAREZ DELGADO 18 4	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-023489	2500DRP	LORENZO*LLANO,CARMELO DE JESUS	C GRAVINA 56 PARAISO III - RADAZUL ALTO EL ROSARIO	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	11	3	4

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

30/11/2009
Pag: 16

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-033483	1320GDB	LORENZO*MENDEZ,ISIDORO	EVARISTO RAMOS 13	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	49
2009-01-028335	4421BXG	LORENZO*PAZ DE,PEDRO MIGUEL	FERMIN MORIN 2 5 9D - EDF GUAYARMINA -	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-022550	7145FNM	LORENZO*PLASENCIA,FRANCISCO YERAI	S MIGUEL CHIMISAI 63 V1 - CNIMISAI LA LAGUNA -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-020590	0596DSM	LUGO*RAMOS,JAVIER CRISTOB	SUAREZ GUERRA 42 3	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-025654	TF6045BJ	LUIS*GONZALEZ,EZEQUIEL ANTON	HDEZ AMADOR 5 1 SALUD ALTO	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-035277	GC8364AS	LUIS*MARTIN,ALVARO	MENENDEZ PELAYO PTN 5 2A - LOS ANDENES -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-019853	9414DDS	LUZARDO*PLA,JORGE ALBERTO	AVDA ESCALERITAS 124 9 A	35011 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV	38	3	39
2009-01-026439	5508BDC	MAATAQUI,ABDELHAKIM	TAJARASTE BLQ 6 1 IZQ	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-035012	TF7494BL	MACHADO*RICARDO,GABRIEL	CALLE MONTAÑITA 55 CASA - SAN ISIDRO -	38600 - GRANADILLA DE ABONA	LSV	39	2-A	12
2009-01-021583	TF9021BJ	MACHIN*BARBUZANO,WILLIAMS	FCO AGUILAR AGUILAR15 5 17	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-029238	TF9273 X	MACHIN*BETANCOR,MATEO RAMON	ASUNCIONISTAS 3	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-023905	TF0155AG	MAGRO*MOTA,RUBEN	AVDA GENERAL MOLA 20 3 DR	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-026062	TF9359BN	MALDONADO*CARMONA,JUAN	EDUARDO DE ROO 68 LA CUEST - CUESTA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-029087	2326FVH	MAÑA*ARTEAGA,IAGO	C/. PRINCESA DACIL, Nº 63-3º-DCHA	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019529	TF5930BN	MANDRELLA*BARBARA,LUCIE	BARRANCO ED KILO 4 2 1	38640 - ARONA	LSV	53	1	5
2009-01-023704	9225FWJ	MANT CONTRA INCENDIOS TFE S.L.	AYOZE 26 - FINCA ESPAÑA -	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-034224	1888FLH	MARCO*PEREZ,M. LUISA	AVDA REYES CATOLI 37 A3	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-D	1
2009-01-034511	TF2877BD	MARIN*RAMOS,ANTONIO	AVD ISABEL CATOLICA 74 2 2	8905 - HOSPITALET DE LLOBREGAT (L')	LSV	53	1	49
2009-01-022432	TF8254 S	MARIN*VIVES,JOSE MATEO	CNO PORCUNA 8 LLANO MORO	38000 - ROSARIO (EL)	LSV	19	1	37
2009-01-021981	4641FVK	MAROTE*BARRADO,SUSANA	ELADIO ROCA SALAZAR 6 4 D	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-034869	1403FHW	MARQUEZ*DIAZ,IVAN	EL SALUDO 31 1G	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-033767	1532BCT	MARQUEZ*MARFIL,FRANCISCO JESU	SERRANO 23 BAJO	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	11
2009-01-019212	3973CSD	MARRERO*CARBALLO,CRISTINA BEATR	LOS GLADIOLOS 20 B14 5A	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	25
2009-01-023263	5669FWH	MARRERO*GOMEZ,CRISTINA MILAGROS	CMO DEL HIERRO 5 PTL 3 A9 - ED LOS ARCOS S C TFE -	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	43
2009-01-032940	6125CTJ	MARRERO*PEREZ,JOSE	STA ELENA 11 S MATIAS - SAN MATIAS LA LAGUNA -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	38
2009-01-025988	3998DNZ	MARRERO*SANCHEZ,JESUS MANUEL	C CALVARIO 124	38350 - TACORONTE	LSV	53	1	5
2009-01-020151	3397FTL	MARRERO*SANTANA,PEDRO JOSE	BARTOLOME CIFRA 1 1 VIV 2	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-026154	TF3770AL	MARTIN*AFONSO,FRANCISCO JAVI	LA GUANCHA 32 CUEST PIEDRA	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-033840	TF3723BL	MARTIN*AFONSO,JUAN MANUEL	LOS CERCADOS 96	38380 - VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	LSV	53	1	49
2009-01-019721	TF4828AX	MARTIN*ARANDA,JUAN DAVID	STA M SOLEDAD YANIRA BJ 1	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	38
2009-01-033383	TF3737BF	MARTIN*ARTEAGA,ANGEL FCO CELSO	PISTA MILITAR S ROQUE 44 2	38201 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	1
2009-01-033216	TF6845BS	MARTIN*CACERES,MARIA ANGUSTIA	FRANCO MEDINA 2 3 CUESTA	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-026476	TF1719BV	MARTIN*CARBAJAL,JAVIER	DR NAVEIRAS 46 9 A	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-023021	3658DKF	MARTIN*CASA¥AS,OSCAR JESUS	C MEDEROS RES REBECA 5	38280 - TEGUESTE	LSV	11	3	4
2009-01-022422	TF2827BP	MARTIN*EXPOSITO,ISIDRO EULOGIO	URB ALDEA MIRAMAR 33 - RADAZUL ALTO EL ROSARIO -	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	19	1	37
2009-01-034054	1211FMW	MARTIN*FERNANDEZ,IONE	72 VVDAS 9 12 1B TINCER	38108 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	39

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-023480	1887CTW	MARTIN*FLORES,JOSE MANUEL	AVD SAN SEBASTIAN 93 2 301	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	31
2009-01-033458	5535GBG	MARTIN*GARABOTE,LUIS ALBERTO	EL PASTEL 15 - RAVELO SAUZAL -	38359 - SAUZAL (EL)	LSV	53	1	100
2009-01-026273	C4747BTY	MARTIN*GARCIA,CARLOS MARINO	LOS PEREGRINOS EDIFICIO MASO 1º 4	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	13
2009-01-023134	5341FWD	MARTIN*GARCIA,GOYMAR	CAPITAN GOMEZ LANDERO Nº 12,3ºIZDA	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-023133	5341FWD	MARTIN*GARCIA,GOYMAR	CAPITAN GOMEZ LANDERO Nº 12, 3º IZDA	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-034291	TF9845AB	MARTIN*GARCIA,VENERANDA	PINO DE LA VIRGEN SN - LA PALMA -, LA PALMA	38789 - PUNTAGORDA	LSV	53	1	5
2009-01-019904	0447BDV	MARTIN*GIL,NATIVIDAD	VEREDA ALTA ORTIGAL 6	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-024233	TF2666BM	MARTIN*GONZALEZ,CLARA ISABEL	NUEVO OBRERO KM 5 168 - OFRA S C TFE -, OFRA S C TENERIFE	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	15
2009-01-024857	8636FRN	MARTIN*GONZALEZ,JOHAN MANUEL	TAJARASTE 41 11 ED MONA II - OFRA -	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034351	TF4261AX	MARTIN*HERNANDEZ,FLORENTINA	GRAL FRANCO 149 4 D	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-021559	C6522BLF	MARTIN*HERNANDEZ,KEVIN DAVID	HUARACHEROS BL.-2-8ºA	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	13
2009-01-019531	0184BMG	MARTIN*HERNANDEZ,PILAR	IGARA 12 CABO BLANCO	38640 - ARONA	LSV	9	1	5
2009-01-025063	TF0426CB	MARTIN*HERRERA,RAIMUNDO	E WESTERDAHL ED SALADO 13	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-029001	C1894BRV	MARTIN*MACHIN,MANUEL RUBEN	SAN CARMELO SAN MATIAS 29 - TACO LA LAGUNA -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	9	1	5
2009-01-026655	C1894BRV	MARTIN*MACHIN,MANUEL RUBEN	SINSONI Nº 2 A	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	14
2009-01-029000	C1894BRV	MARTIN*MACHIN,MANUEL RUBEN	SAN CARMELO SAN MATIAS 29 - TACO LA LAGUNA -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	47	1	13
2009-01-021778	C1894BRV	MARTIN*MACHIN,MANUEL RUBEN	SAN CARMELO SAN MATIAS 29 - TACO LA LAGUNA -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	47	1	14
2009-01-020034	0175BBK	MARTIN*MARRERO,ENRIQUE	CALDERON BARCA B2 P4 13 51	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-023490	2528FLB	MARTIN*MARTIN,TINERFE	AP BAHIA 69 A 7 - LOS ROQUES -	38570 - FASNIA	LSV	39	2-E	3
2009-01-028973	0460GMS	MARTIN*MENDEZ,RITA MARIA	ACORAN II FASE 37 - STA M MAR S C TENERIFE -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-034986	TF1479BW	MARTIN*MESA,MARIA VICTORIA	CTRA GRAL CTA TACO ED S 33	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	36
2009-01-022622	1348BNL	MARTIN*MORENO,JUAN PEDRO	GENERAL FANJUL 49 3 C	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-023447	TF3934BD	MARTIN*MU¥OZ,MARIA DEL CARMEN	ALMIRANTE CERVERA 23 3 IZ	38500 - GUIMAR	LSV	39	2-E	3
2009-01-018671	7623CHK	MARTIN*RAVELO,M. INES	C CHAFIRA 77 - MORADITAS TACO -, TACO S C TFE	38110 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	37
2009-01-033965	TF1286BK	MARTIN*SOLER,ANTHONY	CL. LA RESBALA, 104	38370 - MATANZA DE ACENTEJO (LA)	LSV	53	1	5
2009-01-033952	3902CNF	MARTIN*SUAREZ,TOMAS	C LOS ALMENDROS 24	38370 - MATANZA DE ACENTEJO (LA)	LSV	39	2-A	10
2009-01-024361	0289DTX	MARTIN*Y,RODRIGUEZ DE ACUÑA DOMINGO LUIS	TENOR ALFREDO KRAUS 14	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-023135	6443DGK	MARTIN-CARBAJAL*GONZALEZ,SANTIAGO	PLAZA WEYLER 8 5 B	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-024693	8458BCF	MARTINEZ*ARCE DE,M. BELEN	DR JOSE NAVEIRAS 19	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-031397	9981BLV	MARTINEZ*BLANCO,MANUEL BENJAMIN	VICTOR SAIZ ARMESTO 12 5 B	36001 - PONTEVEDRA	LSV	39	2-G	1
2009-01-034965	TF0612BJ	MARTINEZ*LOPEZ,RAFAEL	VILLALBA HERVAS 5-6 IZQ.	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	99
2009-01-034726	8119DKM	MARTINEZ*MARIN,JUAN ANTONIO	CL PETUNIA 2 3O 43 3 B - EL TABLERO S C TENERIFE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-G	1
2009-01-018729	0348FXY	MARTINEZ*PARDO GARCIA,MARTA	VALDES EDF COSTA AZUL 4C	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	9	1	5
2009-01-033709	9671BZX	MAS*GARCIA,PEDRO	JUAN RUMEU GCIA BQ5 9 W36	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-024161	1055CJM	MATA*GONZALEZ,CRISTINA	C REALEJOS VV 6 10 B SALUD	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-031533	9398CWR	MATALLANA*MUÑOZ,INES	RAMBLA PULIDO 8 1	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	1

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-025279	6642CKZ	MATTHEUS*FRANCESO,MAXIMILIAN MAKOWSKY	DR CRISTINO D MARTINEZ 3	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-023526	6642CKZ	MATTHEUS*FRANCESO,MAXIMILIAN MAKOWSKY	DR CRISTINO D MARTINEZ 3	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-020342	TF6387BK	MBAYE*MAME,GORGUI	AVDA S SEBASTIAN 94 1	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034893	6172FDB	MEDINA*GONZALEZ,CELIA ELBA	PROF PERAZA AYALA 14 14B	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	11
2009-01-026640	7708CSS	MEDINA*MARTIN,JOSE JAVIER	PRINCIPE RUIMAN 4 B 8 - LAS CHUMBERAS -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-023948	TF9602BU	MEDINA*MORALES,ANA MARIA	GRAC ALVAREZ DORTA 18 V 30 - EL TORREON TACORONTE	38350 - TACORONTE	LSV	38	3	39
2009-01-026504	1734BMT	MEDINA*MORO,VICTOR MANUEL	ALCALDE MANDILLA TEJERA 6	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-035506	TF3313AX	MEDINA*SANCHEZ,ANGELES	JOSE SAEZ Y SAENZ DIEZ 15 - BCO GRANDE S C TENERIF, BCO GRANDE S C	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	15
2009-01-024430	8433BYZ	MEJIAS*SARDIÑA,FRANCISCO RAMON	PLAZA ALFREDO KRAUS 2 3 B	35011 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV	11	3	4
2009-01-023494	2956BPF	MELIAN*GARCIA,CARMEN DOLORES	FERMIN MORIN 2 5 7D	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-033649	4226BSJ	MELO*MELO,M. DOLORES	GARCIA MORATO 13 4 IZQ - EL TOSCAL S C TENERIFE -	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	1
2009-01-029311	1900BTB	MENDEZ*COLA,MARIO	LA LAGUNA 56 1	38500 - GUIMAR	LSV	38	3	39
2009-01-034440	1954BMY	MENDEZ*SANTOS,MARIA ANGELES	OQUENDO 1 RADAZUL	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	39	2-E	1
2009-01-034821	8389FSX	MENDEZ*SANTOS,MARIA ANGELES	OQUENDO 1 RADAZUL	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	39	2-A	10
2009-01-020295	TF6247AP	MENDOZA*BARROSO,VLADIMIRO	C PARDELA 22 PLGO ROSARIO	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-032958	0253FVR	MENDOZA*FLORES,AMANIDAB	C MAYANTIGO 16	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	39
2009-01-016839	7134DSD	MENDOZA*HERRERA,GUILLERMO	CALLE PUERTA CANSECO, 49 001	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	39	2-A	10
2009-01-022615	0069FMG	MERIDITEN S.L.	BELGICA 52 BAJO DCHA	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-021974	3246DXF	MERKADERIAS Y DISTR ATLANTICAS S.L.	LOS LLANOS SEIS 5 27 A	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	84
2009-01-034709	5171GFH	MESA GARCIA METAL S.L.	MARITIMA UR ATLANT SN 177C	38530 - CANDELARIA	LSV	39	2-A	15
2009-01-028861	0915DMP	MESA Y HONORIO S.L.	COSTA SUR I LUZ CARPENTER	- SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	15
2009-01-023954	0111FRL	MESA*MORALES,ALEJANDRA	LA MONJA BCO GRANDE 10	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-028064	TF3257BD	MESA*PEREZ,TIBISAY	RIO EBRO 2 V7	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-035087	TF4598BU	MESA*RODRIGUEZ,YURENA BEATRIZ	VALLEHERMOSO ED EL LAUREL - EL CARDONAL S C TFE -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-034222	1628CWH	METROMEDIA SPORT S.L. UNIPERSONAL	ALFARO 9	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-024657	5013FGN	MICROTEX CANARIAS S.L.	CL PINTOR GLEZ SUAREZ 4	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-011501	7095FZR	MIGNOLO, LUIS FABIÁN	CALLE CASTILLO, 4º, Nº103	38670 ADEJE	LSV	39	2-E	3
2009-01-022786	7955CTZ	MIGUEL*DIEGO DE,JESUS DE	ALBORAL 16 COSTANERA	38290 - ROSARIO (EL)	LSV	39	2-A	10
2009-01-035027	0240BCH	MINIED S.L.	EL CASTILLO 37 2	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	100
2009-01-019734	1561FCT	MIRANDA*JEREZ,ANDRES	JUAN PEREZ DELGADO 11 2	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	38
2009-01-029370	2193FVH	MOHAMED*NAGUIB,MOHAMED ADLY	C GUIA ISORA 30 B SALUD	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-020276	8099DCD	MOLINA*DIAZ,JAVIER	PLAZA DE ALCIRA 17	28039 - MADRID	LSV	39	2-A	10
2009-01-034163	8099DCD	MOLINA*DIAZ,JAVIER	PLAZA DE ALCIRA 17	28039 - MADRID	LSV	38	3	39
2009-01-029372	3976GHY	MOLINA*GOMEZ,MANUEL	C/ARROYO 1, 2º E	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	9	1	5
2009-01-022498	3096BDM	MOLINA*SANCHEZ,FRANCISCO JOSE	CRTA VELLA 61 2 2	08470 - SANT CELONI	LSV	38	3	39
2009-01-022648	4503FXL	MOLLA*ROMAN,AURORA	SAN SEBASTIAN 60 6D	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-017604	1115CHG	MOLLO,GIOGIO	CALLE NISAMAR, 28 001 IZ	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	47	1	1
2009-01-020774	TF7666AW	MONDRAGON*MAGLIONI,MAURICIO	AV SAN SEBASTIAN 60 IZ 6 B	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-028756	1399BVY	MONESCILLO*RODRIGUEZ,FRANCISCO	RAMON Y CAJAL 3 P F 2	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	36
2009-01-033578	TF2879BZ	MONROY*VILLA,GABINO ERNESTO	EL VIENTO 21 - LA CUESTA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	1
2009-01-019407	4505FYV	MONTAJES ELECTRICOS DE TENERIFE S.A.	BOCATUERTO S MIGUEL GENET	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-018623	J 4621 Z	MONTAJES INTEGRALES DOS MIL SEIS S.L.	FERIA D JEREZVEGASOL 11C	29640 - FUENGIROLA	LSV	39	2-A	25
2009-01-031506	5462GGN	MONTESDEOCA*RUIZ, JOSE MANUEL	CMNO. VIEJO CARDON, 95, BAJO	35010 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	LSV	53	1	49
2009-01-035148	7402FDY	MORA*MEDINA,JUAN JESUS	C/WINCHE, Nº 45, 2º PISO	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-023439	TF2601AL	MORALES*ABREU,JOSE LUIS	STA ROSALIA 54 CARA 117	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-029338	0151FTY	MORALES*ARMAS DE,MARIA ELENA	CALDERON DE LA BARCA, 7, 13	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	45
2009-01-019224	5289CWB	MORALES*CONCEPCION,JUAN CARLOS	AVDA PAL. DE AÑAZA PARC. I BL.A 2-10	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	25
2009-01-022458	TF0501BJ	MORALES*GARCIA,JOSUE	C CAMBULLON 25 PTAL A BJ A - LA GALLEGA SC TENERIF	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	37
2009-01-019755	0137BYC	MORALES*GONZALEZ,JOSE	SERRANO 59	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-028434	3622DWM	MORALES*GONZALEZ,MARIA OLGA	EL MOÑIGAL 50 LA PERDOMA	38300 - OROTAVA (LA)	LSV	38	3	39
2009-01-028435	3622DWM	MORALES*GONZALEZ,MARIA OLGA	EL MOÑIGAL 50 LA PERDOMA	38300 - OROTAVA (LA)	LSV	38	3	39
2009-01-035526	0556GMD	MORALES*MENDOZA,NATALIA	LOS ANDENES Nº 45	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-024702	GC7617AC	MORALES*MORALES,PABLO MARTIN	CRTA MESA MOTA 33 C	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	5
2009-01-025048	8333FZW	MORALES*RODRIGUEZ,JUAN PEDRO	URB CEPSA BL 96	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034635	TF0613BB	MORALES*RODRIGUEZ,SEBASTIAN FABI	AGUERE 1 1B	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-034213	0614DRH	MORENA,PAOLO	OQUENDO 14 - RADAZUL EL ROSARIO -	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	53	1	49
2009-01-019860	C1331BRC	MORENO*BENITEZ,FRANCISCO JAVIER	C/CAÑADO Nº 14, LA LAGUNA	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	5
2009-01-018528	TF5986AW	MORENO*GALVAN,VICTOR MANUEL	C AMATISTA 5 1 A - LOS ANDENES LA LAGUNA -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	47	1	1
2009-01-021167	3430CXT	MORENO*IRAZABAL,JAVIER ALBERTO	ELADIO ROCA SALZR 1A 5C	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019022	TF6388BS	MORENO*LOPEZ,JOSE MARIA	R PEREZ AYALA 15 BQ32 3A, LOS BALDIOS LA LAGUNA	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034014	6406FWS	MORENO*MARTIN,MERCEDES	CNO LA RANA 9	38530 - CANDELARIA	LSV	38	3	39
2009-01-024797	1982BVG	MORENO*PLASENCIA,AIRAN	CERVERA 15A RADAZUL	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	39	2-E	3
2009-01-033590	TF6170BT	MORI,ALESSANDRO	FELIX RGUZ DL FUENT 5 1 12 - CMNO LAS MANTECAS LAG	38330 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-034261	8330FWJ	MORQUECHO*GARCIA,DE LA TORRE SANTIAGO DAVID	ED GARAJONAY II AP 201	38640 - ARONA	LSV	39	2-A	10
2009-01-034052	TF9708BZ	MOYA*GARCIA,ISABEL M	LOS PERALES 38 A SAN JUAN	38350 - TACORONTE	LSV	19	1	37
2009-01-026657	C5904BMD	MOYA*SOBREIRA,SAMIR ANTONIO	ALCALDE MANDILLO TEJERA 4	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	9	2	2
2009-01-021516	2404BFC	MUNARRIZ*SANZ,JOSE ANTONIO	EMILIO CALZADILLA 8 6A	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-020099	9885FLJ	MUÑOZ*VAZQUEZ,MATTHEW MAURICIO	STA TERESA JORNET 7 1 D	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-026089	4383DXH	MUSICARELLI*RICARDO,CLAUDIO	UR PUEBLO HINIJOSA C B 115	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	11	3	4
2009-01-020474	TF2139BS	NASCIMENTO*COLINO,MAURO	BELISARIO G CASTILLO 4	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034743	TF7086BZ	NAVARRO*GARCIA,FRANCISCO	M ROSA ALONSO 36 - LA CUESTA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-019851	9257CDG	NAVARRO*MARTIN,ALICIA	PLAZA DE WEYLER 8 5A	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-034623	C0421BTZ	NAZCO*REYES,MIGUEL	URB CHIMISAY 2 10C	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-024710	TF2664BS	NCHASO*BOSIO,FELIX EXAHO	URB ACORAN II FASE 50	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-033411	4061CJX	NEGRIN*GARCIA,VICTORIA	TIRZO DE MOLINA 1 9 C	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	2
2009-01-019742	6265BDC	NEGRIN*MARRERO,CARMEN ROSA	NANINO DIAZ CUTILLA 5 AÑAZ	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	39
2009-01-021496	0456FJM	NEGRIN*PEREZ,M BEGOÑA	ELIAS RAMS GZLZ 12 B 6 B61	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-025386	8175CLY	NEGRIN*VELAZQUEZ,JULIO	AÑAZA PARCELA I IZ BLOQUE 2 4ºA	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-033645	4073CXT	NEIRA*PORTEIRO,FATIMA E	LOMO LA PLANA 14 3 3D	35019 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV	53	1	49
2009-01-031469	2063BTH	NESI,EMILIO	AVDA BELGICA (DE), 30 002 IZ	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	29		1
2009-01-015036	7712GHT	NETWORK CONSULT CANARIAS, SL.	CALLE SANTA LUCIA, MANZANA 6, NAVE 33, POLG. IND. LOS MA, 6	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-015725	0139GFY	NETWORK CONSULT CANARIAS, SL.	CALLE SANTA LUCIA, MANZANA 6, NAVE 33, POLG. IND. LOS MA, 6	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	44
2009-01-014322	5843FLJ	NETWORK CONSULT CANARIAS, SL.	CALLE SANTA LUCIA, MANZANA 6, NAVE 33, POLG. IND. LOS MA, 6	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-017999	7746GHT	NETWORK CONSULT CANARIAS, SL.	CALLE SANTA LUCIA, MANZANA 6, NAVE 33, POLG. IND. LOS MA, 6	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-017039	5788FLJ	NETWORK CONSULT CANARIAS, SL.	CALLE SANTA LUCIA, MANZANA 6, NAVE 33, POLG. IND. LOS MA, 6	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-026005	5326CKZ	NGALE*NGALE,LUIS MIGUEL	AV CONSTITUCION 1 PISO 3C	38670 - ADEJE	LSV	11	3	4
2009-01-035025	TF4383CC	NIEBLA*NEGRIN,JOSE	C JARAL 11 - SAN ISIDRO GRANADILLA -	38611 - GRANADILLA DE ABONA	LSV	39	2-A	12
2009-01-024372	1673FNG	NIKIFOROVA*STANCHEVA,SONYA	DOMINGO J MANRIQUE 68 2 - SALUD ALTO LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	1
2009-01-022755	3195CMB	NODA*SANCHEZ,JOSE ANTONIO	VVDAS ESCOLARES P VALERO	38640 - ARONA	LSV	39	2-A	10
2009-01-033131	9448CSP	NUÑEZ*CRUZ,NOEMI	C ESPAÑA 6 ED DECRE C 4 2 - TABAIBA BAJA EL ROSARI	38190 - ROSARIO (EL)	LSV	53	1	5
2009-01-019320	2659BRJ	NUÑEZ*DARIAS,ALEJANDRO FRAN	TEFIA Nº 58 PTO. ROSARIO	35600 - PUERTO DEL ROSARIO	LSV	53	1	5
2009-01-022395	6621BDC	NUÑEZ*IZQUIERDO,JUAN CARLOS	LEPANTO 4 5 9 VVDA 51	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	38
2009-01-022399	7168DYX	OBRERO*MORENO,RAUL	MARE DE DEU DELS ANGELS 26	17000 - GIRONA	LSV	19	1	38
2009-01-030134	TF4534BW	OHRBAND*ZARUBA,CHRISTINE MARIE	PENETRACION SN ED COMODORO	38640 - ARONA	LSV	38	3	2
2009-01-022507	3701CZD	OJEDA*BAQUERO,M. INMACULADA	MOREIBA 14 3 B ED BELLAMAR - ACORAN SC TENERIFE -, URB EL MAYORAZGO	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	25
2009-01-033400	1334FVG	OJEDA*GUTIERREZ,VANESA	C S BENITO 1 CHIMISAY	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-D	1
2009-01-029149	1920BMT	OKUNROBO,GLORIA	ALEJANDRO MAGNO 1 5 - OFRA S C TENERIFE -	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-018683	TF8522CB	OLIVA*GARCIA,JORGE	LOS PINOS 87 B	38300 - OROTAVA (LA)	LSV	19	1	39
2009-01-034773	3811DNR	OLIVA*MARTI,CRISTINA	EL MANZANO 1 2B - SOBRADILLO SCTF -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-026152	TF3408BX	OLIVA*PEREZ,GUACIMARA CANDELARIA	POLIGONO PADRE ANCHIETA 5	38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-034508	TF2683BZ	OLIVERAS*FARIÑA,EMMA	C/PINTOR RIBERA Nº 15, 1ºA	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034615	9506DCH	ORTEGA*RAMOS,JOSE LUIS	R ANTONIO BETHENCOURT 3 1D - RS EL ROSCIO SALUD AL	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	44
2009-01-034512	TF3254BN	ORTIZ*CHAVEZ,PATRICIA	TOMAS ARMAS QUINTERO 292 4	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-024837	1314FXN	ORTIZ*CORTES,ALEXANDER	AV VENEZUELA 4 VIV 15 A - ED ROSA AURORA STA URSUL	38007 - SANTA URSULA	LSV	38	3	39
2009-01-026202	6771BDC	ORTIZ*GONZALEZ,DOLORES	PASAJE ALVAREZ 42	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-034354	TF6877BK	ORTIZ*MESA,LUIS ANTONIO	16VDA ANDENES 80 PT B B2 F	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	49
2009-01-022519	4582CTN	OSORIO*ARENAS,OMAIRA	RODRIGO DE TRIANA 44 - LA DELICIAS S C TENERIFE -	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-033660	5335DRR	OSSORIO*PADRON,ANTONIO	C CASTELLON 46 V COLINO 46	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	1

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-033678	7347FSY	PADILLA*DORTA,ROSA DOLORES	PASEO BECQUER 11 VDA45	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	12
2009-01-020517	4002FKM	PADILLA*HERNANDEZ,DAVINIA	TABURIENTE S PIO X B7 15 4	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-028206	4397DXB	PADILLA*LEAL,MIGUEL ANGEL	ALCALDED MANDILLO T 3 7 6B	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-024183	4011DLC	PADILLA*QUINTANA,JAVIER	AVDA MADRID 11 6 2 B	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-021046	TF6573AX	PADRON*ACOSTA,MARIA ISABEL	TRAILER 1 38 - SOBRADILLO SCTF -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	36
2009-01-033174	5364FGD	PADRON*ARIAS,ANNABELLE	BENITO PREZ ARMAS 2 PT3 1A - ED LOS CORALES -	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-D	1
2009-01-020892	TF4468BK	PADRON*BAEZA,FRANCISCA	FCO MIRANDA COROMOTO 28 2A	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	11	3	4
2009-01-020194	C9653BTM	PADRON*GONZALEZ,GUILLERMO	BLAS CABRERA 3 4 CDABELGIC	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-025803	TF9358CC	PADRON*MACHIN,ANTONIO	ORTEGA Y GASSET 11 B CEPSA	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-029169	TF5862BJ	PADRON*MAS,ANTONIO JAVIER	AVD PY LOS PESCADITOS 14 - MA JIMENEZ S C TENERIFE	38180 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-031515	6875GMF	PAEZ*GONZALEZ,MARIA	CALLE JUAN RAMON JIMENEZ, 1 003 00D EDIF. PLATERO	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	39	2-A	10
2009-01-019146	TF1193BZ	PAEZ*RAMOS,MARIO ALEJANDRO	CALLE F VDA 44 FCA ESPAÑA - UR PUEBLO HINOJOSA -	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-027724	0998BBZ	PALACIOS*GARCIA,DAVID	URB LA FLORIDA 13 5D	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	35
2009-01-026634	7238DBN	PALLERO*ILARDIA,PEDRO FRANCISC	AV ANAGA 31 6 D	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	1
2009-01-024009	7261FZR	PALMA CANARIA ORVECAME S.L.	BADEN 25 - POL IND SAN JERONIMO -	38312 - OROTAVA (LA)	LSV	39	2-A	10
2009-01-023832	1517GDB	PALMERO*AFONSO,FRANCISCO JAVIER	SAN ANTONIO 52 B A	38202 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-023286	9356DZM	PALMERO*MARICHAL,AGUSTIN	ALONSO DE CASTRO 6 - LA CUESTA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	84
2009-01-026034	C8298BSC	PALMERO*PEREZ,NANCY M	CL SANTA MARIA SOLEDAD SN	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	13
2009-01-026063	0301DTJ	PALOS*HERNANDEZ,GLADYS	SIMON BOLIVAR 17	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-020993	5602GHH	PAMARE S.L.	AV REGNE DE VALENCIA 24	46005 - VALENCIA	LSV	19	1	39
2009-01-024638	2729CHL	PANOENI S.L.L.	VALDES 8 GIRASOLES - RADAZUL EL ROSARIO -, RADAZUL EL ROSARIO	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	39	2-A	10
2009-01-034434	1150BZT	PANTOJA*MANZANO,ISMAEL SANTOS	PEDRO GUEZALA 3B	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-023254	4766FXY	PARRA*HERMIDA,RAUL	RAMBLA GRAL FRANCO 26 2A	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-021467	7183FKX	PASCUAL*BRITO,JESUS MANUEL	AV COLON ED BORAMAR T A 8B - RADAZUL EL ROSARIO -	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	10	5	16
2009-01-024300	6403DRM	PELAYO*RUIZ,GARA	AVDA AÑAZA PARI13 SN 10 1A - AÑAZA S C TENERIFE -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-025316	TF4177BL	PEÑA*MARTIN,IVAN	STA CRUZ CALIFORNIA 13, EL SOBRADILLO	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-033916	TF1270BU	PEÑA*MEDINA,JAVIER DE LOS R	NARCISO DE VERA MARRERO 79	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-026612	3476FTT	PEÑA*TABARES,ANTONIO ELISUA	CALLE CANDELARIA Nº 20 BARRIO NUEVO	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	13
2009-01-019827	6480FDM	PEÑALVER*IDROGO,MIGDALIA MAGDALENA	LA PALMERA 6 3	38530 - CANDELARIA	LSV	11	3	4
2009-01-019550	TF5204AZ	PENZOTTI,PABLO	C DUC DE TETUAN 6 AT 1	8291 - RIPOLLET	LSV	53	1	44
2009-01-011703	2626FJT	PERALTA*HERNANDEZ, MARIA GORETTI	C/ IGNACIA DE LARA, 4 - 3º DCHA	35017 LAS PALMAS DE G. CANARIA	LSV	38	3	39
2009-01-026143	TF2002BM	PERDOMO*ALVAREZ,CRISTINA LAURA	FINCA LAS CABEZADAS 6	38600 - GRANADILLA DE ABONA	LSV	53	1	44
2009-01-021240	TF1326BS	PERDOMO*HERNANDEZ LLARENA,M. DEL MAR	RAMBLA DE PULIDO 35	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-025476	2900FNH	PERDOMO*MESA,ANTONIO	A PRIP AÑAZA 4 BAJO A 13 - AÑAZA -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	29		1
2009-01-034076	9212CBG	PERDOMO*MESA,JAIME JAVIER	DON QUIJOTE 8 PTAL 2 P02 B - ANDENES TACO LA LAGUN	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	39
2009-01-030684	1624FSJ	PERERA*GARCIA,JOSE SANTIAGO	C MENDEZ NUÑEZ 90 1 2 C	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

30/11/2009
Pag: 22

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-021835	1006CNJ	PERERA*GONZALEZ,DANIEL	URB DIVINA PASTORA BL 8 V2	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	44
2009-01-020108	TF2812BL	PEREZ BRITO CONCEPCION S	AV MAJUELOS ED EL PASO211	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	15
2009-01-033457	5286GFJ	PEREZ*BORREGO,VICTOR MANUEL	DR VICTORIANO DARIAS 22	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-023267	6427BMB	PEREZ*CABRERA,ANDREA ROSA	LAS PALMERAS E PARAISO 15	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	11	3	4
2009-01-033063	TF6635BU	PEREZ*CABRERA,CANDELARIA MILAGRO	TAMARAGUA 47 2 LOS ALISIOS - STA M MAR SC TENERIFE	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-016440	2875GGK	PEREZ*CRUZ, MIGUEL	EL PILAR EDF. B 1 C	38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	38	3	39
2009-01-022674	7436CPK	PEREZ*DOMINGUEZ,VICENTE	C PEREZ ROZAS 25 AT	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034604	8162BHB	PEREZ*ESTEVEZ,TERESA MARIA	C SAN JOSE 12 CMNO HORNERA	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-019488	TF9894AT	PEREZ*GARCIA,CAYO ELISEO	CASTILLO 15 3	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-019061	1638CLM	PEREZ*GARCIA,JAVIER	26 DE DICIEMBRE 65 1	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	25
2009-01-033849	TF5948CC	PEREZ*GONZALEZ,CARMEN	PILAR 16 5	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-021314	4908FVP	PEREZ*GONZALEZ,TAMARA	BENITO PEREZ ARMAS 2 16A	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-028768	5138FGD	PEREZ*GRANJAS,JOSE JAVIER	URB LAS CHUMBERAS 2 2 3 C - LAS CHUMBERAS LA LAGUN	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	36
2009-01-033903	GC3155CB	PEREZ*HERNANDEZ,MARGARITA ROSA	PLAZA TAFIRA ALTA 12	35017 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV	38	3	39
2009-01-022973	TF4026BN	PEREZ*HERNANDEZ,MARIA BELEN	C BELGICA 4 ED ANDREA 8 18	38290 - ROSARIO (EL)	LSV	39	2-A	10
2009-01-029902	TF6635BV	PEREZ*JORGE,CARMEN	DE GUIMAR SN	38550 - ARAFO	LSV	38	3	39
2009-01-033769	1616CSM	PEREZ*LOPEZ,JHONATAN MANUEL	C LA LISA N9 B 1C - LA GALLEGA S C TFE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-G	1
2009-01-023015	2868CNP	PEREZ*LUIS,ALCIBIADES MAN	CALDERON BARCA 2 1 VVDA2	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-032938	5761GDJ	PEREZ*MARTIN,RAFAEL JESUS	ALEMANIA 3 LAS CUEVAS - LAS CUEVAS LA OROTAVA -	38314 - OROTAVA (LA)	LSV	19	1	39
2009-01-029248	TF5482BT	PEREZ*PEREZ,FELIX ADRIAN	MENCEY VENTOR 74 P02 IZQ - LA SALUD BAJO S C TFE -	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	39
2009-01-020072	5578DHF	PEREZ*ROSA DE LA,JUAN TOMAS	MIRAMAR BL 28 12 A	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-023187	6200FHK	PEREZ*SINOBAS,ESTANISLAO	CRTA GRAL EL TABLERO 26 BJ - EL TABLERO -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-020558	C4727BTM	PEREZ*SOMOHANO,ALEJANDRO	PLASENCIA EDF LAGUNA 13 B	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	47	1	13
2009-01-020559	C4727BTM	PEREZ*SOMOHANO,ALEJANDRO	PLASENCIA EDF LAGUNA 13 B	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	9	2	2
2009-01-034361	TF9124BL	PERFORACIONES ISLA BAJA S.L.	AV REYES CATOLICOS 29	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-030665	6612DRM	PIECHO*FERNANDEZ, AIDA	BRAÑAVERNIZA, CTRA GRAL. Nº 4	33030 LUARCA	LSV	11	3	4
2009-01-030837	C9798BSM	PIMIENTA*MEJIAS,JONAY SABINO	PEDRO VALDIVIA Nº36 PB II	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	13
2009-01-018843	0035FRR	PINO DEL*ILLADA,JUAN JESUS	LA ESTRELLA 6 PTAL C P04 C - OFRA ROTONDA II S C T	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-021074	5906DNZ	PIRES*AMADOR,M. LOURDES	MANDILLO TEJERA BL D 3 1	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	39
2009-01-019722	TF5000AV	PLASENCIA*CHINEA,BERTILIA	C 4 15 FCA ESPAÑA	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	36
2009-01-031004	2284GNP	PLASENCIA*EXPOSITO,DOMINGO LUIS	CALLE EL CANO, Esc A 005 00B EDIFICIO LA NEA	- ROSARIO (EL)	LSV	39	2-A	10
2009-01-020269	7477FXD	PLASENCIA*GARCIA,JUAN ANIBAL	C CARRIL DE BILLETE 10 1	38350 - TACORONTE	LSV	38	3	2
2009-01-023690	2430CPM	PLASENCIA*ORTELLS,VALENTIN	EL CHORRO 18 PISO 3 PTA A	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	11	3	4
2009-01-034441	2218FFV	POLANCO*RIVERA,EDEMIR	C EL ROSARIO 23 TACO	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	35
2009-01-029073	0165DDM	POTOSIMANTHA S.L.	MAESTRO ESTANY EDF ESCI 4	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-026727	4342CJT	PRADA*RODRIGUEZ,LINABEL YANIS	CAPT GOMEZ LANDERO 17 3IZ	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-025999	4831DWM	PRADAS*MADURGA,MARTA	MARCO POLO Nº28-1º	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-022192	2822GGG	PRESA*ALVAREZ,VICENTE	C/AMERICO VESPUCIO Nº 60, TELDE	35000 - TELDE	LSV	53	1	44
2009-01-029782	4211BRM	PRIETO*PRIETO,JOSE ANTONIO	LA FLORIDA 1 17 BL A 1 3 - SAN ANDRES S C TFE -	38120 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-033323	2371CWX	PRIVERCASA S.L.	BCO HONDO LAS PALMERA 5	38530 - CANDELARIA	LSV	39	2-A	11
2009-01-024556	9603GFS	PROMOTORA SAN MIGUEL TENERIFE S.A.	LAS MIMOSAS 25	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-028193	0416DSK	PUELLES DE*FERREIRO,CARLOS	TENIENTE MARTIN BENCOMO 7	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-026226	TF1809AF	QUEMADA*MARTIN,M. CARMEN	GRAL PORLIER 032	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-029429	8703FRC	QUEVEDO*RODRIGO,EGOITZ	CALLE QUEVEDO, 5 003 005	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	38	3	39
2009-01-026429	3723FWP	QUIMI PAPEL TENERIFE S.L.	EL CANO EDF CAPRI II	38200 - ROSARIO (EL)	LSV	39	2-A	15
2009-01-030855	C1649BSW	QUINTERO*FLEITAS,JOSUE	OXIDIANA EDF. AÑATEN Nº 1 22	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	13
2009-01-030711	C1649BSW	QUINTERO*FLEITAS,JOSUE	OXIDINA PORTAL AÑATEN 1º 2	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	9	1	5
2009-01-030856	C1649BSW	QUINTERO*FLEITAS,JOSUE	OXIDIANA PORTAL AÑATEN 22 POR.1 VDA. 22	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	14
2009-01-019923	2856BRY	RAMIREZ*HERNANDEZ,MAGDALENA	SAN VICENTE FERRER 90 3B	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-033106	5113GGR	RAMOS*DIAZ,M. CARMEN	ERMITA 3 - MACHADO -	38190 - ROSARIO (EL)	LSV	19	1	39
2009-01-022416	9854BJW	RAMOS*MATEO,JOSE ANTONIO	ED EL CRISTO 56 PT 3 J	38201 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	36
2009-01-026271	9928DZD	RAMOS*MORENO,LUCAS DAVID	PRIMO DE RIVERA 53 1	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-029932	3669FJV	RAMOS*PEREZ,JUAN ANTONIO	CTA. LA ESPERANZA KLM 2 216	38290 - ROSARIO (EL)	LSV	29		1
2009-01-026566	C7331BTS	RAMOS*PLASENCIA,IONE	AV PICO TEIDE 48 VDAS B 2A - EL SOBRADILLO S C TEN	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	14
2009-01-020380	C7331BTS	RAMOS*PLASENCIA,IONE	AV PICO TEIDE 48 VDAS B 2A - EL SOBRADILLO S C TEN	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	13
2009-01-026376	C7331BTS	RAMOS*PLASENCIA,IONE	AV PICO TEIDE 48 VDAS B 2A - EL SOBRADILLO S C TEN	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	13
2009-01-021920	9930FWS	RAMOS*SANTOS,PAULA LILIAN	ALFONSO X EL SABIO 24 BAJO	35500 - ARRECIFE	LSV	39	2-A	10
2009-01-023315	TF6642BZ	RANCEL*TORRES,FERNANDO NICOL	C SANTIAGO CUADRADO 5 2 5	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-029266	9950DGP	RAVEMA VERO S.L.	AVDA GENERAL MOLA 111	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	36
2009-01-019748	9557DGJ	REBOLLEDO*MOHEDANO,MIGUEL ANGEL	ALBORNOZ SOMBRITA 29 A 5A	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	38
2009-01-022714	TF6014BH	REGALADO*HAWKEY,NICOLAS	CNO. EL NIETO, Nº PEDRO ALVAREZ	38292 - TEGUESTE	LSV	11	3	4
2009-01-033684	7613DYJ	REGALADO*SANTANA,CARLOS	AVDA AÑAZA 27 5 VDA 48 - AÑAZA S C TFE -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	1
2009-01-019425	TF0781BV	REVERON*ALAYON,CARLOS	DRAGO 2 A TABAIBA ALTA	38190 - ROSARIO (EL)	LSV	11	3	4
2009-01-021392	2120GBW	REYES*PEREZ,EUTIMIO	RIO GUADALQUIVIR 7 3 IZQ	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-030429	C7581BSZ	REYES*PEREZ,TANAUSU	CMNO DEL HIERRO 120 VDA 1	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	9	2	2
2009-01-021785	TF0635BB	REYES*TALAVERA,JUAN JULIO	GENERAL FANJUL 44	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-020541	7303CMJ	RIBEIRO*CAMARGO,RICARDO	DR JOSE SAEZ DIEZ 3 11 B - BARANCO HONDO -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-032777	TF5442 L	RIO DEL*DISDIER,JUAN PABLO	PARADA REAL 5	28260 - GALAPAGAR	LSV	20	2	1
2009-01-034916	M 6876ZN	RIOS*ANTON,FLORENCIO	CNO DE LEGANES 33	28937 - MOSTOLES	LSV	39	2-E	1
2009-01-033782	3287FBP	RIVAS,EDUARDO MANUEL	AV MARITIMA 29 B3 34 - URB NAIGUATA -	38530 - CANDELARIA	LSV	53	1	49
2009-01-034996	TF6088BY	RIVERO*DORTA,DARIO	PCSA IBALLA BLOQ 1 4 IZQ - LA CUESTA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	39
2009-01-019667	8865FVK	RIVERO*MEDINA,JOSE ANTONIO	C PADRE ANCHIETA 7 2 IZ	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	37

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

30/11/2009
Pag: 24

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-023156	TF1537BN	RIVEROL*RUIZ,MIGUEL EDUARDO	SIMON BOLIVAR 16 2A	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-022484	1980DPB	ROCHA*HERNANDEZ,ALVARO	TOME CANO 2 ED CAÑADAS 3	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019979	9820BJN	ROCHA*PEREZ,CARLOS ALBERTO	HELIODORO RGUEZ LOPEZ 36 1	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	44
2009-01-024318	9778CHG	RODERA*PEREZ,JONATHAN	BUITRAGO PTAL B 33 1D	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-033722	TF0564AK	RODRIGUEZ DE AZERO*HOYO DEL,MARIA MARGARITA	PASEO ESCUELAS PIAS 10 - CASA BLANCA -	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	49	1	8
2009-01-030869	TF6625BL	RODRIGUEZ*ALBERTO,JOSE CARLOS	SOMOSIERRA BQ 32 P 9 V 4	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-019171	TF7636BJ	RODRIGUEZ*ALBERTOS,JESUS MANUEL	ANDRES OROZCO BATISTA 11	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	15
2009-01-028718	TF5431BW	RODRIGUEZ*ALONSO,BELEN DESIREE	SENDA SABINA 1 - SOMOSIERRA -	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	37
2009-01-034268	C7538BSX	RODRIGUEZ*ARMAS DE,M CANDELARIA	B VICTORIA P MAGALLANES P2	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	1
2009-01-020693	C8923BSC	RODRIGUEZ*BRAVO,EFREN	CONCEPCION 6	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-022968	TF3378BW	RODRIGUEZ*CABRERA,DOLORES ROSARIO	LOMO ZAMORA ALTA 23	38410 - REALEJOS (LOS)	LSV	38	3	39
2009-01-019917	1784FLB	RODRIGUEZ*CALA,M ASCENSION	RAMON BAUDET 3 2 E NEREIDA	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019918	1784FLB	RODRIGUEZ*CALA,M ASCENSION	RAMON BAUDET 3 2 E NEREIDA	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-033347	5356CPS	RODRIGUEZ*COCINA,BERNARDO	CAPITAN ALMEIDA 25 6 B	33009 - OVIEDO	LSV	39	2-E	3
2009-01-020096	8932FRP	RODRIGUEZ*DOMINGUEZ,LUIS DAVID	CRUZ LA GALLEGA 3 - EL CHORRILLO -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	7
2009-01-025778	TF1682 P	RODRIGUEZ*GARCIA,M. DEL CARMEN	C GENERAL PORLIER 16 10 B	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-025307	TF1682 P	RODRIGUEZ*GARCIA,M. DEL CARMEN	C GENERAL PORLIER 16 10 B	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-020234	0617CZG	RODRIGUEZ*GIL,CAYETANO	CESAR MANRIQUE 1 BUNG 1 - MASPALOMAS S BTME TIRAJA	35290 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LSV	38	3	39
2009-01-019732	0617CZG	RODRIGUEZ*GIL,CAYETANO	CESAR MANRIQUE 1 BUNG 1 - MASPALOMAS S BTME TIRAJA	35290 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LSV	19	1	39
2009-01-033136	GC8869BJ	RODRIGUEZ*GONZALEZ,FRANCISCO	ALTAIR PARCELA I-12 4 P-01 D	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	11
2009-01-018856	0637FKX	RODRIGUEZ*GONZALEZ,SERGIO	CANDELARIA 2 3 5	38300 - OROTAVA (LA)	LSV	38	3	39
2009-01-019864	TF0410AW	RODRIGUEZ*HERNANDEZ,CONRADO	MINERVA 108 - BARRIO ALEGRIA SC TENERI -	38160 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-024690	7916GBM	RODRIGUEZ*HERNANDEZ,CRISTINA BEATR	RAFAEL AROCHA GUILLAMA 15	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-033799	6782FYV	RODRIGUEZ*HERNANDEZ,JOSE MANUEL	MOLINOS DE AGUA ED1 P 5 2I - UR LA QUINTA LA LAGUN	38207 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	49
2009-01-023974	2516FCD	RODRIGUEZ*HERNANDEZ,LORENA ONEIDA	AV CLUB NAUTICO 4 404 - BAJAMAR LA LAGUNA -	38250 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-030350	3542GGC	RODRIGUEZ*HERNANDEZ,M MAR	CLL MALAQUITA 5 ED RODADER	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-032950	TF0345BV	RODRIGUEZ*HERNANDEZ,PEDRO ALFONSO	AV JOSE MARTI 10 E 5 VD 3	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	38
2009-01-028506	0980DRG	RODRIGUEZ*LOPEZ,MOISES	ALCD GARCIA RAMOS 4 4 A	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	28
2009-01-032082	8415FKM	RODRIGUEZ*MARICHAL,DIEGO	AVDA TINCER (DE), 35 PBJ 002 RES. TINCER	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	11	3	4
2009-01-023414	9405FYT	RODRIGUEZ*MARIÑO,CRISTOBAL JOSE	FERNANDEZ NAVARRO 3 4B	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034731	9405FYT	RODRIGUEZ*MARIÑO,CRISTOBAL JOSE	FERNANDEZ NAVARRO 3 4B	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	1
2009-01-028807	0029GCJ	RODRIGUEZ*MORENO,CARLOS TOMAS	RAMBLA PULIDO 85 1	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-028806	0029GCJ	RODRIGUEZ*MORENO,CARLOS TOMAS	RAMBLA PULIDO 85 1	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-024771	TF5070AG	RODRIGUEZ*PADRON,CARMEN	C AVETORO 2	38108 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-023318	TF7507CB	RODRIGUEZ*PARRILLA,LUIS	STA ROSALIA 54 PT C ATI IZ	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-028766	5064GFH	RODRIGUEZ*PEÑA,CARLOS ALBERTO	NIVARIA 3 D C	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	35

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-024802	6837BDC	RODRIGUEZ*PEREZ,ANCOR XERAX	AV LA SALLE 3 VERDELLADA	38207 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	29		1
2009-01-019180	TF9737BS	RODRIGUEZ*PEREZ,MARIA MILAGROS	CL PANAMA 6	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	25
2009-01-034510	TF2706BH	RODRIGUEZ*PINO DEL,FEDERICO ENRIQUE	GARCILASO LA VEGA 17 4 5	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	1
2009-01-019672	TF1035BV	RODRIGUEZ*RODRIGUEZ,ANA MARIA	PROL ALBENIZ 1 1	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	39
2009-01-034239	4176GGF	RODRIGUEZ*RODRIGUEZ,ROSA MARGARITA	GRAVINA SN ALD MIRAMAR 39	38290 - ROSARIO (EL)	LSV	39	2-E	1
2009-01-033110	5676BTM	RODRIGUEZ*RODRIGUEZ,SANTIAGO JOSE	GRAL SERRANO 59 2 DCHA	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	11
2009-01-019937	4159BZX	RODRIGUEZ*ROJAS,ANGEL	TNTE CORONEL SAGUES 8 1 1	08770 - SANT SADURNI D'ANOIA	LSV	38	3	39
2009-01-029851	1474CDH	RODRIGUEZ*ROSARIO DEL,JUAN ALEJANDRO	ELIAS SERRA RAFOL 2	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-029512	0924CRP	RODRIGUEZ*TEJERA, DOMINGO JOSE	C/ MARIANA 140 GUAMASA	38330 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-034183	TF1994CB	RODRIGUEZ*TRUJILLO,IGNACIA CONC	SUB C PIEDRA ED ALTAV 2 D - LA CUESTA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	11
2009-01-023033	4963FDN	RODRIGUEZ*YANES,YAIZA MARIA	C FDO PRIMO RIVERA 116 IIZ	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019115	7064DHH	RODRIGUEZ-FEBLES*CASTRO DE,ANA MARIA	CAMINO CENTENO 4 - ORTIGAL LAGUNA -	38297 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-019199	1842GDT	ROJAS*ACOSTA,ROBERTO	URB SAN DIEGO 71	38208 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-023613	5169CRG	ROJAS*GARCIA,BELKYS MARILYN	PSJE DE ALBA 33 1D	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-022706	TF2525AM	ROJAS*MEDEROS,JAVIER	SAN JUAN 9 LA CUESTA	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	5
2009-01-026339	3130DDL	ROMERO*SILVA,RAYCO ZEBENZUI	SANTA ANA 7	38530 - CANDELARIA	LSV	39	2-E	3
2009-01-034641	TF1695BZ	ROSA DE LA*DIAZ,JUAN FERNANDO	STA ROSALIA 70	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-025202	9395CMD	ROSA DE LA*EXPOSITO,PEDRO GABINO	SERRANO 11	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-034307	2447GHK	ROSA*TORRES,ENRIQUE RAFAEL DE	MENDEZ PELAYO LOS ANDENES, 31, VDA 4, 2°A	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	5
2009-01-033388	TF5229AU	RUEDA*RUA,MERCEDES	AV ANAGA 11 3 DCHA	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	102
2009-01-020657	7150GLM	RUIZ*CAPOTE,PALOMA	SAN BERNARDO 4 URB TRISTAN	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-023541	8541DKX	RUIZ*FLORES,NOELIA	AVD LA SALLE 32 4 C	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-022031	TF3669CB	RURAL GOMERA S.L.	ALVAREZ DE LUGO 9	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-034340	B 3815UB	RUSSO*CERIANI,ROBERTO ANTONIO	PERILL 38 3 2	8012 - BARCELONA	LSV	39	2-A	15
2009-01-022554	7649DFC	RYNDYCZ*ALVAREZ,JOSE CRISTOBAL	AVD TINCER 1 1 IZQ - TINCER S C TENERIFE -	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	44
2009-01-021099	5161DFL	SAEZ*CABELLO,PATRICIA	ELADIO ROCA SALAZAR 18	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	36
2009-01-024625	1210DTV	SAEZ*RODRIGUEZ,DE AZERO ANTONIO	JOSE NAVIERAS 7	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-029278	TF4910BT	SALAZAR*HERNANDEZ,CARMEN ROSA	EL PINO 54 - VISTA BELLA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	19	1	37
2009-01-023235	2247CPX	SAM INTER CANARIA S.L. UNIPERSONAL	SANTO DOMINGO 18	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-019873	TF2255BT	SAMBLAS*RODRIGUEZ,CARMEN LOURDES	S CLARA 11 1D	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-034747	TF9421BJ	SANCHEZ BACALLADO S.L.	CNO LA HORNERA 25	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	1
2009-01-019333	4403FCF	SANCHEZ*BARRERA,MARIA ALEJANDR	AV PRINCIPAL AÑAZA 25 D 3 - AÑAZA -	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-023224	1251BRV	SANCHEZ*DORTA,M ELENA	PEDRO GUEZALA 7	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019960	7151FDS	SANCHEZ*GALVAN,ALEXIS JESUS	AVDA VENEZUELA 24	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-029221	8276FTJ	SANCHEZ*HERNANDEZ,M.CANDELARIA	SAN ISIDRO 27	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-034559	2995FRG	SANCHEZ*JORGE,ROMINA	RECT ANTONIO BETHENC 25 2B - UR EL ROCIO LA LAGUNA	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	9	2	2

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-021305	2995FRG	SANCHEZ*JORGE,ROMINA	RECT ANTONIO BETHENC 25 2B - UR EL ROCIO LA LAGUNA	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	10
2009-01-035059	6907FWX	SANCHEZ*LORCA,MARIA DOLORES	ED ISLA LANZAROTE 7 2A	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	LSV	53	1	102
2009-01-034264	9485CNN	SANCHEZ*NARANJO,RUBEN	PIO BAROJA 4	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-034223	1737FRV	SANCHEZ*NARANJO,RUBEN	PIO BAROJA 4	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	12
2009-01-034686	1720DSN	SANCHEZ*QUIROGA,JOSE JAVIER	C AGUERE 12 5D	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-021356	M 6701SY	SANCHEZ*ROMO,VIRGINIA	G TORRENTE BALLESTER 1 12	28529 - RIVAS-VACIAMADRID	LSV	38	3	39
2009-01-032922	0444DTW	SANCHEZ*SUAREZ,OSCAR RICARDO	TAMONANQUE PS2 APTO 52D - EDF TRES CALAVERAS CALET	38530 - CANDELARIA	LSV	19	1	38
2009-01-020431	5155BPK	SANCHO*DIAZ,JUAN	2 TRANS DCHA BOCA TUERTA 5 - GENETO LA LAGUNA -	38296 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	15
2009-01-020370	9410GFW	SANGINES*ARMAS,MARIA DE LOS ANGELES	TIO PINO UR LAS FLORITAS 5	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-028467	8954DDK	SANTAMARIA*MALLORQUIN,CANDELARIA	GAVINE PTAL 1 10D	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	45
2009-01-032305	TF0808AW	SANTANA*FEBLES,JUAN ACHORON	TAGORE 1 ED 6E 6 A	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	1
2009-01-028304	TF5927BN	SANTANA*GORDILLO,MIGUEL ANGEL	URB GUAJARA 91	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	11	3	4
2009-01-022998	1387DMC	SANTANA*MENDEZ,ACERINA	URB CARDONAL 140 4 A - TACO LA LAGUNA -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-032703	5000FJP	SANTANA*RODRIGUEZ,JORGE MIGUEL	R DIAZ MENDEZ ED CEDROS A7	38207 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-A	11
2009-01-018816	C3353BTL	SANTOS*CAMACHO,BORJA	C GRAL PORLIER 29 1 IZ	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	13
2009-01-019364	C3353BTL	SANTOS*CAMACHO,BORJA	C GRAL PORLIER 29 1 IZ	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	13
2009-01-021495	0322BMC	SANTOS*FERNANDEZ,DULCE MARIA	UR LA NINFA ED NINFA 5 1 D - LA NINFA S C TENERIFE	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	15
2009-01-021282	0322BMC	SANTOS*FERNANDEZ,DULCE MARIA	UR LA NINFA ED NINFA 5 1 D - LA NINFA S C TENERIFE	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	15
2009-01-024468	0322BMC	SANTOS*FERNANDEZ,DULCE MARIA	UR LA NINFA ED NINFA 5 1 D - LA NINFA S C TENERIFE	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	28
2009-01-027374	3933BXG	SANTOS*FERNANDEZ,JUAN CARLOS	PARAISO SIETE 21 - RADAZUL ALTO EL ROSARIO -	- ROSARIO (EL)	LSV	11	3	4
2009-01-033926	7359CVL	SANTOS*HERNANDEZ,JOSE MANUEL	BEBEDERO ALTO 43	38300 - OROTAVA (LA)	LSV	39	2-A	25
2009-01-033546	6832FTZ	SANTOS*NIEBLA,LYDIA ESTHER	ELADIO R SALAZAR 1 ED20 4B	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-033172	4947DPJ	SARDA*VARGAS,SERGI	SAGUES 52 54 3 2	8021 - BARCELONA	LSV	53	1	49
2009-01-021652	5125CYH	SARUP*NANWANI,VISHAL	SABINO BERTELOTH 15 6	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-019610	6455CSF	SEA STAR OCEANIC S.L.	CALLE LOS ALAMOS BW 36	3550 - SAN JUAN DE ALICANTE	LSV	11	3	4
2009-01-028579	1761GKT	SEGUDARO CORREDURIA DE SEGUROS S.L.	GRAVINA 5 RES PARAISO	38290 - ROSARIO (EL)	LSV	38	3	39
2009-01-034420	TF7832BP	SEQUI*FERNANDEZ,RAFAEL	DEL MEDIO 46	38800 - SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	LSV	53	1	49
2009-01-020184	8536CMP	SERVICIO CANARIO ASESO MEDIAMBIENTAL S.L.	PLANETA 2	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-034873	1924BMY	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CANARIAS S.L.	LA ROSA 34	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-034214	0742CHP	SERVICIOS INTEGRALES EDISA 2003 S.L.	SIMON BOLIVAR 54 1	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-029246	TF1198BN	SERVIVIO DE PAQUETERIA EXCLUSIVO DE TENREIFE S.L. U	MOREIBA BELLAMAR 3	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	37
2009-01-028745	TF6041AV	SICILIA*CAMACHO,ALIECER	HERNAN CORTES GUAYDIL 1 4B	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	19	1	37
2009-01-027914	5083DPJ	SILVA*ARAUJO,DANIELE	AVDA MARITIMA 25 12	38290 - ROSARIO (EL)	LSV	38	3	39
2009-01-023403	8481BVP	SILVA*MARTIN,RAMONA	FUENTE DE SANTA CRUZ 3 5 2	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-028277	5758FWZ	SILVA*RODRIGUEZ,ANTONIO JESUS	C VIGILIA SN - PUERTO SANTIAGO -	38436 - SANTIAGO DEL TEIDE	LSV	11	3	4
2009-01-023616	6744FKL	SILVERA*MEJIAS,RICARDO DOMIN	PP ANCHETA BLQ 31 2 B	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	11	3	4

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-020083	6861DTT	SIMANCAS*FELIPE,MIRIAM	C PARAISO 35 - RADAZUL ALTO ROSARIO -	38190 - ROSARIO (EL)	LSV	53	1	2
2009-01-034645	TF2542BW	SOCAS*FERNANDEZ,DAIDA MARIA	AVD BELGICA ED CHAPATALI 6	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-G	1
2009-01-022730	0322BZJ	SOCASSAT TENERIFE S.L. UNIPERSONAL	CRGRALSUR KM 45	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-019730	0321FGX	SORIANO*DORTA,ADALBERTO ANTONIO	JUAN DE MENA 1 3 10 2	8035 - BARCELONA	LSV	19	1	38
2009-01-019585	M 8670XT	SOROKKO,ANTON	C LOS ANGELES 4 22 - PTO STGO STGO TEIDE -	38683 - SANTIAGO DEL TEIDE	LSV	39	2-A	10
2009-01-023675	GC0804BX	SOSA*GONZALEZ,RUPERTO	JUAN APOSTOLL 14 1 1	35009 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV	38	3	39
2009-01-020866	8075DBL	SOTILLO*PINHO DE,JUANA D CARMEN	GAMBIA 82 URB ATLANTIDA - LA CUESTA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	53	1	84
2009-01-020423	4205CFM	SOTO*MARTIN,ANA M	FRAGATA DANMARK 6-17-6"I	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-026551	8425DWF	SUAREZ*GARCIA,M. CARLOTA	CALLE DE LA TE 108 - CSTA SILENCIO ARONA -	38640 - ARONA	LSV	38	3	39
2009-01-022570	9738DBZ	SUAREZ*SUAREZ,EDUARDO	HORNERA 61 - TACO -	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-023285	8871FFD	SUAREZ*VIERA,JEHOVA JUAN	PS LA MONTAÑA 4 CALLEJON 1	38500 - GUIMAR	LSV	47	1	1
2009-01-019698	3187CLZ	TACEMUME S.L.	P IND SAN ISIDRO 1, EL CHORRILLO EL ROSARIO	38290 - ROSARIO (EL)	LSV	19	1	37
2009-01-024123	0059DBG	TARJUELO*PEREZ,AMAYA	RUBENS MARICHAL L 67A 46	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	27
2009-01-013290	0416DWK	TAVIO*MEJIAS,M JESUS	CALLE SANTA ROSA DE LIMA, 6	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	19	1	38
2009-01-016362	7367FWN	TECNOLOGIA SERVIC. AGRARIOS S.A	C/ ALEXANDRE ROSELLO 28 - 2º	PALMA DE MALLORCA	LSV	39	2-A	11
2009-01-016260	7367FWN	TECNOLOGIA SERVIC. AGRARIOS S.A	C/ ALEXANDRE ROSELLO 28 - 2º	PALMA DE MALLORCA	LSV	53	1	102
2009-01-032332	1905GNZ	TEJERA*DIAZ,SANDALIO JUSTO	CALLE FELIPE PEDRELL, 12	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	39	2-G	1
2009-01-035257	8545DTZ	TENERGAS S.L.	AV MAJUELOS 45 TACO	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-021819	0211DZN	TERRERO*DIAZ DE,ISABELA	PL LOS CURTIDOS 2 2C	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-020016	TF5861BT	TOLEDO MARTIN MARIA ISABEL	PORLIER 66 4 IZDA	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-020171	6792BDN	TOLEDO*HOZ DE LA,M DEL PILAR	PORLIER 85 3	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-022587	TF2199CC	TORNESE*CLAUDIO,ANDRES	PUJADES 236 2 2	8005 - BARCELONA	LSV	38	3	39
2009-01-023300	TF2200BK	TORRES*COELLO,ALVARO FRANCISCO	PRIMO DE RIVERA 114 BJ D	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-020007	TF3585BF	TORRES*GARCIA,LEOPOLDO	LA GRACIOSA 5 UNICO - TACO -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-019618	TF7561BB	TORRES*HERNANDEZ,GREGORIO	PEÑA 2 CHARCO DEL PINO	38600 - GRANADILLA DE ABONA	LSV	39	2-E	3
2009-01-031009	3776GMW	TORRES*LOPEZ,JAVIER	CALLE PROLONGACION RAMON Y CAJAL, 9 Esc 04 002 EDIF. ORQUIDEA OFIC. 1Y2	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LSV	39	2-A	12
2009-01-030204	7592DDX	TORRES*PEREZ,ELENA	PASAJE LUIS VIVES 2	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	15
2009-01-020743	3146DLD	TRANSCAR ISLAS CANARIAS S.L.	POL IND GUIMAR PAR 6 MAN 7	38530 - CANDELARIA	LSV	19	1	38
2009-01-034677	0824DTM	TRANSFOR REUNIDOS S.L.	GUADARFIA 1	35000 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV	39	2-E	3
2009-01-028821	6997FTX	TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE S.A.	POLIGONO COSTA SUR	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-020641	5069CRK	TRAVIESO*LLORENTE,RAQUEL	LUIS BNTEZ INGLOTT 26 7 5	35011 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	LSV	38	3	39
2009-01-024966	7019FVS	TRUJILLO*FARIÑA,ANA MARIA	POETA TOMAS MORALES 37	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-034190	TF3991CB	TUR*ESTRADA,ANTONIO	RBLA GRAL FRANCO 147 2 17	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	49
2009-01-020447	7854DYK	TURQUESAN CONSTRUCCIONES S.L.	DOCTOR DOMINE BL 12	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-029077	0390FGP	TURQUESAN CONSTRUCCIONES S.L.	DOCTOR DOMINE BL 12	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-020830	TF4804CB	URBANIZACIONES ALONSO MARTIN	AV VENEZUELA 25 1 DCHA	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

30/11/2009
Pag: 28

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO			
2009-01-027954	TF0287CB	VALENCIA*CARMONA,JULIO JOSE	EL CANO ED LA NEA B A 3	38290 - ROSARIO (EL)	LSV	39	2-A	10
2009-01-033639	3776CJK	VALENCIA*RODRIGUEZ,ALICIA	FEDERICO MOMPOU 5 7A	28806 - ALCALA DE HENARES	LSV	53	1	49
2009-01-027965	TF2954BN	VAQUER*SUAREZ,ALEJANDRO	C CASTRO 5 5 8	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-021874	5143CSM	VAQUERO*SANCHEZ,M. PALOMA	TRAV DEL MOLAR 5 1B	47270 - CIGALES	LSV	39	2-A	15
2009-01-023035	5143CSM	VAQUERO*SANCHEZ,M. PALOMA	TRAV DEL MOLAR 5 1B	47270 - CIGALES	LSV	39	2-A	15
2009-01-032294	8351CCK	VEDOVELLI INVERSIONES S.L.	C SANTO DOMINGO GUZMAN 16	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-G	1
2009-01-033597	TF9701CB	VEGA*CABRERA,CRISTO MANUEL	MAGISTRAL LUIS REY 15 1 A - LA CUESTA LA LAGUNA -	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-017717	0844FNF	VELASCO*LOPEZ, DIEGO	C/ PARAIRES 13	08292 ESPARRAGUERA	LSV	53	1	102
2009-01-028909	TF3393 U	VELAZQUEZ*AFONSO,BERNARDINO	C 1 EL RAMONAL 8	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	10
2009-01-029948	6517FMZ	VELAZQUEZ*PEREZ,CLAUDIO CRISTO	STA MARIA DE GRACIA 87	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-033443	TF8709BN	VELAZQUEZ*TORRES,TOMAS MIGUEL	ALCALDE LOPEZ CASERO 10 4B	28027 - MADRID	LSV	11	3	4
2009-01-032627	TF2964BH	VELAZSCO*HERNANDEZ,JONAS	STA BERTA 25 VIV P 2 2C	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	39	2-E	3
2009-01-021695	GC9440BM	VENERO*PEREZ,M TERESA	RAMON BAUDET GRANDY 1 2D	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-034681	1227DFB	VIAMAR EXPRESS S.L.L.	ROSARIO 18	38700 - SANTA CRUZ DE LA PALMA	LSV	39	2-E	3
2009-01-033620	1938BWN	VICENTE DE*DARIAS,MIRIAN	ELCANO S N RES ATLANTICO 8	38109 - ROSARIO (EL)	LSV	39	2-E	1
2009-01-023192	7378FCX	VIERA*RODRIGUEZ,WILLIAM ANDRES	AGUSTIN CABRERA DIAZ 2 1 1	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-033248	6111BNZ	VILA*RODRIGUEZ,JOSE VICENTE	RUA CONSTITUCION 2 1	15660 - CAMBRE	LSV	39	2-A	11
2009-01-032575	3096DGB	VILLALON*GARCIA,JORGE ALBERTO	LOS MORROS 19 2 - ARRIETA -	35542 - HARIA	LSV	39	2-G	1
2009-01-033541	6474DYN	VILLAVICENCIO*ORTA,M TERESA	S AGUSTIN 32 5 PTA 11 - ED TEIDE LOS REALEJOS -	38410 - REALEJOS (LOS)	LSV	39	2-E	1
2009-01-026639	7615DCX	VIUDEZ*PADRON,VICTOR MANUE	BERNABE RODRIGUEZ 15 3	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-E	3
2009-01-028571	TF3132BW	VIZCAINO*PEREZ,MANUEL JESUS	BDA CUESTA PIEDRA ARICO 75	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	39	2-A	25
2009-01-022474	1028FJH	WANG,WENLONG	FRANCISCO DEL RIO 1 2 DR	42001 - SORIA	LSV	39	2-E	3
2009-01-024234	TF2845BZ	WELLER*BARRETT,JASON	LOS ROQUES 33	38570 - FASNIA	LSV	53	1	84
2009-01-024470	0459BYS	WIOTT*MILLAN,DAVID	CRTA ROSARIO 69 BL 1 2A	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-025094	0705BXW	YAGUAL*RIVERA,VICTOR HUGO	FDO PRIMO RIVERA 44 3 J	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-023730	5946GGT	YANES*GONZALEZ,MAGDALENA MARIA	GARCIA ESTRADA 25	38410 - REALEJOS (LOS)	LSV	39	2-E	3
2009-01-032180	3736FNT	YANES*RAMOS,ADORACION NERE	CALLE ANGELA DE LA CRUZ, 3 Portal 2 002 004	- SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-033986	2940DGJ	YANG,YONG	AV CALLOSA DE CAMACHO 4	3728 - ALCALALI	LSV	11	3	4
2009-01-021644	4665CNT	YOUNG Y GUERRERO S.L.	NASA 50 PLAYA HONDA	03314 - SAN BARTOLOME	LSV	47	1	1
2009-01-020041	1168BNL	YSASI*FERNANDEZ,DE BOBADILLA ALEJANDRO	SAN MARTIN Nº80-4	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	11	3	4
2009-01-025674	TF9355BS	YURDA*VEGA,DOMINGO	JUAN PABLO II 19 P02 2	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-025537	1338FSX	ZAMBONINO*SOLER,MERCEDES	RUBENS MARICHAL LOPEZ 93A	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	47	1	1
2009-01-019195	1338FSX	ZAMBONINO*SOLER,MERCEDES	RUBENS MARICHAL LOPEZ 93A	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	38	3	39
2009-01-033122	7690DXM	ZARA*N,AUSTIN ANDREA VANESSA	SAN FLORENCIO 27 1 - LOS MAJUELOS LA LAGUNA -	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LSV	38	3	39
2009-01-026304	7497BDN	ZARATE*SALAZAR,JESUS	RUBENS MARICHAL LOPEZ 88, PORTAL 1 3º IZQ.	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	LSV	53	1	5
2009-01-018113	5072CGP	ZERENE*HOMS,ALEJANDRO	PASCUAL VEIGA 4 3C	15011 - A CORUÑA	LSV	39	2-E	3

30/11/2009
Pag: 29

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO		
2009-01-023328	0603DTH	ZUMIN S.L.	COLOMBIA 62	04830 - MADRID	LSV	39	2-E 3

ARONA

Sección del Área de Policía Local y Multas Tráfico

A N U N C I O

21150 **15861**

Expediente nº: 000016/2009-INFANIMALP.

Se le comunica que con fecha 23 de octubre, se ha procedido a dictar propuesta de resolución del expediente sancionador incoado contra Ludvijh Malcont Cortés.

Frente a dicha propuesta no cabe recurso alguno.

Se le comunica igualmente que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en el Negociado de Multas e Infracciones, pudiendo obtener las copias de los documentos obrantes en base a lo dispuesto en el artículo 3.1 y artículo 19.1 del RD 1398/1994, de 4 de agosto, así mismo, se le comunica que posee un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Ludvijh Malcont Cortés.

El Instructor.

Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

A N U N C I O

21151 **15862**

Expediente nº: 000005/2009-DURBAN.

Con fecha 30 de octubre de 2009, se ha procedido por la Instructora del expediente sancionador n° 000005/2009 DURBAN incoado contra Thomas Mulholland con domicilio en calle Sierra Nevada, 103, Los Cristianos, Oasis del Sur, 38650 Arona (S/C de Tenerife), a dictar la propuesta de resolución que se acompaña.

Frente a dicha propuesta no cabe recurso alguno.

Se le comunica igualmente que, a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en el Servicio de Disciplina Urbanística, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, concediéndose un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Thomas Mulholland.

En Arona, a 23 de noviembre de 2009.

El Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, p.d. (Decretos nº 156/2007 y 187/2007), Antonio Sosa Carballo.

GRANADILLA DE ABONA

A N U N C I O

21152 **15928**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2009, adoptó Acuerdo de Modificación Provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Habiendo finalizado el período de exposición pública sin que por los interesados se hubiera presentado ninguna reclamación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se entienden definitivamente aprobadas dichas ordenanzas.

Al objeto de su entrada en vigor, y según lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por medio de la presente se procede a publicar el texto íntegro de las correspondiente Ordenanza Fiscal, conforme al anexo de este anuncio.

En Granadilla de Abona, a 30 de noviembre de 2009.

El Concejal Delegado de Hacienda, Esteban González González.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

2. De un derecho real de superficie.

3. De un derecho real de usufructo.

4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón de la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del

deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón de la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 4. Afección Real en la Transmisión.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Artículo 5. Responsabilidad Solidaria en la Cotitularidad.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Supuestos de no Sujeción.

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

* Los de dominio público afectos a uso público.

* Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

* Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7. Exenciones.

Sección primera. Exenciones de Oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la ma-

dera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección segunda. Exenciones de Carácter Rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino exclusivamente a los que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a seis euros (6,00 euros). A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a seis euros (6,00 euros).

Artículo 8. Base Imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. Base Liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de este Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 10. Reducciones de la Base Imponible.

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1°. Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2°. Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3°. Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4°. Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 10.1.b), punto 1º, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 10.1.b), puntos 2º, 3º y 4º, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40% del que resulte de la nueva Ponencia.

3. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto.

4. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

5. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

7. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 10.1.b) punto 2º y punto 3º.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

Artículo 11. Cuota Tributaria.

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Tipo de Gravamen.

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,40%.

2. El tipo de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,75%.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,00%.

Artículo 13. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50% de la cuota integra del Impuesto a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figure entre los bienes de su inmovilizado.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial.

2. Documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

Una vez transcurrido el plazo de tres años de disfrute de la bonificación recogida en este apartado, se prorrogará la bonificación previa solicitud del interesado y por los dos períodos impositivos siguientes, en el 50% de la cuota íntegra del Impuesto, siempre que dicho sea su vivienda habitual.

La solicitud de esta prórroga de la bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la finalización de los tres primeros períodos impositivos, y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Será requisito indispensable para la obtención de la prórroga de la presente bonificación el hallarse al corriente en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre el bien en que recae la misma.

De igual forma, se perderá automáticamente la condición de beneficiario de la bonificación, en el momento en que se inicie el período ejecutivo de recibos en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre el bien que es objeto de bonificación, y con efectos para el siguiente período impositivo, sin perjuicio de que se pueda volver a solicitar y conceder una vez que hallan desaparecido los motivos que originaron su pérdida, y siempre que se encuentre dentro los tres períodos impositivos objeto de bonificación.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial.

2. Certificado de empadronamiento.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

d) Establecer una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles incluidos en el Catálogo que configura el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco de Granadilla de Abona y los incluidos en Catá-

logos iguales con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal.

La presente bonificación surtirá efectos en el período impositivo inmediato siguiente a su solicitud y tendrá vigencia indefinida, mientras se mantengan las circunstancias que concurrieron en esos inmuebles para su inclusión en el respectivo Catálogo.

La persona beneficiaria de la presente bonificación sólo podrá serlo con respecto a un bien inmueble a efectos catastrales.

Será requisito indispensable para la obtención de la presente bonificación el hallarse al corriente en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre el bien en que recae la misma.

De igual forma, se perderá automáticamente la condición de beneficiario de la bonificación, en el momento en que se inicie el período ejecutivo de recibos en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre el bien que es objeto de bonificación, y con efectos para el siguiente período impositivo, sin perjuicio de que se pueda volver a solicitar y conceder una vez que hallan desaparecido los motivos que originaron su pérdida.

La solicitud se deberá acompañar de la siguiente documentación:

1. Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a efectos de determinar la referencia catastral del bien inmueble a bonificar.

2. Documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

e) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que el bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.

Será requisito indispensable para la obtención de la presente bonificación el hallarse al corriente en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre el bien en que recae la misma.

De igual forma, se perderá automáticamente la condición de beneficiario de la bonificación, en el momento en que se inicie el período ejecutivo de recibos en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre el bien que es objeto de bonificación, y con efectos para el siguiente período impositivo, sin perjuicio de que se pueda volver a solicitar y conceder una vez que hallan desaparecido los motivos que originaron su pérdida.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de 3 años a partir del período impositivo siguiente a su solicitud. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo, por otro idéntico, dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a efectos de determinar la referencia catastral del bien inmueble a bonificar.

2. Documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

3. Certificado o carnet de familia numerosa.

4. Certificado Familiar de Empadronamiento.

f) Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

El inmueble sobre la que se solicite la bonificación tiene que ser de uso residencial y constituir la vivienda habitual del solicitante.

La bonificación se concederá durante los 5 períodos impositivos siguientes al de instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los 5 períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Será requisito indispensable para la obtención de la presente bonificación el hallarse al corriente en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre el bien en que recae la misma.

De igual forma, se perderá automáticamente la condición de beneficiario de la bonificación, en el momento en que se inicie el período ejecutivo de reci-

bos en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre el bien que es objeto de bonificación, y con efectos para el siguiente período impositivo, sin que se pueda volver a conceder aunque desaparezcan los motivos que originaron su pérdida.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. En el caso de instalaciones para producción de calor, Certificado de Homologación por la Administración competente de los colectores que incluyan dichas instalaciones.

2. Factura de pago expedida por el instalador y contrato de mantenimiento de las instalaciones.

3. Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a efectos de determinar la referencia catastral del bien inmueble a bonificar.

4. Documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

5. Certificado de Empadronamiento.

g) Las bonificaciones expuestas anteriormente serán incompatibles entre sí, no pudiéndose conceder sobre el mismo inmueble más de una bonificación y durante el mismo período impositivo.

En el caso de concurrencia de varios de los supuestos expuestos de bonificación de los expuestos en este artículo, el sujeto pasivo deberá determinar cual es la bonificación que interesa se le aplique.

Artículo 14. Período Impositivo y Devengo del Impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 15. Gestión Tributaria del Impuesto.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

2. Para el pago del Impuesto se establece una modalidad de fraccionamiento del pago en 2 plazos, sin intereses y previa domiciliación en una entidad financiera, de forma que el pago del primer plazo equivalente al 60% de la cuota se hará efectivo en la primera quincena del período voluntario de pago del recibo, y el 40% restante se hará efectivo en la primera quincena del mes de octubre del mismo ejercicio.

La orden de domiciliación que se realice para esta modalidad de pago por el sujeto pasivo será prorrogada automática e indefinidamente en los períodos impositivos siguientes, hasta su cancelación por el sujeto pasivo, o por este Ayuntamiento mediante resolución motivada y comunicada al interesado.

Esta modalidad será incompatible con el descuento por domiciliación de recibos que tenga establecido este Ayuntamiento.

Por la parte que no se hiciera efectivo el cobro, se iniciara el período ejecutivo y el procedimiento de apremio contra la deuda.

Para solicitar esta modalidad de fraccionamiento se deberá presentar junto con la solicitud, documentación acreditativa de la cuenta abierta en entidad financiera donde se desea domiciliar las fracciones y de la que sea titular el sujeto pasivo. Cuando no sea titular de la cuenta, deberá presentar autorización del titular de la misma.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan

utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 16. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal deroga la anterior aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 19 de noviembre del 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en el número 232 de 31 de diciembre del 2007.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Granadilla de Abona con fecha 25 de junio de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUNTALLANA

A N U N C I O

21153 **15773**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 216, de fecha 4 de noviembre de 2009, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Puntallana adoptado en fecha de 23 de octubre de 2009, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo a nuevos y mayores ingresos, número 6/2009, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	Importe
1	Gastos de Personal	90.000,00
6	Inversiones Reales	273.073,92
	TOTAL	363.073,92

Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	Importe
4	Transferencias Corrientes	48.989,87
5	Ingresos Patrimoniales	2.407,64
7	Transferencias de capital	111.676,41
9	Pasivos financieros	200.000,00
		363.073,92

Puntallana, a 30 de noviembre de 2009.

El Alcalde, José Adrián Hernández Montoya.

EL ROSARIO

A N U N C I O

21154 **15858**

Visto que las notificaciones de denuncia por infracción al Reglamento General de Tráfico, no han podido practicarse; bien por ignorarse el domicilio de los interesados, bien porque estos han rehusado su recepción en correos, o ya sea porque, el domicilio que figura en la certificación emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico es incorrecto; se procede a exponer este anuncio, conforme al artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a fin de que las personas que se relacionan y que no hayan recibido la notificación de denuncia, procedan, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a exponer por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, acompañando cuantos documentos consideren oportunos para la defensa de sus derechos; o comuniquen el nombre, D.N.I. y domicilio del conductor a este Ayuntamiento, si no lo fuera; o hagan efectiva la cantidad indicada.

Exp.	Matrícula	Art. RGC	Importe	Apellidos y nombre	NIF	Domicilio	Localidad (Provincia)
236/09	TF-6577-AN	94.2.1D	90	RODRIGUEZ JUNCO FERNANDO	42928657	RAMON GARCIA ROJAS Nº 3 2	LA LAGUNA/S/C DE TENERIFE
237/09	C-5710-BTR	118.1.2B	150	VILLA ORTEGA MANUEL PASCUAL	79070673P	VILLA ORTEGA MANUEL PASCUAL	EL ROSARIO/S/C DE TENERIFE
238/09	TF-8990-BW	94.2.1D	90	RODRIGUEZ GONZALEZ DOMINGO	45456520X	LOS GLADIOLOS 14 4º C	S/C DE TENERIFE/S/C DE TENERIFE
241/09	8652-DSF	94.2.1D	90	ADRIAN MORA Mª DE LAS NIEVES	78679354	C/RAMON PEREZ AYALA, 13 3 A	S/C DE TENERIFE/S/C DE TENERIFE
242/09	1236-FGM	94.2.1D	90	HERNANDEZ DIAZ FRANCISCO MANUEL	78572596	PJE. EL MAGO TRASERA,2	LA LAGUNA/S/C DE TENERIFE
244/09	5195-BPK	154.2ª	90	GONZALEZ GARCIA CARLOS JESUS	78693440	SIMON BOLIVAR 16 4	S/C DE TENERIFE/S/C DE TENERIFE
245/09	C-2709-BTN	94.2.1D	90	RODRIGUEZ REYES MARIA DEL CARMEN	43779432	SAN BARTOLOME, 8, TACO	LA LAGUNA/S/C DE TENERIFE
249/09	7073-FGH	94.2.1C	90	DEL VALLE SANZ EVA MARIA	27329489	C ABORA 16 DUPLEX 6, ACORAN, AÑAZA	S/C DE TENERIFE/S/C DE TENERIFE
258/09	2285-BTH	94.2.1C	90	RAMOS DIAZ MARIA REMEDIOS	45445338	PLAZA DE CADIZ 11, TEJINA	LA LAGUNA/S/C DE TENERIFE
259/09	C-1302-BGZ	94.2.1D	90	BARREGO LATERRA KARINA GABRIELA	78852607	BATAYOLA ED. MENCEYES 17 21	CANDELARIA/S/C DE TENERIFE
262/09	4885-FRD	94.2.1C	90	C B MONTAJES ACHINET	E-38899555	SN MIGUEL DE CHIMI 100 BJ.	S/C DE TENERIFE/S/C DE TENERIFE
268/09	5265-GML	154.2A	90	CABRERA BELLO, MANUEL ANGEL	78398675	CASA LA SEDA S/N	VALLE GRAN REY/S/C DE TENERIFE
277/09	3855-FNW	94.2.1C	90	HERNANDEZ IZQUIERDO VERONICA	43813179	ANTONIO RAMOS GONZALEZ 24	S/C DE TENERIFE/ S/C DE TENERIFE
279/09	5788-FNG	154.2A	90	ATLANTICA CHEMICAL SL	B-38747184	PESCADORES,23	LA LAGUNA/S/C DE TENERIFE
282/09	4965-DRB	171.1A	60	HERNANDEZ SUAREZ CANDELARIA	41769863	ESMERALDA PTAL.11 27 10	S/C DE TENERIFE/S/C DE TENERIFE
283/09	4825-DSS	171. 1 A	60	GARCIA RODRIGUEZ NURIA ESTHER	78723265	CMNO. LA VILLA, 88, 1 B	LA LAGUNA/S/C DE TENERIFE
285/09	4822-BPM	91.2	300	VEGA PEÑA FRANCISCO JOSE	78465226	LOMO CARABALLO 85 B	TELDE/LAS PALMAS DE G.C.
290/09	1635-CZV	94.2.1D	90	REDONDO SANTOS MARIA YOLANDA	09762378	SAN MIGUEL, 35 B 3C	S/C DE TENERIFE/S/C DE TENERIFE
292/09	1113-BZN	94.2.1C	90	LOPEZ FERRAZ ISRAEL	78482850	NUÑEZ DE LA PEÑA 39 3	LA LAGUNA/S/C DE TENERIFE
295/09	6643-FDX	171.1A	60	AUTOS AUVER SL	B38777116	CORRAL DEL PAYO S/N	BREÑA BAJA/S/C DE TENERIFE
327/09	TF-0424-AV	94.2.1D	90	VIVAS ACUÑA ANDRES	41835917	CRTA. TAGANANA Nº 55, SAN ANDRES	S/C DE TENERIFE/S/C DE TENERIFE
329/09	GC-9692-BM	94.2.1D	90	PACHECO RAMOS IVAN GREGORIO	54044772	SAN SALVADOR, 38-2, SAN MATIAS	LA LAGUNA/S/C DE TENERIFE
332/09	9991-BWT	18.2.2A	150	PEREZ RODRIGUEZ MARIA JESUS	42005912	C/CUPRESO, PARCELA I20, 15, P11,P1	S/C DE TENERIFE/S/C DE TENERIFE
334/09	C-6199-BMV	94.2.1D	90	RODRIGUEZ REYES MARIA DEL CARMEN	43779432	SAN BARTOLOME Nº 8	S/C DE TENERIFE/S/C DE TENERIFE
342/09	3063-FZF	94.2.1D	90	DELGADO QUIJADA, LUIS CLAUDIO	42068316	C/LOS BREZOS, 16, EL TABLERO	S/C DE TENERIFE/S/C DE TENERIFE
344/09	2748-CSV	94.2.1C	90	MONZON BRITO DANIEL JESUS	78560011	URB. PRINCIPE RUYMAN VI, BLQ. 9 – LOS MAJUELOS	LA LAGUNA/S/C DE TENERIFE
346/09	TF-1079-BP	94.2.1C	90	HERNANDEZ SIVERIO BETZAIDA	78719324	C/LOMO AROBA 26	CANDELARIA/S/C DE TENERIFE
353/09	B-4338-UK	94.2.1D	90	MESEGUER CARALTO SERGIO	46129533	URB. LA HIGUERITA, PL.1,82,ED. CAROLINA, LA CUESTA	LA LAGUNA/S/C DE TENERIFE
361/09	9043-BLF	94.2.1D	90	CARE LUIS EDUARDO	X1299577P	C GENERAL GODED 38 3	S/C DE TENERIFE/S/C DE TENERIFE
362/09	9318-DVY	94.2.1D	90	LITOGRAFIA TRUJILLO SL	B-38529780	HERO 24	S/C DE TENERIFE/S/C DE TENERIFE
365/09	1534-DTV	171.1A	60	CHAVES LINAGE, MA DEL CARMEN	13712427	PORTUGAL, EDIF. MARINO 1 3D, TABAIBA	EL ROSARIO/S/C DE TENERIFE
279/08	2503-CZR	20.1.2ª	520	PEREZ DE CASTRO MANUEL ENRIQUE	43605263	URB. LOS SANTOS Nº 11, EL CHORRILLO	EL ROSARIO/S/C DE TENERIFE

En El Rosario, a 23 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.- La Secretaria General, Anita Alonso Martínez.

A N U N C I O

21155 **15859**

Visto que las notificaciones de imposición de sanción por infracción al Reglamento General de Tráfico, no han podido practicarse, bien por ignorarse el domicilio de los interesados, bien porque éstos han rehusado su recepción en correos, o ya sea, porque el domicilio que figura en la certificación emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico es incorrecto, se procede a exponer este anuncio, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; a fin de notificar a las personas que se relacionan la imposición de la correspondiente sanción, en la cuantía que se expresa, por los hechos descritos como probados, que constituyen infracción del precepto reseñado; cuantía que deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días siguientes a la firmeza de esta resolución, firmeza que se producirá de no interponerse el recurso procedente. Transcurrido el plazo sin hacerse efectiva, se exigirá en vía ejecutiva, conforme al art. 84 LSV y art. 21 del Reglamento de 25.2.94, incrementada con el recargo de apremio del 20% de su importe y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante el mismo órgano que la dictó recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a partir de la notificación de la misma o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición o tácita si transcurrido 1 mes no fuese resuelto expresamente, podrá interponerse, en el plazo de 2 meses Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Expte.	Matrícula	Art. R.G.C.	Importe	Apellidos y nombre	N.I.F.	Domicilio	Localidad (Provincia)
227/09	9754-DXF	171.1 A	60	MARRERO DIAZ GERMAN	43820823	C/CHIGERNO, 18	CANDELARIA/S.C. DE TENERIFE
217/09	2775-FTG	94.2.1D	90	HERNANDEZ ARMAS CORE FRANCISCO	78712836	PCSA GUAYARMINA, 27, BJ. IZ. EDF. ARGUAMA PORTAL III	CANDELARIA/S.C. DE TENERIFE
205/09	9684-BSG	94.2.1D	90	PEREZ SANCHEZ AYDIL	42168828	C/CARDON 12, TABAIBA	EL ROSARIO/S.C. DE TENERIFE
197/09	0109-CFT	94.2.1D	90	DE LAS PEÑAS FERNANDEZ VICTOR JOSE	44577861	AVDA MARITIMA, 25 EDF. JARDIN DEL MAR BLQ 3 PTA. 506 TABAIBA	EL ROSARIO/S.C. DE TENERIFE
176/09	9618-FMR	94.2.1I	150	HERNANDEZ SUAREZ MIRIAM	54047902	URB. PADRE ANCHIETA, 31ª	LA LAGUNA/S.C. DE TENERIFE
94/09	4641-FPS	94.2.1D	90	FERNANDEZ PEREZ JACOBO	78704426	C/MAGALLANES 40, RADAZUL	EL ROSARIO/S.C. DE TENERIFE
92/09	3829-CMY	94.2.1D	90	HERNANDEZ GARCIA EMMA	78613773	J. BETHENCOURT CASTRO 65	LA OROTAVA/S/C DE TENERIFE
86/09	TF-0002-CD	154.2 A	90	LOPEZ PALENZUELA REMEDIOS	42069687	TINCER BAJO LA PARRA, 4	S.C. DE TENERIFE/S.C. DE TENERIFE
83/09	TF-8383-K	154.2 A	90	RAMOS IGLESIA EUSTAQUIO	07407515	SGTOS. PROVISIONALES 22 1 1	S.C. DE TENERIFE/S.C. DE TENERIFE
80/09	8495-FPM	154.2 A	90	TEJERA GARCIA AGAPITO ELADIO	43607301	SAN MIGUEL CHIMISAY, 249	LA LAGUNA/S.C. TENERIFE
70/09	TF-2440-BV	94.2.1D	90	BARRERA MEDINA JOSE ALBERTO	43805844	C/ELIAS BACALLADO 8 A 2ª (OFRA)	S.C. DE TENERIFE/S.C. DE TENERIFE
66/09	4855-DSB	92.2.1A	60	CAMACHO ICEFA, PERFECTO	65712071	C/PIZARRO ALBATROS II	EL ROSARIO/S.C. DE TENERIFE
64/09	TF-2934-CB	171	60	ROTUTAC SL	B-38392791	CRTA. GRAL. EL SOBRADILLO 61-2	S.C. DE TENERIFE/S.C. DE TENERIFE
55/09	0492-BVR	171.1 A	60	RODRIGUEZ HERNANDEZ ANTONIO FRANCISCO	42094338	RUBENS MARICHAL LOPEZ 88 1	S.C. DE TENERIFE/S.C. DE TENERIFE
54/09	0253—FVR	171.1 A	60	MENDOZA FLORES AMANIDAB	54047781	C R ANTONIO BETHENCOURT 2	LA LAGUNA/S.C. DE TENERIFE
53/09	4554-DRL	171.1A	60	PEREZ MARTIN MARIA ESTHER	08039473	C/ELCANO EDIF LAS TERRAZAS 4ª RADAZUL	EL ROSARIO/S.C. DE TENERIFE
49/09	TF-7499-BF	171.1 A	60	ZAMBRANO FAJARDO JOSE LEIDE	X-59410034-L	AV..COLON, EDIF. FRAGATA 1-C11. RADAZUL	EL ROSARIO/S.C. DE TENERIFE
42/09	4515-FXP	94.2.1D	90,15	SANCHEZ FERNANDEZ DIANA MARIA	78851699	C/GARCIA MORATO 12-2D	S.C. DE TENERIFE/S.C. DE TENERIFE
41/09	4515-FPX	154.2 A	90,15	SANCHEZ FERNANDEZ DIANA MARIA	78851699	C/GARCIA MORATO 12-2D	S.C. DE TENERIFE/S.C. DE TENERIFE
40/09	TF-5698-AK	154.2A	90,15	FERNANDEZ BRITO JULIA MARGARITA	42014499	C/GARCIA MORATO 12-2D	S.C. DE TENERIFE/S.C. DE TENERIFE
39/09	7969-FLB	94.2.1D	90,15	DIAZ BACALLADO ALVARO JOSE	45448707	C/PETIAZUL 8, BARRANCO GRANDE	S.C. DE TENERIFE/S.C. DE TENERIFE
36/09	TF-3968-BT	171.1 A	60,10	PRIETO CASTRO ROBERTO	78557042	AVDA. MARITIMA 19 PISO 1E. TABAIBA BAJA	EL ROSARIO/S.C. DE TENERIFE
35/09	TF-3223-CC	41.1.3 A	450	BENITEZ DELGADO JUAN ALFONSO	45450781	C/CALVARIO 20, LA ESPERANZA	EL ROSARIO/S.C. DE TENERIFE
34/09	4482-BKX	94	90,15	ANCLABU SLU	B-38775193	C/ELCANO EDIF LA NEA BLOQUE A	EL ROSARIO/S.C. DE TENERIFE
32/09	TF-1793-BU	154	90,15	CARRILLO GARCIA RAMON	42066644	C/DRAGO, RESD. TABAIBA I, VVDA. 14	E ROSARIO/S.C. DE TENERIFE

En El Rosario, a 25 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.- La Secretaria General, Mª Anita Alonso Martínez.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo

A N U N C I O

21156 **16054**

En relación con la convocatoria pública para la provisión por el procedimiento de concurso del puesto F-111, Técnico de Administración General, de la Relación de Puestos de Trabajo de este Organismo Autónomo (B.O.E. nº 229 de 22.09.2009), y dando cumplimiento a lo previsto en el art. 38.2 del R.D. 364/1995 de 10 de marzo por el que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, mediante Resolución de la Sra. Consejera Directora de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna de fecha 4 de noviembre de 2009 se adjudica a D. Pedro Lasso Navarro el puesto F-111 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo de este Organismo Autónomo, debiendo tomar posesión en un plazo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al cese que deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La Laguna, a 3 de diciembre de 2009.

La Consejera Directora, Aymara Calero Tavío.

Área de Seguridad Ciudadana

A N U N C I O

21157 **15831**

Habiendo dado resultado negativo el intento de notificación individual de resolución por la que se dispone sancionar/repercutir el coste de la analítica/talón de cargo en relación con la instrucción de expediente sancionador, por la comisión de una infracción grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, a las personas que seguidamente se detalla, en su último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede notificar dicha resolución a las mismas a través del presente anuncio.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, o bien podrá impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, sin perjuicio de que el interesado podrá ejercer cualquier otro que estime procedente.

ANEXO:

Expte.	Denunciado	Domicilio.
9656/08	Abdellah El Aazzaoui (resolución)	C/ Tinguaro, 9 P. Bj D. 38007-Santa Cruz
11716/08	Yeray Antonio Piñero Ramos (resolución)	Urb. Atlántida, 177, bloque D, P. 173, Avda. Marítima, Las Caletillas 38530-Candelaria
11630/08	Diego Maza Ortiz (resolución)	C/ La Retama, 38 38203-La Laguna
11553/08	Jesús Manuel Riberi Hdez. (resolución)	C/ Juana Blanca, Edf. Santa Raquel, 4, PO2, B. 38202-Santa Cruz
13807/08	Eladio Ruiman García Díaz (resolución)	Cmno. San Francisco de Paula, 168 38205-La Laguna
7424/09	María Fátima Guijo Déniz (resolución)	Ctra. Coral Cruz de Piedra, 13 38203-La Laguna
14229/08	Samuel Expósito Gutiérrez (resolución)	Cmno. La Villa, 56, 1° izqda., 38203-La Laguna
12511/08	Jocsan Izquierdo Manrique (resolución)	Urb. El Rocio, bloque 5, 1° izqda., 38108-La Laguna
14449/08	Adrían Pestano Jorge (resolución)	Avda. Patrona de Canarias, 3,15 38320-La Laguna
7951/08	Aurelio Lápida Santana (resolución)	Urbanización Las Nieves, 48 38205-La Laguna
12499/08	Víctor Ramón León Pérez (resolución)	Barriada de Somosierra, 25, 1,2 38007-Santa Cruz
13346/08	Ibrahim Hassan Cubas González (resolución)	C/ Luís Reyes Pérez, 16, C.A.I., La Cuesta 38320-La Laguna
12506/08	David Afonso Galván (resolución)	C/ Tagoro, 6 38350-Tacoronte
11254/08	Antonio Carballo Ruiz (resolución)	C/ Patrona de Canarias, Edf. III, portal 10, bajo A.,38320-La Laguna

San Cristóbal de La Laguna, a 27 de noviembre de 2009.

El Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana (Decreto n° 1361/2009, de 28 de mayo), Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

A N U N C I O

21158 15832

Habiendo dado resultado negativo el intento de notificación individual de resolución por la que se dispone incoar expediente sancionador por la comisión de una infracción grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, a las personas que seguidamente se detalla, en su último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo establecido en el art. 43 del Real Decreto 1829/1999, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales, procede notificar dicha resolución a las mismas a través del presente anuncio.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que contra dicha resolución se podrán presentar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes a su derecho, ante el órgano que la dictó, en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ANEXO:

Expte.	Denunciado	Domicilio.
18697/08	Jaquad Jozar (incoación)	C/Tinguaro, 9,P B 1-D. 38205-La Laguna
20623/08	Sergio Marrero García (incoación)	C/ Magistral Luís Reyes Pérez 38320-La Laguna
19350/08	Antonio Francisco Castillo Rodríguez (incoación)	C/ Campo y Tamayo, 34, 1 DC, La Cuesta 38320-La Laguna
17648/09	Pablo Pérez Santos (incoación)	Cmno. San Francisco de Paula, 46, izqda., 4° C. 38205-La Laguna
17650/09	Ruyman Márquez Carrillo (incoación)	C/ Escultor Luján Pérez, 21 –A. 38203-La Laguna
18884/09	Manuel Aday Delgado Ortega (incoación)	C/ San Bartolomé, San Matías, 18-1° 38108-La Laguna
18896/09	Abian Abril González (incoación)	Urbanización Coral Verde, calle D 9. 38208-La Laguna

San Cristóbal de La Laguna, a 27 de noviembre de 2009.

El Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana (Decreto nº 1361/2009, de 28 de mayo), Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

A N U N C I O

21159 15833

Habiendo dado resultado negativo el intento de notificación individual de resolución por la que se dispone sancionar/repercutir el coste de la analítica/talón de cargo en relación con la instrucción de expediente sancionador, por la comisión de una infracción grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, a las personas que seguidamente se detalla, en su último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede notificar dicha resolución a las mismas a través del presente anuncio.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, o bien podrá impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, sin perjuicio de que el interesado podrá ejercer cualquier otro que estime procedente.

ANEXO:

Expte.	Denunciado	Domicilio.
7138/08	Jorge Visanert Jordan (resolución)	C/Espronceda, nº 8, 4, 3ª.A. 38108-La Laguna
7785/08	Emilio Javier González Alonso (resolución)	C/ Marqués de Celada, 34, 1º A 38202-La Laguna
9229/08	Rayco Expósito Felipe (resolución)	Ctra. Gral. Cuesta-Taco, Edf. San José, I, 1º A., 38320-La Laguna
11870/08	Alexis Mejías González (resolución)	C/ San Antonio, 129, 2º A. 38296-La Laguna
11255/08	Leonardo Yauci Diego Castro (resolución)	Avda. de Venezuela, 3, 1, 12 38390-Santa Ursula
14720/08	Óscar Vecino Bueno (resolución)	C/ Heraclio Sánchez, 26, 5º dcha. 38204-La Laguna
1781/09	Alpha Oumar Balde Sibide (resolución)	C/ La Chumbera, 1, 2, 33 38108-Santa Cruz
10822/08	Jesús Aarón González Herrera (resolución)	C/ Franco de Medina, 103, La Cuesta 38320-La Laguna
10817/08	Jesús Manuel Cabrera Farray (resolución)	C/ Franco de Medina, 87, La Cuesta 38320- La Laguna
11728/08	Diego Armando Pérez Pacheco (resolución)	C/ El Hierro, 9, Taco 38108-La Laguna
2118/09	Víctor Manuel Arbelo Pérez (resolución)	Edf. Isla de Lanzarote, 12 38400-Puerto de la Cruz
11014/08	Cristian Antonio Febles González (resolución)	C/Bernardo de Fau, 6, Vistabella 38320-La Laguna

San Cristóbal de La Laguna, a 25 de noviembre de 2009.

El Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana (Decreto nº 1361/2009, de 28 de mayo), Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

A N U N C I O

21160 **15834**

Habiendo dado resultado negativo el intento de notificación individual de resolución por la que se dispone sancionar/repercutir el coste de la analítica/talón de cargo en relación con la instrucción de expediente sancionador, por la comisión de una infracción grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, a las personas que seguidamente se detalla, en su último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proce-

de notificar dicha resolución a las mismas a través del presente anuncio.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, o bien podrá impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, sin perjuicio de que el interesado podrá ejercer cualquier otro que estime procedente.

ANEXO:

Expte.	Denunciado	Domicilio.
6833/08	Juan Miguel Yanes García (resolución)	C/ Franco de Castilla, nº 60, 2º dcha. 38320-La Laguna
1854/09	Hamaida Chij (resolución)	Centro de Menores de Valle Tabares 38320-La Laguna
2123/09	Carlos Javier Pérez Amador (resolución)	C/ Segundo Morales Labrador, 6 38400-Puerto de la Cruz
1945/09	Abraham Sanfiel Fernández (resolución)	C/ Bruch, Edf. Guayarmina, 1º izqda., Tío Pino 38009-Santa Cruz
1809/08	Rubén Ariza Martín (resolución)	C/ Patrona de Canarias, Edf. II, planta 10 38320-La Laguna

San Cristóbal de La Laguna, a 24 de noviembre de 2009.

El Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana (Decreto nº 1361/2009, de 28 de mayo), Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

A N U N C I O

21161 **15835**

Habiendo dado resultado negativo el intento de notificación individual de disposición del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad por la que se resuelve entregar copia del expediente sancionador nº 17188/2008, en relación con la instrucción de expediente sancionador por la comisión de una infracción grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, a la persona que seguidamente se detalla, en su último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de acuerdo con lo establecido en el art. 43 del Real Decreto 1829/1999, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales procede notificar dicha resolución a la misma a través del presente anuncio.

Lo que se comunica al interesado para su conocimiento y efectos.

Anexo.

Expte.: 17188/08.- Denunciado: Víctor Mendoza Fernández (copia expte. sancionador).- Domicilio: Avda. Marítima, 3B, PA, 169, Las Caletillas, 38520-Candelaria.

San Cristóbal de La Laguna, a 24 de noviembre de 2009.

El Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana (Decreto nº 1361/2009, de 28 de mayo), Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

A N U N C I O

21162 **16051**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno en sesión celebrada el día 30 de julio de 2009, adopto el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento Orgánico del Ilustre Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles, contados a partir desde la exposición al público de dicho acuerdo, tras la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de 21 de agosto de 2009, se presenta una alegación, que es resuelta por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 05 de noviembre de 2009, el mencionado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, según lo previsto en el número 3 del artículo 17 del referido texto legal, procediéndose a publicar su texto íntegro.

Reglamento Orgánico del Ilustre Ayuntamiento de Sebastián de La Gomera.

Título preliminar.

Disposiciones Generales.

Artículo 1: Objeto.

El Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, en el ejercicio de la autonomía que la Constitución garantiza y de las potestades reglamentarias y de autoorganización que le reconocen los artículos 4.1.a);

20.1.c) y d) y 3; 24; 62, párrafo 2º; 69.2 y concordantes de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 59 y 61 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y los artículos 24,b), 46 y 47 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, regula mediante el presente Reglamento:

a) El Estatuto de los miembros de la Corporación.

b) Los órganos municipales y el régimen de funcionamiento.

c) El derecho de información y la participación ciudadana.

Artículo 2: Carácter y alcance.

La regulación que establece este Reglamento concreta la legislación básica de Régimen Local y la dictada por la Comunidad Autónoma en su desarrollo y, en su caso, la complementa en todo cuanto la misma faculta a la autoorganización municipal.

Artículo 3: Principios inspiradores.

Los principios contenidos en los artículos 9, 103, 106 y 140 de la Constitución, tal y como se desarrollan en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, inspiran las normas de este Reglamento. Cualquier interpretación de las mismas deberá realizarse según aquellos principios.

Artículo 4: Interpretación del Reglamento.

La facultad de interpretar este Reglamento corresponde al Pleno de la Corporación.

Título primero.

Estatuto de los miembros de la Corporación Municipal.

Capítulo primero.

Disposiciones Generales.

Artículo 5: Miembros de la Corporación.

1. Son miembros de la Corporación Municipal quienes resulten elegidos Concejales de acuerdo con la legislación electoral y, previa las formalidades exigidas por dicha legislación, por la Ley de Bases del Régimen Local y su normativa de desarrollo.

2. La celebración de la sesión constitutiva de la Corporación Municipal y las actuaciones que correspondan en la misma, se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en las normas correspondientes sobre Régimen Local y en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

3. La suspensión y pérdida de la condición de miembro de la Corporación tendrá lugar por las causas señaladas en las normas citadas en el punto anterior.

4. Los miembros de la Corporación Municipal gozan, una vez hayan tomado posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propias de los mismos, de conformidad con la legislación vigente y las disposiciones de este Reglamento.

Capítulo segundo.

De los derechos.

Artículo 6: Enumeración.

Son derechos de los miembros de la Corporación los reconocidos expresamente en la legislación sobre Régimen Local y, especialmente los siguientes:

a) Participar, con voz y voto, en las sesiones de los Órganos Municipales de los que forme parte, en los términos establecidos en este Reglamento.

b) Ejercer las atribuciones que le han sido encomendadas o las delegaciones que le han sido conferidas.

c) Presentar proposiciones, enmiendas, ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Solicitar al Alcalde, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios administrativos del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de su función.

e) Impugnar los acuerdos y las disposiciones municipales en los términos establecidos en la legislación general.

f) Percibir, con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento, las retribuciones e indemnizaciones que acuerde el Pleno de la Corporación, según los criterios generales establecidos en la legislación de Régimen Local y en este Reglamento Orgánico.

g) Recibir en las dependencias municipales asignadas para ello, a los ciudadanos que lo soliciten, siempre que sea para tratar cuestiones propias de su cargo o representación y sin perjuicio de las normas establecidas para la utilización de las dependencias municipales.

Artículo 7: Régimen de dedicación.

1. Los miembros de la Corporación ejercerán las atribuciones propias del cargo en los siguientes regímenes:

a) Régimen de dedicación exclusiva.

b) Régimen de dedicación parcial.

c) Régimen de dedicación ordinaria.

2. El régimen de dedicación exclusiva requiere la plena dedicación del miembro de la Corporación a las tareas propias del cargo.

Del régimen de dedicación exclusiva, derivan los siguientes derechos:

a) A percibir la retribución que corresponda en atención a su grado de responsabilidad en la forma y cuantía que acuerde el Pleno.

La percepción de estas retribuciones será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos, empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) A causar alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponda y cotizando por la retribución real que se perciba.

c) A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en la forma y cuantía que establezca la Corporación en sus Presupuestos, procurando su acomodación a las que rigen para la Administración Pública.

d) A pasar a la situación de Servicios Especiales cuando sean funcionarios de la propia Corporación o cuando sean funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas, asumiendo en ambos casos la Corporación, el pago de las cotizaciones obligatorias de la Seguridad Social o Mutualidades a las que pertenezcan.

e) A pasar a la situación laboral que regule su legislación especifica, rigiendo las mismas reglas expuestas en el apartado anterior.

3. Los miembros de la Corporación podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, por la realización de funciones de Presidencia, Vicepresidencia y ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran.

Del régimen de dedicación parcial se derivan los siguientes derechos:

a) A percibir la retribución que corresponda en atención a su grado de responsabilidad en la forma y cuantía que acuerde el Pleno.

b) A causar alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponda cotizando por la retribución real que se perciba.

c) A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en la forma y cuantía que establezca la Corporación en sus Presupuestos, procurando su acomodación a las que rigen para la Administración Pública.

En el acuerdo plenario de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

4. El Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde, determinará los miembros de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial y las retribuciones individuales que correspondan en relación con la responsabilidad de cada uno de ellos.

5. Estarán sujetos al Régimen de dedicación ordinaria los concejales no incluidos en los puntos 2 y 3. Este régimen comporta la dedicación a las tareas de su cargo con el nivel de intensidad que se considere necesario, y en consecuencia no serán dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social, y permitirá la compatibilidad del mismo con sus actividades u ocupaciones lucrativas, con los límites a efectos de incompatibilidades que señala la legislación sobre Régimen Electoral General y sobre Régimen Local.

Del régimen de dedicación ordinaria, se derivan los siguientes derechos:

a) A percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Órganos Colegiados de que formen parte, en la forma y cuantía que determine el Pleno.

b) A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en los casos que así se acuerde.

c) A pasar a la situación de Servicios Especiales cuando sean funcionarios de la Corporación, asumiendo ésta el pago de las cotizaciones obligatorias de la Seguridad Social.

d) A ausentarse del trabajo particular, por el tiempo necesario para atender los deberes del cargo conforme a la legislación laboral.

Artículo 8: Información general.

1. Los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener del gobierno y la administración municipal los antecedentes, datos e informaciones que, es-

tando en poder de los servicios municipales, sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. Las modalidades de ejercicio de este derecho se adaptarán a las funciones ejercidas en cada caso por los miembros de la Corporación. En consecuencia, se reconocen las siguientes modalidades:

a) En ejercicio de la responsabilidad de gobierno.

b) En ejercicio de la condición de miembro de un órgano colegiado.

c) En ejercicio de funciones de control y fiscalización.

Los Concejales que, por delegación de la Alcaldía, ejerzan responsabilidades de gobierno pueden obtener de los servicios municipales competentes, cualquier información relativa a los asuntos y materias que se comprendan dentro del ámbito de sus atribuciones.

En su condición de miembros del Pleno de la Corporación, Junta de Portavoces, Comisiones Informativas o de otros órganos colegiados, los concejales podrán obtener información de los asuntos incluidos en el orden del día mediante el acceso a los respectivos expedientes. Su examen y consulta se rigen por las normas siguientes:

a) Se realizará en horario de oficina, en las salas especialmente habilitadas o en las dependencias señaladas por la Secretaría General.

b) La información estará disponible desde el momento de la convocatoria sin necesidad de petición previa.

c) La documentación consultada no podrá salir de las salas o dependencias indicadas.

d) Se podrán obtener copias de documentos concretos incluidos en los expedientes, las cuales se solicitarán y entregarán por el personal adscrito a la Secretaría General.

En el ejercicio de las funciones de control y fiscalización de la actuación del gobierno municipal, los concejales podrán obtener información solicitándola, mediante escrito dirigido al Alcalde en el cual se concretará el expediente administrativo en el que ha recaído la resolución objeto del control o fiscalización. Dicha solicitud deberá presentarse en el Registro General de la Corporación a los efectos del cómputo del plazo para resolver.

La solicitud de información se entenderá estimada por silencio administrativo si no se dicta resolución denegatoria en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere presentado. En todo caso, la resolución denegatoria deberá motivarse.

La información solicitada deberá obrar en poder del Concejal solicitante en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido ese plazo, la solicitud de información será incluida automáticamente como pregunta en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la que deberá ser contestada inexcusablemente por el grupo de gobierno.

4. La consulta de los libros de actas y de resoluciones deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.

5. El ejercicio del derecho a la información no podrá vulnerar el principio de eficacia en la actuación administrativa, por lo que, dicho derecho habrá de armonizarse con el cumplimiento de las funciones de los servicios municipales.

6. Los miembros de la Corporación deben respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo y, singularmente, aquella que pueda afectar a los derechos y libertades de los ciudadanos reconocidas por la Constitución o la que ha de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendiente de adopción, evitando la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada para su estudio.

7. En caso de incumplimiento de esta obligación, con independencia de las acciones que correspondan a terceros, el Ayuntamiento exigirá las responsabilidades de todo orden que en derecho proceda.

Capítulo tercero.

De los deberes.

Artículo 9: Enumeración.

Son deberes de los miembros de la Corporación, los establecidos expresamente en la legislación sobre Régimen Local y, especialmente, los siguientes:

a) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que sean miembros, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Alcalde, bien personalmente o a través del portavoz del grupo político al que pertenece.

b) Formular declaración de sus bienes y actividades privadas en el correspondiente Registro de Intereses, en los términos previstos en la legislación aplicable y en este Reglamento.

c) Respetar las normas vigentes sobre incompatibilidades en los temas que personalmente les afecten.

Artículo 10: Conducta.

Los concejales están obligados a la observancia de este Reglamento y a respetar el orden y la cortesía corporativa, no pudiendo invocar o hacer uso de su condición de miembros de la Corporación para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Asimismo, tienen el deber de guardar la debida reserva en relación con aquellas actuaciones e informaciones de las que tenga conocimiento por razón de su cargo y cuya divulgación pudiere resultar dañosa para los intereses generales del municipio, o de terceros, o implicar una conducta de utilización de información privilegiada, según la tipificación prevista en la legislación penal.

Artículo 11: Abstención.

1. Los miembros de la Corporación deben abstenerse de participar en la deliberación, votación, resolución y ejecución de cualquier asunto cuando se encuentren incursos en alguna de las causas de abstención de las señaladas en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La actuación de los miembros en los que concurra alguna de dichas causas comportará, si ha sido determinante, la invalidez de los actos en que haya intervenido.

2. En estos casos, el interesado/a deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto.

Artículo 12: Responsabilidades.

1. Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

2. Son responsables de los acuerdos municipales los miembros de la Corporación que los hubiesen votado favorablemente.

3. La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros, cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños o perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

Capítulo cuarto.

Registro de Intereses.

Artículo 13: Declaración de incompatibilidades y de patrimonio.

1. Todos los miembros de la Corporación están obligados a formular una declaración de incompatibilidad y de las actividades que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos económicos o que afecten al ámbito de las competencias de la Corporación. Asimismo, formularán declaración de sus bienes patrimoniales.

Estas declaraciones se efectuarán:

a) Antes de tomar posesión del cargo de concejal.

b) Durante el período del mandato cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades. En este caso, el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde la fecha en que se haya producido.

c) Al término del mandato. En este caso, será suficiente una declaración de concordancia con las vigentes en el Registro de Intereses.

2. Las declaraciones se instrumentarán en documento cuyo formato normalizado será aprobado por el Pleno y se inscribirán en sendos Registros de Intereses constituidos en la Secretaría General, donde se efectuará una anotación de cada declaración presentada, con expresión del nombre del que la suscribe, la fecha en que se presenta y el lugar en que se encuentra archivada.

Artículo 14: Estructura de la declaración de bienes y actividades.

1. Las declaraciones de bienes patrimoniales contendrán los siguientes datos:

a) Bienes inmuebles, con expresión de su ubicación, inscripción registral, fecha de adquisición y de los créditos que los graven, en su caso.

b) Bienes muebles de considerable valor económico o de carácter histórico-artístico, con su descripción y fecha de adquisición.

c) Valores mobiliarios, préstamos y depósitos bancarios, con expresión de la fecha de adquisición o constitución.

2. La declaración de incompatibilidad y de actividades deberá contener los siguientes datos:

a) Actividades por cuenta propia: indicación de sí la actividad es de carácter mercantil, industrial, agrícola o de servicios, expresando emplazamiento, denominación y dedicación, así como la condición que ostenta el declarante en relación con dicha actividad.

b) Actividades por cuenta ajena: Indicación de la empresa o empresas en que presta sus servicios, ubicación, actividad y puesto de trabajo que ocupa el declarante.

c) Actividades profesionales libres: indicación de la actividad, ubicación y licencia fiscal correspondiente.

d) Cualquier otra actividad privada que sea susceptible de producir ingresos.

e) Otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afectan o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

f) Actividades de carácter público o representativo: ingresos que se deriven de las mismas.

3. El Ayuntamiento presumirá la certeza de los datos consignados en las declaraciones, salvo prueba en contrario.

Artículo 15: Acceso a los Registros de Intereses.

1. Los Registros de Intereses estarán bajo la responsabilidad directa del Alcalde y bajo la custodia inmediata del Secretario General de la Corporación.

2. El Registro de incompatibilidades y actividades es público. La consulta se realizará en el despacho del Secretario General y ante su presencia.

3. La consulta del Registro de bienes patrimoniales se producirá, por los interesados que ostenten un interés legítimo, mediante certificaciones sobre el punto concreto y con justificación previa de la causa que motiva la consulta.

Capítulo quinto.

Grupos municipales.

Artículo 16: Composición.

1. Constituirán grupo municipal los concejales pertenecientes a una misma formación electoral.

2. Para constituir y mantener un grupo municipal se deberá contar, como mínimo, con tres concejales.

3. Se integrarán, en todo caso, en el grupo mixto los miembros de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que no hubiesen obtenido un mínimo de tres concejales.

4. Cada partido político, federación, coalición o agrupación constituirá un único grupo municipal.

5. Ningún concejal podrá estar adscrito a más de un grupo municipal.

Artículo 17: Requisitos para su constitución.

1. La constitución de los grupos municipales se formalizará mediante escrito, suscrito por todos sus integrantes, dirigido al Alcalde, dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva de la Corporación.

En el escrito debe constar:

a) La denominación del grupo y el nombre de todos sus miembros.

b) El portavoz del grupo y su suplente que asumirá la representación del mismo. Esta representación faculta, en general, para actuar en nombre del grupo y, en particular, para presentar mociones, enmiendas, dictámenes, proposiciones, ruegos y preguntas.

2. De la constitución de los grupos municipales, sus integrantes y portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión posterior a la presentación de los correspondientes escritos.

3. Quien accediera a la condición de Concejal después de la sesión constitutiva del Ayuntamiento quedará incorporado al grupo municipal correspondiente a la formación electoral en la que haya concurrido a las elecciones municipales, salvo en el supuesto que, en el término de cinco días, manifieste su voluntad en contrario quedando, en este caso, en situación de miembro no adscrito.

4. Las funciones y atribuciones de los grupos municipales se entienden, en todo caso, sin perjuicio de las que la legislación sobre Régimen Local y este Reglamento atribuyen a los órganos municipales y a los miembros de la Corporación.

Artículo 18: Grupo mixto.

El grupo mixto tendrá los mismos derechos que el resto de los grupos municipales. Sus integrantes podrán ejercer, por rotación, el cargo de portavoz, según el orden que los miembros del grupo hayan determinado.

Artículo 19. Miembros no adscritos.

1. Los miembros de la Corporación que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, tendrán la consideración de miembros no adscritos.

2. Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario de la Corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura, a efectos de

que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

Los concejales no adscritos perderán esta condición si se reincorporasen a su grupo de origen, previo consentimiento expreso de su portavoz.

3. La determinación del ejercicio de los derechos políticos inherentes a la condición de Concejal de los miembros no adscritos se efectuará por el Pleno, conforme a las previsiones del régimen jurídico vigente.

4. En ningún caso, los derechos políticos de participación de los miembros no adscritos serán superiores a los que hubiese correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Artículo 20: Recursos materiales, económicos y personales.

1. Para el desenvolvimiento de sus funciones, y en la medida de las disponibilidades funcionales de la organización administrativa, los grupos municipales dispondrán de un local o despacho en la sede de la Corporación, del personal administrativo y del soporte técnico necesario, en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

La regulación de estos derechos se llevará a término mediante Decreto de la Alcaldía.

2. Los grupos municipales dispondrán de una dotación económica que tendrá una parte fija, idéntica para todos los grupos, y otra variable en función del número de miembros de cada grupo.

El Pleno de la Corporación fijará la cuantía de las dotaciones, dentro de los límites establecidos, con carácter general, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y regulará el procedimiento para su disposición. En las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación se podrán actualizar las cuantías y las normas reguladoras de estos derechos económicos.

Estas dotaciones no podrán destinarse al pago de retribuciones de personal al servicio del Ayuntamiento o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

3. Los miembros no adscritos no tendrán derecho al componente fijo de la dotación económica a la que se refiere el apartado anterior y podrán percibir hasta el cincuenta por ciento del componente variable.

4. Los grupos municipales deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el apartado segundo de este artículo y que pondrán a disposición del Pleno, siempre que éste lo pida.

5. Los actos y negocios jurídicos realizados por los grupos municipales no serán imputables al Ayuntamiento, no asumiendo éste ningún tipo de responsabilidad por las actuaciones de los grupos municipales en la disposición de las dotaciones a que tengan derecho.

Título segundo.

Órganos de gobierno municipal.

Capítulo primero.

Estructura orgánica.

Artículo 21: Definición.

1. Los órganos de Gobierno Municipal dirigen el gobierno y la administración del municipio y son los siguientes:

a) El Alcalde.

b) El Pleno.

c) La Junta de Gobierno Local.

d) Los Tenientes de Alcalde.

e) Los Concejales Delegados.

2. Los órganos complementarios son los que de forma estable o temporal se constituyen por miembros de la Corporación con funciones de estudio, informe, propuesta y control. Son órganos complementarios:

a) Las Comisiones Informativas.

b) La Comisión Especial de Cuentas.

c) La Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas.

3. El Pleno de la Corporación podrá acordar la creación de órganos complementarios para la gestión desconcentrada de actividades y servicios y órganos de participación, que pueden tener carácter sectorial, si se refieren a materias determinadas, o carácter general, cuando se circunscriba a un ámbito geográfico municipal concreto.

4. Bajo la dirección de los órganos de gobierno municipal, la administración ejecutiva está integrada por el conjunto unidades administrativas que asumen la preparación, fundamentación, formalización y ejecución de los programas y decisiones municipales.

Capítulo segundo.

Del Alcalde.

Artículo 22: Carácter.

1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación Municipal y ejerce las atribuciones y competencias contenidas en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en Materia de Régimen Local, en el resto de las normas generales sobre Régimen Local y las que puedan conferirle las normas sectoriales o específicas.

2. La elección, el mandato, la renuncia y la destitución del Alcalde se rige por los preceptos contenidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 23: Ejercicio de las atribuciones.

1. El Alcalde ejercerá sus atribuciones de forma directa o por delegación.

2. No son delegables aquellas atribuciones que según la legislación sobre Régimen Local u otra específica, tengan esta condición.

Artículo 24: Delegaciones.

1. Las atribuciones del Alcalde pueden ser delegadas en los siguientes órganos o miembros Corporativos:

a) Junta de Gobierno Local.

b) Teniente de Alcalde.

c) Concejal.

2. Las delegaciones se han de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 25: Tipos de delegaciones.

1. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta.

2. Las delegaciones se deben determinar en relación con:

a) Una o varias materias, sectores o áreas funcionales.

b) Un distrito o ámbito territorial.

c) Uno o varios proyectos o asuntos concretos.

3. Las delegaciones pueden comprender la facultad de dictar resoluciones y, en general, actos externos o con relevancia o efectos para terceros.

4. Las delegaciones que tengan por objeto materias, sectores o áreas de actividad municipal podrán incluir la facultad de dirigir los servicios y todas las que correspondan al Alcalde en la materia, sector o área correspondiente, con excepción de las que sean indelegables por prescripción legal.

Artículo 26: Régimen de las delegaciones.

1. El otorgamiento de las delegaciones se efectuará por Decreto de la Alcaldía y requerirá, para ser eficaz, la aceptación del delegado, la cual se entenderá por efectuada, si en el término de tres días contados desde el siguiente a la notificación del Decreto, no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no la acepta.

2. El Decreto de delegación contendrá al ámbito o la concreción de las materias o asuntos que se deleguen expresando, asimismo, las potestades que se delegan y las condiciones para su ejercicio.

3. No se pueden delegar las materias recibidas por delegación.

4. El ejercicio de las atribuciones por delegación no impedirá la avocación por el Alcalde para el conocimiento de un asunto determinado. Los requisitos para efectuar la avocación se ajustarán a lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La revocación de la delegación conferida se producirá, en cualquier momento, por Decreto de la Alcaldía.

6. Los Decretos de otorgamiento y revocación de las delegaciones deben ser comunicados al Pleno, en la primera sesión que celebre y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Artículo 27: Ámbito temporal de las delegaciones.

Las competencias se considerarán delegadas por término indefinido, en el período de mandato de la Corporación, excepto cuando el acuerdo de delegación establezca expresamente otro término o que la temporalidad de la delegación se derive de la propia naturaleza de la competencia delegada.

Artículo 28: Formalización de las resoluciones.

1. Las resoluciones del Alcalde han de ser expresadas formalmente a través de Decretos, que se incluirán en su respectivo Libro de Registro de Decretos, mediante la encuadernación de los originales colocados por orden cronológico y debidamente numerados. Las resoluciones dictadas por órganos individuales en virtud de una delegación de la Alcaldía han de incluirse, asimismo, en el mencionado Libro o en los anexos creados específicamente para tal efecto.

2. El Alcalde puede dictar las instrucciones que considere pertinentes para garantizar la integridad y la corrección del Libro de Registro a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 29: Delegación de firma.

El Alcalde puede establecer delegaciones de firma, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a favor de cualquier Concejal.

Artículo 30: Bandos de la Alcaldía.

1. Por medio de Bandos, el Alcalde puede:

a) Recordar el cumplimiento de las Leyes, los Reglamentos y las Ordenanzas municipales, dictando instrucciones adecuadas al efecto.

b) Efectuar recomendaciones y exhortaciones a la población municipal en asuntos o con ocasión de acontecimientos de trascendencia pública.

c) Con carácter general, efectuar cualquier recomendación o decisión que afecte a la población municipal.

2. Los Bandos deben ser publicados en el tablón de anuncios de la Corporación y en los espacios habilitados para la información pública de la ciudad. Pueden serlo, además, en los medios de difusión social o mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, para proporcionar la más amplia información de los ciudadanos.

Capítulo tercero.

Del Pleno.

Artículo 31: Composición y atribuciones.

1. El Pleno de la Corporación es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal. Está integrado por el Alcalde y los concejales del Ayuntamiento.

2. El Pleno de la Corporación ejercerá las atribuciones que le otorga la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y cualquier otra disposición normativa, pudiendo delegar aquellas atribuciones que, según la legislación sobre Régimen Local, sean susceptibles de delegación con los requisitos establecidos por el propio Pleno y de acuerdo con las condiciones que se establecen en este Reglamento.

3. El régimen de funcionamiento del Pleno de la Corporación será el dispuesto en la normativa señalada en el punto anterior y en el presente Reglamento.

Artículo 32: Delegación de atribuciones.

1. El Pleno podrá delegar sus atribuciones en el Alcalde o en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que una norma con rango legal prohíba su delegación, indicando el acuerdo plenario correspondiente la materia, las facultades y las condiciones específicas del ejercicio de la potestad delegada.

2. La delegación se adoptará por la mayoría simple del órgano colegiado y producirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, salvo que el propio acuerdo establezca otra fecha y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Las delegaciones en materia de ejecución presupuestaria y de gestión financiera también podrán conferirse a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto. En este caso, el acuerdo de delegación seguirá los trámites aplicables a la aprobación de las referidas Bases.

Capítulo cuarto.

De la Junta de Gobierno Local.

Artículo 33: Composición.

1. Es atribución del Alcalde la determinación del número y nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local. Esta decisión se efectuará mediante Decreto que se comunicará al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

2. El número de miembros de la Junta de Gobierno Local no podrá ser superior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3. El Concejal nombrado miembro de la Junta de Gobierno Local podrá no aceptar el cargo y renunciar al mismo en cualquier momento. Se entenderá que se ha producido la aceptación tácita siempre que no renuncie expresamente, mediante comunicación al Alcalde, en el término de los tres días siguientes a la notificación del nombramiento.

4. El Alcalde podrá cesar libremente, en todo momento, a cualquier miembro de la Junta de Gobierno Local. El Decreto de cese tendrá efectos desde el día siguiente a la recepción de su comunicación por el interesado y habrá de ser notificado, a la propia Junta de Gobierno Local y Pleno, en la primera sesión ordinaria que celebren.

5. Podrá ser objeto de un solo Decreto del Alcalde, el nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno Local y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 34: Atribuciones.

1. Es función propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Junta de Gobierno Local será informada de las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión, siempre que la importancia del asunto así lo requiera, si el Alcalde lo estimara oportuno.

2. Asimismo, la Junta de Gobierno Local ejercerá las atribuciones que le deleguen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 32, así como aquellas atribuciones que expresamente le asignen las leyes.

Capítulo quinto.

De los Tenientes de Alcalde.

Artículo 35: Nombramiento y cese.

1. Los Tenientes de Alcalde son órganos unipersonales de obligada existencia en el Ayuntamiento.

2. Serán libremente nombrados por Decreto del Alcalde, entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin que pueda superar el número de integrantes de ésta, y determinando el orden de prelación a los efectos de su sustitución.

3. De los nombramientos y ceses se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre notificándose, además, personalmente a los designados y cesados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

Artículo 36: Atribuciones.

1. Corresponde a los Tenientes de Alcalde:

a) Suplir en sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Auxiliar al Alcalde en su función ejecutiva, desempeñando las funciones que mediante delegación les otorgue.

2. En los casos de ausencia o enfermedad, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos del artículo 26 de este Reglamento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de cuarenta y ocho horas, sin haber conferido la delegación o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá de manera automática, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al Pleno de la Corporación. Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión el Alcalde hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto, le sustituirá automáticamente en la Presidencia el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

3. En los supuestos de suplencia del Alcalde por razón de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero.

4. En los casos de vacante, la sustitución será efectiva desde el momento de tener la Corporación constancia legal de haberse producido la misma.

Artículo 37: Pérdida de la condición de Teniente de Alcalde.

La condición de Teniente de Alcalde se pierde:

a) Por renuncia expresa, que deberá formalizarse por escrito.

b) Por revocación del nombramiento.

c) Por pérdida de la condición de Concejal.

En los dos primeros supuestos, además de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local supone, asimismo, que queden sin efectos las demás designaciones o delegaciones otorgadas en virtud de esta condición.

Artículo 38: Forma y registro de los actos de los Tenientes de Alcalde.

Las resoluciones adoptadas por los Tenientes de Alcalde en ejercicio de las competencias delegadas adoptarán la forma y serán registradas en los términos previstos en el artículo 28 de este Reglamento para las del Alcalde.

Capítulo sexto.

De los concejales Delegados.

Artículo 39: Funciones.

1. Son Concejales Delegados aquellos miembros de la Corporación en los que el Alcalde delegue el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 25 del presente Reglamento, en los términos contenidos en la delegación efectuada.

2. Son funciones que le corresponden, con carácter general, a los Concejales Delegados:

a) Proponer las políticas municipales en el ámbito sectorial o territorial en el que desarrolla sus funciones.

b) Impulsar la ejecución y supervisar el grado de cumplimiento de los programas de actuación y evaluar el nivel de calidad alcanzado por los servicios que se prestan.

c) Ser ponente de las materias relativas a su ámbito de actuación en la Comisión Informativa en que se integre.

3. Los Concejales Delegados perderán esta condición por las causas establecidas en el artículo 37 de este Reglamento.

Título Tercero.

Funcionamiento de los órganos de Gobierno.

Capítulo Primero.

Funcionamiento del Pleno.

Sección Primera.

Iniciativa para la adopción de acuerdos.

Artículo 40: Iniciativa del gobierno municipal.

1. La iniciativa ordinaria en el proceso de formación de la voluntad del Pleno de la Corporación corresponde, una vez preparados los expedientes por los servicios administrativos, a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local o a los órganos delegados.

2. El Alcalde podrá ejercer la iniciativa de adopción de acuerdos del Pleno mediante mociones, en la forma establecida en el punto 2 del artículo siguiente.

Artículo 41: Iniciativa de los grupos municipales.

1. La iniciativa de los grupos municipales para la adopción de acuerdos que sean competencia del Pleno de la Corporación, se ejercerá mediante proposiciones que habrán de presentar a la Alcaldía, a través de la Secretaría General, hasta tres días antes de la confección del Orden del día de la sesión plenaria.

2. Los grupos municipales podrán presentar igualmente, por escrito, con una antelación de tres días a la confección del Orden del día de la sesión, mociones que no puedan ser calificadas como ruegos o preguntas y que no exijan un procedimiento administrativo previo. Excepcionalmente, de manera motivada y comunicando su objeto a la Alcaldía, con la antelación suficiente, se podrán presentar mociones con posterioridad a dicho plazo. El Alcalde verificará los motivos que justifican la excepcionalidad.

Artículo 42: Declaraciones institucionales.

Cuando la naturaleza del asunto lo aconseje, el Pleno podrá aprobar declaraciones institucionales sobre aspectos de interés general, en relación con las competencias que le otorga la legislación vigente en materia de Régimen Local.

Sección Segunda.

Terminología.

Artículo 43: Definiciones.

1. A los efectos del desarrollo de las sesiones se utilizarán las siguientes definiciones:

a) Dictamen, es la propuesta de acuerdo sometida al Pleno, tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa.

b) Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en la parte resolutoria del orden del día, sin dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, por mayoría, la inclusión del asunto en el orden del día.

c) Moción, es la propuesta de acuerdo que se somete por escrito a conocimiento del Pleno. Los grupos municipales podrán presentar, por cada Pleno, una moción para cada miembro que integren los mismos.

Las mociones a debatir en el Pleno deberán presentarse, con una antelación mínima de setenta y dos horas a la celebración de la sesión plenaria. Los grupos municipales tendrán derecho a que sus intervenciones se efectúen en tres turnos sucesivos, respectivamente, de cinco, tres y dos minutos. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra a quien se excediera del tiempo fijado.

El Pleno, si se presentaran enmiendas durante el debate de la moción, podrá adoptar el acuerdo que

proceda, aprobándola en los términos propuestos, modificándola o rechazando la misma.

No se admitirán mociones que se formulen por un mismo grupo municipal, con un contenido idéntico o similar al planteado en anteriores sesiones plenarias. Asimismo, las mociones carecerán de la eficacia precisa para la adopción inmediata de acuerdos que exijan informes técnicos, económicos o jurídicos necesarios para garantizar la legalidad o posibilidad del acuerdo a adoptar, limitándose, por tanto, a pronunciamientos expresivos de una voluntad política determinada.

d) Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro en el seno de una Comisión Informativa, debiendo acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

e) Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro de la Corporación, mediante escrito presentado al Alcalde, antes de iniciarse la deliberación del asunto en la sesión plenaria correspondiente.

f) Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a los órganos de gobierno municipal en el ámbito de sus respectivas competencias. Los formulados en el Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

g) Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de Gobierno en el seno del Pleno. Las mismas se referirán a un solo asunto no pudiéndose descomponer en varias.

Artículo 44: De las enmiendas.

1. Las enmiendas se efectuarán por escrito o se formularán oralmente.

2. La enmienda escrita se presentará al Pleno por un grupo municipal y podrán ser:

a) De supresión, cuando se limite a eliminar alguno o algunos de los puntos del texto que se propone alterar. Se votará en primer lugar.

b) De modificación, que transforma alguno o algunos de los puntos del texto que se propone alterar. Se votará en segundo lugar.

c) De adición, cuando respetando íntegramente el texto de la propuesta, proposición o moción a enmendar, tiene como objetivo exclusivo su ampliación. Se votará en tercer lugar.

d) Mixta, cuando se incorporan más de uno de los tipos anteriores. La votación se producirá por el orden señalado en los apartados precedentes.

3. La enmienda formulada oralmente tiene como finalidad corregir, en el curso de la sesión, errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones.

4. En todo caso las enmiendas se votarán antes de la propuesta de acuerdo que se propone alterar.

Sección Tercera.

De las sesiones.

Artículo 45: Clases de sesiones.

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

a) Ordinarias.

b) Extraordinarias.

c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 46: Sesiones ordinarias.

1. Son sesiones ordinarias las que se celebran de forma periódica y preestablecida. La periodicidad será fijada por acuerdo del Pleno, a propuesta del Alcalde, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación, debiendo respetar el límite establecido para las sesiones ordinarias en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Determinada la periodicidad de las sesiones ordinarias, corresponderá al Alcalde fijar el día y la hora en que tendrá lugar, con carácter general, la celebración de la sesión.

Artículo 47: Sesiones extraordinarias.

1. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejal pueda solicitar más de tres anualmente.

2. La solicitud habrá de hacerse por escrito en el cual se razone el asunto o asuntos que la motivan, firmado personalmente por todos los que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde para determinar los puntos del orden del día.

3. La celebración de la sesión extraordinaria, a solicitud de los miembros de la Corporación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro ex-

traordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Alcalde no convocase el Pleno extraordinario solicitado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma, al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

Artículo 48: Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Alcalde, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia; si ésta no resulta apreciada por la mayoría del mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 49: Convocatoria.

1. Corresponde al Alcalde convocar las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día con la relación detallada de los asuntos a tratar y los borradores de las actas de las sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión.

3. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los concejales en su domicilio o en la sede del Grupo Municipal en la Casa Consistorial.

El Ayuntamiento podrá remitir la convocatoria y el resto de la documentación mediante los medios tecnológicos de transmisión de la información, a la dirección que señale cada miembro de la Corporación, en los términos establecidos en la legislación vigente al efecto.

4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

Artículo 50: Expediente.

La celebración de una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

a) La relación de expedientes conclusos que la Secretaría ha puesto a disposición de la Alcaldía.

b) La fijación del orden del día por el Alcalde.

c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.

d) Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

e) Minuta del acta.

f) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

g) Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.

Artículo 51: Documentación de las sesiones plenarias.

1. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que deben servir de base al debate y en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría General de la Corporación.

2. Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento. De la citada dependencia no podrán extraerse ni los expedientes ni los documentos.

3. Si a la sesión se lleva la resolución de un expediente, éste tiene que estar concluido y entregado en la Secretaría General con una antelación de tres días a la celebración de la sesión. El Secretario lo someterá a la consideración del Alcalde al efecto de su inclusión en el orden del día.

Artículo 52: Orden del Día.

1. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde asistido del titular de la Secretaría General. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local y consultar, si lo estima oportuno, a los portavoces de los grupos municipales.

2. En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados o informados por la Comisión Informativa que corresponda.

3. El Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente

informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

4. En el orden del día de las sesiones ordinarias la parte destinada al control del resto de los órganos de gobierno tendrá una sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutiva. Asimismo, se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Artículo 53: Nulidad de acuerdos.

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia, con el voto favorable de la mayoría prevista en el art. 47.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 54: Celebración de las sesiones.

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine el mismo día de su comienzo.

Si ésta terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida, para descanso en los debates o por otros motivos.

Artículo 55: Lugar de celebración.

Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial o en el edificio habilitado al efecto en caso de fuerza mayor. Ha de constar en Acta la aprobación por mayoría simple de la causa que obliga a celebrar la sesión fuera de la Casa Consistorial.

Artículo 56: Publicidad de las sesiones.

1. Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistema de megafonía, circuitos cerrados de televisión y utilizar las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

3. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de acuerdo o desacuerdo, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 57: Distribución de los grupos municipales.

Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará por el Presidente, oídos los portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos deberá facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 58: Quórum para la celebración de las sesiones.

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Alcalde y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3. Si durante el transcurso de la sesión se producen ausencias que causan una reducción del número de presentes por debajo del quórum necesario para la válida celebración de las sesiones, éstas deberán interrumpirse hasta la recuperación del número preciso. En el supuesto de no lograrse en el plazo de una hora, el Presidente dará por terminada la sesión, debiendo figurar necesariamente los puntos no tratados en el orden del día en la siguiente sesión, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 59: Inasistencias.

Las inasistencias de los concejales a las sesiones del Pleno, que no sean debidamente justificadas, podrán dar lugar a la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local.

Sección Cuarta.

De los debates.

Artículo 60: Dirección de los debates.

1. El Alcalde, como Presidente de la Corporación, asumirá la dirección y conducción de los debates con plena y total autoridad a lo largo de su desarrollo, incluida la votación y proclamación de acuerdos.

2. El objetivo principal de la dirección y conducción de un debate es garantizar la libre y completa emisión de sus opiniones a todos los concejales, en unas condiciones razonables de agilidad, teniendo en cuenta el número de asuntos y el tiempo disponible.

Los portavoces de los grupos municipales tendrán especial obligación de contribuir al logro de tal objetivo, auxiliando a la Presidencia.

Artículo 61: Orden de los debates.

1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior distribuida con la convocatoria. Si no hubieran observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

3. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, salvo lo dispuesto en el artículo 63 de este Reglamento.

Artículo 62: Asuntos retirados o sobre la mesa.

1. El Alcalde podrá retirar un asunto del orden del día. Asimismo, cualquier concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden de día, a efecto que se incorporen al mismo documentos o informes, pudiendo también solicitar que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En estos dos casos la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

2. En el supuesto que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Alcalde que se aplace su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.

Artículo 63: Orden de los temas.

El Presidente de la Corporación puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Artículo 64: Lectura del dictamen.

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente y de la propuesta que se somete a consideración del Pleno o, si se trata de un asunto urgente no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete directamente al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 65: Intervenciones.

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo se podrá hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo del Concejal ponente o miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o de su grupo municipal.

c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual que no podrá superar los cinco minutos, salvo que el Presidente disponga su ampliación cuando, a su juicio, la trascendencia del asunto lo requiera.

d) Quien se considere aludido por una intervención, porque se le ha nombrado directamente, podrá solicitar del Presidente que le conceda un turno por alusiones, Si el Presidente accediera a la petición, la intervención será breve y concisa, no pudiendo superar, en todo caso, los tres minutos.

e) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno de palabra, que no superará los tres minutos. Consumido éste, el Presidente puede dar por terminada la discusión.

f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que esta decisión sea objeto de debate.

3. Los funcionarios responsables de la Secretaría General y de la Intervención General, podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse de su legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 66: Llamada al orden.

1. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones. En concreto, los asistentes no podrán utilizar aparatos de telefonía móvil u otros dispositivos que alteren el correcto desarrollo de la sesión plenaria.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Después de tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el lugar en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Sección Quinta.

De las votaciones.

Artículo 67: Votaciones.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2. Antes de comenzar la votación el Presidente planteará claros y concisos los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo.

4. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el salón o abandonarlo.

5. Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado.

6. Si la votación es nominal o secreta, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en vista del cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 68: Quórum de votación.

1. El Pleno adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

3. El voto de los/las concejales es personal e indelegable.

Artículo 69: Sentido del voto.

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

2. Se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se ausenten del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estén presentes en el momento de la votación. En el supuesto que se hayan reintegrado al salón de sesiones antes de la votación podrán, a partir de ese momento, tomar parte en la misma.

3. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 70: Clases de votaciones.

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas:

a) Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

b) Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".

c) Son secretas las que se realizan mediante papeleta que cada miembro de la Corporación deposita en una urna.

Artículo 71: Sistema de votación.

1. El sistema normal de votación será la ordinaria.

2. La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal, aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

3. La votación secreta podrá utilizarse en el supuesto del art. 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y para la elección o destitución de personas.

4. Cada Concejal podrá instar al Secretario para que haga constar expresamente en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para impugnar los acuerdos que hubiere votado en contra.

Artículo 72: Explicación del voto.

Proclamado el acuerdo, los grupos que tras el debate hubieren cambiado el sentido de su voto o se aparten del emitido en la correspondiente Comisión Informativa, deberán proceder a su justificación o explicación a los efectos de su constancia formal.

Sección Sexta.

Del control y fiscalización de la actuación de los órganos de gobierno.

Artículo 73: Medios de control y fiscalización.

El control y fiscalización de la actuación de los órganos de gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

a) El requerimiento de información sobre la actuación del grupo de gobierno municipal.

b) El debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.

c) Los ruegos y preguntas.

d) La moción de censura y la cuestión de confianza reguladas por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 74: Requerimiento de información.

1. El grupo de gobierno municipal, a través de su Portavoz, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre la actuación de aquél.

2. Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el Presidente incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación.

3. En el desarrollo de la comparecencia se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en el artículo 65 de este Reglamento, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos grupos municipales.

Artículo 75: Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.

1. El Pleno, a propuesta del Alcalde o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, podrá acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión de la Junta de Gobierno Local.

2. El desarrollo de la sesión a que hace referencia el apartado anterior se sujetará a lo establecido con carácter general, interviniendo en primer lugar el autor de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un miembro de la Junta de Gobierno Local designado por ésta y, después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás grupos municipales de la Corporación para formular preguntas a la Junta de Gobierno Local, que serán contestadas por un miembro de la misma.

3. Como consecuencia del debate podrá presentarse una moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión de la Junta de Gobierno Local. Si el Pleno admite debatir la moción, ésta se incluirá en el orden del día en la siguiente sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 76: Presentación de los ruegos y preguntas.

1. Los ruegos y preguntas deben ser presentados por escrito dirigidos al Presidente.

2. Pueden plantearse preguntas de respuesta oral y de respuesta escrita. Se ha de especificar si deben ser contestados por escrito u oralmente en sesión ordinaria del Pleno. Si no hace ninguna indicación expresa, el Portavoz del grupo de gobierno municipal competente contestará por escrito.

a) Los Concejales a través del Portavoz de cada grupo municipal podrán formular preguntas de respuesta oral en los plenos ordinarios.

Podrán formularse, como máximo, dos preguntas, por cada miembro que componga el grupo municipal y deberán presentarse por escrito con una antelación mínima de setenta y dos horas antes de la celebración del Pleno Ordinario.

El grupo de Gobierno podrá solicitar, por una sola vez, respecto de cada pregunta de respuesta oral en el Pleno, que sea pospuesta para el orden del día de la sesión plenaria siguiente, siendo aceptada dicha solicitud si el Pleno lo autoriza expresamente. La tramitación de las preguntas de respuesta oral en el Pleno ordinario dará lugar a la formulación de la pregunta por parte del Concejal del grupo que la hubiese propuesto, a la que dará respuesta un miembro del grupo de gobierno municipal.

El tiempo para el desarrollo de tales intervenciones por parte del Concejal que formule la pregunta será como máximo de cuatro minutos en las dos intervenciones, aplicándose el mismo criterio al que responde.

b) Las preguntas de respuesta escrita serán presentadas por los miembros de la Corporación o Portavoces de los grupos políticos en el Registro General con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno ordinario. La respuesta por escrito será facilitada antes de la celebración de la sesión siguiente ordinaria a aquélla en que fueron presentadas.

3. El escrito de solicitud de preguntas no podrá contener más que una escueta y estricta formulación de una sola cuestión interrogando sobre un hecho, una situación o una información dentro del ámbito de las competencias municipales.

4. El Presidente no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes casos:

- Las que se refieran a asuntos ajenos a las competencias municipales.

- Las que sean de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada.

- Las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídico.

Sección Séptima.

De las Actas.

Artículo 77: Contenido.

1. De cada sesión, el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebra.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza.

d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.

g) Asuntos que se examinan, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emite su voto. En las votaciones ordinarias, se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j) Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueren dignos de reseñarse a juicio del la Secretario.

k) Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse la sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Artículo 78: Libro de Actas.

1. Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, se transcribirán en el Libro de Actas, autorizándolas con las firmas del Alcalde y del Secretario.

2. El Libro de Actas, instrumento público solemne, ha de estar previamente foliado y encuadernado,

legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde y el sello de la Corporación, y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

3. El Secretario custodiará los Libros de Actas, bajo su responsabilidad, en la Casa Consistorial y no consentirá que salgan de la misma bajo ningún pretexto, ni aun a requerimiento de autoridades de cualquier orden. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dicho libro contenga, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades.

4. Estarán obligados a firmar el Acta de cada sesión cuantos a ella hubieran asistido, dentro de los ocho días siguientes a su aprobación.

5. El Secretario procederá a obtener las firmas en cuanto el Acta haya sido extendida en el Libro correspondiente, y dará cuenta al Alcalde de las negligencias o demoras que se produzcan entre los concejales, a los efectos que adopte las medidas oportunas. La falta de firma no eximirá de la responsabilidad que pudiera deducirse para el Concejal que la omitiere.

Artículo 79: Transcripción de las Actas.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se podrá utilizar medios mecánicos para la transcripción de las Actas de las sesiones de los órganos colegiados, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los Libros de Actas deberán estar compuestos de hojas móviles, siempre que se utilice, a tal fin, el papel timbrado autorizado.

b) El papel adquirido para cada Libro, que lo será con numeración correlativa, se hará constar en la diligencia de apertura firmada por el Secretario, que expresará en la primera página las series, números y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos. Al mismo tiempo, cada hoja llevará la rúbrica del Presidente el sello de la Corporación y la numeración correlativa a partir del número 1.

c) Aprobada el Acta, el Secretario la hará transcribir, sin enmiendas ni tachaduras o salvado al final de las que involuntariamente se produjeran, a las hojas correlativas, siguiendo rigurosamente su orden y haciendo constar al final de cada Acta por diligencia, el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios del papel numerado en que ha quedado extendida.

d) Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas sueltas hasta la encuadernación se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción o en su contenido.

e) En cada tomo se extenderá diligencia por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expresiva del número de Actas que comprende, con indicación de la que lo inicia y de la que lo finalice.

f) Las mismas formalidades serán de aplicación a la transcripción de los Decretos y resoluciones, cuando se utilice el sistema de hojas movibles.

2. La adopción del sistema de hojas movibles exigirá el acuerdo expreso del Pleno, a propuesta del Alcalde.

Capítulo segundo.

Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 80: Sesiones.

1. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva mediante convocatoria del Alcalde, dentro de los diez días siguientes a aquél en que haya designado los miembros que la integran.

2. La Junta de Gobierno Local podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

3. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada quince días y extraordinaria cuando lo decida el Alcalde.

4. Corresponde al Alcalde fijar, mediante Decreto, el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria.

5. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Alcalde.

6. El Alcalde podrá, en cualquier momento, reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones, en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

7. Las sesiones se celebrarán en la sala habilitada a estos efectos en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

Artículo 81: Requisitos.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se ajustarán a lo establecido en los siguientes apartados:

a) La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el orden del día, ser realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas.

b) En el orden del día de las sesiones ordinarias se procurará la debida separación entre los asuntos o cuestiones que formen parte de su carácter de órgano de asistencia permanente al Alcalde y los asuntos que deba conocer, en virtud de las atribuciones delegadas u otorgadas por las leyes.

c) Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones estatal y autonómica de los acuerdos adoptados. No obstante, se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación un extracto o copia íntegra de los acuerdos que se han adoptado y se enviará dicha copia a todos los concejales en el plazo de los seis días siguientes a la sesión.

d) Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

e) El Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Junta.

f) En los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el informe previo de la Comisión Informativa correspondiente.

g) Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local se transcribirán en Libro distinto del que se destine a las sesiones del Pleno.

2. Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Junta de Gobierno Local, el Alcalde podrá requerir la presencia de los miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local o del personal al servicio de la Entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

3. Cuando la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno o que le hayan sido asignadas por las leyes, adoptará sus acuerdos mediante votación formal, según las normas establecidas en el presente Reglamento.

Título cuarto.

De los órganos complementarios y su funcionamiento.

Capítulo primero.

De las Comisiones Informativas.

Artículo 82: Definición.

1. Las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. Realizan, asimismo, el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

2. Igualmente informan aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local y del Alcalde, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

Artículo 83: Clases.

1. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales.

2. Son comisiones informativas permanentes, las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación inicial, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde, procurando en lo posible su correspondencia con el número y denominación de las áreas de gobierno en que se estructuran los servicios correspondientes.

Todos los grupos municipales han de contar, al menos, con un Concejal que participe en cada Comisión Informativa.

3. Son Comisiones Informativas especiales, las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó disponga otra cosa.

4. En aquellos casos en los que un asunto afecte claramente a materias que son atribuciones de dos o más Comisiones, el Alcalde decidirá cual será la Co-

misión Informativa que lo trate o si se celebra una Comisión Informativa conjunta.

5. Los Presidentes de las Comisiones Informativas, ante la complejidad de ciertos asuntos, podrán crear subcomisiones de estudio que estarán presididas por el propio Presidente o por el Concejal miembro de la Comisión Informativa, delegado en la materia.

Artículo 84: Composición.

En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Se compondrán de un Presidente nato que será el Alcalde si bien podrá delegar la presidencia efectiva en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno, y un número de Concejales no superior a un tercio, en cifra estricta, del número legal de los mismos. Se añadirá uno más si el número resultante fuese par.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos municipales representados en la Corporación. Los representantes del Grupo Mixto serán elegidos por el mismo y mientras tal elección no se lleve a efecto serán designados provisionalmente por el Alcalde, en función de la proporcionalidad de la composición del referido Grupo.

c) El número total de miembros se distribuirá proporcionalmente por cada grupo municipal a fin de obtener el número de puestos que le corresponden a cada uno de ellos. Se corregirá por exceso las fracciones superiores o iguales a 0,5 y por defecto las restantes.

d) Si como consecuencia de la corrección de fracciones el total resultante no coincide con el número total de miembros, los puestos que falten se atribuyen, respectivamente, a las listas que más votos hayan obtenido o, en su caso, a los grupos municipales que más miembros tengan, o se disminuyen los puestos en exceso, correlativamente, de las listas que menos votos hayan obtenido o, en su caso, de los grupos municipales que menos miembros tengan.

e) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo municipal, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde, y del que se dará cuenta al Pleno. De igual forma, se podrá designar un suplente por cada titular.

En el supuesto de inasistencia del miembro titular a una sesión de la correspondiente Comisión Informativa, deberá comunicarlo al Presidente de la misma, con antelación suficiente a su celebración.

f) Los grupos municipales podrán hacer variaciones de sus miembros en las Comisiones Informativas en cualquier momento, con las mismas formalidades exigidas para su adscripción.

g) Los concejales que no formen parte de una Comisión Informativa pueden asistir a ella, con voz y sin voto, previa autorización de la Presidencia de la Comisión, cuando se traten asuntos de especial trascendencia que hagan necesaria su presencia.

Artículo 85: Sesiones.

1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituirlas, en los días y horas que establezca el Presidente de la Corporación, o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Presidente de la Comisión, estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión.

2. Las Comisiones Informativas serán convocadas por el Alcalde o por los Presidentes efectivos de las mismas, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo razones de urgencia, mediante escrito dirigido a todos los miembros de la Comisión en el que consten los asuntos a tratar.

Se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión.

3. La solicitud de convocatoria de la sesión extraordinaria deberá hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven. El Alcalde o el Presidente de la Comisión deberá convocar la celebración de la sesión dentro de los cuatro días siguientes a partir de la fecha de entrada en el Registro General de la Corporación, sin que la celebración de la sesión pueda demorarse por más de cinco días hábiles desde que fuera solicitada.

4. El Secretario del Ayuntamiento lo será también de todas las Comisiones, con facultad de delegación en un funcionario. A la Comisión Informativa que le corresponda los asuntos relacionados con Economía y Hacienda asistirá, en todo caso, el funcionario responsable de la Intervención General.

5. El Presidente de cada Comisión podrá requerir en sus sesiones la presencia de cualquier funciona-

rio o miembro de la Corporación para que informe sobre un tema concreto.

Artículo 86: Orden del Día.

1. El Presidente de la Comisión formará el orden del día con los asuntos que se hayan de someter a la respectiva Comisión Informativa.

2. La ordenación de asuntos a tratar respetará este orden:

1) Dictamen preceptivo de las propuestas de acuerdo.

2) Presentación y debate de los informes sobre materias propias de la Comisión.

3) Informes y/o seguimiento sobre la gestión y funcionamiento de los servicios municipales cuyo conocimiento corresponda a la respectiva Comisión Informativa.

Artículo 87: Requisitos para su celebración.

1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria, una hora más tarde. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

2. El Presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, los debates de la Comisión, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios.

3. Los dictámenes de las comisiones, que tienen carácter preceptivo y no vinculante, se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente; llevarán la firma del Presidente y del Secretario de las mismas.

4. El Vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular voto particular.

5. Se exceptúa del dictamen de la Comisión Informativa correspondiente para la adopción de acuerdo por el Pleno, en los siguientes casos:

a) Sesiones urgentes.

b) Asuntos fuera del orden del día.

c) Ratificación de acuerdos, resoluciones o Decretos adoptados por razón de urgencia.

d) Expedientes de recursos y litigios.

e) Asuntos de los que se dé cuenta al Pleno para su conocimiento.

g) Mociones o proposiciones que den lugar a iniciación de expedientes que hayan de ser sometidos a posterior acuerdo plenario.

h) Acuerdos en materia de protocolo y ceremonial.

i) Asuntos en que así lo determine la Alcaldía por razones de interés público municipal o de urgencia.

Artículo 88: Deliberaciones.

1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra a menos que se trate de temas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por el Presidente de la Corporación, a propuesta de los Presidentes de las respectivas comisiones, una sesión conjunta.

2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa.

Artículo 89: Actas.

De cada sesión de las Comisiones Informativas se levantará acta en que consten los nombres de los asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, archivándose las actas con numeración correlativa y llevándose los dictámenes a los expedientes que los motiven.

Artículo 90: Normas subsidiarias.

En todo lo no previsto en este Capítulo, será de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

Capítulo segundo.

De la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 91: Carácter.

1. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva y su constitución, integración y funcionamiento se ajustará a lo establecido en este Reglamento para las demás Comisiones Informativas.

2. A las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas asiste en todo caso el funcionario responsable de la Intervención con voz y sin voto.

Artículo 92: Funciones.

La Comisión Especial de Cuentas tiene por objeto el examen, estudio e informe preceptivo de todas las cuentas que deba aprobar el Pleno, de conformidad

con lo establecido en la normativa vigente sobre Haciendas Locales.

Capítulo tercero.

De la Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas.

Artículo 93: Carácter.

La Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, tiene carácter permanente y servirá de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, ajustándose en cuanto a su constitución y composición a lo establecido en este Reglamento para las demás Comisiones Informativas.

Artículo 94: Funciones.

La Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas tiene encomendada la supervisión, seguimiento y fiscalización de las competencias delegadas al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera y desarrollará su labor a través de informes y dictámenes.

Título quinto.

De las Relaciones del Ayuntamiento con la Ciudadanía.

Capítulo primero.

Disposiciones Generales.

Artículo 95: Objetivos básicos.

El Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, a través de este Reglamento, pretende alcanzar en relación con la ciudadanía, los objetivos que se enumeran a continuación y que tendrán el carácter de principios básicos:

a) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.

b) Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal, con respeto a las facultades de decisión que corresponde a los órganos municipales representativos.

c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

d) Fomentar la vida asociativa en el municipio, en todas sus formas y variantes.

e) Aproximar la gestión municipal a los vecinos.

f) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

Artículo 96: Derechos de los ciudadanos.

Además de los derechos señalados en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se reconocen en el ámbito de este Reglamento, los siguientes derechos a los ciudadanos:

a) Recibir una información amplia, puntual y objetiva sobre los asuntos municipales.

b) Acceder a los registros y a la documentación que se encuentra en los archivos y dependencias municipales, en la forma que se establece en este Reglamento.

c) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos y de las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno y de sus antecedentes, cuando se tenga la condición de interesado.

d) Ejercer el derecho de petición a las autoridades municipales.

e) Ser recibidos en audiencia por las autoridades municipales.

f) Asistir a las reuniones del Pleno de la Corporación, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.

g) Acceder, a través de las entidades ciudadanas, a los derechos que se les reconocen en el presente Reglamento y en la normativa que el Ayuntamiento apruebe al respecto.

Capítulo segundo.

De la Información Municipal.

Artículo 97: La obligación de informar.

El Ayuntamiento facilitará, en temas generales, una información amplia, puntual y objetiva sobre los asuntos y las actividades municipales a través de los siguientes medios:

a) Las oficinas de atención e información, donde se podrá consultar toda la documentación que esté sometida a información pública, así como toda la relacionada con los diferentes servicios municipales, actividades culturales, deportivas, sociales, etc. y de los equipamientos y servicios del municipio.

b) El tablón de anuncios de la Corporación, en el cual se expondrán las actas de las decisiones tomadas por los órganos de gobierno colegiados de la Corporación y las decisiones de los otros órganos de gobierno que sean de interés general. También se expondrán las convocatorias de las sesiones de los órganos de gobierno a las cuales podrá asistir o participar el público.

c) Los medios de información pública, en los cuales se procurará que haya suficientes espacios dedicados al tratamiento de los asuntos municipales.

d) La utilización de las tecnologías al servicio de la comunicación e información.

e) Las informaciones puntuales a través de conferencias o intervenciones públicas, exposiciones, anuncios u otros que promoverá el Ayuntamiento sobre los temas que puedan tener un interés relevante para la ciudadanía en general o para los colectivos específicos.

Artículo 98: Derecho de consulta de la documentación.

1. Los ciudadanos tienen derecho a consultar los registros y los documentos que forman parte de un expediente y que se encuentran en los archivos o en las dependencias administrativas, cualquiera que sea su manera de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuran, siempre que estos expedientes correspondan a procedimientos finalizados en la fecha de la solicitud.

2. Si la documentación forma parte de un expediente en trámite, el derecho de consulta y de presentación de escritos referentes a su contenido se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La consulta se puede extender también a la documentación que, sin formar parte del expediente específico, tenga la condición de pública o histórica.

Artículo 99: Limitaciones a la consulta.

1. El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas.

2. El acceso a los documentos de carácter nominativo que, sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas, figuren en los procedimientos de aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario y que en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo.

3. El acceso a los archivos, expedientes y documentos que tengan regulación específica o contengan datos de carácter personal, se efectuará con observancia de esta normativa o de la que tenga acordada el Ayuntamiento sobre ficheros mecanizados.

4. El ejercicio del derecho de acceso y consulta podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga la ley. En estos casos, por Decreto del Alcalde se ha de dictar resolución motivada.

Artículo 100: Procedimiento para obtener el acceso a la documentación.

1. La información de los acuerdos o las resoluciones de los órganos municipales de Gobierno, será solicitada directamente al Secretario de la Corporación. En el resto de los casos, la información que ha de ser concreta para una materia o conjunto de materias, se solicitará al Alcalde, quien determinará el personal de la Corporación que ha de facilitar a los ciudadanos el acceso y la consulta de la documentación a su cargo.

2. Lo señalado en el punto anterior se entiende sin perjuicio de la observancia de las formalidades de identificación, de la acreditación del interés por parte del solicitante, del control documental y del normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 101: Obtención de copias y certificaciones.

1. Para la obtención de copias y certificaciones referentes a actas, acuerdos, registros y documentación de expedientes, se debe tener la condición de interesado, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La petición de copias y certificaciones, se hará por escrito y su expedición será decretada por el Alcalde o mediante Resolución del Teniente de Alcalde o Concejal en quien aquél delegue.

3. Regirán para los supuestos contemplados en el punto 1 de este artículo las limitaciones que se enumeran en el artículo 105.4 de este Reglamento.

Capítulo tercero.

Del derecho de participación ciudadana.

Artículo 102: Contenido del derecho.

La participación de los ciudadanos en el gobierno municipal se podrá articular a través del ejercicio de los derechos de petición, propuesta o iniciativa ciudadana, en los términos que se mencionan en los artículos siguientes.

Artículo 103: El derecho de petición.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para efectuar petición de aclaraciones o actuaciones municipales. La petición se cursará necesariamente por escrito y será contestada en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, del Derecho de Petición y la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De acuerdo con la legislación señalada en el apartado anterior, no son objeto de este derecho ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título jurídico específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

2. En el caso que la petición haga referencia a cuestiones de la competencia de otros Órganos o Administraciones Públicas, su destinatario la dirigirá a quien corresponda y dará referencia de este extremo al peticionario, en los mismos términos expresados en el punto anterior.

Artículo 104: El derecho de propuesta.

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a formular a las autoridades municipales propuestas de actuación relativas a materias de su competencia de interés local. Su destinatario le informará del curso que le dará a la misma.

2. En el caso que la propuesta sea tratada en algún órgano colegiado municipal, quién actúe de Secretario del mismo trasladará a su autor, en el plazo máximo de quince días, copias de la parte correspondiente del acta de la sesión. Así mismo, el Presidente del órgano colegiado que haya de tratar la propuesta, podrá requerir la presencia de su autor para su explicación y defensa.

Artículo 105: Iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana es la forma de participación por la cual se solicita al Ayuntamiento que realice una determinada actividad, aportando los ciudadanos los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal para hacer posible la realización de la actividad en cuestión.

2. El Ayuntamiento podrá destinar recursos presupuestarios para colaborar en aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana, estableciendo en las bases para su concesión los criterios de distribución que, en todo caso, contemplarán como indicadores la representatividad de las entidades solicitantes, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad autónoma propia y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

3. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrá plantear una iniciativa de colaboración. Remitida la iniciativa al Ayuntamiento, se estudiará la viabilidad técnica y presupuestaria y se someterá a la consideración del órgano competente para su resolución.

4. La aprobación de una iniciativa ciudadana podrá comportar la formalización de un convenio entre el Ayuntamiento y las personas o entidades peticionarias, en el cual se concretarán los compromisos, las obligaciones, las responsabilidades que correspondan a cada parte y el contenido preciso de la actuación.

Artículo 106: Iniciativa popular.

1. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

2. La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 15% de los vecinos del municipio. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario General, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

3. La iniciativa pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el art. 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Capítulo cuarto.

De la participación de las Entidades Ciudadanas.

Sección Primera.

Disposiciones Generales.

Artículo 107: Carácter y derechos.

1. Las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, se considerarán entidades de participación ciudadana.

2. Las asociaciones tienen derecho a:

a) Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.

b) Elevar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia municipal.

Artículo 108: Participación en los órganos municipales.

1. Las Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta, siempre que la misma esté relacionada con temas que afecten a su barrio o al municipio, en general.

2. En ningún caso, las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los vecinos.

3. Las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 113.1 de este Reglamento, podrán efectuar una exposición ante el Pleno de la Corporación en relación con algún asunto incluido en su Orden del Día, en cuya tramitación administrativa hubiesen intervenido como interesados o mediante representación.

4. Asimismo, podrán solicitarse intervenciones por los vecinos a título individual en asuntos que, figurando en el Orden del Día del Pleno, les afecten directamente y de forma exclusiva, salvo en aquellos casos en que se haya iniciado procedimiento administrativo o judicial previo.

5. Las solicitudes de intervención a que se refieren los puntos anteriores, habrán de efectuarse con una antelación de dos días hábiles referidos a la celebración de la correspondiente sesión, a través de escrito dirigido al Alcalde, donde se exprese de forma razonada el interés en el asunto y su legitimación para intervenir. Las intervenciones se harán antes de la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. Cada intervención podrá tener una duración máxima de cinco minutos y cuando se sucedan diferentes intervenciones relacionadas con el mismo asunto, el conjunto de éstas no superará los treinta minutos, repartiéndose el tiempo entre todas ellas, o quedando fuera de consideración las presentadas en último lugar, a juicio de la Presidencia.

Artículo 109: Derecho a recibir información.

Sin perjuicio del derecho de acceso a la información municipal reconocido a los ciudadanos en general, las entidades debidamente inscritas tendrán, siempre que lo soliciten expresamente, los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de las sesiones de los órganos municipales que tengan la consideración de públicas, cuando figuren cuestiones relacionadas con los objetivos de la asociación; en los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir en su domicilio social las publicaciones de carácter periódico que edite el Ayuntamiento, así como otras informaciones concretas que éste exponga o divulgue, siempre que puedan ser de interés para la entidad atendiendo a sus objetivos.

Sección Segunda.

Del Registro de Entidades.

Artículo 110: Objeto.

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento del número de entidades existentes en la ciudad, su denominación, sus objetivos y su representatividad o peso específico, al efecto de permitir una correcta política municipal de fomento del asociacionismo ciudadano.

2. Los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas en este Reglamento afectarán a aquellas que estén debidamente inscritas en el Registro que se regula en esta sección.

Artículo 111: Inscripción.

1. Serán consideradas entidades ciudadanas susceptibles de inscripción en el registro todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio de San Sebastián de la Gomera y especialmente, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, de jóvenes, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

2. En ningún caso se aceptará la inscripción de las entidades cuyo objeto sea anticonstitucional, las que se rijan por normas antidemocráticas o las que empleen medios violentos para la consecución de sus fines.

3. El Registro de Entidades Ciudadanas se llevará en la Secretaría General y en él se anotarán los datos que se mencionan en el punto siguiente. Se anotarán, asimismo, las modificaciones que se vayan produciendo a lo largo del tiempo y las ayudas municipales que se presten a las mencionadas entidades. Los datos contenidos en el Registro de Entidades serán públicos.

4. Las inscripciones se harán a solicitud de las entidades interesadas que, en cualquier caso, habrán de aportar los siguientes datos o documentación:

a) Los Estatutos de la Entidad, que contemple que la misma se rige por el sistema de autogobierno, por el principio de representatividad y régimen democrático y que han celebrado elecciones para las renovaciones a la Junta Directiva previstas en sus Estatutos.

b) El número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos, en su caso.

c) El nombre y apellidos de las personas que ocupan los cargos directivos.

d) El domicilio social de la Entidad.

e) El presupuesto del año en curso y balance del año anterior debidamente aprobados, según el acta de la Asamblea General correspondiente.

f) El programa de actividades para el año en curso.

g) Certificación del número de socios que tiene la Entidad.

En los veinte días siguientes a la recepción de la solicitud de inscripción, acompañada de los datos mencionados, el Alcalde resolverá sobre la inscripción, notificando a la entidad su número de inscripción y a partir de esta fecha se considerará de alta a todos los efectos.

5. Las entidades inscritas están obligadas, durante el primer trimestre de cada año, a notificar al Ayuntamiento las modificaciones producidas en los datos registrados y en especial el balance económico del ejercicio anterior, presupuesto para el año en curso y memoria anual de actividades. Si se incumple esta obligación el Ayuntamiento podrá dar de baja del Registro a la Entidad.

Sección Tercera.

De las Entidades de utilidad pública.

Artículo 112: Reconocimiento.

Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes, y desarrollen una continua actuación para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

Artículo 113: Criterios justificativos del reconocimiento.

Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal serán los siguientes:

a) Interés público municipal y social de la entidad para los ciudadanos de El Rosario o para los de su ámbito de actuación, tanto sectorial como territorial.

b) Objeto social de la entidad y de sus actividades, cuando sean complementarias de las competencias municipales.

c) Grado de implantación y de proyección de la entidad en su ámbito de actuación, así como grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.

Grado de participación de la entidad en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecidos en este Reglamento.

e) Que haya sido declarada previamente de utilidad pública conforme a la normativa vigente.

Artículo 114: Procedimiento.

1. El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento como de utilidad pública municipal, se iniciará a instancia de las mismas, por medio de solicitud dirigida al Alcalde y a la que se acompañará:

a) Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.

b) Datos actualizados de la asociación, si hubiese modificación en relación a los que contenga el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

c) Memoria de las actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la petición.

d) Documentos y testimonios que puedan avalar la petición de la entidad.

2. Al expediente que se instruya al efecto, se incorporarán los informes de los servicios de gestión municipal que estén relacionados con el objeto social de la entidad ciudadana solicitante y del Concejal Delegado de Participación Ciudadana, en su caso.

3. Formulada la oportuna propuesta de resolución, se someterá a información pública por el plazo de quince días hábiles para que puedan presentarse observaciones y reclamaciones.

4. Corresponde al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, resolver sobre la declaración de entidad de utilidad pública.

5. Acordado el reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se hará público en el Boletín Oficial de la

Provincia y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento.

6. El reconocimiento de una Federación, Unión, Confederación o cualquier otra forma de agrupación de asociaciones no supone el reconocimiento simultáneo de todas las entidades que la integran.

Artículo 115: Derechos de la declaración de utilidad pública.

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

a) Usar la mención de "utilidad pública municipal" en todos sus documentos.

b) Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, para el desarrollo de sus actividades.

c) Ser consultadas en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.

Artículo 116: Deberes.

Las entidades ciudadanas reconocidas de utilidad pública municipal, deberán presentar en el primer trimestre de cada año memoria de las actividades realizadas en el anterior y la programación de actividades para el año en curso, estando también obligadas a cumplir lo establecido en el artículo 117 del presente Reglamento.

Artículo 117: Suspensión y revocación de la declaración.

El reconocimiento de entidad pública municipal podrá ser suspendido en cualquier momento por el Pleno de la Corporación por incumplimiento de los deberes que conlleva, por mal uso de los derechos adquiridos o por no ajustar su actividad a los criterios en que se basa el reconocimiento de utilidad pública. Asimismo, este órgano podrá acordar la revocación de la declaración de utilidad pública por incumplimiento grave.

Sección Cuarta.

Utilización de locales.

Artículo 118: Utilización de locales municipales.

1. Los Centros Socio-Culturales, los locales en Barrios para actividades ciudadanas y otras dotaciones similares, constituyen un patrimonio municipal que el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera pone a disposición de sus ciudadanos para hacer más accesible la cultura, y el bienestar social, fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida pública. El régimen de funcionamiento de estos centros e instalaciones se regula en su reglamento específico.

2. Las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, podrán solicitar el uso o cesión de uso de los locales municipales y a los fines indicados en el punto anterior para la realización de sus actividades. En función de los centros o locales que el Ayuntamiento disponga, la cesión del uso será competencia del Pleno de la Corporación, debiendo figurar en el correspondiente acuerdo las bases y condiciones de la misma.

3. La Entidad Ciudadana que reciba la cesión de uso de un local municipal, a los efectos señalados en este artículo, velará por el mantenimiento y buen funcionamiento del mismo y por la proyección social de sus servicios. Será responsable del trato dado a las instalaciones en el uso que hagan de ellas.

4. El incumplimiento de las obligaciones en cuanto al uso y mantenimiento de los locales, dará lugar a la revocación de la cesión, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños producidos, en su caso.

Sección Quinta.

Subvenciones municipales.

Artículo 119: Subvenciones municipales.

1. De conformidad con el articulo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera podrá subvencionar económicamente a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, para la defensa de los intereses generales o sectoriales, tanto en lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2. El Ayuntamiento establecerá las cuantías máximas que puedan autorizarse y los criterios básicos para su otorgamiento, de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto municipal.

3. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal correspondiente y que cumplan las obligaciones previstas en el artículo 117 del presente Reglamento, podrán solicitar ayudas económicas para actividades o gastos generales, adjuntando la siguiente documentación:

a) Programación de actividades con indicación de objetivos y destinatarios.

b) Presupuestos de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.

c) Memoria de actividades del año anterior.

d) Justificación, si previamente no se ha presentado, del empleo de las subvenciones que hubiese recibido del Ayuntamiento en el año anterior.

e) Certificación de las subvenciones recibidas de otras instituciones u organismos, públicos o privados.

4. Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el Registro General, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva del Presupuesto.

5. Las entidades ciudadanas a las que se concedan ayudas económicas, deberán justificar la utilización de los fondos recibidos cuando a tal fin sean requeridas por los órganos competentes del Ayuntamiento.

6. La falta de justificación de la subvención otorgada, obligará a devolver su importe a la Hacienda Municipal y conllevará la inhabilitación para recibir nuevas subvenciones.

Disposición Final Primera: Normativa supletoria.

En defecto o ausencia de precepto aplicable en el presente Reglamento Orgánico, será de aplicación con carácter supletorio la normativa de Régimen Local que no tenga carácter básico y la legislación sectorial vigente, sin perjuicio de la aplicación con carácter preferente, y por este orden, de la normativa básica en materia de régimen local y de la normativa autonómica de desarrollo que resulte de aplicación.

Disposición Adicional Segunda: Comunicación, publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

1. El acuerdo de aprobación definitiva de esta norma reglamentaria se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Trascurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el Acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial.

En San Sebastián de La Gomera, a 3 de diciembre de 2009.

El Alcalde-Pte., Ángel L. Castilla Herrera.

A N U N C I O

21163 **16101**

El Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera informa que:

El proyecto denominado "Intervención Casco Histórico de San Sebastián de La Gomera, calle Virgen de Guadalupe-República de Chile" se ha incorporado a la Addenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de La Gomera por el que se instrumentalizan las políticas de fomento dirigidas a la dinamización del comercio local, recogidas en el programa sectorial "Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas en Canarias" con cargo a la anualidad 2009 y financiado por Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, Cabildo Insular de La Gomera y Gobierno de Canarias.

En San Sebastián de La Gomera, a 02 de diciembre de 2009.

El Alcalde-Pte., Ángel Luis Castilla Herrera.

SANTA ÚRSULA

A N U N C I O

21164 **16049**

Habiéndose aprobado por decreto de la Alcaldía de fecha 3 de diciembre de 2009, nº 1899/2009 las bases de la convocatoria con carácter urgente que regirán el procedimiento para la concesión de subvenciones para la prestación económica con el fin de la concertación de cincuenta plazas en escuelas infantiles privadas en el municipio de Santa Úrsula se abre el plazo de quince (15) días naturales a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P., estableciéndose en el presente anuncio, de conformidad con el art. 10 del Decreto 337/1997 de 19 de diciembre por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los extremos más importante de dichas bases, informando asimismo que los interesados tendrán a su disposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Úrsula, las bases completas en horario de 8,00 h a 14,30 h de lunes a viernes y los sábados en horarios 9,00 h a 13,00 h, además de en la página web del ayuntamiento, www.santaursula.es:

Objeto y finalidad de la subvención.

El objetivo general de la concesión de esta subvención es favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar mediante convocatoria pública de subvención para el pago de gastos ocasionados por la asistencia continuada a las escuelas infantiles privadas de este municipio para menores de 0 a 3 años, en concreto, subvencionar cincuenta plazas.

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvención, destina-

da a sufragar parte de los gastos de escuela infantil de aquello menores, que acudan a las escuelas infantiles privadas del municipio durante el año natural 2010, con posibilidad de prórrogas incluidas de hasta un máximo de cuatro años, todo ello, condicionado, en primer lugar, a la concesión de la preceptiva subvención otorgada por la Dirección General de Protección del menor y de la Familia dependiente del Gobierno Autónomo de Canarias, y en segundo lugar, a que exista consignación presupuestaria municipal.

Cuantía.

El importe total anual objeto de esta convocatoria asciende a noventa y cinco mil euros con dos céntimos (95.000,02 euros), sin embargo, tratándose de un gasto cofinanciado, está condicionado, como ya se ha expuesto en el artículo número uno de estas bases, en primer lugar, a la concesión de la preceptiva subvención otorgada por la Dirección General de Protección del menor y de la Familia dependiente del Gobierno Autónomo de Canarias, y en segundo lugar, a que exista consignación presupuestaria municipal, desglosándose el importe total anual del siguiente modo:

Aportación por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula: 39.583,34 euros.

Aportación por parte de la Dirección General de Protección del menor y de la Familia: 39.583,34 euros.

Aportación por parte de las familias: 15.833,34 euros.

La existencia de crédito preciso para atender las obligaciones dimanantes del gasto proyectado, figura, en el proyecto presupuestario existente para el ejercicio 2010, dado que actualmente nos encontramos en el trámite de elaboración y aprobación presupuestaria.

Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas de las presentes Bases las guarderías o escuelas infantiles sitos en este término municipal que cuenten con la preceptiva licencia municipal de apertura, así como con el resto de exigencias previstas en estas bases.

No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas Bases los que hayan percibido ayudas por otras instituciones y administraciones, siempre que sean de la misma naturaleza y finalidad.

Asimismo no podrán concederse nuevas subvenciones a los beneficiarios que tengan pendiente el reintegro total o parcial de subvenciones concedidas por cualquiera de los órganos previstos en el art. 5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, siempre que la resolución del reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no conste que se ha realizado el mismo. Por otro lado, no podrán concederse nuevas subvenciones hasta que el beneficiario justifique, conforme a lo establecido en el decreto reseñado, las concedidas con anterioridad por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.

El precio público para las 50 plazas municipales subvencionadas en escuelas infantiles tendrá en cuenta lo establecido en la Ordenanza reguladora del Precio Público para Plazas Municipales en Escuelas Infantiles de Santa Úrsula, publicada en el B.O.P. nº 101, de fecha 21 de mayo de 2008.

Las Ayudas económicas reguladas en las presentes bases tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Órgano competente.

De conformidad con lo establecido en el art. 10 la Ley 8/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y la disposición adicional segunda de la ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del sector público la competencia para la concesión de subvenciones corresponde, en este caso, al Alcalde.

Procedimiento.

El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el art. 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y art. 11 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a aquélla.

La tramitación del citado procedimiento se llevará a cabo con carácter de urgencia por razones de interés público, con lo cual co se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario a tenor de lo expuesto en el art. 50 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se dirigirán al Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula conforme al modelo de anexo I de la presente orden, suscritas por quien ostenta la representación legal de la entidad interesada.

En la solicitud, el interesado hará constar los siguientes extremos:

A) Que se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

B) Que no ha recibido otras ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

C) Que no ha recibido otras ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

D) Que no se haya inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la administración pública.

E) Que el solicitante ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria en los términos establecidos en el art. 31 del mencionado Decreto 337/1997 de 19 de diciembre.

Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la siguiente documentación:

A) Certificado expedida por el órgano competente acreditando la personalidad del solicitante.

B) Documento de identificación fiscal del solicitante.

C) Copia del alta de terceros del Ayuntamiento de Santa Úrsula.

D) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, establecidos en el art. 13.2 y 3 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones. En la misma declaración se ha de hacer constar que no han percibido ayudas por otras instituciones o administraciones siempre que sean de la misma naturaleza y finalidad.

E) Acreditación, mediante certificado expedido por los órganos competentes, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

F) Documento acreditativo de que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales.

Las entidades solicitantes quedarán exceptuadas de presentar los documentos exigidos relativos a la personalidad del solicitante, identificación fiscal, alta de terceros, cuando aquellos obren en poder del Ayuntamiento y no hayan sufrido modificación. Este último extremo deberá acreditarse mediante certificación de la persona representante de la entidad.

Lugar y plazo.

En el registro del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula sito en Carretera España nº 2.

Así mismo, se podrán presentar en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como el art. 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los Procedimientos de la Comunidad Autónoma de canarias a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, los interesados tendrán a su disposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Úrsula, las bases en horario de 8,00 h a 14,00 h de lunes a sábados, además de en la página web del ayuntamiento, www.santaursula.es.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos antes indicados, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 5 días, quedando apercibido de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de la LRJ-PAC.

Criterios para conceder la subvención y comisión técnica de valoración.

1º Precio por plaza hasta un máximo de 3 puntos.

2º Ratio empleado-alumno hasta un máximo de 1,75 puntos.

3º Superficie (ratio superficie m2-alumno) hasta un máximo de 1,50 puntos.

4º Nº de empleados hasta un máximo de 1,25 puntos.

5º Nº de plazas disponibles hasta un máximo de 1 punto.

6º Horario de apertura hasta un máximo de 0,75 puntos.

7º Servicio de comidas hasta un máximo de 0,50 puntos.

8º Mejoras hasta un máximo de 0,25 puntos.

El máximo total de la puntuación de los criterios asciende a 10 puntos.

Para la evaluación de las solicitudes y elaboración de la propuesta de resolución, se constituirá un Comité de Evaluación, como órgano colegiado, con la siguiente composición:

El concejal del área socio-sanitaria, en calidad de presidente. En ausencia del presidente, actuará como suplente la coordinadora del área socio-sanitaria.

Dos vocales elegidos de entre el personal adscrito al Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula. Uno de los vocales, que deberá ostentar la condición de funcionario, actuará como secretario.

Son atribuciones de la comisión técnica, estudiar las solicitudes conforme a los criterios de valoración que se contemplan en la base novena y elaborar la correspondiente propuesta de aprobación o denegación, al órgano encargado de la resolución del procedimiento de concesión de la presente convocatoria, en este caso el Alcalde.

Resolución de las solicitudes.

El plazo máximo en el que debe notificarse a los interesados la resolución expresa será de tres meses contados desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución y notificación producirá efectos desestimatorios.

La Resolución de concesión se notificará en el lugar que el interesado haya señalado a tal efecto en la solicitud.

Plazo de realización de la actividad subvencionada.

El plazo de realización de la actividad, con carácter general, comenzara el 1 de enero de 2010 y finalizará el 31 de diciembre de 2010, con posibilidad de prórrogas hasta un máximo de cuatro años, siempre y cuando, al tratarse de un gasto cofinanciado, como ya se ha expuesto en el artículo número uno de estas bases, se den las siguientes condiciones: en primer lugar, que se conceda de la preceptiva subvención otorgada por la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia dependiente del Gobierno Autónomo de Canarias y en segundo lugar, a que exista la correspondiente consignación presupuestaria.

Abono de la subvención.

El abono de la subvención se realizará de manera mensual previa justificación por parte del beneficiario de la efectiva realización llevada a cabo con arreglo a lo dispuesto en las presentes bases.

No se concederán anticipo de pagos anteriores a la justificación de la subvención.

Justificación de las subvenciones.

Certificación o factura y memoria expedida por el beneficiario y previo el visto bueno del concejal del área socio-sanitaria del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, en la que se haga constar los siguientes extremos: el número de menores, tipología de las ayudas concedidas según la ordenanza municipal.

La actividad objeto de la subvención no podrá ser subcontratada por el beneficiario.

Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

La aceptación de la subvención otorgada y de las condiciones derivadas de su otorgamiento, entendiéndose por aceptada si los beneficiarios no se oponen o la rechazan expresamente en el plazo máximo de diez días contados desde su notificación.

Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma.

Queda obligado a pagar el importe de los anuncios correspondientes y de cuantos otros gastos se originen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del presente procedimiento de concesión de la citada subvención.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados

en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que corresponden a los servicios de intervención del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula.

Facilitar cuanta información le sea requerida por el ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a las actividad subvencionada, y someterse a cuantas visitas y comprobaciones se consideren convenientes para cotejar el desarrollo y realización de las actuaciones para las que se ha solicitado subvención, para lo que facilitará el libre acceso a cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y no hallarse incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Respetar las prohibiciones establecidas en el art. 29.7.d) de la ley 38/2003 en relación con el art. 68.2 del Real Decreto nº 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

El beneficiario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios las preceptivas hojas de reclamaciones según la normativa vigente. El beneficiario remitirá a la Administración competente, en el mismo día o en el siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno.

En lugar visible se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el beneficiario a cualquier usuario que desease formular una reclamación.

El beneficiario se obliga a facilitar, para la explotación del servicio o actividad subvencionada, todo lo necesario e indispensable para el perfecto funcionamiento de los servicios y que no sean aportados por la Administración.

El mobiliario y material aportado por el beneficiario deberá reunir, a juicio de la Administración, las condiciones correspondientes al servicio que han de prestarse.

La Administración se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los locales donde se ejerce la actividad objeto de la subvención, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si éstas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrán ordenar su ejecución o corrección a cargo del beneficiario. La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución del convenio.

El beneficiario está obligado al cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en las leyes vigentes de la Seguridad Social y disposiciones complementarias vigentes o los que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Son de cuenta del beneficiario los gastos e impuestos de los anuncios oficiales o de prensa diaria y demás derivados de la licitación y cuantos otros existan legalmente establecidos o que se establezcan en lo sucesivo sobre estas materias.

Son de cuenta del beneficiario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, provincia o del municipio, a que dé lugar la explotación del servicio subvencionable, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse.

Son de cuenta del beneficiario los gastos de limpieza y conservación de local, mobiliario e instalaciones, gastos de personal y todo lo que el ejercicio de la actividad conlleve, así como la reposición de los elementos que quedan inservibles.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA PRESTACIÓN ECONOMICA PARA LA CONCERTACIÓN DE 50 PLAZAS EN ESCUELAS INFANTILES PRIVADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA URSULA

Solicitante……..NIF/CIF……domicilio:

Calle……, nº…… C.P. ……, municipio Santa Ursula, Teléfono……, Fax……..

Datos de identificación del representante (cuando el solicitante sea una persona jurídica)

Solicitante……..NIF/CIF……domicilio:
Calle……, nº…… C.P. ……, municipio Santa Ursula, Teléfono……, Fax……..

EXPONE

Que publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de …… la Resolución de Alcaldía del ilustre Ayuntamiento de Santa Ursula por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvención para la prestación económica para la concertación de plazas en escuelas infantiles privadas en el municipio de Santa Ursula.

Manifiesta el solicitante o la entidad a la que representa:

a) Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y frente a al seguridad social
b) Que no ha solicitado ayudas o subvenciones con el mismo objeto de la presente solicitud de cualquier administración o ente público
c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino que al señalado en la presente solicitud.
d) Que no tiene pendiente de reintegro total o parcial subvenciones concedidas por los órganos previstos en el art. 5 del Decreto 337/1997 de 19 de diciembre, por el que se establece el Régimen Gral. de Ayudas y

Subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) Que ha justificado las subvenciones concedidas con anterioridad por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.
f) Que no se halla inhabilitada para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SOLICITA PARA ANUALIDAD 2009: se le conceda subvención por importe de .....€uros para la prestación económica para la concertación de plazas en escuelas infantiles privadas en el municipio de Santa Ursula de a poyo a la familia para sufragar el costo de .....plazas de menores de 0a 3 años.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

-

COMUNICA que es responsable coordinador del servicio o actividad para la que se solicita subvención D/Dª.....al que se localiza en el teléfono.....
Y que el domicilio de ejecución del servicio o actividad es.....

.....a.....de .....de .....

Firma

ANEXO II

D. .....Secretario de .....

ANTE MI COMPARECE

D. (Solicitante o representante de la entidad)

DECLARA que la citada entidad no se halla incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el art. 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que no han percibido ayudas o subvenciones por otras instituciones públicas o privadas, siempre que sean de la misma naturaleza y finalidad a la presente.-

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en cumplimiento de lo establecido en la citada ley, firma la presente declaración en ..... a..... de..... De dos mil.....-

En Santa Úrsula, a 4 de diciembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Ricardo García Gutiérrez.

EL TANQUE

A N U N C I O

21165 **16074**

Mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2009, se dispuso el inicio de expediente relativo a posible baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de la inscripción que figura a nombre de D. Timor Tene con Pasaporte n° 11553039, por no residir en el municipio al regresar a Israel. Asimismo, se le hace saber que dicha baja, dará lugar también a la baja en el Censo Electoral de este municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, relativo al trámite de audiencia a los interesados, le comunico que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Transcurrido dicho plazo y vistas en su caso, las alegaciones presentadas se dictará resolución resolviendo el expediente.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

El Tanque, a 27 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Faustino Alegría Hdez.

A N U N C I O

21166 **16075**

Mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2009, se dispuso el inicio de expediente relativo a posible baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de la inscripción que figura a nombre de D. Inocente Martín Acevedo con D.N.I. n° 41905166-V y de D. Aurelio Martín Acevedo, con D.N.I. n° 41909109-G, por no residir en el municipio desde hace varios años. Asimismo, se le hace saber que dicha baja, dará lugar también a la baja en el Censo Electoral de este municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, relativo al trámite de audiencia a los interesados, le comunico que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Transcurrido dicho plazo y vistas en su caso, las alegaciones presentadas se dictará resolución resolviendo el expediente.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

En El Tanque, a 24 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Faustino Alegría Hdez.

VALLEHERMOSO

ANUNCIO DE LICITACIÓN

21167 **16050**

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, por la que se anuncia licitación para contratar mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, el servicio de "Implantación en cooperación en los ayuntamientos de la isla de La Gomera de la plataforma de E-administración para el cumplimiento de las exigencias derivadas de la Ley 11/2007".

1.- Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Vallehermoso.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Área de Presidencia y Planificación. Servicio de Contratación.

2) Domicilio: Secretaría.

3) Localidad y código postal: Vallehermoso, 38840.

4) Teléfono: 922 800000.

5) Telefax: 922 800578.

7) Dirección de internet del perfil de contratante: http://www.vallehermosoweb.es/.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

d) Número de expediente: S- 01/09.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: contrato de servicios.

b) Descripción: realización de los servicios de implantación en los seis Ayuntamientos de La Gomera de una plataforma informática para permitir el acce-

so electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

e) Plazo de ejecución/entrega: siete (7) meses.

f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 72510000-3.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

d) Criterios de adjudicación:

1.- Menor precio: 20 puntos.

2.- Mejora de las demandas del pliego: 10 puntos.

3.- Reducción en los plazos de ejecución: 20 puntos.

4.- Ampliación de los períodos de garantía y mantenimiento inicial: 10 puntos.

5.- Propuesta técnica: 40 puntos.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 150.598,86 euros.

IGIC (5%): 7.529,94 euros.

Importe total: 158.128,80 euros.

5.- Garantías exigidas:

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

6.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

Grupo V: servicios de tecnologías de la información.

Subgrupo 2: servicios de desarrollo y mantenimiento de programas de ordenador.

Categoría: B.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: tres sobres cerrados denominados “A”, “B” y “C”.

- Sobre "A": Documentación general.

- Sobre "B": Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación 2, 3 y 4, evaluables mediante cifras o porcentajes.

- Sobre "C": Documentación relativa al criterio de adjudicación 5, no evaluable mediante cifras o porcentajes.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Vallehermoso, o en la forma establecida en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. Domicilio: Plaza de La Constitución, n° 1.

3. Localidad y código postal: Vallehermoso, 38840.

8.- Apertura de las ofertas:

a) Dirección: Ayuntamiento de Vallehermoso, Plaza de La Constitución, n° 1.

b) Localidad y código postal: Vallehermoso, 38840.

c) Fecha y hora: el día siguiente hábil, excepto sábados, al de finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 12.00 h.

9.- Gastos de publicidad: importe máximo de 1.000,00 euros.

Vallehermoso, a 2 de diciembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Jaime Noda Morales.

VILLA DE ADEJE

Área de Gestión, Planificación, Desarrollo Territorial y Medio Ambiente

Sanciones

A N U N C I O

21168 **15836**

Se le comunica que en el libro de Resoluciones en materia de sanciones, figura inscrita con fecha 01 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Gestión, Planificación, Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 939.- Con fecha 04 de marzo de 2009, se dictó acuerdo de iniciación del expediente sancionador número A11S106O, seguido a causa de la

denuncia formulada por los agentes de la Policía Local de esta Corporación de fecha 24 de octubre de 2008, contra D./D.ª Walter Claudiu Hoadrea, provisto de NIE nº X7542334J, Pub Erguateque.Com, como consecuencia de los siguientes hechos: "el desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta Ley sin la previa licencia o autorización correspondiente."

El acuerdo de iniciación del expediente sancionador mencionado se notificó al instructor y al secretario, pero no se ha notificado al inculpado D./D.ª Walter Claudiu Hoadrea, provisto de NIE nº X7542334J, hasta la fecha presente, por las siguientes circunstancias: datos del titular de la actividad son erróneos.

Considerando que, transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse notificado la notificación del mismo al inculpado por causas no imputables a éste, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento, notificándoselo al imputado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Vistos los antecedentes mencionados y el artículo 6.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y las demás normas de general y pertinente aplicación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Proceder a declarar la caducidad y archivo del acuerdo de inicio del expediente sancionador, de fecha 04 de marzo de 2009, contra D./D.ª Walter Claudiu Hoadrea, provisto de NIE nº X7542334J, Pub Erguateque.Com, por haber transcurrido el plazo de 2 meses desde la iniciación del expediente sin haberse practicado su notificación al inculpado.

Segundo.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 21 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

Área de Bienestar Comunitario y Seguridad

Sanciones

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE INICIO

21169 **15837**

Se le comunica que en fecha 13 de octubre de 2009, se ha procedido por parte de la Concejal Delegada del Área de Bienestar Comunitario y Seguridad de esta Corporación a dictar el siguiente acuerdo de Iniciación:

Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 25 de septiembre de 2009, contra D./D.ª María Socorro Roger Tabares, con D.N.I. nº 78405222, sito en calle La Hoyita, nº 43, San Isidro, Granadilla, Adeje, como consecuencia de los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como calle Castilla, frente al Bar Achamán, Adeje (S/C de Tenerife), sobre las 03:30 horas, por el interesado se procedió a alterar el orden público cuando vocifera de malas maneras frente al local denominado Achamán (desobedeciendo al tiempo las indicaciones de los mismos).

Fundamentos jurídicos.

Primero.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC), dice:

"1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29ª y 104 de la Constitución correspondiente al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.

2.- Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas."

El artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, establece: "Las autoridades competentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes o prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta Ley."

Segundo.- Los hechos descritos pudieron ser constitutivos de la infracción administrativa del artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tercero.- El artículo 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, señala: "Multa de 30.050,61 euros a 601.012,1 euros, para infracciones muy graves. De 300,51 a 30.050,61 euros, para infracciones graves. De hasta 300,51 euros, para infracciones leves."

Cuarto.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.i).

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22/07, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.ª María Socorro Roger Tabares, con D.N.I. nº 78405222, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. José David Sánchez Barrera como instructor, y a D. Antonio J. Trujillo González y D.ª Paola Bencomo Franzi, Sustitutos del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo.

A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Quinto.- Notifíquese la presente providencia de inicio a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 16 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

Área de Política Turística, Sanidad y Consumo Relaciones Institucionales y Recursos Externos

Sanciones

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE INICIO

21170 **15838**

Se le comunica que en fecha 01 de octubre de 2009, se ha procedido por parte del Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, de esta Corporación a dictar el siguiente acuerdo de iniciación:

Vista la denuncia de fecha 16 de agosto de 2009, formulada por agentes de la Policía Local de esta Corporación sobre los siguientes;

Antecedentes.

Primero.- En fecha de 16 de agosto de 2009, por agentes de la Policía Local de esta Corporación, se levanta denuncia frente a D./D.ª Francisco Javier Cordovez Fauna, con DNI nº 04536131, al ser responsable de la ubicación de una caseta de campaña ubicada en lugar conocido como lugar Playa Los Morteros. La Caleta, Adeje (S/C de Tenerife), careciendo de cualquier tipo de autorización administrativa para ello.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 224.3 a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos, consistente en "acampada sin la debida autorización", calificada en dicho artículo como infracción de tipo específico, y sancionada, según el mismo, con multa de entre 60,11 a 601,01 euros.

Segundo.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 190.1 a), del Decreto 1/2000 ya citado, establece que: "la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, no disciplinarios, corresponderá:

a) Al Alcalde, por infracciones de normas municipales y de la ordenanza urbanística.

Tercero.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 205, establece que las infracciones leves prescriben al año. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

Cuarto.- El procedimiento a seguir, según determina el artículo 191 del DL 1/2000, ya mencionado, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16 de junio de 2003, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18 de julio 2003, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.ª Francisco Javier Cordovez Fauna, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 224.3 a) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. José David Sánchez Barrera como instructor, y a D. Antonio J. Trujillo González y D.ª Paola Bencomo Franzi, Sustitutos del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de 15 (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- La sanción podrá ser objeto de reducción, si procediera durante el procedimiento la corrección de la situación ilegal creada por los hechos que se le imputan.

Quinto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 07 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

21171 **15839**

Se le comunica que en el libro de Resoluciones en materia de Sanciones, figura inscrita con fecha 08 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 974.- Visto el expediente A11T109J, seguido a D./D.ª Jianxin Wantu, con N.I.E. nº X7168237B, como consecuencia de los hechos denunciados, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Visto el expediente sancionador A11T109J, seguido contra D./D.ª Jianxin Wantu, provisto de NIE nº X7168237B, con domicilio en Avenida Pueblos, (de Los), Resid. Villamar, Apto. 211, Adeje, como consecuencia de la denuncia, de fecha 10 de junio de

2009, formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, ponen en conocimiento los siguientes hechos:

"Que en la fecha anteriormente reseñada, D./D.ª Jianxin Wantu se encontraba, en el lugar denominado Paseo Peatonal Villamar, Costa Adeje vendiendo mercancía consistente en pinturas y decoración, sin la preceptiva autorización municipal para ejercer venta ambulante".

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2009, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Cuarto.- Resultando que dentro del plazo establecido el presunto infractor no presentó un escrito de alegaciones o pliego de descargo en el plazo establecido.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 17.06.91), consistentes en "venta ambulante sin licencia o autorización", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de 30,05 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El reconocimiento de la responsabilidad en virtud de lo estipulado en el art. 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, establece que iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29.06.07, he resuelto:

Primero.- Imponer a D./D.ª Jianxin Wantu, provisto de NIE nº X7168237B, con domicilio Avenida Pueblos (de Los), Resid. Villamar, Apto. 211, Adeje, la sanción de multa de sesenta euros (60 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día

siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 21 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

21172 **15840**

Se le comunica que en el libro de Resoluciones en materia de sanciones, figura inscrita con fecha 08 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 967.- Visto el expediente A11T108O, seguido a D./D.ª Qingxiang Wang, con NIE nº X5340564X, como consecuencia de los hechos denunciados, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Visto el expediente sancionador A11T108O, seguido contra D./D.ª Qingxiang Wang, provisto de NIE nº X5340564X, con domicilio en calle Noelia Afonso 8, Edif. Altemar B4, Arona, como consecuencia de las denuncias, de fecha 21 de marzo de 2009 y 09 de abril de 2009, formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, ponen en conocimiento los siguientes hechos:

"Que en la fecha anteriormente reseñada, D./D.ª Qingxiang Wang se encontraba, en el lugar denominado Paseo Peatonal Bahía del Duque, Costa Adeje, vendiendo mercancía consistente en cuadros y carteles rotulados, sin la preceptiva autorización municipal para ejercer venta ambulante".

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 08 de junio de 2009, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Cuarto.- Resultando que dentro del plazo establecido el presunto infractor no presentó un escrito alegaciones o pliego de descargo en el plazo establecido.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 17.06.91), consistentes en "venta ambulante sin licencia o autorización", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de 30,05 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El reconocimiento de la responsabilidad en virtud de lo estipulado en el art. 8 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, establece que iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Imponer a D./D.ª Qingxiang Wang, provisto de NIE nº X5340564X, con domicilio calle Noelia Afonso 8, Edif. Altemar B4, Arona, la sanción de multa de sesenta euros (60 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos

de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 21 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE INICIO

21173 **15841**

Se le comunica que en fecha 01 de octubre de 2009, se ha procedido por parte del Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, de esta Corporación a dictar el siguiente acuerdo de iniciación:

Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 19 de julio de 2009, contra D./D.ª Serghei Himici, con NIE nº X8020638D, como consecuencia de las siguientes,

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como calle Castilla, Adeje (S/C Tenerife), por los agentes denunciantes se constata que por el inculpado, se procedía al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencias, consistente en "incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública", calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

Segundo.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: "Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

Tercero.- En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

Cuarto.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de 6 meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento median-

te Resolución nº 22/07, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.ª Serghei Himici, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencias, por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, D. José David Sánchez Barrera como instructor, y a D. Antonio J. Trujillo González y D.ª Paola Bencomo Franzi, sustitutos del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- La sanción podrá ser objeto de reducción, si procediera durante el procedimiento la corrección de la situación ilegal creada por los hechos que se le imputan.

Quinto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 07 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

21174 **15842**

Se le comunica que en el libro de Resoluciones en materia de Sanciones, figura inscrita con fecha 08 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 980.- Visto el expediente A11T108Y, seguido a D./D.ª José Ramón Muiños Martínez, con NIF nº 35408140P, como consecuencia de los hechos denunciados, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Visto el expediente sancionador A11T108Y, seguido contra D./D.ª José Ramón Muiños Martínez, provisto de NIF nº 35408140P, con domicilio en calle Valencia, 3, Bl. G 22 Pueblo Torviscas, Adeje, como consecuencia de la denuncia, de fecha 06 de marzo de 2009, formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, ponen en conocimiento los siguientes hechos:

"Que en la fecha anteriormente reseñada, D./D.ª José Ramón Muiños Martínez se encontraba, en el lugar denominado Playa de Troya, Costa Adeje, vendiendo mercancía consistente en bisutería, sin la preceptiva autorización municipal para ejercer venta ambulante".

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 08 de junio de 2009, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Cuarto.- Resultando que dentro del plazo establecido el presunto infractor no presentó escrito de alegaciones o pliego de descargo.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.P. 17.06.91), consistentes en "venta ambulante sin licencia o autorización", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser san-

cionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de 30,05 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El reconocimiento de la responsabilidad en virtud de lo estipulado en el art. 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, establece que iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Imponer a D./D.ª José Ramón Muiños Martínez, provisto de NIF nº 35408140P, con domicilio calle Valencia, 3, Bl. G 22 Pueblo Torviscas, Adeje, la sanción de multa de sesenta euros (60 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 21 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

21175 **15843**

Se le comunica que en el libro de Resoluciones en materia de Sanciones, figura inscrita con fecha 08 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 975.- Visto el expediente A11T109R, seguido a D./D.ª Rosa María Prieto Hernández, con NIF nº 12223126Y, como consecuencia de los hechos denunciados, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Visto el expediente sancionador A11T109R, seguido contra D./D.ª Rosa María Prieto Hernández, provisto de NIF nº 12223126Y, con domicilio en Pueblo Torviscas G22, Adeje, como consecuencia de la denuncia, de fecha 13 de febrero de 2009, formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, ponen en conocimiento los siguientes hechos:

"Que en la fecha anteriormente reseñada, D./D.ª Rosa María Prieto Hernández se encontraba, en el lugar denominado Playa de Troya, Costa Adeje, vendiendo mercancía consistente en bisutería, pañuelos

y menaje, sin la preceptiva autorización municipal para ejercer venta ambulante".

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2009, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Cuarto.- Resultando que dentro del plazo establecido el presunto infractor presentó no un escrito, alegaciones o pliego de descargo en el plazo establecido.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.P. 17.06.91), consistentes en "venta ambulante sin licencia o autorización", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de 30,05 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El reconocimiento de la responsabilidad en virtud de lo estipulado en el art. 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, establece que iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Imponer a D./D.ª Rosa María Prieto Hernández, provisto de NIF nº 12223126Y, con domicilio Pueblo Torviscas G22, Adeje, la sanción de multa de sesenta euros (60 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la no-

tificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 21 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

21176 15844

Se le comunica que en el libro de Resoluciones en materia de Sanciones, figura inscrita con fecha 08 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 982.- Visto el expediente A11T109Q, seguido a D./D.ª Wan Gan, con NIE nº X9145164L, como consecuencia de los hechos denunciados, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Visto el expediente sancionador A11T109Q, seguido contra D./D.ª Wan Gan, provisto de NIE nº X9145164L, con domicilio en Avenida Pueblos (de Los) Urb. Palmeras del Sur PB vvda. 3C, Adeje, como consecuencia de la denuncia de fecha 01 de junio de 2009, formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, ponen en conocimiento los siguientes hechos:

"Que en la fecha anteriormente reseñada, D./D.ª Wan Gan se encontraba, en el lugar denominado Playa de Fañabé, Costa Adeje, ejerciendo la actividad de masajes, sin la preceptiva autorización municipal".

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2009, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Cuarto.- Resultando que dentro del plazo establecido el presunto infractor no presentó un escrito de alegaciones o pliego de descargo en el plazo establecido.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.P. 17.06.91), consistentes en "venta ambulante sin licencia o autorización", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de 30,05 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El reconocimiento de la responsabilidad en virtud de lo estipulado en el art. 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, establece que iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Imponer a D./D.ª Wan Gan, provisto de NIE nº X9145164L, con domicilio Avenida Pueblos (de Los) Urb. Palmeras del Sur PB vvda. 3C, Adeje, la sanción de multa de sesenta euros (60 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 21 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

21177 **15845**

Se le comunica que en el libro de Resoluciones en materia de Sanciones, figura inscrita con fecha 09 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 989.- Visto el expediente A11T108J, seguido a D./D.ª Ngom El Hadji, con NIE nº X8026822Y, como consecuencia de los hechos denunciados, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Visto el expediente sancionador A11T108J, seguido contra D./D.ª Ngom El Hadji, provisto de NIE nº X8026822Y, con domicilio en calle Lanzarote, 8, El Fraile, Arona, como consecuencia de la denuncia de fecha 15 de junio de 2009, formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, ponen en conocimiento los siguientes hechos:

"Que en la fecha anteriormente reseñada, D./D.ª Ngom El Hadji se encontraba, en el lugar denominado Playa del Bobo, frente al Hotel Gran Tinerfe, Adeje, ejerciendo la actividad de masajes en la vía pública, sin contar con la preceptiva autorización municipal".

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 03 de junio de 2009, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Cuarto.- Resultando que dentro del plazo establecido el presunto infractor no presentó escrito de alegaciones o pliego de descargo en el plazo establecido.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.P. 17.06.91), consistentes en "venta ambulante sin licencia o autorización", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de 30,05 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El reconocimiento de la responsabilidad en virtud de lo estipulado en el art. 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, establece que iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29.06.07, he resuelto:

Primero.- Imponer a D./D.ª Ngom El Hadji, provisto de NIE nº X8026822Y, con domicilio calle Lanzarote, 8, El Fraile, Arona, la sanción de multa de cien euros (100 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 28 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

21178 **15846**

Se le comunica que en el libro de Resoluciones en materia de Sanciones, figura inscrita con fecha 09 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 998.- Visto el expediente número A11T106V, instruido a D./D.ª Dailos Díaz Cruz, con NIF nº 78568182K , con domicilio en calle Polígono Padre Anchieta, Bl. 56-3º B, como consecuencia de posible infracción a la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencias, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 13 de abril de 2009, contra D./D.ª Dailos Díaz Cruz, con DNI nº 78568182K, como consecuencia de la siguientes: en la fecha indicada, en el lugar conocido como Avenida V Centenario, junto al Hotel Palm Beach, Adeje (S/C Tenerife), por los agentes denunciantes se constata que por el inculpado, se procedía al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 14 de mayo de 2009, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el Órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: "Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes:

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado que el interesado, en el lugar y fecha indicado en los antecedentes de este escrito, estaba consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública.

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencias, consistente en "incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública", calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a D./D.ª Dailos Díaz Cruz, con DNI nº 78568182K, con domicilio en Polígono Padre Anchieta, Bl. 56-3º B.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993 se dicta la presente resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Sancionar a D./D.ª Dailos Díaz Cruz, con D.N.I. nº 78568182K, con domicilio en Polígono Padre Anchieta, Bl. 56-3º B, con multa de doscientos euros (200 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 27 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

21179 15847

Se le comunica que en el libro de Resoluciones en materia de Sanciones, figura inscrita con fecha 09 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 997.- Visto el expediente número A11T106U, instruido a D./D.ª Melquíades Antonio Pérez Bonnim, con DNI nº 34056675, con domicilio en calle Manuel de Falla, 8, como consecuencia de posible infracción a la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencias, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 13 de abril de 2009, contra D./D.ª Melquíades Antonio Pérez Bonnim, con DNI nº 34056675, como consecuencia de la siguientes: en la fecha indicada, en el lugar conocido como Avenida V Centenario, junto Palm Beach, Costa Adeje, Adeje (S/C Tenerife), por los agentes denunciantes se constata que por el inculpado, se procedía al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 14 de mayo de 2009, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el Órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: "Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes:

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado que el interesado, en el lugar y fecha indicado en los antecedentes de este escrito, estaba consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública.

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencias, consistente en "incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública", calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a D./D.ª Melquíades Antonio Pérez Bonnim, con DNI nº 34056675, con domicilio en calle Manuel de Falla, 8.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993 se dicta la presente resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Sancionar a D./D.ª Melquíades Antonio Pérez Bonnim, con D.N.I. nº 34056675, con domicilio en calle Manuel de Falla, 8, con multa de doscientos euros (200 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 27 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

21180 **15848**

Se le comunica que en el libro de Resoluciones en materia de Sanciones, figura inscrita con fecha 09 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 987.- Visto el expediente A11T109U, seguido a D./D.ª Die Fall, con NIE nº X1785523X, como consecuencia de los hechos denunciados, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Visto el expediente sancionador A11T109U, seguido contra D./D.ª Die Fall, provisto de NIE nº X1785523X, con domicilio en calle El Hierro, 7, El Fraile, Arona, como consecuencia de la denuncia de fecha 11 de febrero de 2009, formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, ponen en conocimiento los siguientes hechos:

"Que en la fecha anteriormente reseñada, D./D.ª Die Fall se encontraba, en el lugar denominado Paseo Peatonal Playa de Fañabé, Adeje, ejerciendo la actividad de peluquería en la vía pública, sin contar con la preceptiva autorización municipal".

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 09 de junio de 2009, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Cuarto.- Resultando que dentro del plazo establecido el presunto infractor no presentó escrito de alegaciones o pliego de descargo en el plazo establecido.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.P. 17.06.91), consistentes en "venta ambulante sin licencia o autorización", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de 30,05 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El reconocimiento de la responsabilidad en virtud de lo estipulado en el art. 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, establece que iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Imponer a D./D.ª Die Fall, provisto de NIE nº X1785523X, con domicilio calle El Hierro, 7, El Fraile, Arona, la sanción de multa de cien euros (100 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 28 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

21181 **15849**

Se le comunica que en el libro de Resoluciones en materia de Sanciones, figura inscrita con fecha 08 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 968.- Visto el expediente A11T109T, seguido a D./D.ª Yon Gli He, con NIE nº X3389496D, como consecuencia de los hechos denunciados, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Visto el expediente sancionador A11T109T, seguido contra D./D.ª Yon Gli He, provisto de NIE nº X3389496D, con domicilio en Avenida Juan Carlos I, edif. Valdés Center 201, Arona, como consecuencia de la denuncia, de fecha 02 de junio de 2009, formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, ponen en conocimiento los siguientes hechos:

"Que en la fecha anteriormente reseñada, D./D.ª Yon Gli He se encontraba, en el lugar denominado Paseo Marítimo Villa Mar, Costa Adeje, ejerciendo la actividad de venta ambulante, sin la preceptiva autorización municipal".

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2009, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta resolución, pudiera el infractor contestar la acusa-

ción realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Cuarto.- Resultando que dentro del plazo establecido el presunto infractor no presentó escrito alegaciones o pliego de descargo en el plazo establecido.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.P. 17.06.91), consistentes en "venta ambulante sin licencia o autorización", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de 30,05 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El reconocimiento de la responsabilidad en virtud de lo estipulado en el art. 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, establece que iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Imponer a D./D.ª Yon Gli He, provisto de NIE nº X3389496D, con domicilio Avenida Juan Carlos I, edif. Valdés Center 201, Arona, la sanción de multa de sesenta euros (60 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 21 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

21182 **15850**

Se le comunica que en el libro de Resoluciones en materia de Sanciones, figura inscrita con fecha 09 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 990.- Visto el expediente A11T1080, seguido a D./D.ª Zhang Chunjie, con NIE nº

X4023274E, como consecuencia de los hechos denunciados, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Visto el expediente sancionador A11T1080, seguido contra D./D.ª Zhang Chunjie, provisto de NIE nº X4023274E, con domicilio en calle Los Cristianos, edif. Edén, 1º-2 D, Arona, como consecuencia de la denuncia, de fecha 10 de febrero de 2009, formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, ponen en conocimiento los siguientes hechos:

"Que en la fecha anteriormente reseñada, D./D.ª Zhang Chunjie se encontraba, en el lugar denominado Playa Bahía del Duque, Adeje, ejerciendo la actividad de masajes en la vía pública, sin contar con la preceptiva autorización municipal".

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 14 de mayo de 2009, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Cuarto.- Resultando que dentro del plazo establecido el presunto infractor no presentó escrito de alegaciones o pliego de descargo.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.P. 17.06.91), consistentes en "venta ambulante sin licencia o autorización", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de 30,05 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El reconocimiento de la responsabilidad en virtud de lo estipulado en el art. 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, establece que iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Imponer a D./D.ª Zhang Chunjie, provisto de NIE nº X4023274E, con domicilio calle Los Cristianos, edif. Edén, 1º-2 D, Arona, la sanción de multa de cien euros (100 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe

de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 28 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

21183 **15851**

Se le comunica que en el Libro de Resoluciones en materia de Sanciones, figura inscrita con fecha 08 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 983.- Visto el expediente A11T108T, seguido a don/doña Zhou Xye Lin, con NIE nº X5990582W, como consecuencia de los hechos denunciados, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Visto el expediente sancionador A11T108T, seguido contra don/doña Zhou Xye Lin, provisto de NIE Nº X5990582W, con domicilio en edif. Cristianos 1, apto. 2º B. Los Cristianos, Arona, como consecuencia de la denuncia, de fecha 11 de marzo de 2009, formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, ponen en conocimiento los siguientes hechos:

"Que en la fecha anteriormente reseñada, don/doña Zhou Xye Lin se encontraba, en el lugar denominado Playa de Troya, Costa Adeje, ejerciendo la actividad de masajes en la vía pública, sin la preceptiva autorización municipal".

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 08 de junio de 2009, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de 15 días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Cuarto.- Resultando que dentro del plazo establecido el presunto infractor no presentó escrito alegaciones o pliego de descargo.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 17.06.91), consistentes en "venta ambulante sin licencia o autorización", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de 30.05 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El reconocimiento de la responsabilidad en virtud de lo estipulado en el art. 8 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, establece que iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Imponer a don/doña Zhou Xye Lin, provisto de NIE nº X5990582W, con domicilio edif. Cristianos 1, apto. 2º B. Los Cristianos, Arona, la sanción de multa de sesenta euros (60 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se de-

termina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 21 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE INICIO

21184 **15852**

Se le comunica que en fecha 01 de octubre de 2009, se ha procedido por parte del Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, de esta Corporación a dictar el siguiente acuerdo de iniciación:

Antecedentes de hecho.

Vista la denuncia de fecha 24 de junio de 2009, formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, contra don/doña Whou Wen Wen, provisto de NIE nº X5987024D, con domicilio en edificio Cristianos I, nº 13, 1º D, ponen en conocimiento los siguientes hechos:

"Que en la fecha anteriormente reseñada, don/doña Whou Wen Wen se encontraba, en el lugar denominado lugar Playa Puerto Colón. Costa Adeje (S.C. Tenerife), término municipal de Adeje, ejerciendo la actividad de masajes en la vía pública, sin contar con la preceptiva autorización municipal".

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, pueden ser constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 17.06.91), consistentes en "venta ambulante sin licencia o autorización", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de 30,05 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establecen el art. 9, letras b) y c) de la citada Ordenanza, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como, el artículo 69 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22/07, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra don/doña Whou Wen Wen, con NIE nº X5987024D, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa, por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de la sanción que en derecho proceda.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. José David Sánchez Barrera como instructor, y a D. Antonio J. Trujillo González y D.ª Paola Bencomo Franzi, Sustitutos del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2, dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal. La sanción podrá ser objeto de reducción, si procediera durante el procedimiento la corrección de la situación ilegal creada por los hechos que se le imputan.

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como, al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 07 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

21185 **15853**

Se le comunica que en el Libro de Resoluciones en materia de Sanciones, figura inscrita con fecha 08 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 966.- Visto el expediente A11T109E, seguido a don/doña Morou Gueye, con NIE nº X7859272B, como consecuencia de los hechos denunciados, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Visto el expediente sancionador A11T109E, seguido contra don/doña Morou Gueye, provisto de NIE Nº X7859272B, con domicilio en calle Villa Isabel, 15. El Fraile, Arona, como consecuencia de la denuncia, de fecha 23 de mayo de 2009, formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, ponen en conocimiento los siguientes hechos:

"Que en la fecha anteriormente reseñada, don/doña Morou Gueye se encontraba, en el lugar denominado Playa Fañabé, Costa Adeje, vendiendo mercancía consistente en relojes de pulsera, sin la preceptiva autorización municipal para ejercer venta ambulante".

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2009, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Cuarto.- Resultando que dentro del plazo establecido el presunto infractor no presentó escrito alegaciones o pliego de descargo.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 17.06.91), consistentes en "venta ambulante sin licencia o autorización", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de 30.05 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El reconocimiento de la responsabilidad en virtud de lo estipulado en el art. 8 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, establece que iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Imponer a don/doña Morou Gueye, provisto de NIE nº X7859272B, con domicilio calle Villa Isabel, 15. El Fraile, Arona, la sanción de multa de sesenta euros (60 euros), como responsable de la

infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 21 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

21186 **15854**

Se le comunica que en el libro de Resoluciones en materia de Sanciones, figura inscrita con fecha 08 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 979.- Visto el expediente A11T109H, seguido a D/Dª El Hadji Malick Thiam, con NIE nº X6146404E, como consecuencia de los hechos denunciados, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Visto el expediente sancionador A11T109H, seguido contra D/Dª El Hadji Malick Thiam, provisto de NIE Nº X6146404E, con domicilio en calle Tenerife 25. El Fraile, Arona, como consecuencia de la denuncia, de fecha 25 de mayo de 2009, formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, ponen en conocimiento los siguientes hechos:

"Que en la fecha anteriormente reseñada, D/Dª El Hadji Malick Thiam se encontraba, en el lugar denominado Paseo Peatonal Playa La Pinta, vendiendo mercancía consistente en relojes, sin la preceptiva autorización municipal para ejercer venta ambulante".

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 10.06.09, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Cuarto.- Resultando que dentro del plazo establecido el presunto infractor no presentó un escrito alegaciones o pliego de descargo en el plazo establecido.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 17.06.91), consistentes en "venta ambulante sin licencia o autorización", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser san-

cionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de 30.05 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El reconocimiento de la responsabilidad en virtud de lo estipulado en el art. 8 del R/D 1398/1993, de 4 de agosto, establece que iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29.06.07, he resuelto:

Primero.- Imponer a D/Dª El Hadji Malick Thiam, provisto de NIE Nº X6146404E, con domicilio Calle Tenerife 25. El Fraile, Arona, la sanción de multa de sesenta euros (60 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 21 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

21187 **15855**

Se le comunica que en el libro de Resoluciones en materia de Sanciones, figura inscrita con fecha 08 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 984.- Visto el expediente A11T109K, seguido a D/Dª Quing Sang, con NIE nº X6456032R, como consecuencia de los hechos denunciados, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Visto el expediente sancionador A11T109K, seguido contra D/Dª Quing Sang, provisto de NIE nº X6456032R, con domicilio en calle Antonio Navarro, Aptos. Orlando, bloq. 10 3-1, Adeje, como consecuencia de la denuncia de fecha 29 de mayo de 2009, formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, ponen en conocimiento los siguientes hechos:

"Que en la fecha anteriormente reseñada, D/Dª Quing Sang se encontraba, en el lugar denominado Playa Fañabé, Costa Adeje, ejerciendo la actividad de masajes en la vía pública, sin la preceptiva autorización municipal".

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 10 de junio de 2009, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de 15 días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Cuarto.- Resultando que dentro del plazo establecido el presunto infractor no presentó escrito de alegaciones o pliego de descargo en el plazo establecido.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 17.06.91), consistentes en "venta ambulante sin licencia o autorización", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de 30,05 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El reconocimiento de la responsabilidad en virtud de lo estipulado en el art. 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, establece que iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Imponer a D/Dª Quing Sang, provisto de NIE nº X6456032R, con domicilio calle Antonio Navarro, Aptos. Orlando, bloq. 10 3-1, Adeje, la sanción de multa de sesenta euros (60 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 21 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

A N U N C I O

21188 15856

Se le comunica que en el libro de Resoluciones en materia de Sanciones, figura inscrita con fecha 08 de octubre de 2009, Resolución dictada por el Concejal Delegado del Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos, que se transcribe a continuación:

Resolución nº 972.- Visto el expediente A11T109O, seguido a D/Dª Sang Quing, con NIE nº X6456032R, como consecuencia de los hechos denunciados, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Visto el expediente sancionador A11T109O, seguido contra D/Dª Sang Quing, provisto de NIE nº X6456032R, con domicilio en calle Orlando, bloque 3-1, Adeje, como consecuencia de la denuncia de fecha 30 de mayo de 2009, formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, ponen en conocimiento los siguientes hechos:

"Que en la fecha anteriormente reseñada, D/Dª Sang Quing se encontraba, en el lugar denominado Paseo Fañabé, Costa Adeje, ejerciendo la actividad de masajes en la vía pública, sin la preceptiva autorización municipal".

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2009, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Cuarto.- Resultando que dentro del plazo establecido el presunto infractor no presentó escrito de alegaciones o pliego de descargo en el plazo establecido.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 17.06.91), consistentes en "venta ambulante sin licencia o autorización", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de 30.05 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

II.- Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- El reconocimiento de la responsabilidad en virtud de lo estipulado en el art. 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, establece que iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 22, de fecha de 29 de junio de 2007, he resuelto:

Primero.- Imponer a D/Dª Sang Quing, provisto de NIE nº X6456032R, con domicilio calle Orlando, bloque 3-1, Adeje, la sanción de multa de sesenta euros (60 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un re-

cargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 21 de octubre de 2009.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzi.

VILLA DE BREÑA BAJA

Área Económica-Intervención

A N U N C I O

21189 **16102**

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía núm. 1951/2009, de 1 de diciembre de 2009, el Padrón Fiscal para la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basura, correspondiente al segundo semestre de 2009, se expone al público por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones dicha resolución devendrá definitiva.

Así mismo, de conformidad con el artículo 24 del R.D. 939/2005 del 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y una vez superado el plazo de información pública, se procederá a la recaudación del referido Padrón en período voluntario.

a) Plazo de ingreso: desde el día siguiente al de la terminación del plazo de exposición pública hasta transcurridos los 2 meses siguientes.

b) Modalidad de ingreso: la recaudación se realizará por la empresa colaboradora en la recaudación municipal, según contrato formalizado para la prestación de este servicio.

c) Lugar, día y hora de ingreso: el lugar de pago se establece para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado en entidades financieras, en la Oficina de Recaudación de las dependencias municipales, en horario de atendimiento al público siendo éste de 9:00 a 14:00 horas.

d) Advertencia: transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el interés de demora y, en su caso, los costes que se produzcan.

e) Régimen de recursos: contra la liquidación tributaria podrá formularse ante el Sr. Alcalde, Recurso de Reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la exposición pública de los correspondientes Padrones, previo al contencioso-administrativo.

Breña Baja, a 1 de diciembre de 2009.

El Alcalde.

VILLA DE CANDELARIA

Área: Secretaría General

A N U N C I O

21190 **16073**

Estando en tramitación expedientes de bajas en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de Candelaria de las personas que a continuación se detallan:

Nombre y apellidos	D.N.I.	Dirección de la baja
Grethel Moya Guerra	0535929	Avda. Marítima, Edif. Alsaca IV, nº 23, Bl. 4, planta 8, puerta 13
Armilda María Pérez de González	2039245	Calle Candita (Alfarera), nº 007, piso bajo
Juan Domingo Méndez Navarro	79.089.979-V	Calle Candita (Alfarera), nº 007, piso bajo
Yelitza del Carmen Pérez	00144620	Calle Candita (Alfarera), nº 007, piso bajo

Por cuanto que las mismas no residen en el domicilio donde figuran empadronadas, ni se les conoce otro en el municipio, se abre un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, para que pre-

senten cuantos documentos o alegaciones que estimen convenientes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para su conocimiento.

En la Villa de Candelaria, a 26 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

VILLA DE MAZO

A N U N C I O

21191 **16090**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2010, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2009, así como la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo y el plan municipal de obras y servicios.

Los interesados que estén legitimados conforme al artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a las siguientes especificaciones:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

b) Oficina de exposición: Secretaría General del Ayuntamiento, en horario de 9,00 horas a 13,00 horas de lunes a viernes.

c) Lugar de presentación de reclamaciones: en el Registro General del Ayuntamiento en horario de 8,00 a 15,00 horas de lunes a viernes y en horario de 9,00 horas a 13,00 horas los sábados. También podrán presentarse en cualquiera de los restantes lugares enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, a cuyo efecto se hace constar que la dirección del Ayuntamiento es Plaza Pedro Pérez Díaz, nº 1, 38730-Villa de Mazo.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento, que tendrá el plazo de 1 mes para resolver.

Villa de Mazo, a 4 de diciembre de 2009.

El Alcalde, Francisco J. González Pérez.

VILLA DE LOS REALEJOS

CORRECCIÓN DE ERROR

21192

Advertido error en el B.O.P. nº 236, de fecha miércoles 2 de diciembre de 2009, página 28330, anuncio nº 20620, relativo a la aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos número MC34D/2009 y número 37D/2009.

Donde dice: aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2009.

Debe decir: aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2009.

A N U N C I O

21193 **16072**

Aprobación inicial del Presupuesto General Ejercicio 2010.

En la Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Realejos Ejercicio 2010, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2009.

Los interesados a que hace referencia el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo por los motivos tasados que enumera el apartado 2 del citado artículo y con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficinas de presentación: Registro General del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y demás centros y oficinas a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme a la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

En la Villa de Los Realejos, a 9 de diciembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Oswaldo Amaro Luis.- La Secretaria acctal., Mª José Glez. Hdez.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21194 15777

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000396/2009.

NIG: 3803834420090002498.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Santiago Rojas, Ana Lorena.

Demandado: Bluemuestrarium S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Bluemuestrarium S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000396/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Ana Lorena Santiago Rojas contra Bluemuestrarium S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente Sentencia de 30 de octubre de 2009 del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2009.

Vistos por doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de esta Capital, los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 396/2009, sobre despido, seguidos a instancia de doña Ana Lorena Santiago Rojas, asistida por la Letrada doña Ángeles Hernández Bello, contra la empresa "Bluemuestrarium, S.L.", que no comparece, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

Fallo: que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Ana Lorena Santiago Rojas contra la empresa "Bluemuestrarium, S.L.", sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, a su opción, readmita a la demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice con la cantidad de dos mil setecientos setenta y tres euros con doce céntimos (2.773,12 euros), debiendo abonar, en ambos casos, los salarios de tramitación desde el día siguiente al de la fecha de despido, 14 de febrero de 2009, y hasta la notificación de la presente sentencia o hasta el día en que la actora hubiese encontrado trabajo efectivo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; debiendo advertir por último a la empresa demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, con el número 0030/1101/000000000000, en el concepto 3795/0000/69/0396/09 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido banco, 0030/1101/000000000000 en el concepto 3795/0000/65/0396/09 presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bluemuestrarium S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21195 **15778**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0001306/2008.

NIG: 3803834420080010054.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Alayón Domínguez, Roberto.

Demandado: Grupo Aluminios San Miguel S.L.; Cero Cero Aluminio San Miguel; Perfil San Miguel S.L.; Fondo de Garantía, Salarial.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Grupo Aluminios San Miguel S.L., Perfil San Miguel S.L., Salarial Fondo de Garantía y Cero Cero Aluminio San Miguel S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001306/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Roberto Alayón Domínguez contra Grupo Aluminios San Miguel S.L., Perfil San Miguel S.L., Salarial Fondo de Garantía y Cero Cero Aluminio San Miguel S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de 23 de noviembre de 2009 del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 2009.

Hechos: en las presentes actuaciones n° 0001306/2008 seguidas por despido a instancia de D./Dña. Roberto Alayón Domínguez, se dicto el 19 de octubre de 2009 sentencia cuya aclaración interesa la parte demandante en los términos que en su escrito de 30 de octubre de 2009 expone, y se dan por reproducidos.

Fundamentos de derecho.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 267 LOPJ, y al tratarse de errores materiales los que se pretende corregir con la aclaración instada, procede acceder a la misma en sus propios términos.

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, decido: ha lugar a aclarar la sentencia dictada en fecha 19 de octubre de 2009, de forma que se ha de tener por no puesto el Fundamento de Derecho Tercero que se transcribe: "En cuanto al fondo, no estando acreditado que la decisión extintiva de la relación laboral obedezca a las causas expuestas en la carta de despido, procede declarar el despido del actor improcedente, conforme a las siguientes bases indemnizatorias:

- Antigüedad: 7 años y 9 meses.
- Salario día: 38 euros.

Total indemnización a razón de 45 días por año trabajado: 13.252,5 euros.

Vistos los preceptos legales citado y demás de general aplicación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El/la Magistrado Juez.- El/la Secretario Judicial.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Aluminios San Miguel S.L., Perfil San Miguel S.L., Salarial Fondo de Garantía y Cero Cero Aluminio San Miguel S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21196 15779

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0001306/2008.

NIG: 3803834420080010054.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Alayón Domínguez, Roberto.

Demandado: Grupo Aluminios San Miguel S.L.; Cero Cero Aluminio San Miguel; Perfil San Miguel S.L.; Fondo de Garantía, Salarial.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Grupo Aluminios San Miguel S.L., Perfil San Miguel S.L., Salarial Fondo de Garantía y Cero Cero Aluminio San Miguel S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001306/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Roberto Alayón Domínguez contra Grupo Aluminios San Miguel S.L., Perfil San Miguel S.L., Salarial Fondo de Garantía y Cero Cero Aluminio San Miguel S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente insertar resolución y fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 19 de octubre de 2009.

Vistos por mí, Emilia Salto Menéndez, Magistrada adscrita al Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife y su provincia, los presentes autos en materia de despido seguidos a instancia de Roberto Alayón Domínguez, contra las empresas Grupo Aluminios San Miguel, S.L., Cero Cero Aluminios San Miguel S.L. y frente a Perfil San Miguel, S.L., que comparecieron en los términos que constan en el acta del juicio y que se da por reproducido.

Fallo: que estimando la demanda de impugnación de despido interpuesta por don Roberto Alayón Domínguez, contra la empresa Grupo Aluminios San Miguel, S.L, contra la empresa Cero Cero Aluminios San Miguel S.L y contra la empresa Perfil San Miguel, S.L, declarar y declaro que el despido del actor es improcedente, y debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que dentro del plazo legalmente establecido para ello -5 días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar firmeza- opte entre la readmisión de forma inmediata en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que estaban vigentes en aquel momento o por la extinción del contrato de trabajo con la consiguiente indemnización, que ascenderá a la cantidad de 3.431,25 euros.

Todo ello teniendo en cuenta que de no ejercitar la opción antedicha en el término legal, procederá la primera alternativa, así como en todo caso han de abonarse los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente a la fecha del despido hasta la fecha de notificación de esta sentencia o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado empleo efectivo, caso de ocurrir antes, a razón de 76,25 euros/día.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 0030/1101/000000000000, en el concepto 3795/0000/65/1306/08 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 0030/1101/000000000000 en el concepto 3795/0000/69/1306/08, la cantidad objeto de condena o formalizar aval por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de la que dimana, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio mando y firmo. D.ª Emilia Salto Menéndez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Dos de esta ciudad y su provincia.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Aluminios San Miguel S.L., Perfil San Miguel S.L., Salarial Fondo de Garantía y Cero Cero

Aluminio San Miguel S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21197 **15780**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000719/2008.

NIG: 3803834420080005050.

Fase: resolución.

Materia: derechos-cantidad.

Demandante: Rodríguez Chávez, Joyita del C.

Demandado: Oceanic Assistance S.L.U.; Manuel Guerra Castellano S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Oceanic Asistance S.L. y Manuel Guerra Castellano S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000719/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Jovita del Carmen Rodríguez Chávez contra Oceanic Asistance S.L. y Manuel Guerra Castellano S.L., sobre derechos-cantidad, se ha dictado la siguiente Sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2009.

Vistos por doña Carmen E. Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, los precedentes autos número 719/2008, sobre derecho y cantidad, seguidos a instancia de doña Jovita del Carmen Rodríguez Chávez, asistida por la Letrada doña Cristina Edodey Coleto, frente a las empresas "Oceanic Assistance, S.L.U." y "Manuel Guerra Castellano, S.L.", que no comparecen, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

Fallo: estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Jovita del Carmen Rodríguez Chávez frente a las empresas "Oceanic Assistance, S.L.U." y "Manuel Guerra Castellano, S.L.", sobre derecho y cantidad, debo declarar y declaro el derecho de la actora a cobrar mensualmente la cantidad de 2.427,74 euros mensuales prorrateados, referidos al año 2008 y a seguir percibiéndolos con las mejoras a que haya lugar, y a que, a partir del 1 de enero de 2009 y en lo sucesivo, se revalorice anualmente en la cuantía equivalente al IPC, debiendo condenar a la demandada, "Oceanic Assistance, S.L.U.", a que abone a la actora la cantidad de 3.984 euros, más el 10% en concepto de mora. Absolviendo a la codemandada "Manuel Guerra Castellano, S.L." de los pedimentos deducidos en su contra en el escrito de demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, Cta. 3795 0000 69 0719 2008 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco 3795 0000 65 0719 2008, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oceanic Asistance S.L. y Manuel Guerra Castellano S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21198 15781

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000729/2008.

NIG: 3803834420080005144.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Intervención:	Interviniente:
Demandante	Cabrera Jorge, Maricial
Demandante	Torres Linares, Jose Antonio
Demandante	Rivero Gallardo, Gelacio
Demandante	Fabelo Del Rosario, Juan Matia
Demandante	Diaz Castellano, Juan Alberto
Demandante	Suarez Acosta, Juan
Demandante	Castilla Lamenara, Manuel
Demandante	Rodriguez Del Castillo, Arturo
Demandante	De Lorenzo Caceres Jimenez, Ni
Demandante	Gonzalez Lopez, Maria Isabel
Demandante	Brito Cejas, Jose
Demandante	Gonzalez Lopez, Moises Justo
Demandante	Rodriguez Melian, Jonay
Demandante	Hernandez Cabello, Andres
Demandante	Gallardo Rodriguez, Fidel Albe
Demandante	Delgado Bartolome, Juan Manuel
Demandante	Fuentes Tayma, Gregorio
Demandante	Diaz Fuentes, Francisco Asis
Demandante	Jimenez Alvarez, Luis
Demandante	Cedres Diaz, Carmelo
Demandante	Villalba Nuñez, Adan
Demandado	Sociedad Auxiliar del Puerto S

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a La Sociedad Auxiliar del Puerto S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000729/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Maricial Cabrera Jorge, Jonay Rodríguez Melián, Andrés Hernández Cabello, Fidel Alberto Gallardo Rodríguez, Juan Manuel Delgado Bartolomé, Gregorio Fuentes Tayma, Francisco Asis Díaz Fuentes, Luis Jiménez Álvarez, Carmelo Cedrés Díaz, Adán Villalba Núñez, Juan Alberto Díaz Castellano, Juan Suárez Acosta, Manuel Castilla Lamenara, Arturo Rodríguez del Castillo, Nicolás de Lorenzo Cáceres Jiménez, José Brito Cejas, Moisés Justo González López, José Antonio Torres Linares, Gelacio Rivero Gallardo, Juan Matías Fabelo del Rosario y María Isabel González López, contra La Sociedad Auxiliar del Puerto S.L. sobre cantidad, se ha dictado el siguiente sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2009.

Vistos por doña Carmen E. Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, los precedentes autos número 729/2008, sobre cantidad, seguidos a instancia de D. Marichal Cabrera Jorge, Torres Linares José Antonio, Rivero Gallardo Gelacio, Fabelo del Rosario Juan Matías, Díaz Castellano José Alberto, Suárez Acosta Juan, Castilla Almenara Manuel, Rodríguez Castillo Arturo, De Lorenzo-Cáceres Jiménez Nicolás, González López Mª Isabel, Brito Cejas José, González López Moisés Justo, Rodríguez Melián Jonay, Hernández Cabello Andrés, Gallardo Rodríguez Fidel Alberto, Delgado Bartolomé Juan Manuel, Fuentes Ascensión Vicente Celso, Romero Tayma Gregorio, Díaz Fuentes Francisco Asís, Jiménez Álvarez Luis, Cedrés Díaz Carmelo y Villalba Núñez Adán, asistidos por el Letrado Don Francisco J. Martínez González, frente a la empresa "Sociedad Auxiliar del Puerto, S.L.", que no comparece, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

Fallo: estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. Marichal Cabrera Jorge, Torres Linares José Antonio, Rivero Gallardo Gelacio, Fabelo del Rosario Juan Matías, Díaz Castellano José Alberto, Suárez Acosta Juan, Castilla Almenara Manuel, Rodríguez Castillo Arturo, De Lorenzo-Cáceres Jiménez Nicolás, González López Mª Isabel, Brito Cejas José, González López Moisés Justo, Rodríguez Melián Jonay, Hernández Cabello Andrés, Gallardo Rodríguez Fidel Alberto, Delgado Bartolomé Juan Manuel, Fuentes Ascensión Vicente Celso, Romero Tayma Gregorio, Díaz Fuentes Francisco Asís, Jiménez Álvarez Luis, Cedrés Díaz Carmelo y Villalba Núñez Adán frente a la empresa "Sociedad Auxiliar del Puerto, S.L.", sobre cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las cantidades que se pasan a detallar, más el 10% en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Re-

curso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, Cta. 3795 0000 69 0729 2008 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco 3795 0000 65 0729 2008, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública.

Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Sociedad Auxiliar del Puerto S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21199 15782

Don Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000758/2007, Ejecución: 160/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José González Camacho contra Equal Construcciones y Obras S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente Auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 12 de mayo de 2009 a instancia de José González Camacho contra Equal Construcciones y Obras S.L., en reclamación de un principal de 1.579,60 euros, más 316 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Equal Construcciones y Obras S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe. Y para que sirva de notificación en legal forma a Equal Construcciones y Obras S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o senten-

cia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21200 15783

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000462/2009.

NIG: 3803834420090002997.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Castro Méndez, Aníbal.

Demandado: Vitamina C & Company S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Vitamina C & Company S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000462/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Aníbal Castro Méndez contra Vitamina C & Company S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente resolución del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2009.

Vistos por doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de esta Capital, los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 462/2009, sobre despido, seguidos a instancia de don Aníbal Castro Méndez, asistido por el Letrado don José Ignacio Cestau, contra la empresa "Vitamina C & Company, S.L.", que no comparece, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

Sentencia.

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha 30 de marzo de 2009 tuvo entrada en el Decanato, siendo repartida a este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, tuvieron lugar el día 10 de noviembre del año en curso. En trámite de alegaciones, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, no compareciendo la demandada, a pesar de estar debidamente citada, practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones, la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado se tuviera por confesa a la demandada y se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado y cumplido todas las prescripciones legales vigentes.

Hechos probados.

Primero.- Don Aníbal Castro Méndez ha venido prestando servicios por cuenta y orden de la empresa demandada, "Vitamina C & Company, S.L.", con antigüedad del 1 de febrero de 1995, siendo su categoría profesional de ayudante y su salario mensual bruto prorrateado de 930,16 euros.

Segundo.- El día 25 de febrero de 2009, la empresa demandada comunica por escrito al actor su decisión de proceder al despido objetivo del mismo, en base al artículo 52.c del Estatuto de los trabajadores, con efectos al mismo día 25 de febrero de 2009.

La mencionada carta de despido tiene el siguiente tenor literal:

"Muy Sr. mío:

Como Ud. bien conoce, la empresa atraviesa actualmente una grave situación económica y financiera, derivada de la disminución importante y continuada de la demanda de nuestros productos durante los últimos años.

Efectivamente, el número de pedidos realizados a la fábrica ha venido disminuyendo notablemente, a lo que debemos añadir el actual problema con la maquinaria que se encuentra en mal estado y no podemos asumir su reparación ya sabe usted que por la situación económica la empresa se ha visto en la ne-

cesidad de realizar varias suspensiones de su contrato, siendo la última de marzo de 2008.

Con la finalidad de que se haga usted una idea clara de la mala situación económica que atravesamos le diré que la empresa ha tenido pérdidas consecutivas en los últimos años, de tal manera que arroja los siguientes datos:

- En el año 2004 tuvimos una pérdida de 109.279,27 euros durante ese mismo año fue suspendido su contrato, dada la mala situación de la empresa.

- En el año 2005 tuvimos una pérdida de 138.681,72 euros, durante ese mismo año suspendimos su contrato, nuevamente por la mala situación de la empresa.

En el año 2006 obtuvimos beneficios por 8.760,25 euros, que como se imaginara no cubren las perdidas acumuladas de ejercicios anteriores, y es más en ese mismo año tuvimos que nuevamente realizar una suspensión de su contrato.

= En el año 2007 obtuvimos una perdida de 78.527,09 euros.

Actualmente, en lo que va de ejercicio 2008 el resultado son perdidas 118.315,22 euros, teniendo en cuenta que hemos tenido que suspender su contrato en marzo y que en junio procedimos a despedirlo por circunstancias económicas, siendo el juicio declarado nulo por falta de forma, y dándose como probadas las causas económicas que lo motivaron.

Además la empresa tiene un grave problema de liquidez, que le impide poner a su disposición la indemnización de 20 días de salario por año trabajado con tope máximo de 24 mensualidades que indica la normativa, por lo que nos acogemos al artículo 53 punto 1 apartado b párrafo segundo del Estatuto de los Trabajadores. Le presentamos nuestras disculpas y le manifestamos nuestra intención de ponerla a su disposición en cuanto esta empresa supere esas dificultades y tenga la liquidez para desembolsar dicho importe.

Reiteramos que lamentamos que la actual situación que atravesamos le haya perjudicado y esperamos poder cumplir con nuestra obligación en el menor tiempo posible.

Por las razones expuestas, la empresa ha decidido proceder al despido objetivo de Ud. mediante la amortización de su puesto de trabajo en base al artículo 52.c RDLeg. 1/1995 de 24 de marzo de 1995, con efectos 30 de septiembre de 2008.

Lamentando la presente situación, le garantizamos que la empresa dará excelentes informes de Ud. cuando se le requieran. Reciba un cordial saludo."

Tercero.- Por sentencia dictada por este mismo Juzgado, de fecha 16 de enero de 2009, en los Autos n° 760/2008, sobre despido, se estima la demanda formulada por el ahora demandante, declarando nulo el despido del que fue objeto con fecha 2 de junio de 2008, condenando a la demandada a proceder a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido y a abonar los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la misma, en la cuantía de 31 euros.

Cuarto.- El actor no ha percibido cantidad alguna como consecuencia del despido del que fue objeto.

Quinto.- El actor no ostenta, ni ha ostentado en el año anterior la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

Sexto.- En fecha 5 de marzo de 2009 se interpuso papeleta de conciliación previa ante el SEMAC, celebrándose el acto conciliatorio el día 23 del mismo mes y año, que concluye intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 91.2 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que, conforme al artículo 83.3 del mismo texto legal, no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio. Se establece así una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada, se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor, presunción "iuris tantum" y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario.

Y, por otra parte, debe de tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición, por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el artículo 1214 del Código Civil (actualmente artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, ha de establecerse que los hechos se deducen de la documental aportada y de la confesión de la demandada.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, en materia de despido o en los supuestos de extinción del contrato de trabajo, corresponde a la parte demandada la carga de probar la veracidad de los hechos

imputados en la carta de despido como justificativos del mismo, lo que no se ha producido en la presente litis dada la incomparecencia de la demandada a los actos de conciliación y juicio.

Entrando en el fondo de la presente litis, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 1999: "la extinción por causas objetivas, sea plural o sea colectiva, es el único medio viable en la legislación para dar fin a una explotación que se estima ruinosa y cuya permanencia en el mercado no es posible. El legislador, de esta forma soluciona el problema de fin de estas empresas no viables, de manera todo lo satisfactoria que es posible para ambas partes en el contrato".

Por su parte, el artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores requiere que se cumplan los siguientes requisitos formales:

1.- Entrega al trabajador de una comunicación escrita, con expresión de la causa y copia a la representación legal de los trabajadores, si se trata de una causa económica. La doctrina jurisprudencial ha determinado que el término "causa" ha de ser entendido en el sentido de "hechos" que motivan la decisión empresarial, así las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1982 y de 10 de marzo de 1987, y, que tales hechos han de constar con la suficiente claridad y precisión que permita al trabajador preparar la defensa frente a los mismos, exigencia que ha de extremarse en los casos de despido objetivo, pues tales hechos son internos de la empresa y desconocidos para el trabajador, por lo que se precisa una mayor exhaustividad en la exposición de los mismos al objeto de impedir cualquier tipo de indefensión en el trabajador, lo que obliga a exigir que el contenido de la carta o comunicación sea inequívoco, es decir, lo suficientemente claro y expresivo, para evitar toda duda o incertidumbre.

2.- Que el empresario ponga a disposición del trabajador, junto con la entrega de la comunicación escrita una indemnización de 20 días de salario por año de despido, prorrateando por meses los períodos inferiores al año. El incumplimiento absoluto de esta exigencia origina la nulidad, así se reconoce en Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 28 de julio de 1995, resolución judicial, en la que analizada la jurisprudencia sentada en torno a esta obligación, indica que ello requiere la concurrencia de los siguientes requisitos: a) que se concrete el importe de la indemnización, fijándose el importe exacto en la carta de despido, sin que sea exigible ningún otro trámite, ni operación posterior (Sentencias del Tribunal Supremo de 29 de abril de 1988 y 20 de noviembre de 1982). Sólo el error excusable en el cálculo de la indemnización puesta a disposición del trabajador puede impedir la declaración de nulidad. b) La entrega inmediata de dicha indemnización. Ello exige realizar con unidad de acto, en el mismo espacio de tiempo y al unísono, la notificación de la extinción y el abono de la indemnización. Tal exigencia se encuentra excepcionada en aquellos supuestos del 52 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en que como consecuencia de la situación económica de la empresa, no se pudiera poner dicha indemnización a disposición del trabajador, siempre que ello se haga constar en la comunicación escrita, y ello sin perjuicio del derecho del trabajador de exigir el pago de la indemnización a partir del momento en que el despido fuese efectivo.

En todo caso, y en la aplicación del referido precepto, se señala que no basta con que la amortización del puesto se funde en causas económicas y que el empresario invoque, en la carta de cese, la imposibilidad de puesta a disposición de la indemnización por su situación económica, sino que también se precisa que realmente concurra esa imposibilidad, pues la razón de ser de esta excepción no radica en proteger el interés del empresario en dificultades, evitándole tener que hacer frente a la deuda o posponiendo la exigibilidad de ésta, sino que la finalidad del precepto es no exigir para la validez del despido, un requisito cuando resulta imposible cumplirlo.

3.- La concesión de un plazo de preaviso de treinta días desde la comunicación escrita a la fecha de la efectiva extinción del contrato, que es sustituible por los salarios correspondientes y cuya omisión no es causa de nulidad.

Tercero.- Consecuentemente, habríamos de estudiar las causas de nulidad que podrían concurrir en el presente supuesto, para después, una vez superadas las mismas, analizar las causas de improcedencia.

Así, este tipo de despido es nulo únicamente si al trabajador no se le entrega comunicación escrita o si no se pone a su disposición la indemnización procedente, salvo que exista causa que impida dicha disponibilidad dineraria.

Respecto a la carta de despido, es reiterada la jurisprudencia en el sentido de no exigir una determinación minuciosa de las motivaciones técnicas objeto del despido bastando una suficiente indicación de los motivos al objeto de que el trabajador pueda accionar con garantías respecto de los mismos. Ya desde la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1982 se asienta una doctrina, por la cual el término causa al que alude el citado precepto del Estatuto de los Trabajadores, debe entenderse referido a hechos, es decir el trabajador debe conocer los hechos que dan lugar a la causa legal de extinción, por lo que no es suficiente una mera expresión de dicha causa legal, sino que debe consignarse los hechos con una suficiente concreción, que da lugar a la causa. Sin duda es una cuestión de análisis casuístico. En este caso concreto podría considerarse el contenido de la carta como suficiente, ya que se explicita en forma razonable y adecuada las causa del

despido, indicando datos de pérdidas, descenso de facturación etc, todo lo cual conlleva que la finalidad que se persigue con el citado requisito, que el trabajador conozca y pueda defenderse de las causas por la que se le despide, se cumple de manera suficiente.

En cuanto a la puesta a disposición de la indemnización, a la vista de los preceptos indicados y del artículo 105.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, es el empresario el que debe acreditar la causa del despido y ello incluye acreditar el incumplimiento de la obligación de puesta a disposición de la indemnización al trabajador.

En esta materia, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 17 de julio de 2008, reiterando la doctrina sentada en anterior pronunciamiento de 25 de enero de 2005, declara que "debe distinguirse la iliquidez existente en el momento de la carta de despido, de la mala situación económica de la empresa que constituye una causa objetiva de despido a tenor del art. 52.c) en relación con su art. 51.1 ambos del Estatuto de los Trabajadores. De modo que la iliquidez no puede justificarse con la sola demostración de la existencia de pérdidas, ni mucho menos por pérdidas anteriores a la fecha del despido (...) que podrán probar, en su caso, la mala situación económica, pero no la falta de numerario que impide cumplir con la obligación de puesta a disposición, y precisará de otros indicios probatorios que acrediten que en la fecha de la entrega de la carga -y no después- la empresa se encontraba en estado de iliquidez."

En este caso no se acredita por la demandada, dada su incomparecencia, que no tiene liquidez. A la vista de esto, el despido debe calificarse de nulo por incumplimiento del requisito visto.

Cuarto.- Las consecuencias jurídicas del despido nulo vienen contempladas en el artículo 55.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En este sentido, el empresario está obligado a la readmisión del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir, manteniéndole en situación de alta en la Seguridad Social durante el correspondiente período.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia

Fallo: que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Aníbal Castro Méndez contra la empresa "Vitamina C & Company, S.L.", sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del despido del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración, debiendo readmitir al trabajador demandante en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, a razón de 31 euros día, hasta la notificación de la presente sentencia o hasta el día en que el actor hubiese encontrado trabajo efectivo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por el empresario lo percibido.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, Cta. 3795 0000 69 0462 2009 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido banco, 3795 0000 65 0462 2009 presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vitamina C & Company S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21201 **15784**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0001280/2008.

NIG: 3803834420080009842.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Morales Afonso, Julián.

Demandado: Dimarten, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Dimarten S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001280/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Julián Morales Afonso contra Dimarten S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente Sentencia n° 707/2009 del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2009.

Vistos por doña Carmen E. Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, los precedentes autos número 1280/2008, sobre cantidad, seguidos a instancia de don Julián Morales Afonso, asistido por el Letrado Don francisco Javier Alonso Pérez, frente a la empresa "Dimarten, S.L.", que no comparece, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes.

Fallo: estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Julián Morales Afonso frente a la empresa "Dimarten, S.L.", sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 1.145,25 euros, más el 10% en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dimarten S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21202 15785

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000520/2009.

NIG: 3803834420090003464.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Tispha, Kalter.

Demandado: Organización Multinacional S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Organización Multinacional S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000520/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Kalter Tispha contra Organización Multinacional S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2009.

Vistos por doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrada-Juez Juzgado de lo Social número Dos de esta Capital, los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 520/2009, sobre despido, seguidos a instancia de doña Kalter Tispha, asistida por el Graduado Social Don Carmelo Hernández Rivero, contra la empresa "Organización Multifuncional, S.L.", que no comparece, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

Fallo: que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Kalter Tispha frente a la empresa "Organización Multifuncional, S.L.", sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, así como extinguida la relación laboral existente entre las partes a la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, indemnice al actor con la cantidad de tres mil seiscientos once euros con cuarenta céntimos (3.611,40 euros), debiendo abonar, asimismo, los salarios de tramitación desde el día siguiente al de la fecha de despido, 16 de marzo de 2009, hasta la fecha de la presente resolución o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado trabajo efectivo, a razón de 60,19 euros diarios.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, cta. 3795 0000 69 0520 2009 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco 3795 0000 65 0520 2009, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Organización Multinacional S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21203 **15787**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000699/2009.

NIG: 3803834420090004845.

Fase: resolución.

Materia: extinción de contrato.

Demandante: Rodríguez Delgado, Carmen.

Demandado: Tasselmoda S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Tasselmoda S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000699/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Doña Carmen Rodríguez Delgado contra Tasselmoda S.L., sobre extinción de contrato, se ha dictado la siguiente Sentencia n° 597/09 del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2009.

Vistos por doña Carmen E. Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, los precedentes autos número 699/2009, sobre extinción contrato, seguidos a instancia de doña Carmen Rodríguez Delgado, asistida por el Letrado Don Francisco Martínez González, frente a la empresa "Tasselmoda, S.L.", representada legalmente por Doña María del Carmen Pérez Padrón, se procede a dictar Sentencia de acuerdo con los siguientes

Fallo: que debo estimar y estimo la demanda de extinción del contrato por voluntad de trabajador, interpuesta por doña Carmen Rodríguez Delgado frente a la empresa "Tasselmoda, S.L.", en el sentido de considerar extinguida la relación entre la demandante y la mercantil demandada a la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa a que abone a la actora la suma de cinco mil setenta y nueve euros con sesenta céntimos (5.079,60 euros), en concepto de indemnización, debiendo las partes estar y pasar por la resolución presente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, cta. 3795 0000 69 0699 2009 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco 3795 0000 65 0699 2009, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tasselmoda S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21204 **15788**

Procedimiento: DEMANDA
Nº procedimiento: 0001089/2008
NIG: 3803834420080008437
Fase: RESOLUCION
Materia: CANTIDAD

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	Clemente Barrera, Jaime	
Demandante	Grandoso Medina, Luis Miguel	
Demandante	Hernandez Suarez, Julio	
Demandante	Suarez Martin, Delia	
Demandante	Garcia Gonzalez, Maria Beatriz	
Demandante	Gil Melian, Juan Manuel	
Demandante	Perez Goya, Carmen Dolores	
Demandante	Santos Herrera, Candelaria	
Demandante	Fernandez Nuñez, Feliciano	
Demandado	Medios Informativos de Canaria	
Demandado	Periodicos y ediciones de las	
Demandado	Salatin S.L.	
Demandado	Unidad Editorial Información G	
Demandado	Salatin Promociones S.L.	
Demandado	PERIODICOS Y REVISTAS DE LAS I	
Demandado	ADMON. CONCURSAL DE PERIODICOS	
Demandado	Peña Suarez, Fernando	
Demandado	Peña Suarez, Domingo	
Demandado	García Casado, Gabriel	
Demandado	FOGASA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE PE	

DILIGENCIA.- En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Domingo Peña Suarez y Gabriel García Casado por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

D. **Imanol Castrillo Arnaiz**, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 2 de SANTA CRUZ DE TENERIFE, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 0001089/2008 de este juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Jaime Clemente Barrera, Luis Miguel Grandoso Medina, Julio Hernandez Suarez, Delia Suarez Martin, Maria Beatriz Garcia Gonzalez, Juan Manuel Gil Melian, Carmen Dolores Perez Goya, Candelaria Santos Herrera y Feliciano Fernandez Nuñez contra FOGASA, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE PERIODICOS Y REVISTAS DE LAS ISLAS CANARIAS S.L., Medios Informativos de Canarias S.A. Micsa (gaceta de Canarias), Periodicos y ediciones de las islas Canarias S.L.U., Salatin S.L., Unidad Editorial Información General S.L.U. El Mundo La Gaceta de Canarias, Salatin Promociones S.L., PERIODICOS Y REVISTAS DE LAS ISLAS CANARIAS S.L., ADMON. CONCURSAL DE PERIODICOS Y EDICIONES DE LAS ISLAS CANARIAS S.L., Fernando Peña Suarez, Domingo Peña Suarez y Gabriel García Casado, sobre CANTIDAD, se ha dictado el siguiente SENTENCIA del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2009.

Vistos por **DOÑA CARMEN E. TOSTE CUBAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,** los precedentes autos número 1089/2008, sobre **CANTIDAD,** seguidos a instancia de **DON JAIME CLEMENTE BARRERA, DON LUIS MIGUEL GRANDOSO MEDINA, DON JULIO HERNÁNDEZ SUAREZ, DOÑA DELIA SUÁREZ MARTÍN, DOÑA MARIA BEATRIZ GARCIA GONZÁLEZ, DON JUAN MANUEL GIL MELIÁN, DOÑA CARMEN DOLORES PÉREZ GOYA, DOÑA CANDELARIA SANTOS HERRERA y DON FELICIANO FERNÁNDEZ NÚÑEZ,** asistidos por el Letrado Don Miguel Ángel Díaz Palarea, frente a la empresa **"UNIDAD EDITORIAL INFORMACIÓN GENERAL, S.L.U",** representada y asistida por el Letrado Don Francisco Sierra, **"SALATIN, S.L.", "SALATIN PROMOCIONES, S.L.", DON**

GABRIEL GARCIA CASADO y DON DOMINGO PENA SUAREZ, representados y asistidos por la Letrada Doña Olga Reyes Huertas, **"PERIÓDICOS Y EDICIONES DE LAS ISLAS CANARIAS, S.L.U", "PERIÓDICOS Y REVISTAS DE LAS ISLAS CANARIAS, S.L." y DON FERNANDO PEÑA SUÁREZ,** representados y asistidos por el Letrado Don Jesús Álavarez, **"MEDIOS INFORMATIVOS DE CANARIAS, S.A.", ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE "PERIÓDICOS Y EDICIONES DE LAS ISLAS CANARIAS, S.L.U" y ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE " PERIÓDICOS Y REVISTAS DE LAS ISLAS CANARIAS, S.L.",** que no comparecen, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

FALLO

Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por **DON JAIME CLEMENTE BARRERA, DON LUIS MIGUEL GRANDOSO MEDINA, DON JULIO HERNÁNDEZ SUAREZ, DOÑA DELIA SUÁREZ MARTÍN, DOÑA MARIA BEATRIZ GARCIA GONZÁLEZ, DON JUAN MANUEL GIL MELIÁN, DOÑA CARMEN DOLORES PÉREZ GOYA, DOÑA CANDELARIA SANTOS HERRERA y DON FELICIANO FERNÁNDEZ NÚÑEZ** frente a **"UNIDAD EDITORIAL INFORMACIÓN GENERAL, S.L.U", "SALATIN, S.L.", "SALATIN PROMOCIONES, S.L.", DON GABRIEL GARCÍA CASADO, DON DOMINGO PEÑA SUÁREZ, "PERIÓDICOS Y EDICIONES DE LAS ISLAS CANARIAS, S.L.U", "PERIÓDICOS Y REVISTAS DE LAS ISLAS CANARIAS, S.L.", DON FERNANDO PEÑA SUÁREZ, "MEDIOS INFORMATIVOS DE CANARIAS, S.A.", ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE "PERIÓDICOS Y EDICIONES DE LAS ISLAS CANARIAS, S.L.U" y ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE "PERIÓDICOS Y REVISTAS DE LAS ISLAS CANARIAS, S.L." y el Fondo de Garantía Salarial ,** sobre **CANTIDAD,** debo condenar y condeno solidariamente a las demandadas, **"SALATIN, S.L.", "PERIÓDICOS Y EDICIONES DE LAS ISLAS CANARIAS, S.L.U", "PERIÓDICOS Y REVISTAS DE LAS ISLAS CANARIAS, S.L." y "MEDIOS INFORMATIVOS DE CANARIAS, S.A."** que abonen a los actores las cantidades siguientes:

DON JAIME CLEMENTE BARRERA: 2.620,11 euros.
DON LUIS MIGUEL GRANDOSO MEDINA: 2.323,03 euros.
DON JULIO HERNÁNDEZ SUAREZ: 1.403,34 euros.
DOÑA DELIA SUÁREZ MARTÍN: 866,36 euros.
DOÑA MARIA BEATRIZ GARCIA GONZÁLEZ: 865,26 euros.
DON JUAN MANUEL GIL MELIÁN: 1.077,12 euros.
DOÑA CARMEN DOLORES PÉREZ GOYA: 858,88 euros.
DOÑA CANDELARIA SANTOS HERRERA: 827,86 euros.
DON FELICIANO FERNÁNDEZ NÚÑEZ: 1.184,26 euros.

Todo ello con absolución de **"UNIDAD EDITORIAL INFORMACIÓN GENERAL, S.L.U", "SALATIN PROMOCIONES, S.L.", DON GABRIEL GARCÍA CASADO, DON DOMINGO PEÑA SUÁREZ y DON FERNANDO PEÑA SUÁREZ.**

Asimismo, debiendo estar y pasar el FOGASA por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **Recurso de Suplicación** ante **la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias,** anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los **cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, Cta. 3795 0000 69 1089 2008 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco 3795 0000 65 1089 2008, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaria del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deber designar Letrado para la tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe

---

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a , Domingo Peña Suarez y Gabriel García Casado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2009.

EL SECRETARIO JUDICIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21205 **15789**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000473/2009.

NIG: 3803834420090003106.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Felipe Ravelo, Domingo.

Demandado: Impermeabilizaciones Derby S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Impermeabilizaciones Derby S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000473/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Domingo Felipe Ravelo contra Impermeabilizaciones Derby S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente Sentencia de fecha 19 de noviembre de 2009 del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2009.

Doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una como demandante D./Dña. Domingo Felipe Ravelo que comparece y de otra como demandado Impermeabilizaciones Derby S.L., que no comparece tal y como consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2009.

Vistos por doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrada-Juez Juzgado de lo Social número Dos de esta Capital, los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 473/2009, sobre despido, seguidos a instancia de don Domingo Felipe Ravelo, asistido por el Letrado Don Miguel Lobón Conejo, contra la empresa "Impermeabilizaciones Derby,

S.L.", que no comparece, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha 27 de marzo de 2009 tuvo entrada en el Decanato, siendo repartida a este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, tuvieron lugar el día 17 de noviembre del año en curso. En trámite de alegaciones, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, añadiendo que, dado el cierre y cese de la actividad de la empresa demandada, interesa se declarase en sentencia la extinción de la relación laboral; no comparece la demandada, a pesar de estar debidamente citada, practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones, la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado se tuviera por confesa a la demandada y se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado y cumplido todas las prescripciones legales vigentes.

Hechos probados.

Primero.- Don Domingo Felipe Ravelo ha venido prestando servicios ininterrumpidamente por cuenta y orden de la empresa demandada, "Impermeabilizaciones Derby, S.L.", dedicada a la actividad de la construcción, con antigüedad de 11 de abril de 2005, categoría profesional de Oficial de 2ª y salario bruto mensual prorrateado de 1.092,32 euros.

Segundo.- El día 20 de febrero de 2009, se le comunica verbalmente su despido, por fallecimiento del empresario, haciéndosele entrega en ese momento del certificado de empresa, fechado el día 13 de febrero, fecha con la que la empresa demandada tramita la baja del trabajador en el Sistema de la Seguridad Social.

Tercero.- La empresa demandada, en la actualidad, no viene desarrollando actividad alguna.

Cuarto.- La parte actora no ostenta, ni ha ostentado en el año anterior la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

Quinto.- En fecha 10 de marzo de 2009 se interpuso papeleta de conciliación previa ante el SEMAC, celebrándose el acto conciliatorio el día 27 de marzo del mismo año, que concluye intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 91.2 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que, conforme al artículo 83.3 del mismo texto legal, no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio. Se establece así una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada, se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor, presunción "iuris tantum" y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario.

Y, por otra parte, debe de tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición, por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el artículo 1214 del Código Civil (actualmente artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, ha de establecerse que los hechos se deducen de la documental aportada y de la confesión de la demandada.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, en materia de despido o en los supuestos de extinción del contrato de trabajo, corresponde a la parte demandada la carga de probar la veracidad de los hechos imputados en la carta de despido como justificativos del mismo, lo que no se ha producido en la presente litis dada la incomparecencia de la demandada a los actos de conciliación y juicio.

No habiendo quedado acreditada la causa de la extinción contractual, y acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales, así como el hecho del despido, por la prueba documental practicada, así como por la confesión de la empresa demandada, que debe ser tenida por confesa, por su incomparecencia pese a su citación en forma, a tenor de lo dispuesto en los artículos 105 y 108 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede declarar la improcedencia del despido efectuado.

Tercero.- Las consecuencias jurídicas del despido improcedente vienen contempladas en los artículos 56 y 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En este sentido, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, puede

optar entre la readmisión con abono de los salarios dejados de percibir, manteniéndole en situación de alta en la Seguridad Social durante el correspondiente período, o el pago de la indemnización prevista en el artículo 56.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, igualmente con abono de los salarios dejados de percibir, ya que la empresa demandada no ha puesto a disposición del trabajador indemnización alguna y no ha procedido a consignarla en el Juzgado a disposición del mismo.

Cuarto.- En relación con la petición de extinción de la relación laboral planteada en el momento del juicio oral por la parte demandante, tomando como base la alegación del cese de la actividad de la empresa y a la vista de la ficta confessio ya expuesta, cabe concluirse que efectivamente hay tal cese en la actividad empresarial. Consecuentemente con lo anterior, y a fin de no demorar en el tiempo un pronunciamiento que puede generar beneficios para el trabajador, aquél ha interesado se declare la extinción de la relación laboral, lo cual supondría adelantar a este momento el derecho de opción que corresponde en este caso al empresario, opción que no existiría al no poderse readmitir al trabajador. Si bien desde el punto de vista procesal no resultaría adecuado tal pronunciamiento, no es menos cierto que en la práctica tales situaciones desembocan irremediablemente, en una falta de contestación del empresario cuando se le da el derecho de optar, lo cual lleva a la readmisión del trabajador, que obviamente no podrá hacerse efectiva, dado el cese de la actividad de la empresa, teniendo que declararse entonces la extinción de la relación y el abono de la indemnización. Tal situación es de fácil solución, una vez que el trabajador lo solicita, como en el presente caso, y se constata la existencia de motivos suficientes para entender que la empresa ha cerrado efectivamente, de conformidad con el principio de interpretación que informa la legislación laboral, la favorabilidad hacia el trabajador y desde una concepción pragmática del derecho procesal.

En conclusión, debe estimarse la pretensión del actor de extinguir la relación laboral, en aplicación del artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral y así enervar la posibilidad de opción de la demandada a la vista de las circunstancias concurrentes y de todo lo expuesto.

Quinto.- La indemnización debe ser igual al importe de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores al año y hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades. En nuestro caso, atendiendo al salario diario (35,83 euros) y a los servicios prestados en la empresa (11 de abril de 2005), la indemnización a percibir es de siete mil quinientos treinta euros con sesenta céntimos (7.530,60 euros).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia

Fallo: que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Domingo Felipe Ravelo frente a la empresa "Impermeabilizaciones Derby, S.L.", sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, así como extinguida la relación laboral existente entre las partes a la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, indemnice al actor con la cantidad de siete mil quinientos treinta euros con sesenta céntimos (7.530,60 euros), debiendo abonar, asimismo, los salarios de tramitación desde el día siguiente al de la fecha de despido, 20 de febrero de 2009, hasta la fecha de la presente resolución o hasta el día en que la demandante hubiera encontrado trabajo efectivo, a razón de 36,41 euros diarios.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, cta. 3795 0000 69 0473 2009 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco 3795 0000 65 0473 2009, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Impermeabilizaciones Derby S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21206 **15790**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0001019/2008.

NIG: 3803834420080007855.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Rodríguez Jiménez, Miguel Ánge.

Demandado: Serv. Auxiliares Puerto de San; FOGASA.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Serv. Auxiliares Puerto de Santa Cruz de Tenerife, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001019/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Miguel Ángel Rodríguez Jiménez contra Serv. Auxiliares Puerto de Santa Cruz de Tenerife, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente providencia amplia demanda del tenor literal siguiente:

Providencia del/la Magistrado-Juez, D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2009.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón y dese a la copia su destino legal. Se tiene por ampliada la demanda contra Serv. Auxiliares Puerto de Santa Cruz de Tenerife, S.L. y FOGASA, y en su virtud, désele traslado de la demanda y copias acompañadas y convóquesele para que comparezca a los actos de conciliación, si procede, y juicio, para lo cual se señala el día 11 de mayo de 2010 a las 09:50 en la Sala de Vistas de este Juzgado, a cuyos efectos se librarán las oportunas citaciones, reiterando la advertencia de que deberá concurrirse al juicio con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a la actora de que si no comparece se le tendrá por desistida y, respecto de las demandadas, que no va a suspenderse el acto de juicio por su ausencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación, sin perjuicio de lo cual se llevará a efecto.

Así lo acuerda manda y firma S.S.ª I., por ante mí el Secretario. Doy fe.

Ante mí.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serv. Auxiliares Puerto de Santa Cruz de Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21207 **15791**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000392/2009.

NIG: 3803834420090002463.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Dorta León, Carolina.

Demandado: Ecotours, S.A.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Ecotours, S.A. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000392/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Carolina Dorta León contra Ecotours, S.A.,

sobre despido, se ha dictado el siguiente auto aclaración del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2009.

Dada cuenta; el anterior escrito, únase; vista las actuaciones y atendiendo a los siguientes

Antecedentes de hecho.

Único.- En las presentes actuaciones fue dictada sentencia con fecha 30 de octubre de 2009. La parte actora solicita por escrito presentado con fecha 16 de noviembre de 2009, rectificación de la misma.

Fundamentos de derecho.

Único.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 267 LOPJ, los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrá ser rectificados en cualquier momento. En este caso, se ha producido en la sentencia el error consistente en: "En el Fundamento de Derecho Quinto y en el Fallo de la Sentencia, se establece la indemnización que debe abonarse a D.ª Carolina Dorta León, concretando ésta hasta la fecha del despido, cuando al declarar extinguida la relación laboral a fecha de la Sentencia, el cálculo de la indemnización por despido debería hacerse a dicha fecha", por lo que debe ser rectificado.

Y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación, se acuerda rectificar el error manifiesto contenido en la parte dispositiva de la sentencia de fecha 30 de octubre de 2009, consistente en: "En el Fundamento de Derecho Quinto, aparece "…y a los servicios prestados en la empresa (2 de julio de 2007 al 30 de enero de 2009), la indemnización a percibir es de dos mil novecientos treinta y un euros con veintidós céntimos (2.931,22 euros); así como "En el Fallo, aparece "...y a que, por tanto, indemnice a la actora con la cantidad de dos mil novecientos treinta y un euros con veintidós céntimos (2.931,22 euros)", debiendo aparecer "En el Fundamento de Derecho Quinto "...y a los servicios prestados en la empresa (2 de julio de 2007 al 30 de octubre de 2009), la indemnización a percibir es de cuatro mil trescientos doce euros con once céntimos (4.312,11 euros)"; así como debe aparecer en "El Fallo, "...y a que, por tanto, indemnice a la actora con la cantidad de cuatro mil trescientos doce euros con once céntimos (4.312,11 euros)".

Contra el presente auto no cabe otro recurso que el que quepa contra la resolución a que se refiere, junto con la cual se archivará el presente auto dejándose testimonio en los autos de su razón.

Así, lo acordó, mandó y firma D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 2 de los de esta Ciudad y su Provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecotours, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21208 **15792**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000252/2009.

NIG: 3803834420090001558.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Martín Chinea, Carmen.

Demandado: Teidecolor, S.L.; Instituto Nacional de la Segur.; Tesorería General de la Seguri.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Teidecolor, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000252/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Carmen Martín Chinea contra Teidecolor, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2009.

Dada cuenta, por repartida la anterior demanda, regístrese con su n° de orden en el Libro de su razón, y:

Hechos.

Único: que con fecha 17 de febrero de 2009 fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Carmen Martín Chinea contra Teidecolor, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre cantidad.

Razonamientos jurídicos.

Primero: que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo: que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación dispongo:

Se declara la Jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por Carmen Martín Chinea contra Teidecolor, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre cantidad.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 20 de enero de 2010 a las 10:10 en Sala núm. 2, Avda. Tres de Mayo núm. 24 bajo, edf. Filadelfia de Santa Cruz de Tenerife; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del Juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Al primer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

Al segundo otrosí, se admiten las pruebas propuestas consistentes en:

Interrogatorio de parte.- Cítese al representante legal de la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01.

Documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Respecto al resto de la prueba propuesta de testifical, se acordará en el momento procesal oportuno.

Sirva la presente resolución de cédula de citación a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios en los que no habrá lugar dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teidecolor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21209 **15793**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000382/2009.

NIG: 3803834420090002388.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Delgado Martín, Yolanda.

Demandado: Ecotours, S.A.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación Ecotours, S.A., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000382/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos instancias de D.ª Yolanda Delgado Martín contra Ecotours, S.A., sobre despido, se ha dictado el siguiente Sentencia del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2009.

Vistos por doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrada-Juez Juzgado de lo Social número Dos de esta Capital, los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 382/2009, sobre despido, seguidos a instancia de doña Yolanda Delgado Martín, asistida por el Letrado Don Enrique Robayna Ramírez, contra la empresa "Ecotours, S.A.", que no comparece, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia.

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha 6 de marzo de 2009 tuvo entrada en el Decanato, siendo repartida a este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y, en caso, de juicio, tuvieron lugar el día 18 de noviembre del año en curso. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda; no comparece la demandada, a pesar de estar debidamente citada, practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones, la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado se tuviera por confesa a la demandada y se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado y cumplido todas las prescripciones legales vigentes.

Hechos probados.

Primero.- Doña Yolanda Delgado Martín, ha venido prestando servicios para la empresa demandada, "Ecotours, S.A.", con antigüedad de 5 de junio de 2006, categoría profesional oficial administrativo y salario bruto diario prorrateado de 59,93 euros.

La actora era la trabajadora encargada por la empresa demandada para llevar el control de las oficinas ubicadas en Santa Cruz de Tenerife y Candelaria.

Segundo.- El día 30 de enero de 2009, la empresa demandada entrega a la actora comunicación por escrito de su despido, con efectos desde el día de notificación del mismo, fecha en la que da por terminada su relación laboral, reconociéndose, asimismo, la improcedencia del mismo.

La carta de despido consta del siguiente tenor literal:

"La situación de paralización económica actual española ha dado lugar a la escasa inversión en todos los aspectos de la economía. Asimismo, las perspectivas de futuro para la economía canaria son de un cierto estancamiento, con lo cual estamos adoptando la política estratégica que nos permita una mejor posición el mercado, debiendo conseguir unos óptimos resultados en cuanto competitividad, productividad y calidad en el servicio.

A través de la presente carta nos vemos en la ineludible necesidad de comunicarle su despido con efectos desde el día de notificación del presente escrito, fecha en la que termina la relación laboral mantenida con Vd. por esta empresa.

La medida extintiva tomada que a Vd. le ha afectado contribuye a garantizar la viabilidad futura de esta empresa y del empleo que mantiene, pues permite una mejor y más adecuada organización de los recursos y supone una mayor competitividad de la misma en el mercado.

Por tanto, y en virtud del artículo 54.2.d) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, se le declara extinguido su contrato de trabajo por despido, con efectos desde la notificación del presente escrito.

Asimismo, en este mismo acto se reconoce la improcedencia del despido y se le hace entrega de la cantidad de 1.615 euros (5.900,52 euros en concepto de indemnización por extinción de su contrato de trabajo, conforme al artículo 56.1.a) del vigente Estatuto de los Trabajadores, que con la cantidad de 1.474,26 euros correspondientes a su liquidación-fi-

niquito, hace un total de 7.374,78 euros) adeudándose por tanto la cantidad de 5.759,78 euros.

Sírvase firmar el duplicado del presente escrito, haciendo constar la fecha en que recibe original".

Tercero.- La empresa demandada, en la actualidad, no desarrolla actividad alguna, habiendo cerrado sus instalaciones.

Cuarto.- La parte actora no ostenta, ni ha ostentado en el año anterior la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

Quinto.- En fecha 18 de febrero de 2009 se interpuso papeleta de conciliación previa ante el SEMAC, celebrándose el acto conciliatorio el día 6 de marzo del mismo año, que concluye intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 91.2 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que, conforme al artículo 83.3 del mismo texto legal, no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio. Se establece así una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada, se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a pretensión del actor, presunción "iuris tantum" y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario.

Y, por otra parte, debe de tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición, por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el artículo 1214 del Código Civil (actualmente artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, ha de establecerse que los hechos se deducen de la documental aportada y de la confesión de la demandada.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, en materia de despido o en los supuestos de extinción del contrato de trabajo, corresponde a la parte demandada la carga de probar la veracidad de los hechos imputados en la carta de despido como justificativos del mismo, lo que no se ha producido en la presente litis dada la incomparecencia de la demandada a los actos de conciliación y juicio.

No habiendo quedado acreditada la causa de la extinción contractual, y acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales, así como el hecho del despido, por la prueba documental practicada, así como por la confesión de la empresa demandada, que debe ser tenida por confesa, por su incomparecencia pese a su citación en forma, a tenor de lo dispuesto en los artículos 105 y 108 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede declarar la improcedencia del despido efectuado.

Tercero.- Las consecuencias jurídicas del despido improcedente vienen contempladas en los artículos 56 y 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En este sentido el empresario, en el plazo de 5 días desde la notificación de la sentencia, puede optar entre la readmisión con abono de los salarios dejados de percibir, manteniéndole en situación de alta en la Seguridad Social durante el correspondiente período, o el pago de la indemnización prevista en artículo 56.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, igualmente con abono de los salarios dejados de percibir, ya que la empresa demandada no ha puesto a disposición del trabajador indemnización alguna y no ha procedido a consignarla en el Juzgado a disposición del mismo.

La indemnización debe ser igual al importe de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores al año y hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades.

En nuestro caso, atendiendo al salario diario (59,93 euros) y a los servicios prestados en empresa (5 de junio de 2006 al 30 de enero de 2009), la indemnización a percibir es de siete mil ciento noventa y un euros con sesenta céntimos (7.191,60 euros).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia

Fallo: que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Yolanda Delgado Martín frente a la empresa "Ecotours, S.A.", sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, a su opción, readmita al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice con cantidad de siete mil ciento noventa y un euros con sesenta céntimos (7.191,60 euros) debiendo abonar, en ambos casos, los salarios de tramitación desde el día siguiente al de la fecha de despido, 30 de enero de 2009, y hasta la notificación de la presente sentencia o hasta el día en que la actora hubiese encontrado trabajo efectivo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia a razón del salario declarado probado en el

hecho primero; debiendo advertir por último a la empresa demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los 5 días siguientes a la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, Cta. 3795 0000 69 0382 2009 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco 3795 0000 65 0382 2009, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, cuyos requisitos no podrán ser admitidos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecotours, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21210 **15794**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000612/2009.

NIG: 3803834420090004125.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: González Barreto, Jonathan.

Demandado: Aris Recycling S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Aris Recycling S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000612/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Jonathan González Barreto contra Aris Recycling S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2009.

Vistos por doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de esta Capital, los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 612/2009, sobre despido, seguidos a instancia de don Jonathan González Barreto, asistido por el Letrado Don Ángel Julio Navarro Reguero, contra la empresa "Aris Recycling, S.L.", que no comparece, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia.

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha 28 de abril de 2009 tuvo entrada en el Decanato, siendo repartida a este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, tuvieron lugar el día 17 de noviembre del año en curso. En trámite de alegaciones, la parte actora

se afirmó y ratificó en su demanda, previa aclaración del salario mensual del actor, no compareciendo la demandada, a pesar de estar debidamente citada, practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones, la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado se tuviera por confesa a la demandada y se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado y cumplido todas las prescripciones legales vigentes.

Hechos probados.

Primero.- Don Jonathan González Barreto ha venido prestando servicios por cuenta y orden de la empresa demandada, "Aris Recycling, S.L.", con antigüedad del 25 de noviembre de 2008, siendo su categoría profesional de Oficial de 3ª y su salario mensual bruto prorrateado de 1.141,66 euros.

Resulta de aplicación el Convenio Colectivo provincial de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas para los años 2006-2009, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 153, de 1 de noviembre de 2006.

Segundo.- El día 18 de marzo de 2009, la empresa demandada comunica por escrito al actor su decisión de proceder al despido objetivo del mismo, en base al artículo 52.c del Estatuto de los trabajadores, con efectos al mismo día 18 de marzo.

La mencionada carta de despido tiene el siguiente tenor literal:

"Por la presente le comunico que en base a las facultades que a la misma reconoce el art. 52.d) del Estatuto de los Trabajadores, esta Empresa ha tomado la decisión de rescindir su contrato de trabajo con fecha de efectos 18 de marzo de 2009, procediendo a su despido objetivo.

La razón que fundamenta esta decisión es la siguiente: la necesidad de amortizar puestos de trabajo por causas económicas de la empresa, la cual está pasando actualmente por una situación económica difícil, la cual hace imposible mantener su puesto de trabajo, ya que no podemos garantizar el pago de salarios, así como el pago de cuotas a la Seguridad Social.

A partir del día 18 de marzo de 2009, fecha en la que se hará efectiva el despido, estará a su disposición la liquidación correspondiente, la cual figura en el documento anexo a este escrito.

La empresa reconoce la improcedencia del despido."

Tercero.- El actor no ha percibido cantidad alguna como consecuencia del despido del que fue objeto.

Cuarto.- El actor no ostenta, ni ha ostentado en el año anterior la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

Quinto.- En fecha 7 de abril de 2009 se interpuso papeleta de conciliación previa ante el SEMAC, celebrándose el acto conciliatorio el día 27 del mismo mes y año, que concluye intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 91.2 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que, conforme al artículo 83.3 del mismo texto legal, no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio. Se establece así una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada, se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor, presunción "iuris tantum" y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario.

Y, por otra parte, debe de tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición, por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el artículo 1214 del Código Civil (actualmente artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, ha de establecerse que los hechos se deducen de la documental aportada y de la confesión de la demandada.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, en materia de despido o en los supuestos de extinción del contrato de trabajo, corresponde a la parte demandada la carga de probar la veracidad de los hechos imputados en la carta de despido como justificativos del mismo, lo que no se ha producido en la presente litis dada la incomparecencia de la demandada a los actos de conciliación y juicio.

Entrando en el fondo de la presente litis, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 1999: "la extinción por causas objetivas, sea plural o sea colectiva, es el único medio viable en la legislación para dar fin a una explotación que se estima ruinosa y cuya permanencia en el mercado no es posible. El legislador, de esta forma soluciona el pro-

blema de fin de estas empresas no viables, de manera todo lo satisfactoria que es posible para ambas partes en el contrato".

Por su parte, el artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores requiere que se cumplan los siguientes requisitos formales:

1.- Entrega al trabajador de una comunicación escrita, con expresión de la causa y copia a la representación legal de los trabajadores, si se trata de una causa económica. La doctrina jurisprudencial ha determinado que el término "causa" ha de ser entendido en el sentido de "hechos" que motivan la decisión empresarial, así las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1982 y de 10 de marzo de 1987, y, que tales hechos han de constar con la suficiente claridad y precisión que permita al trabajador preparar la defensa frente a los mismos, exigencia que ha de extremarse en los casos de despido objetivo, pues tales hechos son internos de la empresa y desconocidos para el trabajador, por lo que se precisa una mayor exhaustividad en la exposición de los mismos al objeto de impedir cualquier tipo de indefensión en el trabajador, lo que obliga a exigir que el contenido de la carta o comunicación sea inequívoco, es decir, lo suficientemente claro y expresivo, para evitar toda duda o incertidumbre.

2.- Que el empresario ponga a disposición del trabajador, junto con la entrega de la comunicación escrita una indemnización de 20 días de salario por año de despido, prorrateando por meses los períodos inferiores al año. El incumplimiento absoluto de esta exigencia origina la nulidad, así se reconoce en Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 28 de julio de 1995, resolución judicial, en la que analizada la jurisprudencia sentada en torno a esta obligación, indica que ello requiere la concurrencia de los siguientes requisitos: a) que se concrete el importe de la indemnización, fijándose el importe exacto en la carta de despido, sin que sea exigible ningún otro trámite, ni operación posterior (Sentencias del Tribunal Supremo de 29 de abril de 1988 y 20 de noviembre de 1982). Sólo el error excusable en el cálculo de la indemnización puesta a disposición del trabajador puede impedir la declaración de nulidad. b) La entrega inmediata de dicha indemnización. Ello exige realizar con unidad de acto, en el mismo espacio de tiempo y al unísono, la notificación de la extinción y el abono de la indemnización. Tal exigencia se encuentra excepcionada en aquellos supuestos del 52 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en que como consecuencia de la situación económica de la empresa, no se pudiera poner dicha indemnización a disposición del trabajador, siempre que ello se haga constar en la comunicación escrita, y ello sin perjuicio del derecho del trabajador de exigir el pago de la indemnización a partir del momento en que el despido fuese efectivo.

En todo caso, y en la aplicación del referido precepto, se señala que no basta con que la amortización del puesto se funde en causas económicas y que el empresario invoque, en la carta de cese, la imposibilidad de puesta a disposición de la indemnización por su situación económica, sino que también se precisa que realmente concurra esa imposibilidad, pues la razón de ser de esta excepción no radica en proteger el interés del empresario en dificultades, evitándole tener que hacer frente a la deuda o posponiendo la exigibilidad de ésta, sino que la finalidad del precepto es no exigir para la validez del despido, un requisito cuando resulta imposible cumplirlo.

3.- La concesión de un plazo de preaviso de treinta días desde la comunicación escrita a la fecha de la efectiva extinción del contrato, que es sustituible por los salarios correspondientes y cuya omisión no es causa de nulidad.

Tercero.- Consecuentemente, habríamos de estudiar las causas de nulidad que podrían concurrir en el presente supuesto, para después, una vez superadas las mismas, en su caso, analizar las causas de improcedencia.

Así, este tipo de despido es nulo únicamente si al trabajador no se le entrega comunicación escrita o si no se pone a su disposición la indemnización procedente, salvo que exista causa que impida dicha disponibilidad dineraria.

Respecto a la carta de despido, es reiterada la jurisprudencia en el sentido de no exigir una determinación minuciosa de las motivaciones técnicas objeto del despido bastando una suficiente indicación de los motivos al objeto de que el trabajador pueda accionar con garantías respecto de los mismos. Ya desde la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1982 se asienta una doctrina, por la cual el término causa al que alude el citado precepto del Estatuto de los Trabajadores, debe entenderse referido a hechos, es decir el trabajador debe conocer los hechos que dan lugar a la causa legal de extinción, por lo que no es suficiente una mera expresión de dicha causa legal, sino que debe consignarse los hechos con una suficiente concreción, que da lugar a la causa. Sin duda es una cuestión de análisis casuístico. En este caso concreto no puede considerarse el contenido de la carta como suficiente, ya que no se explicita en forma razonable y adecuada las causa del despido, sin indicar datos de pérdidas, descenso de facturación etc., todo lo cual conlleva que la finalidad que se persigue con el citado requisito, que el trabajador conozca y pueda defenderse de las causa por la que se le despide, no se cumple de manera suficiente.

En cuanto a la puesta a disposición de la indemnización, a la vista de los preceptos indicados y del artículo 105.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, es el empresario el que debe acreditar la causa del despido y ello incluye acreditar el incumplimiento de la obligación de puesta a disposición de la indemnización al trabajador.

En esta materia, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 17 de julio de 2008, reiterando la doctrina sentada en anterior pronunciamiento de 25 de enero de 2005, declara que "debe distinguirse la iliquidez existente en el momento de la carta de despido, de la mala situación económica de la empresa que constituye una causa objetiva de despido a tenor del art. 52.c) en relación con su art. 51.1 ambos del Estatuto de los Trabajadores. De modo que la iliquidez no puede justificarse con la sola demostración de la existencia de pérdidas, ni mucho menos por pérdidas anteriores a la fecha del despido (...) que podrán probar, en su caso, la mala situación económica, pero no la falta de numerario que impide cumplir con la obligación de puesta a disposición, y precisará de otros indicios probatorios que acrediten que en la fecha de la entrega de la carga -y no después- la empresa se encontraba en estado de iliquidez."

En este caso no se acredita por la demandada, dada su incomparecencia, que no tiene liquidez.

A la vista de todo ello, el despido debe calificarse de nulo por incumplimiento de los requisitos vistos.

Cuarto.- Las consecuencias jurídicas del despido nulo vienen contempladas en el artículo 55.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En este sentido, el empresario está obligado a la readmisión del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir, manteniéndole en situación de alta en la Seguridad Social durante el correspondiente período.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia

Fallo: que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Jonathan González Barreto contra la empresa "Aris Recycling, S.L.", sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del despido del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración, debiendo readmitir al trabajador demandante en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, a razón de 38,05 euros día, hasta la notificación de la presente sentencia o hasta el día en que el actor hubiese encontrado trabajo efectivo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por el empresario lo percibido.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, Cta. 3795 0000 69 0612 2009 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido banco, 3795 0000 65 0612 2009 presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aris Recycling S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21211 15795

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000749/2007.

NIG: 3803834420070004257.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Pino Bastos, Ana Paula Terrive.

Demandado: Golden Comercial Canarias S.L.; Alaina Bernard Ibara.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Golden Comercial Canarias S.L. y Alain Bernard Ibara por los

medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000749/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Ana Paula Terrivel Pino Bastos contra Golden Comercial Canarias S.L. y Alain Bernard Ibara, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de desistimiento del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 2009.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito únase y dese a la copia su destino legal.

Hechos.

Primero: que por D./Dña. Ana Paula Terrivel Pino Bastos se formuló demanda contra Golden Comercial Canarias S.L. y Alain Bernard Ibara, sobre cantidad, la cual fue turnada a este Juzgado, quedando registrada bajo el número 0000749/2007.

Segundo: que por el anterior escrito la parte actora interesa que se le tenga por desistida de su demanda.

Razonamientos jurídicos.

Único: que conforme con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 3.5 del Estatuto de los Trabajadores, procede en este caso tener por desistida a la parte actora de su demanda, toda vez que su facultad de disposición del objeto del juicio no se encuentra prohibida o limitada.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.I., por ante mí como Secretario, dijo:

Que debía tener y tiene por desistido a D./Dña. Ana Paula Terrivel Pino Bastos de su demanda contra Golden Comercial Canarias S.L. y Alain Bernard Ibara, sobre cantidad; origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite dejando nota en el Libro de Registro correspondiente.

Póngase testimonio de la presente Resolución en autos y archívese la misma en el Libro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Magistrado-Juez D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo del Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Golden Comercial Canarias S.L. y Alain Bernard Ibara, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento; de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21212 15796

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000065/2008, Ejecución: 220/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Tamara Ramos Hernández contra Betes Vargas, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2009.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 23 de junio de 2009 a instancia de Tamara Ramos Hernández, contra Betes Vargas, S.L., en reclamación de un principal de 878,64 euros, más 175 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de 15 días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Betes Vargas, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Betes Vargas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21213 **15797**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000897/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Juan Lorenzo Piñero Cubas contra Construcciones y Promociones Los Arenados, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2009.

Vistos por doña Carmen E. Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, los precedentes autos número 897/2007, sobre cantidad, seguidos a instancia de don Juan Lorenzo Piñero Cubas, asistido por la Letrada doña Raquel Bacallado Adán, frente a las empresas "Construcciones y Promociones Los Arenados, S.L." e "Instalaciones y Construcciones Cañadas, S.L.", que no comparecen, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes:

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo: estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Juan Lorenzo Piñero Cubas frente a las empresas, "Construcciones y Promociones Los Arenados, S.L." e "Instalaciones y Construcciones Cañadas, S.L.", sobre reconocimiento de derecho y cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a la actora la cantidad de 1.063,92 euros, más el 10% en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Promociones Los Arenados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21214 **15798**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000755/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Eugenia Navarro Morales contra Nework Consult Canarias, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto juicio oral (20.1.10) del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de noviembre de 2009.

Dada cuenta, por repartida la anterior demanda, regístrese con su n° de orden en el Libro de su razón, y:

Hechos.

Único: que con fecha 11 de junio de 2009 fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por don/doña Eugenia Navarro Morales contra Nework Consult Canarias, S.L., Telefónica de España, S.A.U. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

Razonamientos jurídicos.

Primero: que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo: que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación dispongo:

Se declara la Jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por Eugenia Navarro Morales contra Nework Consult Canarias, S.L., Telefónica de España, S.A.U. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 20 de enero de 2010 a las 11:40 en el Juzgado de lo Social número Dos, Sala de Vistas, sito Avda. Tres de Mayo, 24, Santa Cruz de Tenerife; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del Juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01. Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su escrito de demanda.

Sirva la presente resolución de cédula de citación a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios en los que no habrá lugar dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nework Consult Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21215 **15799**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000861/2007.

NIG: 3803834420070005028.

Fase: ejecución-0000175/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Rodríguez Fumero, Yurena.

Ejecutado: Norlimsur, S.L.U.

Procurador: ---.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución nº 175/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Yurena Rodríguez Fumero contra Norlimsur, S.L.U., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de fecha 25 de noviembre de 2009 del tenor literal siguiente:

"Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha a instancia de Yurena Rodríguez Fumero contra Norlimsur, S.L.U., en reclamación de un principal de 2.390,61 euros, más 470 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de 15 días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Norlimsur, S.L.U., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Norlimsur, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21216 15800

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución nº 164/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Miguel Sabina Díaz contra Grand Palms, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de fecha 30 de septiembre de 2009 del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2009.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 8 de junio de 2009 a instancia de Miguel Sabina Díaz contra Grand Palms, S.L., en reclamación de un principal de 1.508,20 euros de prin-

cipal más 300 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Grand Palms, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grand Palms, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21217 **15801**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución nº 285/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Dominique Charles Michel contra Pool Atentant, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente Auto de fecha 18 de septiembre de 2009 del tenor literal siguiente:

"Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2009.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre don/doña Dominique Charles Michel como demandante/s y Pool Atentant, S.L. como demandada consta: sentencia de fecha 12 de marzo de 2009 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 5.030,78 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 23 de abril de 2009.

Tercero: por el Juzgado de lo Social número Seis de esta capital, procedimiento de ejecución n° 48/08, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 31 de marzo de 2009 respecto del mismo deudor.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada/s se adoptan la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución contra la ejecutada Pool Atentant, S.L. por un principal de 5.030,78 euros más la cantidad de 1.060 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en 15 días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiendo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles si-

guientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pool Atentant, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21218 **15802**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000801/2008.

NIG: 3803834420080005885.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: García Maldonado, Glenys Letic.

Demandado: Locutorio Mely; Yadira González, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Yadira González, S.L. y Locutorio Mely por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000801/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Glenys Leticia García Maldonado contra las empresas Yadira González, S.L. y Locutorio Mely, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente providencia señalando nuevamente juicio del tenor literal siguiente:

Providencia del/de la Magistrado-Juez, don/doña Carmen Elvira Toste Cubas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2009.

Dada cuenta; visto el estado que mantienen los presentes autos se cita nuevamente a las partes, como demandante Glenys Leticia García Maldonado y como demandadas la Empresa Locutorio Mely, y la Empresa Yadira González, S.L., sobre cantidad. a los actos de juicio, y en su caso al previo de conciliación, señalándose para ello el próximo día 23 de marzo de 2010 a las 10,40 horas, citándose a las partes con las advertencias legales contenidas en la inicial citación.

Visto el resultado de las citaciones a las partes demandadas Locutorio Mely y Yadira González, S.L., cíteseles publicando en el BOP esta resolución.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª. Doy fe.

Magistrado-Juez.- Secretario Judicial.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yadira González, S.L. y Locutorio Mely, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21219 **15803**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000044/2009.

NIG: 3803834420090000308.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: González Ramón, José María.

Demandado: Paonelvi, S.L. Restaurante El C.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Paonelvi, S.L. Restaurante El Covacho de Pedro por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000044/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José María González Ramón contra Paonelvi, S.L. Restaurante El Covacho de Pedro, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución del tenor literal siguiente:

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de juicio núm.: 0000044/2009 seguido a instancia de José María González Ramón contra Paonelvi, S.L. Restaurante El Covacho de Pedro sobre cantidad por la presente se le cita a Vd. para que comparezca ante este Juzgado el día 09 de marzo de 2010 a las 10:30 en Sala número 2, Avda. Tres de Mayo, núm. 24, bajo, edf. Filadelfia de Santa Cruz de Tenerife, a la celebración de los actos de conciliación, si procede, y juicio, bajo apercibimiento de que no se suspenderá por falta de asistencia y que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse. Al propio tiempo se le cita para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, y de multa de 180,30 euros a 601,01 euros. Así mismo se le requiere para que aporte la documentación a que se refiere la resolución cuya copia se adjunta, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar la citación ordenada de Paonelvi, S.L. Restaurante El Covacho de Pedro, con domicilio en calle Emilio Calzadilla, núm. 6, 38002 Santa Cruz de Tenerife, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2009.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Paonelvi, S.L. Restaurante El Covacho de Pedro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21220 15804

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000832/2008, ejecución: 218/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Fátima Safo Valero contra Maela Restaurantes, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2009.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 22 de junio de 2009 a instancia de Fátima Safo Valero contra Maela Restaurantes, S.L., en reclamación de un principal de 8.118,89 euros, más 1.624 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de 15 días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso

de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Maela Restaurantes, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maela Restaurantes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21221 15805

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000856/2007, Ejecución: 108/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Elizabeth Lezama Martínez, Hui Wang y Sonia Lozano Gallego contra Niki Pavanelli (Cervecería Central Restaurante), sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2009.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 27 de marzo de 2009 a instancia de Elizabeth Lezama Martínez, Hui Wang y Sonia Lozano Gallego, contra Niki Pavanelli (Cervecería Central Restaurante), en reclamación de un principal de 6.629,85 euros, más 1.326 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Niki Pavanelli (Cervecería Central Restaurante), a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Niki Pavanelli (Cervecería Central Restaurante), en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO CITACIÓN A JUICIO

21222 **16081**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000403/2009.

NIG: 3803834420090002998.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Díaz Pérez, Arístides Eugenio.

Demandado: Instituto Nacional de la Segur.; Tesorería General de la Seguri.; Grupo Acción Canario y Segurid.; Pool Atentant, S.L., Brigada Seguridad Acuática, S.L.; Activa Mutua 2008; Grupo Acción Control Canarios.

Procurador: ---.

Diligencia- En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2009.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Grupo Acción Control Canarios y Seguridad, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Edicto.

Cédula de citación.

D./Dña. Herminia Hernández Sandalio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en autos n° 403/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dña. Arístides Eugenio Díaz Pérez contra Grupo Acción Control Canarios y Seguridad, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia: "...cítese al representante legal de la demandada Grupo Acción Control Canarios y Seguridad, S.L. para los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día quince (15) de diciembre de 2009 a las 09:50 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado sita en Avenida Tres de Mayo, 24, Edificio Filadelfia, 38005 Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole que en el caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los Hechos alegados de contrario...".

Y para que le sirva de citación en legal forma a Grupo Acción Control Canarios y Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

21223 **15620**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000998/2009.

NIG: 3803834420090008194.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Martín Hernández, Juan Antonio; Martín Reis, Juan Jesús; Martín Reis. José Antonio.

Demandado: Especialidades Las Rosas, S.L.; Canarypata 1900, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000998/2009, seguidos a instancia de Juan Antonio Martín Hernández, Juan Jesús Martín Reis y José Antonio Martín Reis contra Especialidades Las Rosas, S.L., por cantidad, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Especialidades Las Rosas, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 29 de enero de 2010 a las 10:00 horas, en la Sala de Vistas del Juzgado de Primera Instancia número Uno, de Santa Cruz de La Palma, sito en calle Anselmo Pérez de Brito número 33, 38700, Santa Cruz de La Palma.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Especialidades Las Rosas, S.L., en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2009.

El Secretario.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21224 15874

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000319/2009.

NIG: 3803834420090002357.

Fase: ejecución-0000294/2009.

Materia: despido.

Ejecutante: Potrykus, Georg.

Ejecutado: C.B. Amady; Lurrosa Central de Distribució.; Luis M. de la Rosa Adrián.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 294/09, seguidos a instancia de D./Dña. Georg Potrykus, contra Comunidad de Bienes Amady, Lurrosa Central de Distribución, S.L. y don Luis M. de La Rosa Adrián, por despido, se ha dictado la siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2009.

Dada cuenta, visto lo que antecede y

Hechos.

Primero.- Que con fecha 08 de junio de 2009 recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito presentado el día 07 de septiembre de 2009 por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procédase sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Tercero.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devengan, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 de la LEC).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

d) A que en el término de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 589.2 de la L.E.C.

Cuarto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios conforme a lo establecido en el Código Penal para los juicios de falta, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se impongan en la presente resolución ju-

dicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

Quinto.- Para dar cumplimiento de los arts. 270 de la LOPJ, 23 y 274 de la LPJ, dese traslado del escrito y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado debiendo en un plazo máximo de 15 días, instar lo que a su derecho convenga, designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los arts. 118 de la CE, 33 del ET, 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la LPL.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

1.- Se despacha ejecución a instancia de don Georg Potrykus contra Comunidad de Bienes Amady, Lurrosa Central de Distribución, S.L. y don Luis M. de la Rosa Adrián, por un principal de 4.866 euros (correspondientes a 2.250 euros de indemnización más 2.616 euros de salarios de tramitación computados desde la fecha de despido (21 de enero de 2009) hasta la de la sentencia 08 de junio de 2009, descontando 29 días correspondientes al período trabajado en "Obradores Mi Pan, S.L." que abarcó desde el 23 de marzo de 2009 hasta el 20 de abril de 2009), más 827 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto número de cuenta 1587/0000/64/0294/09.

2.- Se decreta el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos del ejecutado así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la misma, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, librándose para ello las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, advirtiendo de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 del Código de Comercio). A los efectos de averiguar aquellas entidades financieras en las que pudiera tener cuentas corrientes la parte ejecutada, hágase uso de la página de la Agencia Tributaria de la que este Juzgado está dotado, no existiendo ningún otro medio para obtener dicho dato; y hecho que sea ofíciese a las mismas a los efectos ya acordados.

3.- Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto del ejecutado y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

4.- Requiérase al ejecutado para que en el término de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 589.2 de la L.E.C.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma a los ejecutados Comunidad de Bienes Amady, Lurrosa Central de Distribución, S.L. y don Luis M. de la Rosa Adrián en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21225 **15875**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000111/2009.

NIG: 3803834420090000835.

Fase: ejecución-0000254/2009.

Materia: despido.

Ejecutante: Martín González, Manuel; García Figueroa, Carmelo.

Ejecutado: Cerramientos Archipiélago, S.L.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 254/09, seguidos a instancia de D./Dña. Manuel Martín González y don Carmelo García Figueroa, contra Cerramientos Archipiélago, S.L., por despido, se ha dictado la siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2009.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 14 de octubre de 2009 se dictó auto de extinción de relación laboral en los presentes autos, el cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito presentado el día 20 de noviembre de 2009 por la parte actora se solicita la ejecución del auto de extinción de la relación laboral.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de resoluciones firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la resolución condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procédase sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Tercero.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devengan, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 de la LEC).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

d) A que en el término de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 589.2 de la L.E.C.

Cuarto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios conforme a lo establecido en el Código Penal para los juicios de falta, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

Quinto.- Para dar cumplimiento de los arts. 270 de la LOPJ, 23 y 274 de la LPJ, dese traslado del escrito y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado debiendo en un plazo máximo de 15 días, instar lo que a su derecho convenga, designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se

derivan de los arts. 118 de la CE, 33 del ET, 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la LPL.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

1.- Se despacha ejecución a instancia de don Manuel Martín González y don Carmelo García Figueroa contra Cerramientos Archipiélago, S.L. por un principal de 50.477,62 euros (desglosados de la siguiente manera: corresponde a don Manuel Martín González la suma de 12.344,40 euros en concepto de indemnización más 12.801,60 euros en concepto de salarios de tramitación, lo que hace un total de 25.146 euros.

Corresponde a don Carmelo García Figueroa la suma de 16.948,91 euros en concepto de indemnización más 8.382,71 euros en concepto de salarios de tramitación, lo que hace un total de 25.331,62 euros), más 8.500 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto número de cuenta 1587/0000/64/0254/09.

2.- Se decreta el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos del ejecutado así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la misma, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, librándose para ello las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, advirtiendo de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 del Código de Comercio). A los efectos de averiguar aquellas entidades financieras en las que pudiera tener cuentas corrientes la parte ejecutada, hágase uso de la página de la Agencia Tributaria de la que este Juzgado está dotado, no existiendo ningún otro medio para obtener dicho dato; y hecho que sea ofíciese a las mismas a los efectos ya acordados.

3.- Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto del ejecutado y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

4.- Requiérase al ejecutado para que en el término de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 589.2 de la L.E.C.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Cerramientos Archipiélago, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21226 **15876**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000729/2008.

NIG: 3803834420080005715.

Fase: ejecución-0000256/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Sánchez Sánchez, Carmen.

Ejecutado: Agencia de Viajes del Rosal, S.A.: Instituto Nacional de la Segur.; Tesorería General de la Seguri.; Mutua Universal.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000729/2008, Ejecución 256/09, seguidos a instancia de D./Dña. Carmen Sánchez Sánchez, contra Agencia de Viajes El Rosal, S.A., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

"Dijo: que debía desestimar y desestima la oposición formulada por Mutua Universal, y se declara procedente que la ejecución siga adelante en su contra por la cantidad que se hubiese despachado, continuando las actuaciones ejecutivas directamente frente a la empresa, como se ha realizado hasta ahora, hasta que se declare la insolvencia de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, administración u organismo público, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado con número 1587-0000-30-0256-09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso al interponer el recurso.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife.

Doy fe."

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado: Agencia de Viajes El Rosal, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

E D I C T O

21227 **15877**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000915/2009.

NIG: 3803834420090007445.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Campo Buitrago, Gicel.

Demandado: Harmony and Beauty Center 888.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000915/2009, seguidos a instancia de Gicel Campo Buitrago contra Harmony and Beauty Center 888, S.L., por cantidad se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Harmony and Beauty Center 888, S.L. al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 11 de marzo de 2010 a las 10:00 horas, en la Sala de Audiencias número 2 sede de los Juzgados de lo Social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos (esquina con Avenida de La Salle), Santa Cruz de Tenerife (Juzgado de Refuerzo).

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Harmony and Beauty Center 888, S.L., en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2009.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

E D I C T O

21228 **15878**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000311/2009.

NIG: 3803834420090002299.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Rodríguez García, Antonia Marí.

Demandado: Comunidad Residencial Lagos de.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000311/2009, seguidos a instancia de Antonia María Rodríguez García contra Comunidad Residencial Lagos de Miraverde, por cantidad se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Comunidad Residencial Lagos de Miraverde al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 28

de enero de 2010 a las 09:05 horas, en la Sala de Audiencias número 2 sede de los Juzgados de lo Social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos (esquina con Avenida de La Salle), Santa Cruz de Tenerife (Juzgado de Refuerzo).

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Comunidad Residencial Lagos de Miraverde, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 2009.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21229 **15879**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000829/2006.

NIG: 3803834420060005092.

Fase: archivo.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Pérez Adrián, Montserrat.

Ejecutado: Falero García, Juan.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000829/2006, Ejecución 305/08, seguidos a instancia de D./Dña. Montserrat Pérez Adrián, contra Juan Falero García, por cantidad, se ha dictado la siguiente:

"Dijo: que debía declarar y declara subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones de los ejecutantes, por un importe de 1.044,84 euros, conservando dicho crédito subrogado el carácter privilegiado que por Ley corresponda, y concurriendo a prorrata en la presente ejecución con el crédito que conservan los ejecutantes por la parte no satisfecha por el Fondo.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Juan Falero García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

E D I C T O

21230 **15880**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000452/2009.

NIG: 3803834420090003412.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Ramos Morales, Nicolás.

Demandado: Servicio Controladores del Atl.; Multiservicios Integrales de C.; Broker Multiservicios, S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000452/2009, seguidos a instancia de Nicolás Ramos Morales contra Servicio Controladores del Atlántico, S.L., por cantidad se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Servicio Controladores del Atlántico, S.L. al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 05 de febrero de 2010 a las 10:30 horas, en la Sala de Audiencias número 2 sede de los Juzgados de lo Social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos (esquina con Avenida de La Salle), Santa Cruz de Tenerife (Juzgado de Refuerzo).

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Servicio Controladores del Atlántico, S.L., en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 2009.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21231 **15881**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000916/2009.

NIG: 3803834420090007458.

Fase: resolución.

Materia: extinción de contrato.

Demandante: Villanueva Ovispo, Susana Marg.

Demandado: Grupo de Compras Canario de Ar.

Administrador: Cabrera Toste, Octavio.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000916/2009, seguidos a instancia de D./Dña. Susana Margarita Villanueva Ovispo, contra Grupo de Compras Canario de Artículos Deportivos, S.A. y D. Octavio Cabrera Toste por extinción de contrato, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.- Que en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2009.

Pronuncio yo, D. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento 916/2009 seguido a instancias de D.ª Susana Margarita Villanueva Ovispo, representada y asistida por el Graduado Social Sr. Afonso Torres, frente a "Grupo de Compras Canario de Artículos Deportivos, Sociedad Anónima", en situación de rebeldía, y la administración concursal de "Grupo de Compras Canario de Artículos Deportivos, Sociedad Anónima" -D. Octavio Cabrera Toste-, sobre resolución indemnizada de contrato de trabajo por incumplimiento empresarial.

Fallo: debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por D.ª Susana Margarita Villanueva Ovispo, y, en consecuencia:

Primero: declaro resuelto, por incumplimiento patronal grave, y con fecha de efectos de la presente sentencia, el contrato de trabajo que vinculaba a D.ª Susana Margarita Villanueva Ovispo con "Grupo de Compras Canario de Artículos Deportivos, Sociedad Anónima".

Segundo: condeno a la parte demandada "Grupo de Compras Canario de Artículos Deportivos, Sociedad Anónima" a estar y pasar por la anterior declaración y a indemnizar a la parte actora en la cantidad de 13.095,38 euros, equivalentes a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, con el número 1587-0000-65-0916-09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al demandado Grupo de Compras Canario de Artículos Deportivos, S.A. y D. Octavio Cabrera Toste en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21232 **15882**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0001276/2008.

NIG: 3803834420080009531.

Fase: ejecución-0000230/2009.

Materia: despido.

Ejecutante: Rodríguez Martín, Esteban Manu.

Ejecutado: Impermeabilizaciones Derby S.L.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 230/09, seguidos a instancia de D./Dña. Esteban Manuel Rodríguez Martín contra Impermeabilizaciones Derby S.L., por despido, se ha dictado auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

1.- Se despacha ejecución a instancia de don Esteban Manuel Rodríguez Martín contra Impermeabilizaciones Derby S.L. por un principal de 20.524,23 euros, más 3.400 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto número de cuenta 1587/0000/64/0230/09.

2.- Se decreta el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos del ejecutado así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la misma, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, librándose para ello las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, advirtiendo de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 del Código de Comercio). A los efectos de averiguar aquellas entidades financieras en las que pudiera tener cuentas corrientes la parte ejecutada, hágase uso de la página de la Agencia Tributaria de la que este Juzgado está dotado, no existiendo ningún otro medio para obtener dicho dato; y hecho que sea ofíciese a las mismas a los efectos ya acordados.

3.- Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto del ejecutado y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

4.- Requiérase al ejecutado para que en el término de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 589.2 de la L.E.C.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Ante mí.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Impermeabilizaciones Derby S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21233 **15883**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0001110/2006.

NIG: 3803834420060006703.

Fase: ejecución-0000303/2008.

Materia: cantidad.

Demandante: Mora Rodríguez, Miguel Ángel; Antón Palmero, Raúl.

Demandado: Prof. en Yeso Proyectado y Esca.; Mazzoti S.A.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 303/08, seguidos a instancia de D./Dña. Miguel Ángel Mora Rodríguez y Raúl Antón Palmero, contra Prof. en Yeso Proyectado y Escayolas Farrais S.L.U. y Malloti S.A., por cantidad, se ha dictado auto de subrogación cuya parte dispositiva es la siguiente:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declara subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones de los ejecutantes, por un importe total de 4.111,32 euros, conservando dicho crédito subrogado el carácter privilegiado que por Ley corresponda, y concurriendo a prorrata en la presente ejecución con el crédito que conservan los ejecutantes por la parte no satisfecha por el Fondo.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Yeso Proyectado y Escayolas Farrais S.L.U. y Mazzoti S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21234 **15884**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0001073/2007.

NIG: 3803834420070006897.

Fase: ejecución-0000234/2009.

Materia: cantidad.

Intervención:
Recurrido
Recurrente
Recurrido
Recurrido
Recurrido

Interviniente:
Martin Diaz, Juan Manuel
Instituto Nacional De La Segur
Tesoreria General De La Seguri
MUTUA DE ACCIDENTES DE ZARAGOZ
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS DROP

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 234/09, seguidos a instancia de D./Dña. Juan Manuel Martín Díaz, contra Mutua de Accidentes de Zaragoza, Construcciones y Reformas Dropegón S.L., INSS y TGSS, por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

Dada cuenta. Transcurrido en exceso el plazo de impugnación concedido a las partes sin escrito al efecto, se tiene por precluido dicho trámite, y

Hechos.

Primero.- Que practicada liquidación de intereses con el resultado que obra en autos, se dio traslado a las partes por plazo de 10 días por si al derecho de alguna de ellas convenía formular impugnación, bajo apercibimiento de que se procedería a su aprobación sin ulterior recurso.

Segundo.- Que ha transcurrido en exceso el plazo legal de impugnación concedido a las partes, sin que se hubiera formulado escrito a tal efecto.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo establecido en el art. 267 de la LPL en relación con los art. 242 y ss. de la LEC., cubierta la cantidad de principal se practicará liquidación de intereses, y habiéndose dado traslado por el plazo legal, no se ha formulado impugnación, por lo que se está en el caso de aprobarlas sin ulterior recurso, procediéndose a su exacción si fuera necesario por la misma vía de la presente ejecución.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se aprueba la liquidación de intereses practicada en autos, ascendente al total de 120,22 euros (ciento veinte euros con veintidós céntimos), a cuyo pago viene obligada la parte ejecutada.

Se acuerda expedir mandamientos de devolución a favor del ejecutante don Juan Manuel Martín Díaz, por importe de 120,22 euros, en concepto de intereses y a favor de la coejecutada Mutua de Accidentes de Zaragoza por importe de 199,78 euros, en concepto de sobrante.

Y una vez que conste a cero el saldo de la cuenta, se acordará el archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber al tiempo que la misma es firme en derecho.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Construcciones y Reformas Dropegón S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

21235 **15760**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000842/2009.

NIG: 3803834420090006767.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Intervención:	Interviniente:
Demandante	Hernandez Gutierrez, Juan Jose
Demandante	Garcia Ledesma, Jose A
Demandante	Chico Alberto, Gregorio
Demandante	Martin Martin, Jose F
Demandante	Barroso Herrera, Anibal
Demandante	Perez Rodriguez, Santiago
Demandante	Gomez Gonzalez, Paulino
Demandante	Martin Gomez, Pablo Tomas
Demandante	Martin Gonzalez, Rafael
Demandante	Delgado Luis, Luis
Demandado	PROMOTORES ASOCIADOS CONCERT 2

Procurador: ---.

En los autos de Demanda seguidos ante el Juzgado de lo Social número Seis de los de Santa Cruz de Tenerife, al número 0000842/2009, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe:

Que debía tener y tiene por desistido a D./Dña. Juan José Hernández Gutiérrez, José A. García Ledesma, Gregorio Chico Alberto, José F. Martín Martín, Aníbal Barroso Herrera, Santiago Pérez Rodríguez, Paulino Gómez González, Pablo Tomás Martín Gómez, Rafael Martín González y Luis Delgado Luis de su demanda contra Promotores Asociados Concert 21 S.L., sobre cantidad; origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite dejando nota en el Libro de Registro correspondiente.

Póngase testimonio de la presente Resolución en autos y archívese la misma en el Libro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Magistrado-Juez, don/doña Antonio Jesús Rodríguez Castilla del Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Promotores Asociados Concert 21 S.L., cuyo domicilio y paradero resultó desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se extiende la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2009.

El/la Secretario/a.

E D I C T O

21236 **15761**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000867/2009.

NIG: 3803834420090007038.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Mosquera Coza, Laura.

Demandado: Pergarluis S.L.

Procurador: ---.

En los autos de Demanda seguidos ante el Juzgado de lo Social número Seis de los de Santa Cruz de Tenerife, al número 0000867/2009, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe:

Estimando la demanda formulada por Doña Laura Mosquera Coza contra la empresa Pergarluis S.L., debiendo declarar y declarando que el despido efectuado el día 5 de mayo de 2009 con efectos de ese mismo día es improcedente y declarando extinguido el contrato de trabajo entre las partes con efectos de la presente resolución, condenando a la empresa a que abone a la parte demandante la cantidad de mil

cuarenta y cinco con noventa y un euros 1.045,91 euros en concepto de indemnización más seis mil ciento cinco con tres euros, 6.105,03 euros, por salarios de tramitación devengados hasta la presente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que nos es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los 5 días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 193 y 194 de la LPL, recurso que será resulto por la Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto (0030), con n° 3948 0000 65 086709, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Pergarluis S.L., cuyo domicilio y paradero resultó desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se extiende la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2009.

El/la Secretario/a.

E D I C T O

21237 **15762**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000872/2009.

NIG: 3803834420090007143.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Carvallo Parra, Yanet Coromoto.

Demandado: Blanco Chico S.L.

Procurador: ---.

En los autos de Demanda seguidos ante el Juzgado de lo Social número Seis de los de Santa Cruz de Tenerife, al número 0000872/2009, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe:

Estimando la demanda formulada por doña Yanet Coromoto Carvallo Parra contra la empresa Blanco Chico S.L. (Las Arepas de Mila), debiendo declarar y declarando que el despido efectuado el día 29.6.09 con efectos de ese mismo día es improcedente y declarando extinguido el contrato de trabajo entre las partes con efectos de la presente resolución, condenando a la empresa a que abone a la parte demandante la cantidad de dos mil seiscientos setenta y dos con setenta y siete euros (2.672,77 euros) en concepto de indemnización más cuatro mil ochocientos ochenta y siete con treinta y seis euros (4.887,36 euros), por salarios de tramitación devengados hasta la presente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que nos es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los 5 días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 193 y 194 de la LPL, recurso que será resulto por la Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto (0030), con n° 3948 0000 65087209, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Blanco Chico S.L., cuyo domicilio y paradero resultó desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se extiende la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

El/la Secretario/a.

E D I C T O

21238 **15763**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000970/2008.

NIG: 3803834420080006643.

Fase: ejecución-0000131/2009.

Materia: extinción de contrato.

Ejecutante: Gutiérrez Ojeda, Remigia.

Ejecutado: REN2 Productos Financieros y C.

Procurador: ---.

En los autos de Demanda seguidos ante el Juzgado de lo Social número Seis de los de Santa Cruz de Tenerife, al número 0000970/2008, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe:

Parte dispositiva.

Se declara la insolvencia provisional de la empresa REN2 Productos Financieros y Comerciales S.L. con DNI o CIF número 38847836 y domicilio en calle Juan XXIII, edificio Fontana, local A y edificio Fontana, Santa Cruz de Tenerife 38620, a los fines de la presente ejecución y con los efectos prevenidos en el artículo 274.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, al que se remitirá edicto comprensivo de su parte dispositiva y tómese nota en los registros informáticos de la aplicación.

Expídase al ejecutante testimonio de los particulares necesarios, según lo previsto en el Real Decreto 505/1985 de 6 de marzo, a fin de que pueda presentar la oportuna reclamación ante el Fondo de Garantía Salarial. Y verificado, archívense las actuaciones tomándose nota en los Libros Registro.

Incorpórese este auto al legajo correspondiente, dejándose en autos certificación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial en legal forma, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada REN2 Productos Financieros y Comerciales S.L., cuyo domicilio y paradero resultó desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se extiende la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2009.

El/la Secretario/a.

E D I C T O

21239 **15764**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000436/2009.

NIG: 3803834420090003378.

Fase: ejecución-0000375/2009.

Materia: despido.

Ejecutante: Barroso Mendoza, Jonathan.

Ejecutado: González Santos, María Cristin.

Procurador: ---.

En los autos de Demanda seguidos ante el Juzgado de lo Social número Seis de los de Santa Cruz de Tenerife, al número 0000436/2009, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe:

Parte dispositiva.

Se tiene por solicitada por la parte actora, Jonathan Barroso Mendoza la ejecución de la resolución firme dictada en el procedimiento a que se ha hecho referencia, teniéndose por designado, en su representación, al Letrado Luis Alberto Falcón Fernández con quien se entenderán las sucesivas diligencias. Fórmense con el escrito presentado y con testimonio de los particulares necesarios, autos de ejecución dineraria registrándose en el Libro de su clase.

Se despacha ejecución contra la parte demandada condenada, María Cristina González Santos, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 8.640,11 euros de principal, más 1.300 euros, que por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación se presupuestan para los intereses y las costas que se devenguen durante el procedimiento.

Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes del deudor suficientes para cubrir dichas sumas haciéndole saber que puede evitar el embargo si hace pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Grupo Banesto, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave del procedimiento 3948 0000 64 0375 09.

A falta de designación por el ejecutante de bienes suficientes para cubrir el importe de la ejecución, recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose contra los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose desde ahora los despachos necesarios para la garantía de la traba.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada María Cristina González Santos, cuyo domicilio y paradero resultó desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se extiende la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2009.

El/la Secretario/a.

E D I C T O

21240 **15765**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0001410/2008.

NIG: 3803834420080009191.

Fase: Ejecución-0000368/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: García González, Óscar.

Ejecutado: Máquinas Emme2 Productos y Ser.

Procurador: ---.

En los autos de Demanda seguidos ante el Juzgado de lo Social número Seis de los de Santa Cruz de Tenerife, al número 0001410/2008, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe:

Parte dispositiva.

Se tiene por solicitada por la parte actora, Óscar García González la ejecución de la resolución firme dictada en el procedimiento a que se ha hecho referencia, teniéndose por designado, en su representación, al Letrado José M. Niederleytner García Lliberos con quien se entenderán las sucesivas diligencias. Fórmense con el escrito presentado y con testimonio de los particulares necesarios, autos de ejecución dineraria registrándose en el Libro de su clase.

Se despacha ejecución contra la parte demandada condenada, Máquinas Emme2 Productos y Servicios para la Higiene S.L., en cantidad suficiente para cubrir la suma de 22.911,95 euros de principal, más 3.666 euros, que por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación se presupuestan para los intereses y las costas que se devenguen durante el procedimiento.

Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes del deudor suficientes para cubrir dichas sumas haciéndole saber que puede evitar el embargo si hace pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Grupo Banesto, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave del procedimiento 3948 0000 64 0368 09.

A falta de designación por el ejecutante de bienes suficientes para cubrir el importe de la ejecución, y recabada información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso en la pieza de embargo preventivo tramitada el pasado 2 de abril de 2009 y que se da por reproducido los despachos librados en su día.

Visto el estado que mantiene la ejecución, habiendo resultado insuficientes/infructuosos los embargos trabados sobre los bienes y derechos de la parte condenada, investigación patrimonial evacuada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral y con carácter previo al dictado de la declaración de insolvencia de la ejecutada, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan en su caso constancia. Y de su resultado, dese cuenta.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren conveni-

do para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N° 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Máquinas Emme2 Productos y Servicios para la Higiene S.L., cuyo domicilio y paradero resultó desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se extiende la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

El/la Secretario/a.

E D I C T O

21241 **15766**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0001046/2008.

NIG: 3803834420080007021.

Fase: ejecución-0000143/2009.

Materia: cantidad.

Demandante: Pintos Martínez, María Liliana.

Demandado: Tivani S.L.

Procurador: ---.

En los autos de Demanda seguidos ante el Juzgado de lo Social número Seis de los de Santa Cruz de Tenerife, al número 0001046/2008, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe:

Parte dispositiva.

Se declara la insolvencia provisional de la empresa Tivani S.L. con DNI o CIF número B38737011 y domicilio en Calle Santa Cruz de Tenerife, a los fines de la presente ejecución y con los efectos prevenidos en el artículo 274.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, al que se remitirá edicto comprensivo de su parte dispositiva y tómese nota en los registros informáticos de la aplicación.

Expídase al ejecutante testimonio de la los particulares necesarios, según lo previsto en el Real Decreto 505/1985 de 6 de marzo, a fin de que pueda presentar la oportuna reclamación ante el Fondo de Garantía Salarial. Y verificado, archívense las actuaciones tomándose nota en los Libros Registro.

Incorpórese este Auto al Legajo correspondiente, dejándose en autos certificación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial en legal forma, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N° 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Tivani S.L., cuyo domicilio y paradero resultó desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se extiende la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2009.

El/la Secretario/a.

E D I C T O

21242 **15767**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000972/2008.

NIG: 3803834420080006646.

Fase: ejecución-0000373/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Farias Suárez, Manuel.

Ejecutado: Impermeabilizaciones Derby, S.L.

Procurador: ---.

En los autos de Demanda seguidos ante el Juzgado de lo Social número Seis de los de Santa Cruz de Tenerife, al número 0000972/2008, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe:

Parte dispositiva.

Se tiene por solicitada por la parte actora, Manuel Farias Suárez la ejecución de la resolución firme dictada en el procedimiento a que se ha hecho referencia, teniéndose por designado, en su representación, al Letrado Miguel Ángel Cabeza Santos con quien se entenderán las sucesivas diligencias. Fórmense

con el escrito presentado y con testimonio de los particulares necesarios, autos de ejecución dineraria registrándose en el Libro de su clase.

Se despacha ejecución contra la parte demandada condenada, Impermeabilizaciones Derby, S.L., en cantidad suficiente para cubrir la suma de 8.138,80 euros de principal, más 1.225 euros, que por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación se presupuestan para los intereses y las costas que se devenguen durante el procedimiento.

Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes del deudor suficientes para cubrir dichas sumas haciéndole saber que puede evitar el embargo si hace pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Grupo Banesto, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave del procedimiento 3948 0000 64 0373 09.

A falta de designación por el ejecutante de bienes suficientes para cubrir el importe de la ejecución, recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose contra los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose desde ahora los despachos necesarios para la garantía de la traba.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Impermeabilizaciones Derby, S.L., cuyo domicilio y paradero resultó desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se extiende la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2009.

El/la Secretario/a.

E D I C T O

21243 **15768**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000473/2009.

NIG: 3803834420090003633.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Gómez Rodríguez, Silvia.

Demandado: Inncasa Properties, S.L.

Procurador: ---.

En los autos de Demanda seguidos ante el Juzgado de lo Social número Seis de los de Santa Cruz de Tenerife, al número 0000473/2009, se ha dictado sentencia cuyo fallo se transcribe:

Fallo: que estimando la demanda formulada por doña Silvia Gómez Rodríguez contra la empresa Inncasa Properties, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de noventa y dos euros con noventa y cinco céntimos (92,95 euros) en concepto de principal, más 9,29 euros en concepto de interés de demora.

Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que siendo la cuantía litigiosa inferior a 1.803 euros, contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Inncasa Properties, S.L., cuyo domicilio y paradero resultó desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se extiende la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2009.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

21244 **15867**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000153/2009.

NIG: 3803834420090005381.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Martín Ortega, Verónica.

Demandado: Nework Consult Canarias, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

Doña Sara Fernández López, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000153/2009, seguidos a instancia de Doña Verónica Martín Ortega contra Nework Consult Canarias, S.L. se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda de impugnación de despido interpuesta por doña Verónica Martín Ortega contra la empresa Nework Consult Canarias, S.L., debo declarar y declaro que el despido impugnado es improcedente.

Debo condenar y condeno a la empresa demandada a que dentro del término legal de 5 días opte entre:

a) Indemnizar al demandante en la cantidad de 2.053,25 euros.

b) O readmitirle en las mismas condiciones laborales que tenía antes del despido, entendiéndose que de no optar en el término legal procede la readmisión.

2. Y en todo caso, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que le abone los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la sentencia o hasta el día en que el demandante hubiere encontrado empleo efectivo en caso de ser antes, a razón de 36,5 euros diarios.

3. De dicha cantidad responderá subsidiariamente el FOGASA dentro de los límites previstos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 4666.0000.65.0153.09 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 4666.0000.69.0153.09, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de la que dimana, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. Doña Emilia Salto Menéndez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Siete de esta Ciudad y su Provincia.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado Nework Consult Canarias, S.L. en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2009.

La Secretaria.

E D I C T O

21245 **15868**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000443/2009.

NIG: 3803834420090006744.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Bello Pérez, Ricardo.

Demandado: Excavaciones Lesma, S.L.

Procurador: ---.

Doña Sara Fernández López, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000443/2009, seguidos a instancia de Don Ricardo Bello Pérez contra Excavaciones Lesma, S.L. se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda de impugnación de despido interpuesta por don Ricardo Bello Pérez contra la empresa Excavaciones Lesma, S.L. debo

declarar y declaro que el despido impugnado es improcedente.

Debo condenar y condeno a la empresa demandada a que dentro del término legal de 5 días opte entre:

a) Indemnizar al demandante en la cantidad de 7.722 euros.

b) O readmitirle en las mismas condiciones laborales que tenía antes del despido, entendiéndose que de no optar en el término legal procede la readmisión.

2. Y en todo caso, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que le abone los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la sentencia o hasta el día en que el demandante hubiere encontrado empleo efectivo en caso de ser antes, a razón de 52,8 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 4666.0000.65.0443.09 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 4666.0000.69.0443.09, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de la que dimana, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. Doña Emilia Salto Menéndez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Siete de esta Ciudad y su Provincia.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la Sentencia al demandado Excavaciones Lesma, S.L. en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2009.

La Secretaria.

EDICTO DE CITACIÓN

21246 **15869**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000713/2009.

NIG: 3803834420090008900.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Peso Gesteiro, Jaime.

Demandado: Pomtenerife, S.L.

Procurador: ---.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2009.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Don Jaime Peso Gesteiro, contra Pomtenerife, S.L., sobre demanda, registrado con el n° 0000713/2009, se ha acordado citar a Pomtenerife, S.L., a fin de que comparezca el día 01 de febrero de 2010 a las 11:20 horas, a la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. Tres de Mayo, n° 24, edif. Filadelfia, 38005 S/C Tenerife, personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole de que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia. Al propio tiempo se le cita para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, y de multa de 180,30 euros a 601,01 euros.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Pomtenerife, S.L., se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Secretaria Judicial.

EDICTO DE CITACIÓN

21247 **15870**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000740/2009.

NIG: 3803834420090009172.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Reyes Pérez, Juan Antonio.

Demandado: Suministros Asfálticos Tinerfe; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2009.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Don Juan Antonio Reyes Pérez, contra Suministros Asfálticos Tinerfeños, S.A., sobre demanda, registrado con el n° 0000740/2009, se ha acordado citar a Suministros Asfálticos Tinerfeños, S.A., a fin de que comparezca el día 20 de septiembre de 2010 a las 10:40 horas, a la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. Tres de Mayo, n° 24, edif. Filadelfia, 38005 S/C Tenerife, personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole de que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia. Al propio tiempo se le cita para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, y de multa de 180,30 euros a 601,01 euros.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Suministros Asfálticos Tinerfeños, S.A., se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Secretaria Judicial.

EDICTO DE CITACIÓN

21248 **15871**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000743/2009.

NIG: 3803834420090009192.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Justo Pérez, Emilio.

Demandado: Félix Quemada Nieto, S.A.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2009.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Don Emilio Justo Pérez, contra Félix Quemada Nieto, S.A., sobre demanda, registrado con el n° 0000743/2009, se ha acordado citar a Félix Quemada Nieto, S.A., a fin de que comparezca el día 08 de enero de 2010 a las 09:30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. Tres de Mayo, n° 24, edif. Filadelfia, 38005 S/C Tenerife, personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole de que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia. Al propio tiempo se le cita para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, y de multa de 180,30 euros a 601,01 euros.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Félix Quemada Nieto, S.A., se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Secretaria Judicial.

E D I C T O

21249 **15872**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000208/2009.

NIG: 3803834420090005648.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Vegino Ariola, Salvación.

Demandado: Hernández Empire, S.L.; Sanjesuf, S.L.; Open Cocina, S.A.

Procurador: ---.

D./Dña. Sara Fernández López, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000208/2009, seguidos a instancia de D./Dña. Salvación Vegino Ariola contra Hernández Empire, S.L., Sanjesuf, S.L. y Open Cocina, S.A. se ha dictado auto definitivo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Que debía tener y tiene por desistido a Salvación Vegino Ariola de su demanda contra Hernández Empire, S.L., Sanjesuf, S.L. y Open Cocina, S.A., sobre cantidad; origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Póngase certificación de la presente en autos, y llévese la original al Libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Emilia Salto Menéndez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Ante mí.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado Hernández Empire, S.L., Sanjesuf, S.L. y Open Cocina, S.A., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2009.

El Secretario.

E D I C T O

21250 **15873**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000138/2009.

NIG: 3803834420090005321.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Cabrera, Nelson Ramón.

Demandado: Multiservicios Integrales de C.; Tacoronte, S.A. Clínica Tara.

Procurador: ---.

D./Dña. Sara Fernández López, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000138/2009, seguidos a instancia de D./Dña. Nelson Ramón Cabrera contra Multiservicios Integrales de Canarias, S.L. se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando parcialmente la demanda formulada por don Nelson Ramón Cabrera debo de condenar y condeno a la empresa Multiservicios Integrales de Canarias, S.L. a abonar al actor la cantidad de 6.687 euros, más el 10% de interés anual en concepto de mora patronal.

Debo de absolver y absuelvo a la empresa Tacoronte, S.A. de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto nombre de este Juzgado con el número 4666 000 65 0138 09 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto nombre de este Juzgado, con el número 4666 0000 69 0138 09 la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de la que dimana, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. Emilia Salto Menéndez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Siete de esta Ciudad y su Provincia.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado Multiservicios Integrales de Canarias, S.L. en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2009.

El Secretario.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXXIV | Lunes, 14 de diciembre de 2009 | Número 244